

SALIR DE LA **EMERGENCIA**

**Cumplir la ley (26160) de
relevamiento territorial, un
paso urgente para garantizar
la propiedad comunitaria
indígena.**

CARLOS SALAMANCA VILLAMIZAR - EDITOR



CENTRO DE ESTUDIOS
INTERDISCIPLINARIOS



2021

Salamanca Villamizar, Carlos
Salir de la emergencia : cumplir la Ley 26160 de relevamiento territorial, un paso urgente para garantizar la propiedad comunitaria indígena / Carlos Salamanca Villamizar ; editado por Carlos Salamanca Villamizar. - 1a ed. - Rosario : UNR Editora, 2021.
Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-702-529-3

1. Derechos Humanos. 2. Derecho Indígena. I. Título.
CDD 305.8001

ISBN 978-987-702-529-3



**SALIR DE LA EMERGENCIA
CUMPLIR LA LEY (26160) DE RELEVAMIENTO
TERRITORIAL, UN PASO URGENTE PARA GARANTIZAR
LA PROPIEDAD COMUNITARIA INDÍGENA**

AADI Asociación de Abogadas/os de Derecho Indígena • INCUPO Instituto de Cultura Popular • SERPAJ Servicio de Paz y Justicia • Asociana • JUM Junta Unida de Misiones • REDAF Red AgroForestal Chaco Argentina • Amnistía Internacional • UNSA Universidad Nacional de Salta • UNR Universidad Nacional de Rosario • CELS Centro de Estudios Legales y Sociales • APDH Asamblea Permanente por los Derechos Humanos • APCD Asociación para la Cultura y el Desarrollo • Somos Monte • Fundación Manos de Hermanos • María de la Merced • FARN Fundación Ambiente y Recursos Naturales • MEDH Movimiento EcuMénico por los Derechos Humanos • Fundación para la defensa del ambiente (FUNAM) • Colegio de los Premiados con el Nobel Alternativo (Right Livelihood College, RLC, Campus Córdoba) • ENDEPA Equipo Nacional de Pastoral Aborigen • IWGIA. International Work Group of Indigenous Affairs (Grupo Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas) • Centro Barrial Enrique Angelelli • EDIPA Oeste.

Noviembre 2021

Diseño de tapa: María José Ferreyra
Edición y Maquetación: Luciano Duyos.

Edición y publicación:
Centro de Estudios Interdisciplinarios, UNR
Maipú 1065 3° piso of 309, Rosario, Argentina
Tel: (0341) 4802781
Correo electrónico: cei@unr.edu.ar



Editor: Carlos Arturo Salamanca Villamizar
Asistente de edición: Gabriela González

ÍNDICE

Agradecimientos	Pág. 1
Prólogo	Pág. 2
Introducción	Pág. 13
Mapa de estado actual de relevamiento	Pág. 19

PARTE I - CONVERSATORIOS

1. Ocupación tradicional, garantía y protección internacional. La Ley 26.160 y el Convenio 169 OIT. 20 de mayo de 2021. <i>Franco Aguilar, Jorgelina Duarte, Lecko Audencio Zamora, Horacio García, Luz Vallejos, Samanta Guiñazú, Cintia Giménez, Rodolfo Fernández.</i>	Pág. 21
2. Cuando el futuro se juega en una ley. La Ley 26.160 y los desalojos. 17 de septiembre de 2021. <i>Roxana Rivas, Silvina Ramírez, Raúl Sajama, Margarita Mamani, Catalina Buliubasich, Viviana Vaca, Rodolfo Fernández.</i>	Pág. 47
3. Vida y cultura en el derecho internacional. La Ley 26.160 y su fundamento internacional. 1 de octubre de 2021. <i>Rodrigo Solá, Eduardo Hualpa, Lefxaru Nahuel, Ana Álvarez, Edith Besacho, Kiki Ramírez, Rodolfo Fernández.</i>	Pág. 77
4. La preexistencia es mucho más que una palabra. La Ley 26.160 y el art. 75, inc. 17 de la Constitución Nacional. 15 de octubre de 2021. <i>Germán Zúñiga, Julio García, Néstor Jeréz, Celestina Ávalos, Liliana Rams, John Palmer, Ángel Callupil.</i>	Pág. 105

5. El incumplimiento condena al futuro. La Ley 26.160 y el relevamiento inconcluso de las Comunidades. 29 de octubre de 2021. Pág. 133
Mariana Katz, Juan Carlos Caballero, Ulises Fernández, María Cecilia Jezieniecki, Carlos Salamanca Villamizar, Aty Vera, Rodolfo Fernández.

6. La preservación ambiental, una lucha indígena. La Ley 26.160, conclusiones y su vinculación con el cuidado del ambiente. 12 de noviembre de 2021. Pág. 162
Silvina Ramírez, Isabel Grillo, Juan de Dios López, Raúl Montenegro, Germán Zúñiga, Rodolfo Fernández.

7. Cuando se dispuso de lo ajeno. La Ley de Propiedad Comunitaria Indígena y la propiedad privada. 19 de noviembre de 2021. Pág. 195
Franco Aguilar, Juan Manuel Salgado, Germán David, Pablo Chianetta, Liliana Canchi, Natividad Besacho, Nilda Aisama, Cintia Giménez, Rodolfo Fernández.

PARTE II - ENTREVISTAS

1. “Recuperando la memoria histórica del Pueblo Niva’le”. Entrevista con Joice Barbosa Becerra, 26 de septiembre de 2021. Pág. 221

2. “La propiedad comunitaria de los territorios debe ser el piso, no el techo”. Entrevista con Cecilia Benedetti, 10 de octubre de 2021. Pág. 241

3. “Actuar ante la violencia, la discriminación y el racismo que sufren los Pueblos Originarios”. Entrevista con Carolina Crespo, 3 de octubre de 2021. Pág. 248

4. “Esperamos que al aprobarse la prórroga de la Ley se haga un trabajo mucho más profundo y participativo”. Entrevista con Ernesto Luberriaga, 14 de noviembre de 2021. Pág. 265

5. **“No hay reconocimiento de derechos si no nos movilizamos”.** *Entrevista con Jorge Nawel*, 31 de octubre de 2021 Pág. 270
6. **“Debemos contar con una ley de reivindicación histórica y definitiva, una ley de Territorio Indígena”.** *Entrevista con Máximo Santo*, 7 de noviembre de 2021. Pág. 275
7. **Ejercicio de memoria: Testimonios y declaraciones sobre el (in)cumplimiento de la Ley.** *Palabras pronunciadas en el Senado de la Nación*, 13 de julio de 2017. Pág. 279

PARTE III - REFERENCIAS

1. **Bibliografía de referencia** Pág. 286
2. **Legislación e instrumentos internacionales** Pág. 297
- a. ***Convenio 169 Organización Internacional del Trabajo (1989).***
- b. ***Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007).***
- c. **Derecho de propiedad comunitaria indígena.** Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Comunidades Indígenas miembros de la Asociación *Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina*. Sentencia de 6 de febrero de 2020.
3. **Legislación nacional** Pág. 309
- a. ***Constitución Nacional. Artículo 75, inciso 17 (1994).***
- b. ***Código Civil y Comercial. Artículo 18 (2015).***

- c. *Decreto 91. Protección Ambiental de los Bosques Nativos. Reglamentación de la Ley N° 26.331 (2009).*
- d. *Ley 23.302. Política Indígena y apoyo a las Comunidades Aborígenes (1985).*
- e. *Ley 24.071. Apruébese el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre*
- f. *Ley 26.160. Emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras (2006).*

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a todas las personas que participaron de los conversatorios y aceptaron que sus testimonios y opiniones fueran incluidas en esta publicación. Al Centro de Estudios Interdisciplinarios de la Universidad Nacional de Rosario que apoyó el trabajo de edición y diseño de esta publicación. A todas las instituciones y organizaciones que trabajan en favor de los derechos de los pueblos indígenas en Argentina y que se sumaron con sus aportes a esta publicación.

PRÓLOGO

Carlos Salamanca Villamizar¹

En el año 2021, un amplio grupo de organizaciones de derechos humanos, ambientales y ciudadanos empezaron a trabajar en torno a acciones que hicieran pública la necesidad de prorrogar la ley de emergencia de la propiedad comunitaria o ley 26.160 que, desde el 2006, obliga al Estado argentino, en cabeza del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) a realizar el relevamiento territorial de las tierras y territorios indígenas en coordinación con las autoridades de cada Provincia.

La prórroga era urgente y necesaria frente a una triple evidencia. Primero, después de 15 años de vigencia de la ley, a la hora de redactar estas líneas (noviembre 2021) quedan por relevar más de la mitad del total de las comunidades indígenas. Segundo, sobre muchas tierras y territorios indígenas se ciernen amenazas de desalojos y expulsiones, agudizadas por el impulso gubernamental a un modelo económico basado mayoritariamente en el agronegocio, las industrias extractivas y el monocultivo. Tercero, en su tercera prórroga, la ley tenía fecha de finalización el 23 de

¹ Investigador Independiente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), Instituto de Geografía “Romualdo Ardissonne”, Universidad de Buenos Aires. Director del Programa Espacios, Políticas, Sociedades (Centro de Estudios Interdisciplinarios, Universidad Nacional de Rosario), Co-coordinador de “La Violencia en el Espacio”. Plataforma de trabajo sobre Políticas urbanas y territoriales en contextos autoritarios. Espacio para la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos. salamanca.carlos@gmail.com

noviembre de 2023 y una vez vencida, cientos de comunidades de todo el país quedaban en una situación de incertidumbre jurídica de extrema gravedad.

Ya en el 2009, 2013 y 2017, numerosas voces de líderes indígenas, académicos, activistas e integrantes de organizaciones se movilizaron por la primera, segunda y tercera prórroga de la Ley (mediante las leyes 26.554, 26.894 y 27.400 respectivamente) y, para ello, realizaron acampes, marchas, reuniones, audiencias, interpusieron demandas, acciones de amparo y otras acciones judiciales. Eso que aquí son solo cuatro palabras significó, para cientos de indígenas de todo el país, dejar sus hogares, sus familias y ocupaciones, desplazarse cientos de kilómetros a veces sin recursos, acampar a la intemperie en las capitales provinciales o en Buenos Aires, asistir a largas y extenuantes reuniones en universidades, oficinas del Estado y medios de comunicación, y marchar y marchar.

Al calor de esas experiencias y frente a un contexto caracterizado por la tendencia a la impugnación en Argentina y en otros países de la región de los derechos reconocidos a los pueblos indígenas, este grupo de organizaciones identificó la necesidad de visibilizar la grave situación que representa la deuda histórica que el Estado argentino mantiene al no cumplir de manera efectiva con el relevamiento ni garantizar la propiedad efectiva y comunitaria de las tierras y territorios.

La iniciativa tuvo como eje central una serie de conversatorios que se desarrollaron entre el 3 de septiembre y el 19 de noviembre del 2021 en formato virtual como consecuencia de las medidas de aislamiento derivadas de la pandemia, con un promedio de cinco participantes por sesión: líderes y lideresas indígenas, ambientalistas, abogad@s, antropólog@s, entre otros,

dialogaron durante las siete sesiones desde diferentes aristas ligadas a la Ley de Emergencia de la Propiedad Comunitaria.

Desde el Programa Espacios, Políticas, Sociedades del Centro de Estudios Interdisciplinarios de la Universidad Nacional de Rosario propusimos la preparación de este volumen que recogiera los debates de dichos conversatorios y que sistematizara el estado de la discusión sobre si las comunidades indígenas pueden o no ejercer sus derechos territoriales en Argentina. En la temática del relevamiento territorial, la Universidad ya había realizado acciones en el 2010 con el encuentro internacional *Mapas y Derechos* en el que representantes de todo el país dialogaron con una decena de invitados internacionales sobre las potencialidades de la cartografía social como herramienta efectiva en la defensa y en el ejercicio de sus derechos territoriales. En continuidad con esta propuesta, la Universidad impulsó y posibilitó la investigación y la publicación de una etnografía de un proceso de relevamiento llevado a cabo por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas en la comunidad Mbya Guaraní de Alecrín en la Provincia de Misiones, que demostraba que era posible y viable realizar un relevamiento cumpliendo con los estándares internacionales de derechos humanos. Sin embargo, durante los años siguientes, quienes trabajan por la defensa de los derechos territoriales se enfrentaron a una realidad distinta. Además de las numerosas dificultades en los relevamientos, el poder judicial (tanto provincial como federal) mostró una y otra vez, una clara tendencia a interpretar en forma restrictiva los derechos territoriales que se hallan en juego en múltiples procesos judiciales en curso. Como lo muestra claramente este volumen, los indígenas en Argentina no pueden ejercer sus

derechos territoriales de manera efectiva. Los derechos consignados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, de los cuales el Estado argentino es signatario, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (1989), la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2019) están lejos de ser efectivos.

Si bien la Ley 26.160 es necesaria para impedir los desalojos y reconocer la posesión actual, tradicional y pública de los territorios de los pueblos indígenas, la misma no resuelve ni siquiera plantea el problema de fondo respecto al reconocimiento estatal de dichas tierras y territorios. Como lo afirman una y otra vez las voces aquí reunidas, la solución definitiva a la violación sistemática de los derechos territoriales en Argentina es una Ley de Propiedad Comunitaria Indígena que garantice propiedad y titularidad y no sólo la posesión.

Al proponer el reconocimiento de la posesión “actual, tradicional y pública”, la ley se presta a una interpretación muy restringida que desconoce, primero, el proceso histórico de despojo del que han sido víctimas todos los Pueblos Indígenas en el país. Segundo, se desconoce que, como consecuencia de una práctica estructural y culturalmente arraigada de despojo, muchos indígenas en el país habitan hoy en pequeñas porciones de tierra de lo que fueron sus territorios tradicionales. Tercero, que una parte significativa de prácticas territoriales no son públicas, en el sentido de que no son visibles, aprehensibles o legibles a los ojos del Estado o del resto de la sociedad nacional. Estos caracteres contradicen la concepción presente en la jurisprudencia de la propia Corte Interamericana sobre tierras y territorios tradicionales y ponen en evidencia que,

a pesar de algunos avances, permanece una impronta etnocéntrica en la manera en que se da cuenta de las prácticas y significados territoriales en el contexto del relevamiento.

Implícitamente invertida la carga de la prueba por la ley misma en su redacción pero principalmente en su implementación, son las comunidades indígenas las que, expuestas a innumerables situaciones de injusticia socioespacial, deben *demostrar* que la posesión que ejercen de sus tierras y territorios se ajusta a los estándares estatales de aceptabilidad, legibilidad y legitimidad. Contrariamente, la legislación internacional establece que los Estados son los responsables de asegurar el reconocimiento y protección jurídicos de sus tierras, territorios y recursos, respetando debidamente sus costumbres, tradiciones y sus sistemas de tenencia de la tierra y con la participación activa de los pueblos indígenas. Como también afirmó la CIDH al decidir sobre el caso *Awas Tingni Vs. Nicaragua*, el Estado tiene el deber de dar “certeza geográfica” a la propiedad comunitaria.

Desde la sanción de la Ley en 2006 se ha relevado sólo el 42% de las comunidades. Es pertinente considerar además que cuando se sancionó la legislación había menos de mil comunidades registradas y que hoy son 1.756, de las cuales 703 ya han sido relevadas, con resolución administrativa. El relevamiento requiere la firma de convenios de cooperación entre el INAI y las provincias, las cuales muchas veces oponen resistencias. ENDEPA detalla que, hasta julio de 2021, se encontraban vigentes convenios con las provincias de Salta, Misiones, Jujuy, Chaco y Santa Fe. Un obstáculo importante en el cumplimiento de la ley lo constituyen las excesivas demoras en la celebración de convenios que, una y otra vez, vulneran las garantías del

plazo razonable previstas en varios tratados como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976).

Otro de los vacíos, ya no solo de la ley, sino de la manera en que se piensa el relevamiento en general tiene que ver con los asentamientos (o también denominados barrios) urbanos y periurbanos indígenas que existen en todo el país. Al igual que en los contextos rurales, ni el Estado nacional ni los Estados provinciales tienen un registro actualizado ni pormenorizado acerca de los barrios indígenas o habitados en su mayor parte por indígenas. Tal invisibilidad tiene severas consecuencias en el ejercicio de derechos de miles de personas que, tal vez con más intensidad que otras, combinan cotidianidades, trayectorias y experiencias de vida en territorialidades urbanas, densamente pobladas y con enormes desafíos en infraestructura y saneamiento, y otras territorialidades en sus comunidades de origen, en dinámicas de movilidad permanente. Y aunque hay ciudades como Rosario en donde hay programas en salud o educación intercultural que vienen indagando acerca de las dimensiones colectivas en el ejercicio de algunos derechos, en términos generales puede afirmarse que en tales contextos no existe una política pública clara que contribuya al ejercicio de los derechos territoriales.

No es preciso aquí remitirse a bibliografía especializada, ya que sucede a los ojos de todos. Este proceso de (des)conocimiento o lento reconocimiento de las territorialidades indígenas desde el Estado permite, y en ocasiones impulsa –o establece las condiciones para– que los pueblos indígenas de todo el país vivan en una situación permanente de emergencia, como paradójicamente lo indica la ley. Para muchas comunidades indígenas, esa situación de inseguridad jurídica se traduce en una vida

cotidiana marcada por amenazas, hostigamientos y otros actos de violencia realizados tanto por agentes privados como por parte de las fuerzas de seguridad. Y esas prácticas de violencia se refieren no solo a las amenazas latentes de desalojo; también a la destrucción a gran escala que distintos tipos de empresas mineras, agrícolas, forestales, turísticas, entre otras, llevan a cabo en las tierras y territorios tradicionales con la participación activa del Estado o su omisión sin que sus habitantes indígenas cuenten con ningún tipo de herramienta legal para impedirlo. A estos factores en los últimos años se sumaron los incendios forestales que se produjeron a gran escala en distintas partes del país. Según datos oficiales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, desde 2008, un año después de la sanción de la Ley de Bosques hasta fines de 2020 se desmontaron 3.257.128 hectáreas de bosque nativo. En 2021, mismo año en el que se discute la prórroga de esta Ley, el gobierno nacional anunció su intención de impulsar la construcción de 25 plantas productoras de carne de cerdo en el norte del país en los próximos 6 años, una de ellas en tierras indígenas en la zona de El Impenetrable (Provincia del Chaco).

Así como no hay un registro actualizado y público de las tierras y territorios indígenas, a la hora actual no existe un registro de las personas que han sido heridas, hostigadas, amenazadas, o incluso asesinadas por defender sus tierras y territorios durante estos 15 años. A la hora de escribir estas líneas, los medios de comunicación nacionales difundían la noticia del asesinato del joven mapuche Elías Garay, mientras otro joven mapuche, Gonzalo Cabrera, se recuperaba de sus heridas. En los últimos meses algunos medios también nacionales, así como varios líderes y representantes de partidos políticos principalmente de

derecha y al menos un alto funcionario del partido de gobierno, vienen impulsando activamente una campaña de estigmatización en contra del pueblo mapuche que involucra acusaciones de terrorismo y amenaza a la paz social sin basarse en pruebas ni investigaciones judiciales. Pero la violencia no sólo se produce en la Patagonia ni en territorio mapuche. A modo de reconocimiento, recordemos aquí a muchos de los hombres y mujeres que fueron asesinados y asesinadas mientras luchaban por la defensa de los derechos territoriales indígenas, solamente desde la sanción de la Ley 26160 en 2006: Javier Chocobar, Roberto López, Santiago Maldonado, Rafael Nahuel, Elías Garay, Florentín Díaz, Juan Daniel Asijak, Imer Flores, Lila Coyipé, Celestina Yara, Miguel Galván, Alberto Galván, Yonatan Medrano, Cristian Ferreyra, Sandra Eli Juárez, Esperanza Nieves, Alvino Claudio, María Cristina López, Mario Santiago, Mario Ezequiel Jerez, Fabián Pereyra, Liliana Ledesma, José Galarza, Walter Gustavo Cuellar, Alberto Montenegro, Estela Nelly Cáceres, Aurora Bejarano, Alfredo Cárdenas, Juan Sendra y Corina Hermosilla. La lista de líderes indígenas como Mártires López, Timoteo Francia, Israel Alegre o Martín Barrios que murieron por otras causas, sin ver avances concretos en sus luchas de décadas por los derechos territoriales, sería interminable; sea esta, igual, la oportunidad de recordar su legado.

El 18 de noviembre del 2021, a cinco días de su vencimiento, el presidente Alberto Fernández prorrogó por cuatro años la Ley de emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país. Ante lo difícil que parecía que la Ley fuera tratada en Diputados, recurrió a un Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU). Como avance, el Decreto

establece que el INAI presente ante el Congreso antes del 30 de noviembre de cada año y a partir del año 2022, un informe anual del estado de avance del proceso de relevamiento técnico-jurídico-catastral junto con información georreferenciada sobre las comunidades relevadas.

Sin embargo, el 23 de noviembre encontró a muchos indígenas movilizados en varios pueblos y ciudades de todo el país al igual que en Buenos Aires, en donde numerosos representantes de Pueblos Indígenas venían acampando frente al Congreso de la Nación hacía varios días. Frente al DNU, muchas voces parecían aceptar la estrategia del gobierno poniendo sobre la mesa la amenaza que representa el hecho de que sectores conservadores del país objeten la ley, incluso en su versión original. Otras, exigían que la ley fuera tratada en Diputados frente a quince años de experiencia de relevamiento inconcluso. ¿Si hasta el momento varias Provincias lograron incumplir su compromiso con la Ley, qué sería frente a un DNU? Se preguntaban.

Los conversatorios que se presentan en la primera parte abordan las siguientes temáticas particulares vinculadas a la ley 26.160: legislaciones e instrumentos nacionales e internacionales en los que se inscribe; situación de las comunidades en términos de relevamiento y de posesión/desalojo; situaciones de violencia institucional; situaciones socio-económicas que atraviesan muchas comunidades; expectativas a futuro. Muchos de estos textos fueron revisados por los mismos participantes y posteriormente sometidos a un proceso de edición.

Las entrevistas que se presentan en la segunda parte fueron realizadas y luego publicadas por el equipo de ENDEPA en su sitio web; en muchos casos, las versiones que aquí se

presentan son versiones editadas con la participación y el consentimiento de los autores. Estas entrevistas ofrecen un abordaje más detallado de la problemática general de los derechos territoriales y los numerosos obstáculos que las comunidades indígenas del país encuentran para ejercerlos. La serie no exhaustiva de referencias bibliográficas que presentamos en la tercera parte muestra cómo, desde diferentes disciplinas, las universidades, los organismos científicos y los centros de investigación, han ofrecido investigaciones que documentan las causas y consecuencias de las violaciones a los derechos territoriales a las comunidades indígenas de todo el país. Lo que también muestran estas investigaciones, son las diversas articulaciones que hay entre el mundo de la academia y la esfera de la política y la necesidad de seguir trabajando en su articulación. Las referencias a la legislación e instrumentos nacionales e internacionales que preceden y dan marco a la Ley 26.160 y que también incluimos, muestran el desfase entre los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales y su limitada implementación en distintos rincones del país. Para concluir, teniendo en cuenta los largos plazos que insume el relevamiento, el registro de las comunidades relevadas debería estar disponible para su reconocimiento y debería ser materia de revisión por parte de ministerios públicos, defensorías del pueblo y otras oficinas del Estado cuyas acciones comprometan los derechos territoriales indígenas. Por otra parte, barrios, comunidades y/o asentamientos urbanos y periurbanos deberían ser incluidos de manera específica en el relevamiento teniendo en cuenta las enormes deudas que allí se presentan en materia de reconocimiento de derechos humanos. Finalmente, ante los intentos reiterados de una parte

minoritaria de actores cuyos beneficios económicos se derivan de la vulneración de los derechos territoriales indígenas, además de garantizar el cumplimiento efectivo, el Estado debería evitar la introducción de cualquier tipo de limitación temporal en la ejecución de la ley que implique el desconocimiento de los procesos históricos de constitución de las comunidades, tanto en el sentido de desconocer los largos procesos de despojo, desplazamiento y violencia del que las comunidades son objeto y resultado, como el hecho de que, al igual que cualquier sociedad, las sociedades indígenas son dinámicas, se transforman, crecen y aspiran al bienestar y la justicia. Finalmente, es fundamental que en el cumplimiento de la Ley se creen y fortalezcan más y más efectivos mecanismos de participación que se adecuen al espíritu de los derechos colectivos y al fortalecimiento de la consulta previa libre e informada en todo el universo de las cuestiones territoriales.

Esperamos que esta publicación sea un paso más en la defensa de los derechos territoriales en el país.

INTRODUCCIÓN

Silvina Ramírez²

La construcción de un Estado intercultural -y en Argentina, con un horizonte de plurinacionalidad- requiere de decisiones políticas firmes, que conjuguen un marco normativo potente, una gestión de gobierno que garantice la implementación de los derechos e instancias judiciales que sean sensibles y que den respuestas certeras cuando esos derechos son vulnerados. En el caso de los pueblos indígenas, sus derechos son incumplidos recurrentemente. Entre ellos, los derechos territoriales que son centrales para que puedan seguir sobreviviendo como pueblos.

En este contexto, la introducción en la Constitución de 1994 del reconocimiento de la propiedad comunitaria indígena, fortalecida con la inclusión del respeto de los derechos territoriales de los pueblos indígenas en los instrumentos jurídicos internacionales (Convenio 169 de la OIT, Declaración de Naciones Unidas y Declaración Americana sobre los Derechos de los pueblos indígenas) son la clave para revertir la relación traumática que fue construyéndose, históricamente, entre el Estado y los pueblos indígenas.

² Abogada de la Universidad Nacional de Córdoba; Doctora en Derecho, Universidad de Buenos Aires. Profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo, de la Universidad de Buenos Aires, de la Universidad del Comahue, entre otras instituciones.

A pesar del reconocimiento normativo, y a pesar del tiempo transcurrido, el goce efectivo de los derechos territoriales sigue siendo una utopía. La convergencia de intereses económicos de sectores privados, y de una política económica de los gobiernos que privilegia un desarrollo basado en la explotación de los bienes comunes naturales asentados en territorios indígenas, ha expandido y profundizado los conflictos territoriales en todo el espacio geopolítico del país, generando contextos de violencia, persecución y criminalización de las comunidades indígenas.

La paradoja de un Estado que incumple con sus obligaciones y que no honra sus compromisos expresados en la normativa vigente, y que a su vez persigue y judicializa los conflictos que surgen de ese incumplimiento, acusando a las propias víctimas de usurpadores -y hasta de terroristas, en el caso del pueblo mapuche en la Patagonia- construye un escenario de permanente confrontación, que socava irremediablemente el modo de vida de las comunidades indígenas.

En 2006, la Ley 26.160 surge como una forma de gestionar estos conflictos. Esta Ley de Emergencia, muy simple en su concepción, apuntó en su momento a dos cuestiones medulares: la suspensión de los desalojos, y el relevamiento del territorio reivindicado. Estas dos líneas de acción contempladas en la ley -a quince años de su entrada en vigencia y con tres sucesivas prórrogas- siguen siendo necesarias y son una deuda pendiente del Estado. La discusión de una cuarta prórroga (al momento de escribir estas líneas cuenta con media sanción del Senado, y ante la inminente pérdida de vigencia en unos pocos días, su extensión se dio a través de un Decreto de Necesidad y

Urgencia, que no es lo deseable pero que se encuadra en el marco de lo posible) reedita viejas discusiones, y coloca como eje del debate la concreción de una Ley de Propiedad Comunitaria Indígena. Más allá que en el “mientras tanto” esta ley de emergencia sea indispensable, es relevante no perder de vista cuál debe ser el objetivo final, que no es otro que contar con una ley que indique de forma inequívoca cuál debe ser el procedimiento para alcanzar la titulación colectiva de los territorios. Así lo ha destacado el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Lhaka Honhat vs. Argentina de 2020) que responsabiliza a la Argentina por un conjunto de vulneraciones de derechos indígenas. En sus argumentos, la Corte destaca la inexistencia de seguridad jurídica en Argentina para que los pueblos indígenas puedan ejercer sus derechos sobre los territorios.

Este texto está estructurado en tres partes que traducen los aspectos más relevantes de estas discusiones. En la primera parte, se presenta una compilación de un conjunto de seminarios, realizados a lo largo del 2021, alrededor de la Ley de Emergencia 26.160 y su cuarta prórroga. En la segunda parte, se relatan las entrevistas realizadas a actores claves indígenas y no indígenas que, desde sus miradas, destacan la importancia del territorio y la necesidad de la regulación de la propiedad comunitaria indígena, contemplada en el inciso constitucional. En la tercera parte, se adjunta material normativo nacional e internacional que refleja cómo son las disposiciones que se refieren a estos derechos.

El esfuerzo de convocar y sostener estos seminarios, y la tarea de organizar un material como el que aquí se prologa, está ampliamente justificado por el estado de situación

actual, por el desconocimiento permanente de los derechos indígenas -con énfasis en sus derechos territoriales, que comprende asimismo el control de sus bienes comunes naturales- y por una embestida llevada adelante por determinados sectores (desde funcionarios del Estado hasta académicos) que pretenden relativizarlos, llegando a poner en tela de juicio la preexistencia de los pueblos indígenas, preexistencia ya reconocida en el artículo constitucional.

Al presente, existen innumerables desafíos pendientes. En primer lugar, la prórroga de la Ley 26.160 -que se consiguió a través de un decreto del ejecutivo- debería ser discutida y robustecida por nuestros representantes en ambas cámaras. Sin embargo, esta Ley de Emergencia debe ser una transición hacia una Ley de Propiedad Comunitaria Indígena que sea consultada con las comunidades indígenas, tal como lo dispone todo el instrumental jurídico vigente. La Ley de Propiedad Comunitaria Indígena se vuelve cada vez más imprescindible para dotar de seguridad jurídica a las comunidades indígenas, y para titular colectivamente sus territorios, de modo tal de cerrar cualquier discusión acerca de quién es el legítimo titular.

En segundo lugar, deben sumarse a este debate a innumerables sectores de la sociedad que aún ignoran o se encuentran al margen de lo que verdaderamente se está discutiendo alrededor de la prórroga de una ley. Los reclamos de los pueblos indígenas aún no son conocidos y acompañados como requerirían por la sociedad en general. Es imprescindible que se sensibilice y concientice a las/los ciudadanas/os sobre sus significados, alcances, y principalmente sobre el sentido de construir sociedades interculturales e igualitarias.

En tercer lugar, es necesario replantearse cómo se construye un Estado que debe transformar su matriz para dar cabida -genuinamente- a los pueblos indígenas. Inicié estas líneas destacando algunos elementos que se requieren para esta enorme tarea. Nuestro Estado, monocultural, desigualitario, patriarcal, excluyente, demanda, bien entrado el siglo XXI, de acciones que reviertan tradiciones ancladas en paradigmas discriminadores y racistas.

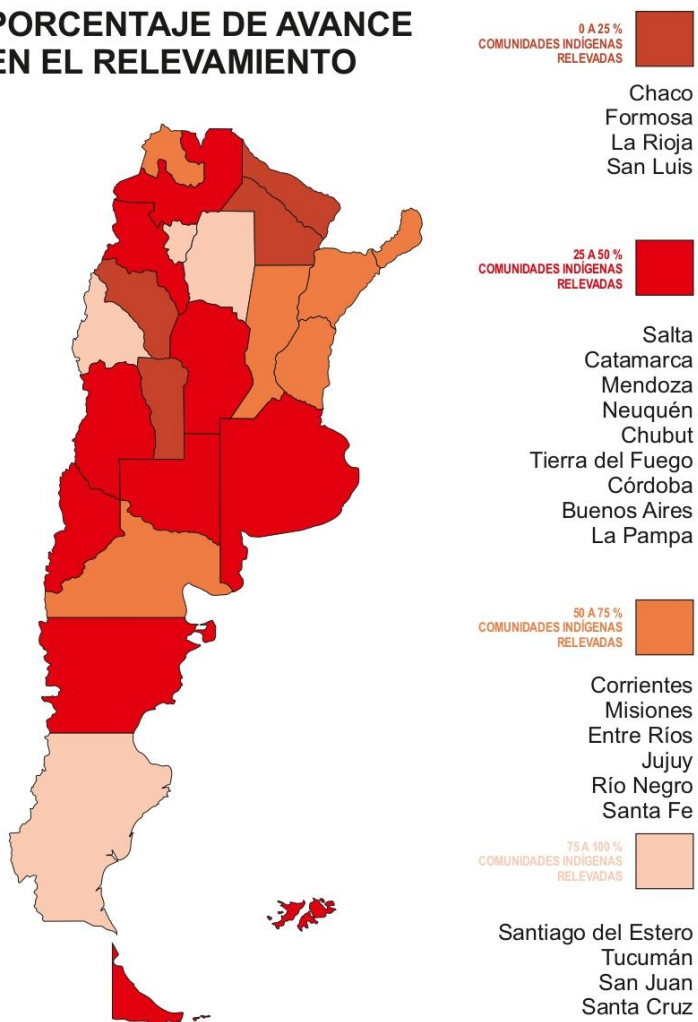
El territorio para los pueblos indígenas es mucho más que la superficie de la tierra. Y es precisamente esa relación que establecen con todo su hábitat lo que le asigna a este derecho un estatus especial, pero no sólo para las comunidades indígenas, sino también para quienes no lo somos, pero queremos vivir en un planeta que no sólo sea respetuoso de la dignidad de todos los pueblos, sino que también este respeto se extienda a todos los seres vivos; una enseñanza que nos transmiten a diario los pueblos indígenas, y cuyo contenido está presente en este texto. El territorio indígena refleja también el cuidado de esos bienes naturales que los habitantes del planeta necesitamos para asegurar nuestra sobrevivencia, en un planeta amenazado por un colapso que por momentos parece inevitable.

Vivimos tiempos de cambios permanentes y no siempre promisorios. Existe una vinculación, un entrelazamiento insoslayable entre pueblos indígenas, territorios, derechos, Estado, políticas públicas y medio ambiente sano. En definitiva, si se garantizan los territorios a los pueblos indígenas, estamos más cerca de proteger y conservar la naturaleza (y sus elementos, entre otros mares, ríos, bosques) y, por ende, de cuidar al planeta y de beneficiarnos indígenas, no indígenas, y todos los seres vivos.

La Ley 26.160 es un pequeño paso en un largo camino a recorrer. Pero es un paso necesario. Quienes acompañamos a los pueblos indígenas en la lucha por sus derechos esperamos, con este aporte, contribuir para alcanzar finalmente una ley sustantiva que distribuya la tierra, dejando atrás los despojos a los que históricamente fueron sometidos los pueblos indígenas. Finalmente, la construcción un Estado intercultural, igualitario, inclusivo, intergeneracional e inter especie es el gran desafío que se encuentra al final de este camino.

Este mapa fue elaborado con base en los datos incluidos en el informe entregado a ENDEPA por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas el 28 de julio de 2021.

PORCENTAJE DE AVANCE EN EL RELEVAMIENTO



PARTE I
CONVERSATORIOS

1.

Ocupación tradicional, garantía y protección internacional Conversatorio 1. Ley 26.160 y el Convenio 169 OIT 20 de mayo de 2021

Franco Aguilar¹, Jorgelina Duarte², Lecko Audencio Zamora³, Horacio García⁴, Luz Vallejos⁵, Samanta Guiñazú⁶, Cintia Giménez (moderadora ENDEPA), *Rodolfo Fernández* (Coordinador Nacional de ENDEPA).

¹ Asesor legal del Equipo Nacional de Pastoral Aborigen (ENDEPA). Profesor, Jefe de Trabajos Prácticos de “Legislación Aplicada” en la Tecnicatura Universitaria en la Transformación de la Producción Agropecuaria (TUTPA), Facultad de Ciencias Agrarias, Universidad Nacional de Jujuy. Profesor de Diplomatura en “Interpretación y Traducción Intercultural Wichí-Castellano Para el Acceso a la Justicia”, Facultad de Humanidades, Universidad Nacional de Salta.

² Pueblo Mbyá Guaraní.

³ Pueblo Wichí, Parcialidad Chowej Woos. Escribió libros (*Ecós de la Resistencia y El Árbol de la Vida Wichí*) y varios artículos relacionados con la situación de los Pueblos indígenas. Es miembro fundador del Movimiento Indígena de Guayana (MIG), Venezuela; la Asociación de Empresarios Ye'kwana (ACEY), Venezuela; el Consejo Indígena Kari'ña (CONIKA), Venezuela; la Empresa de Turismo Indígena “Kuyuwí”, Venezuela. Colabora activamente en la Federación Indígena del Estado Bolívar, Venezuela; el Consejo Nacional Indio de Venezuela, la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia, Bolivia; el Consejo de Caciques de la Zona Bermejo, Argentina; el Consejo de Organizaciones Wichí, Región Bermejo, Argentina, entre otras. Actualmente es asesor de la Dirección de Cultura Indígena, Resistencia, Chaco; presidente de la Fundación Chaco Artesanal; miembro de la Comisión asesora del programa Pueblos Indígenas de la UNNE.

⁴ Pueblo Qom.

Cintia: Buenas tardes a todos. Estamos en vivo, saludamos a todas las personas que nos están escuchando desde allí. También ahí pueden dejar sus preguntas. Le pedimos a Rodolfo que abra este primer conversatorio.

Rodolfo: Hola, buenas tardes para todos los que estamos en zoom y los que nos están siguiendo. Me presento, me llamo Rodolfo Fernández, desde marzo de este año soy el coordinador nacional de ENDEPA y estamos iniciando hoy una campaña por la prórroga de la Ley 26.160. Esto es muy importante para nosotros y para muchas de las organizaciones que nos están acompañando. Líderes indígenas, abogados, abogadas, antropólogos, personas que saben, nos van a explicar por qué es importante esta Ley. También vamos a tratar hoy sobre el Convenio 169. Estamos iniciando una campaña muy importante para los que acompañamos a las comunidades, incluyendo a ENDEPA y las organizaciones que estamos coorganizando esto, y especialmente para los pueblos indígenas de nuestro país y de América. Como todos sabemos, sus derechos siempre son avasallados, no se cumplen, así que ojalá sea un inicio de caminar juntos, y que esta prórroga la consigamos

⁵ Antropóloga. Desde 2009 desempeña funciones como técnica de terreno del INTA (Agencia de Extensión Rural J. Castelli y Unidad Operativa ProHuerta, Villa Río Bermejito), acompañando procesos socio-culturales autogestivos iniciados por asociaciones comunitarias Qom y Criollas. Desde el 2008 hasta el momento es Auxiliar Docente en la Cátedra Antropología Social y Cultural de la carrera Ciencias de la Educación - Facultad de Humanidades-Universidad Nacional del Nordeste. Actualmente, se especializa en temáticas relacionadas con el Pensamiento y la Educación Ambiental Latinoamericana.

⁶ Antropóloga. Conicet-Universidad Nacional de Río Negro. Instituto de Investigaciones en Diversidad Cultural y Procesos de Cambio.

y se termine de ejecutar esta Ley, que como sabemos ni siquiera la mitad de las comunidades fueron relevadas. Así que esperemos que esta prórroga nos asegure su total ejecución y que luego, con toda la fuerza, vayamos por la Ley de propiedad comunitaria. Muchas gracias y damos inicio a esto.

Cintia: Muchas gracias Rodolfo, iniciamos con Franco Aguilar.

Franco Aguilar: Hola, voy a hablar de la importancia que tiene la Ley 26.160 en relación directa con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y qué relación tiene ese Convenio con esta Ley.

Muchas veces en las peticiones que hacemos, ya sea desde presentaciones jurídicas o a través de notas, siempre ponemos esto de la vigencia del Convenio 169, de la Constitución Nacional y de la Ley 26.160.

Hay que adelantar que esta Ley vence y entonces ¿qué pasaría con el Convenio 169? ¿Hay alguna obligación internacional de Argentina que esté en juego? ¿Qué pasa con esta obligación? ¿Cuáles podrían llegar a ser las consecuencias? Las consecuencias no solo son para el estado de poder, sino para las propias comunidades indígenas, que es lo que más nos preocupa.

Respecto del Convenio 169 de la OIT, hay que tener referencia de que en el marco de la Conferencia Internacional del Trabajo del año 1989 se adopta este tratado internacional, en 2007 se dicta la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, y es por eso que decimos que el Convenio 169 es un precedente para esta Declaración. Destacamos la Declaración porque tiene fuente en la ONU, es decir, nos

enmarcamos dentro de un marco universal de derechos. Lógicamente el escenario jurídico se divide en un marco mundial, en un marco más regional, que son los Estados Americanos con la OEA, y posteriormente el marco propiamente nacional, que sería la Constitución y las Leyes nacionales de la República Argentina.

Dentro del marco mundial tenemos el Convenio 169 dictado dentro de la Organización Internacional del Trabajo y que fue aprobado por la Argentina mediante la Ley 24.071. Ahí empezamos a ver que hay una relación directa en el marco jurídico nacional. Expresamente el Poder Legislativo de Argentina, dice: “el Convenio 169 se aplica, lo aceptamos, hacemos Ley”.

Dentro de este marco es importante destacar que el Convenio 169 trae aparejados reconocimientos de derechos, que hacen a la importancia del marco de Derechos Humanos, entre los que podemos ir nombrando: el derecho al territorio, el derecho a las culturas, el derecho a la autodeterminación, el derecho en la consulta previa libre e informada. Derechos indígenas que reconocen el derecho al territorio como propiedad indígena, y hay que destacar como propiedad el tratamiento de lo que es el territorio, en cuanto se halla inconclusa una Ley de propiedad indígena, si bien se hicieron muchas instancias y se presentaron muchos proyectos.

Luego tenemos el derecho a la consulta. Destaco estos dos derechos porque están muy en vigencia, tienen mucha controversia con presentaciones judiciales y demás, que hacen a la exigencia de los derechos indígenas. También el derecho a la cultura, el tema de la autodeterminación, el derecho a la identidad y el desarrollo, entre otros.

La ratificación de Argentina se hace con la Ley 24.071, así el país se compromete a adecuar la legislación nacional y a

realizar acciones pertinentes para cumplir con el Convenio. De esta forma, inclusive, hay una obligación de informar a los órganos de la Organización Internacional del Trabajo, de responder a las observaciones de la OIT.

Nos encontramos en un escenario de décadas de lucha. Desde la creación de este Convenio en el año 1989, y teniendo presente que la Organización Internacional del Trabajo ya venía demostrando el interés con la creación de un Convenio 107 en el año 1957, pasando por la Declaración de Naciones Unidas de 2007, vemos que hay más de 50 años de lucha indígena y un interés en el tema de los derechos. Destacar también la violación hacia los territorios de las comunidades. Se destaca la importancia porque tenemos una Constitución Nacional en la que da el reconocimiento desde el año 1994.

Cuando hablamos de la Ley 26.160 en relación con esto, vamos a ver que hay una historia de años de lucha indígena que se enmarca, ya sea tanto en el plano internacional como en el plano nacional, donde los derechos indígenas se mantienen invisibles o incumplidos, y las distintas normativas que van saliendo son producto de esto. Como habíamos dicho, el Estado argentino tiene la obligación de adecuar la normativa acorde al Convenio 169, y con la creación de la Ley 26.160 en 2006 declaró la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas. De esta forma, la Ley 26.160 es una adecuación del sistema argentino, en términos jurídicos, del cumplimiento de la obligación asumida durante la Ley 24.071 que acepta el Convenio 169.

Esto es destacable porque significa que el Estado argentino ha realizado inclusive actos en cumplimiento de este Convenio 169, que no solamente lo ratifican mediante una

Ley. Pero, que quede claro: la Ley implica que el Estado argentino tiene una obligación pendiente, y la Ley es un reflejo de ese cumplimiento, de esa obligación.

La Ley 26.160 tiene claros objetivos. Uno de esos objetivos es la prohibición de desalojo, y el otro el relevamiento de los territorios de las comunidades. Sin embargo, a pesar de la prohibición de desalojo, se siguen realizando desalojos de los pueblos indígenas, a veces por órdenes judiciales, a veces de hecho, o a veces por disposiciones de fiscales, obviamente con la consecuente ratificación de un juez penal. Aun así es una herramienta que sirve para sostener que hay una obligación incumplida, nos sirve a los abogados para decirle al juez que hay una Ley que está siendo incumplida, que hay un deber estatal que tiene que velar por los derechos indígenas.

En torno a lo que son los relevamientos, más del 50% de los territorios hoy no han sido relevados. Dentro de este porcentaje, existen territorios que están mal relevados. Tampoco hay una forma clara para saber cómo se corrige, ni una vía de reclamo. Al mismo tiempo, este relevamiento no figura en las direcciones de registro de la propiedad y no tiene un sistema de cruce de datos. ¿Qué significa esto? que a pesar de que existe el relevamiento, muchas veces se da que un particular quiere comprar la tierra privada, se presenta, pide un informe en lo que sería la dirección de inmuebles, la dirección de registro, y no se cruzan los datos, por lo que muchas veces se dan situaciones de compras sin que se refleje que la propiedad indígena ya estaba relevada. Esto es importante porque en el tema de los derechos, quienes comprenden o no, no ven reflejado eso, y el derecho indígena sigue manteniendo esta invisibilidad que destacábamos al principio. De esta forma, se solicita un informe y no se puede saber si hay o no propiedad indígena.

La Ley 26.160 tiene una urgencia y vence el 23 de noviembre de 2021. Lógicamente que el vencimiento tiene una consecuencia que es el riesgo del desalojo de las comunidades y el cese del relevamiento de los territorios. Hay que recordar las cifras anteriores, teníamos más de un 50% sin relevar, dentro de ese 50 algunos mal relevados y si vence no tendríamos ya obligación de relevar. Esto es una deuda internacional en relación al Convenio 169 de la OIT. Resulta reprochable el vencimiento cuando en el marco internacional se han producido fallos en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que inclusive condenan al Estado argentino. Entonces, la prórroga de la Ley 26.160 es una obligación con fundamento en el Convenio 169 de la OIT, y la Ley 24.071 que lo acepta.

Por otro lado, cuando hablábamos de todo este marco de adecuación del sistema nacional argentino no nos encontramos con un escenario claro de qué pasa con la carpeta técnica. Y dónde la presentamos, si en el marco administrativo, el Poder Ejecutivo, si le exigimos el título al gobernador, la presentamos ante la justicia, o pedimos a la legislatura que saque una Ley. No sabemos bien porque no establecen un procedimiento de cómo se va a llegar a esta Ley de propiedad comunitaria. Por eso la Ley de Propiedad Comunitaria también está relacionada con esta prórroga de la Ley 26.160, porque no hemos llegado a un consenso ni a sancionar esta Ley.

La prórroga implica que vamos a seguir teniendo esta prohibición de desalojo, que vamos a seguir con el relevamiento de los territorios y que vamos conduciendo con miras a obtener definitivamente esta Ley de Propiedad Comunitaria.

Cintia: Muchísimas gracias Franco. Le damos la bienvenida a Samanta Guiñazú.

Samanta: Muchas gracias. A modo de contexto les voy a hablar no solo de mi rol como investigadora y como ex técnica de un equipo técnico-operativo en la Provincia de Río Negro entre 2009 y 2012. Voy a tomar los tres temas que considero centrales que son: la declaración de la emergencia territorial en materia de posesión y propiedad de las tierras y la subsiguiente suspensión de los desalojos. Estas dos primeras cuestiones fueron los puntapiés iniciales necesarios para establecer un fuerte “no” a los atropellos, a los abusos, a los diferentes hechos de violencia que sufrían las comunidades indígenas de todo el país. Como sumatoria a este freno, se estableció la necesidad de conocer la realidad social y territorial de esas comunidades, en todo el país, para lo cual se ordenó la realización del tercer punto que me interesa destacar, el Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas (ReTeCI).

En líneas muy generales, este relevamiento es llevado adelante por diferentes equipos técnico-operativos interdisciplinarios, que tenían como tarea dar forma a una carpeta técnica de cada comunidad relevada. Esta carpeta, a su vez, consistía en la realización de un informe histórico-antropológico que pudiera dar cuenta de las dinámicas comunitarias, de cómo llegaron a estar en ese territorio particular, de cuáles fueron las situaciones de conflicto, ya sea en el pasado como en el presente, y también dar cuenta de la particular relación que la comunidad tiene con ese territorio en términos tanto materiales como simbólicos. Además, consistía en la elaboración de diferentes cartografías que dieran cuenta de las dimensiones en términos de cantidad de hectáreas de esos territorios, del

uso del suelo, y de las distintas situaciones de conflicto que pudieran quedar cartografiadas. También era necesario realizar un informe, un cuestionario socio-comunitario indígena de cada comunidad. Finalmente, la carpeta técnica cuenta con un dictamen legal, elaborado por el área legal del equipo técnico. Esas carpetas, una vez finalizadas toman carácter de documento público y esto es lo que las torna relevantes.

Ahora bien, avanzando un poco más con las características de esa Ley, vemos que la misma tiene un alcance nacional, pero que desde un objetivo de descentralización, se prohibió la conformación de diferentes unidades ejecutoras provinciales, integradas tanto por los poderes ejecutivos provinciales, por comunidades originarias y por los equipos técnico-operativos de cada provincia.

El proceso de relevamiento de cada provincia tuvo diferentes características, que dieron también diferentes resultados, efectos y porcentajes de comunidades relevadas. Hay algunas provincias que tienen mayor cantidad, casi la totalidad, otras que tienen muy pocas comunidades relevadas. Esta disparidad, en términos de la ejecución de la política, afectó y alcanzó de manera diferencial a las distintas comunidades que habitan los territorios. Estas diferencias, en parte están relacionadas con los contextos políticos y sociales, con las dinámicas de la organización política indígena, las metodologías que se han aplicado, las formas de composición de los equipos técnicos, las estrategias que se fueron desplegando, las emergencias surgidas en cada territorio y las negociaciones que fueron necesarias en cada contexto provincial. Son muchas las críticas que pueden hacerse a esta normativa, sobre todo a la forma ideada para llevarla a la práctica.

También hay que pensar en las categorías desde las que está operando la normativa, me refiero puntualmente a los términos de *tradicional, actual, público*, a la categoría de *uso del suelo*, y a las necesidades de demostración y cumplimiento de determinados requisitos. Todas estas cuestiones han implicado tensiones, limitaciones y demoras al momento de poner en práctica esta normativa. Pero más allá de estas críticas, me interesa focalizar en los aspectos positivos de la Ley. Los resultados obtenidos de las comunidades relevadas pueden ser insumo para la reglamentación de la propiedad comunitaria y pueden ser utilizados para otras instancias: el reconocimiento estatal de las comunidades, como personería jurídica; tramitaciones de otros programas, proyectos; habilitar espacios de participación; puede ser utilizada como herramienta en defensa de las territorialidades, por ejemplo a través del uso de esa carpeta técnica y su carácter de documento público, como prueban conflictos e instancias judiciales de las que en Río Negro tenemos varios ejemplos.

Asimismo, algo que me interesa destacar, sobre todo desde el proceso que conozco en Río Negro, con su puesta en práctica se fueron motorizado también espacios de articulación, de diálogos, de vinculación, que fueron motivando el recordar en común entre las comunidades las historias individuales en el marco de una historia colectiva. También se promovió la articulación entre comunidades con organizaciones indígenas, con los técnicos y técnicas del equipo técnico-operativo, con los técnicos y técnicas del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), y se fueron tensionando algunos de estos límites que he mencionado anteriormente como crítica.

Lejos de presentar una práctica unificada a lo largo de todo el país, se fueron tensionando en distintas provincias las formas concretas en que se aplicaba esta normativa, gracias a esta articulación entre comunidades, técnicos intervinientes, el conocimiento científico disponible, el conocimiento de los pueblos y comunidades que intervienen en cada provincia.

Mencionar también que las complejidades y las dificultades que se presentaron a la hora de ejecutar esta Ley, fueron explicitadas en distintas instancias de diálogo y de debate por referentes indígenas, y fueron abordadas en diferentes producciones académicas que dan cuenta de las particularidades de estos procesos en los distintos rincones del país. Estos análisis muestran las complejidades locales que existen y que fueron tomando lugar, que fueron condicionando los tiempos previstos.

El abogado Darío Rodríguez Duch siempre mencionaba que esta Ley fue la Ley posible en ese momento y que así y todo tenía tremenda importancia.

Más allá de las críticas a las falencias, el hecho de que la Ley 26.160 esté vigente brinda una herramienta para la defensa de los territorios en contextos conflictivos. Conflictos que pueden tener diferentes intensidades, incluir a diferentes actores y que no cesaron y desaparecieron en estos años.

Lamentablemente en Patagonia podemos dar cuenta de conflictos con el Estado, con privados, con empresas mineras, empresas petroleras, conflictos vinculados al valor inmobiliario de las tierras que ocupan y reclaman las comunidades indígenas. Y hemos sido tristemente escenario del asesinato de Rafael Nahuel y la desaparición y posterior muerte de Santiago Maldonado por las fuerzas de seguridad. O sea, no obstante la vigencia y la gravedad de estos conflictos, no es difícil imaginar cuánto más

podrían escalar estas situaciones de violencia y atropello si esta Ley dejara de estar vigente.

Entonces, la necesidad de prorrogar esta Ley es urgente para poder dar cumplimiento a la totalidad de los relevamientos que aún quedan por hacer, poder cerrar aquellos iniciados que aún no tienen su carpeta técnica como documento público, corregir aquellos que están realizados de manera errónea, para que todas las comunidades tengan las mismas posibilidades y oportunidades de ser relevadas, también para mostrar una voluntad política de atender a la problemática territorial de un modo no violento, y para seguir dando pasos en función del futuro reconocimiento de la propiedad comunitaria y, fundamentalmente, para seguir contando con esta herramienta en defensa de los territorios. Muchas gracias.

Cintia: Muchas gracias Samanta. Le damos la bienvenida a Jorgelina Duarte del pueblo Mbyá Guaraní.

Jorgelina: (Saludo en guaraní) Gracias por la invitación. Estoy contenta porque se acerca este nuevo ciclo, el Ara Pyau para el pueblo Mbyá guaraní. Estamos entrando en este tiempo nuevo y esperanzados con la prórroga de la Ley 26.160.

Principalmente voy a hablar más de lo que respecta a la lucha en los territorios, cómo es el día a día de estar defendiendo nuestra casa, nuestro territorio, nuestro alimento, nuestra farmacia, nuestra casa grande.

Los especialistas dieron un marco más jurídico en lo que respecta a la historia de la Ley 26.160 desde hace ya 15 años. Pero a pesar de que fue hecha como una ley de emergencia, creo que no cumplió la expectativa que las comunidades esperábamos, que se puedan relevar todas las

comunidades del país. Estamos bastante lejos de eso, sin contar las veces que fue prorrogada esa ley, y la última vez mediante todas las movilizaciones de todas las organizaciones indígenas. No hay que olvidarse que realmente fue una lucha de unidad de los referentes y de todas las organizaciones de todos los pueblos indígenas del país. Fue un logro importante esa vez y espero que esta vez también. Somos conscientes que los derechos están para hacerse valer, porque los derechos que no se luchan se pierden. Eso no decía siempre Vasco Baigorri cuando nos daba capacitaciones, “los derechos que no se reclaman se pierden, son palabras muertas”. Y como sabemos nosotros los pueblos indígenas que estamos en la trinchera siempre juntos, a pesar de tener tantos derechos, ya sea nacionales como internacionales, la voluntad política falta mucho, especialmente más en lo local.

Me acuerdo cuando se aprobó el Convenio 169, y lo que está costando aún en algunas provincias poner en práctica estos relevamientos juntos. Se dice que Argentina es un país federal solamente en el nombre, porque lo que son las decisiones de cada provincia, muchas veces pareciera que no van en consonancia con lo que dicen las leyes nacionales. Creo que muchas veces el desconocimiento y la voluntad que hay de parte de los gobiernos provinciales, yo hablo de Misiones que es lo que más conozco, pero también tengo entendido que en algunas provincias del NEA hay muy poquitas comunidades relevadas, y realmente es muy preocupante.

El caso de Formosa, por ejemplo, que tan solo el 1% de las comunidades se relevó. Lo que pasa en Misiones se repite en casi todas las comunidades. Lleva mucho tiempo hasta que entregan en mano las carpetas técnicas terminadas, porque venían con muchos errores, estaban mal hechas, o

algunas no tenían la resolución, que es lo que realmente vale.

Hasta el momento, si bien es la única herramienta jurídica formal que tenemos para el reconocimiento formal del Estado con respecto a la posesión de nuestros territorios, aún las luchas son muy enormes.

Las luchas son muy desiguales muchas veces porque no contamos con asesoramiento, o los abogados que asesoran a las comunidades indígenas son muy pocos en el país. Por lo menos acá en Misiones tenemos una abogada o dos que están con el tema de ir realmente al territorio cuando las comunidades están siendo avasalladas por empresas que dicen ser los dueños aparentes. Porque si bien es tan importante que la ley esté vigente, porque podría ser mucho más violento y haber más desalojos, aun teniendo las carpetas técnicas en manos de las comunidades tienen que seguir luchando contra las empresas madereras, como es acá en Misiones.

Si bien hay mucho para hablar en materia de derecho, en la práctica vale la pena porque eso solamente depende de nosotros, de los pueblos indígenas, de las organizaciones, de las movilizaciones, de la unidad. Sin desconocer, obviamente, las personas aliadas que siempre están acompañando a la lucha indígena, las organizaciones indígenas y las movilizaciones para una nueva prórroga.

Pero también, como dice una frase famosa de Mafalda: siempre "lo urgente no deja espacio para tratar lo importante". Creo que no tenemos que perder el tratamiento de la Ley de Propiedad de Comunidades Indígenas. En la zona del NEA tuvimos nuestras reuniones para tratar el tema de la Ley de Propiedad Indígena. Ese creo que es el objetivo fundamental. Pero lo urgente es el tema de la prórroga, es fundamental, porque si no está la ley

sigue siendo muy frágil la línea entre la propiedad comunitaria.

Las comunidades no conocemos otra cosa que la propiedad comunitaria, pero la propiedad privada es lo único que es válido parece acá en Argentina y en cualquier país del mundo. Tenemos que poner toda nuestra energía, y está el compromiso de todos los referentes, referentes de distintos pueblos indígenas en el camino hacia una ley. No hay otra salida, porque no se va a prorrogar esa ley eternamente, y bajo mucha presión, porque hay mucha presión en las provincias de las grandes empresas que están avasallando a las comunidades indígenas.

Creo que hay mucho más para agregar con respecto a lo del marco jurídico y las leyes que nos protegen. Hasta el momento la ley que habla de nuestra libre determinación en el Convenio 169 va a ser un poco difícil ponerla en práctica si no tenemos nuestros territorios, y de ser libres, y de elegir y desarrollar nuestra cultura.

También acá en Misiones nosotros decimos que sin el monte no hay Mbyá y los Mbyá no existirán más sin el monte, o sin la selva, los ríos, árboles y todos los animalitos que existen. No existirá más la biodiversidad de la que tanta propaganda hace Misiones. Si no se para el tema de las empresas, el avasallamiento de los monocultivos, de las grandes empresas forestales, creo que no hay esperanzas como para que nos quede esa biodiversidad. Es muy urgente y muy necesaria la prórroga de la Ley 26.160, sin olvidar de luchar para que haya una Ley de Propiedad Comunitaria Indígena.

Cintia: Muchas gracias. Vamos a recibir a la gente de Somos Monte, organización para la conservación del medioambiente. Está Luz Vallejos.

Luz: Acá estamos acompañando esta lucha por una nueva prórroga de la Ley 26.160 desde el colectivo Somos Monte Chaco. Nosotros venimos trabajando y acompañando comunidades campesinas indígenas del Chaco. En el Chaco convivimos con tres pueblos originarios, entre los que hoy nos acompaña Horacio. Nuestro trabajo en defensa del monte nativo lo relacionamos con esta prórroga que tiene que ver con la defensa de la territorialidad y las comunidades indígenas de todo el país. Nosotros lo relacionamos mucho también con la Ley de Bosques y con la importancia que tiene la actualización del ordenamiento territorial de bosques nativos.

Lo relacionamos porque sabemos, científicamente también está comprobado, que los últimos bosques que están quedando intactos o más o menos conservados, se debe a que las comunidades indígenas y campesinas viven dentro de los montes y los bosques.

Lo que está pasando en la Provincia de Chaco también es digno de revisar y de observar, porque la relación que nosotros hacemos tiene que ver con la dificultad que los estados provinciales, nacionales y municipales, tienen para encarar una relación intercultural y de diálogo con las comunidades indígenas. Porque se necesita una relación muy profunda, no solamente con referentes comunitarios, sino también con las comunidades que están viviendo en los territorios.

La experiencia que hay acá en el Chaco sobre la consulta tiene que ver con que a los estados provinciales, nacionales y municipales les cuesta mucho tender ese diálogo respetuoso con las comunidades para llevar adelante lo que es la consulta previa, libre e informada con las características particulares. Estas consultas no son solamente una audiencia pública, en donde se plantean

determinadas cuestiones socio-ambientales, sino que la consulta previa, libre e informada tiene un proceso, un protocolo, lleva un tiempo y sobre todo conlleva el respeto a escuchar la voz de las comunidades. Por lo menos lo que respecta al Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos (OTBN) no se estaría cumpliendo en la zona donde se está cerrando la parte informativa y empezando con la parte consultiva.

Es muy importante la participación de las comunidades indígenas, está en la Ley, porque son las que están viviendo y conservando los últimos bosques. En el caso nuestro los últimos bosques en la Provincia del Chaco.

También sufrimos el avance del agro-negocio, las embestidas que en estos tiempos se están dando a nivel de deforestación y por las inversiones chinas que se quieren realizar acá en territorios comunitarios. Y así en la Provincia del Chaco hay distintas problemáticas ambientales relacionadas con esto, con la amenaza a los territorios y con la defensa de su forma y su medio de vida, en las comunidades que viven dentro del monte y con el monte.

Entonces desde Somos Monte acompañamos esta lucha, acompañamos la crítica profunda acerca del relevamiento territorial de bosques nativos y creemos que en eso hay coincidencias muy importantes que, vuelvo a repetir, es la imposibilidad o la dificultad que tienen los estados de proponer y desarrollar diálogos interculturales, realmente con participación.

Cintia: Muchísimas gracias Luz. Vamos a recibir a Lecko que es del pueblo Wichí.

Lecko: Muchísimas gracias por la invitación. Voy a compartir una reflexión. Desde que ha sido promulgada la

Ley, el 26 de noviembre de 2006, hasta ahora, son casi 15 años que estamos en emergencia territorial, según la declaración del Estado nacional. Pero realmente estamos así desde que los europeos invadieron nuestro territorio y después continuó con la creación del Estado, que ayudamos a crear luchando en contra de los realistas españoles. Aquí en el Chaco hemos sufrido más de nuestros compatriotas que de los europeos.

Ver que al menos el Estado fue animado, entre comillas, a ratificar Convenios y acuerdos internacionales con relación al respeto de los derechos indígenas. Pero la cultura criolla, a la que llaman cultura nacional, aún se expresa con prejuicios, cuando de indígena se trata. Aún nos tratan como colonizados y no ciudadanos de igual o mejor trato, como el de devolver, no solo nuestros territorios, sino el derecho a la autonomía o participación directa en el gobierno, con representantes elegidos por nosotros mismos como pueblos indígenas, y no pasar por partidos políticos. Porque si seguimos de esta forma no vamos a poder sobrevivir como cultura.

Tampoco acepto que el indigenismo sea una excusa para robar o timar al patrimonio nacional. Creo que no solo se debe prorrogar la Ley 26.160, sino que se investigue dónde y en qué se gastaron esos casi 100 millones de pesos que fueron dispuestos para la realización del relevamiento técnico, jurídico y catastral. El INAI es el responsable de todo ese proceso. El INAI tenía que ejecutar el programa de relevamiento territorial de las comunidades indígenas, junto con ellas, también con la asistencia del CPI, universidades, comunidades del Estado nacional y provincial, instituto, indígenas y ONGs. Por lo tanto, parece que muchos meten la mano.

Creo también que en esto las autoridades y comunidades son las que deben estar al frente del relevamiento, y que ellos sean quienes tengan que contratar a los técnicos. No es posible que se siga con este juego de poderosos y humildes. Nos amenazan otras fuerzas que de verdad son más poderosas y vienen por lo que hay aquí, y los lugares que aún mantienen las fábricas de oxígeno y vida son los que preservaron nuestros pueblos indígenas.

Cintia: Lecko, muchas gracias. Vamos a escuchar a Horacio García del pueblo Qom.

Horacio: Buenas tardes hermanos. Mi nombre es Horacio García, vivo en un paraje llamado La Quebrada, en el departamento Güemes de la Provincia del Chaco. Nuestra tierra es conocida a nivel provincia por el nombre de la asociación Meguesoxochi, que es una asociación comunitaria.

Respecto de Ley 26.160, desde mi persona recién me estoy enterando de la misma y del relevamiento territorial. Es muy importante y preocupante, porque hay una urgencia y un vencimiento. En esta parte nunca se habló del relevamiento territorial. Y tengo alguna pregunta que es muy importante para mí y para mi pueblo. Quiero saber sobre el territorio donde habitualmente estamos como pueblo Qom, que es este interfluvio Teuco - Bermejito, y se necesita hacer el relevamiento. La pregunta va para los abogados y a todo el equipo presente: ¿también nuestro territorio tiene que hacer el relevamiento territorial? Es muy preocupante de saber que estamos al final del vencimiento del relevamiento y en esta parte no se hizo nada, en nuestra comunidad nunca hablaron sobre la Ley 26.160.

Creo que este año empezaron a mencionar sobre esta Ley, pero cuando ya se está terminando, o sea, nunca se hizo el relevamiento.

Estoy agradecido de participar en este conversatorio y gracias al equipo de Somos Montes que nos invitó. Y quisiera también un poquito sobre lo que mencionaron... los capitalistas que arrasan con nuestra tierra, los que ocupan nuestra tierra sin respetar las leyes nuestras.

Estos últimos días me informaron sobre las leyes de los derechos indígenas, pero nunca se cumplen en esta parte del territorio del pueblo Qom. En nuestro territorio, durante creo que 5 años o más tal vez, con el nombre de la organización Meguesoxochi fueron vendidas unas maderas muy importantes, porque para nosotros el monte es vida, los robles, algarrobos, que nuestros antepasados, nuestros ancestros protegieron muchísimo. Se vendieron esas maderas y nunca nosotros pudimos saber dónde fue la plata, porque hasta ahora no hay ningún crecimiento en el pueblo. No hay buena calidad de personas, de trabajo, de empleo. En esta parte no hay nada, la gente sobrevive como puede, lucha para tener algo.

Actualmente soy un poblador más y no soy una persona [hábil en el manejo] de palabras técnicas, ojalá me puedan comprender.

En esta parte no se está cumpliendo la ley, y los derechos de los pueblos originarios como el pueblo Qom, no se están cumpliendo. Porque en esta parte hay muchísimos compradores de madera, llevan la madera sin ningún problema. Es algo angustioso de mencionar, porque si supieran cómo está nuestra gente aquí, sin recursos, sobreviven como pueden.

Quería saber si en esta parte también se puede hacer el relevamiento, porque incide con muchas cosas de cómo

están viviendo las personas, si tienen empleo, si no tienen empleo, si son analfabetos, o si saben algo. Necesitamos a personas que puedan ayudarnos sobre cómo hacer.

Cintia: Franco, una de las preguntas que nos acercan es: ¿por qué prórroga y no ley?

Franco: Todos queremos una ley, las comunidades, los asesores jurídicos de comunidades, las organizaciones, pero hay una realidad que golpea y hay un escenario político que es este. El escenario político no ha hecho muy público todavía ni siquiera el tema de la prórroga, solamente hay una manifestación del presidente que dijo que sí se podía llegar a prorrogar, pero no hay nada concreto. Hay un proyecto que se presentó, pero no sale en las noticias el tema de la prórroga. A nivel político en sí hay un poco de silencio.

Si pudiéramos llegar a la ley sería lo ideal, pero lo concreto es que la ley vence en noviembre y si no tenemos una ley los desalojos y la falta de relevamiento van a ser una realidad. Porque no hay una ley que los prohíba y mucho menos una Ley de Propiedad Comunitaria, que ni siquiera está en el escenario de los estrados de la legislatura.

Cintia: Tenemos otra pregunta que dice: ¿por qué tiene que ser tierra comunitaria? hay muchos que viven en barrios como en el Chaco.

Franco: Estamos hablando de territorios indígenas y ello no implica que las comunidades indígenas que vivan en la urbanidad no sean comunidades indígenas. Se suele caer en el imaginario de los indígenas con taparrabos, o se cree que no pueden tener acceso a la tecnología, irse de vacaciones,

manejar el celular. Un indígena forma parte de la normalidad y debería hacerlo a lo largo de las distintas realidades que pueden transitar, y una de esas realidades es la urbanidad. Entonces podemos tener comunidades indígenas en barrios, eso no quita que sean indígenas. Lo principal y relevante es que las comunidades indígenas se auto reconocen en base al derecho a la identidad. Identitariamente se identifican con un grupo étnico diferenciado del resto, con una cultura y tradición distinta, y esto es lo que marca la diferencia, no que vivan en un barrio o no. Por ende, cuando hablamos del relevamiento de un territorio, no importa si es un barrio, campo, ciudad, por cualquier razón que se haga por motivo de la tierra.

Cintia: Tenemos un comentario que dice: “es una ley, suficiente, basta de prórrogas”.

Franco: A nivel internacional estamos con 50 años de lucha desde 1954, pero la incorporación de la Ley 26.160 dentro de todo este escenario es relativamente nueva, porque no ha habido otros avances legislativos. Es decir, la lucha indígena de tantos años, yéndonos desde la época de la conquista, pasando por el período llamémosle revolucionario de la creación del Estado argentino, ha desembocado en el escenario normativo que tenemos. Es insuficiente, pero esto es lo que se ha conseguido.

Cintia: Seguimos con la pregunta de Horacio: ¿Cómo se viene la mano con el tema del Chaco?

Franco: Desde ENDEPA se pidió un informe de lo que es la ley referido a cómo van a avanzar, porque lógicamente esto necesita de presupuesto. Según el último informe se están

destinando a relevar 65 comunidades con un presupuesto de 26 mil millones 500, más o menos. Este es el informe que nos habían dado en el INAI.

Horacio: La pregunta es saber si se va a hacer el relevamiento en la zona donde vivimos, y si se encargan los representantes de la asociación comunitaria a la que pertenecemos, quién puede informar a la población, o quién pueda saber más sobre el relevamiento.

Jorgelina Duarte: La Ley 26.160 dice que se relevarán las comunidades indígenas teniendo o no el título o el reconocimiento. La realidad de cómo se aplica la ley en cada provincia es a través de cada provincia. El INAI es el órgano de aplicación, es el que debería hacer cumplir esa ley, pero en conjunto con las provincias. Para eso, en las provincias se firman Convenios con distintos órganos. Por ejemplo, acá en Misiones los primeros años se firmó un Convenio con Derechos Humanos, en otras provincias con otros órganos, como podrían ser las universidades nacionales, o podrían ser otros organismos. Este año acá en Misiones se firmó con otro ministerio en la provincia. Hay un grupo de personas conformado con distintos órganos de la provincia y del INAI a nivel nacional, eso se llama ETO, que significa Equipo Técnico Operativo, que está conformado por el INAI, la provincia y una pata que depende mucho de las comunidades y referentes indígenas, que son la voz de las comunidades, y que deberían llevar lo que son los delegados del CPI.

Los CPI son personas muy importantes para que nos lleven nuestros reclamos hacia el Estado nacional o provincial. Entonces cada pueblo debería tener su representante. Chaco, que tiene varios pueblos, debería tener un

representante por cada pueblo. Acá en Misiones no tenemos tanto problema con eso porque hay un solo pueblo indígena. Entonces se arma esa mesa de trabajo y ahí es recién cuando se arma ese equipo que sale a territorio a hacer el relevamiento.

También existen nuestros hermanos indígenas trabajando, haciendo la tarea de relevar nuestros territorios. Porque quién más que sean nuestros propios hermanos los que tienen que ir guiando a los técnicos que no son indígenas para recorrer el territorio. Antes de relevar nuestros territorios debería venir todo el órgano, tanto nacional como la provincia, sentarse con la comunidad, venir y dar una capacitación, explicar qué es lo que significa el relevamiento territorial, tiene que haber un antropólogo, trabajadores sociales, tienen que estar de la comunidad y hablar en el idioma. Debería haber esa interculturalidad en la práctica misma. Debería haber reuniones y encuentros con tiempo. Es sumamente importante cómo está compuesto el ETO, que es el Equipo Técnico Operativo dentro de la provincia. Porque si bien el INAI es visiblemente el órgano a nivel nacional, en la provincia es otra cuestión. Lleva mucho tiempo a veces para poner en práctica ese trabajo.

Franco: El relevamiento es muy significativo, quizás en dos puntos de vista, uno en cuanto a los paradigmas de invisibilización del mundo indígena. Ello no está alejado al hecho de que las comunidades no cuentan con este relevamiento, casualmente porque no se ha cumplido con la ley porque hay una invisibilización. Es una práctica constante que digan “no, acá no hay territorios, no hay indígenas, usted no es de una comunidad”. Las comunidades salen a contrariar y han salido a contrariar este discurso

diciendo a lo largo de la historia argentina que están presentes en los territorios, que crían animales en los territorios, que han criado a sus familias, que tienen sus hijos, sus casas, que han hecho una vida cultural tradicional, todo ello reflejado en la carpeta técnica a través de un estudio antropológico y todo lo demás, que relata cómo es la comunidad y por qué está relevada.

De todos modos, es una ley insuficiente porque no dice qué hacemos con esa carpeta, dónde vamos con esa carpeta, cómo se logra la titularidad, ni mucho menos cómo esa propiedad indígena queda registrada en lo que es el plano de las propiedades.

Ahora estamos en una situación de emergencia. La ley vence y la invisibilidad es un recurso muy utilizado y continúa hasta la fecha.

Horacio: Quería agregar algo más. En el Chaco nosotros tenemos dos representantes que son los CPI. Yo conozco a las personas y hablé con ellos varias veces, tratando de consultar, de preguntar, pero no responden a nada. Por eso es que preguntaba sobre el relevamiento territorial. Es importantísimo en esta parte, porque aquí se necesita el acompañamiento, porque los CPI que tenemos como representantes de nuestra etnia Qom trabajan conjuntamente con los gobiernos provinciales, pero no hacen nada. Si tuviéramos a unas personas que podrían representar bien a esta parte de nuestro territorio, podríamos saber más de esta ley. Creo que los pusieron a ellos porque son los que más conocen o tienen más relación con el gobierno de la provincia.

Hace como dos meses atrás, anduvieron la gente del gobierno y mencionaron eso del relevamiento territorial, hicieron visitas, reuniones, pero reuniones muy pequeñas

que no sé si hacían su política... Pero yo creo que el relevamiento territorial no entra en la política, las políticas partidarias, no sé si me comprenden.

Yo he hablado con uno de los CPI en mi Paraje. Cerca de mi Paraje anduvieron haciendo una reunión con una mujer que es ministra de la provincia, ministra ambientalista creo, yo estaba preguntando sobre el relevamiento territorial y al día siguiente escuché un audio que se molestó el CPI porque dice que no tiene nada que ver con el relevamiento territorial, no tiene nada que ver con el problema de la comunidad, porque dice que en esa reunión hemos hablado de política, según el audio dice que yo estaba hablando de política en contra del gobierno local, en contra del gobierno provincial. Es eso lo que mencionó, no sé sí me comprenden lo que estoy diciendo.

Cintia: Le doy la palabra a Rodolfo, Coordinador Nacional de ENDEPA, para que cierre este momento juntos.

Rodolfo: Estamos cerrando el primer conversatorio que es una herramienta que forma parte de la campaña que ENDEPA inició en septiembre, así que muy agradecido a todos los participantes, a los que estuvieron en el Facebook interactuando con nosotros, escribiendo, dejando comentarios. En nombre de ENDEPA y todas las organizaciones coorganizadoras muchísimas gracias. Seguramente en este tiempo estaremos interactuando en las redes y comunicándonos.

2.

**Cuando el futuro se juega en una ley.
Conversatorio 2.
Ley 26.160 y los desalojos. 17 de septiembre de 2021.**

Roxana Rivas¹, Silvina Ramírez², Raúl Sojama³, Margarita Mamaní⁴, Catalina Buliubasich⁵, Viviana Vaca (moderadora ENDEPA), *Rodolfo Fernández* (Coordinador Nacional de ENDEPA).

Viviana: Buenas tardes. Le voy a pedir al Coordinador Nacional de ENDEPA, Rodolfo Fernández, que nos dé la bienvenida.

¹ Abogada de ENDEPA; forma parte del Equipo de ENDEPA en Misiones acompañando la lucha del Pueblo Mbyá. Militante de DDHH. Profesora en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Diplomatura en Género y Movimientos Sociales.

² Abogada. Profesora de Postgrado en la UBA. Miembro de la AADI (Asociación Abogadx de Derecho Indígena). Posee una gran trayectoria en conferencias y en el acompañamiento en el territorio.

³ Nacido en la Quebrada de Humahuaca. Actualmente es Vicepresidente de la Comunidad Indígena “Angosto El Perchel”. Co-fundador e integrante de la Red MINKA y Asamblea de Comunidades Indígenas Libres de Jujuy. Coordinador de Prensa INDIGENA NOA.

⁴ Cacique Comunidad Indígena Diaguita “El Mollar”. Vicepresidenta del Consejo Consultivo y Participativo de los PI de Argentina, Regional NOA.

⁵ Antropóloga por la Universidad de Salta y Dra. en Antropología Social por la Universidad de Sevilla, España. Profesora; Decana de la Facultad de Humanidades UNSa. Directora de Proyectos de investigación. Desarrolla temas de reconfiguraciones identitarias, interculturalidad y derechos colectivos de los Pueblos Indígenas de Salta. Participó en diversos procesos de reclamo de tierras a través de investigación-acompañamiento.

Rodolfo: Muy buenas tardes para todos y todas, los que nos están siguiendo a través del Facebook Live de ENDEPA, a los disertantes que estamos acá en el zoom. Muy agradecidos desde ENDEPA y las organizaciones coorganizadoras de este conversatorio, en el marco de la campaña por la prórroga de la Ley 26.160 que vence el 23 de noviembre, ya que de no ser así muchas comunidades corren el riesgo de ser desalojadas. Muchas gracias.

Viviana: Gracias Rodolfo. El tema de hoy va a girar en relación a “La Ley 26.160 y los desalojos. Cuando el futuro se juega en una ley”. En primer lugar, le vamos a dar la palabra a Silvina Ramírez.

Silvina: Una breve presentación de la ley. Se trata de una ley muy austera, de muy pocos artículos, que indica dos cuestiones básicas: el relevamiento técnico-jurídico-catastral, y prohíbe los desalojos. Sin embargo, es una ley de una notable ineficiencia en su ejecución.

Podríamos pensar en conjunto dos preguntas que surgen cuando estamos analizando esta ley: en primer lugar, por qué es una ley insuficiente. En segundo lugar, por qué es una ley que no se cumple. Uno podría hacer una lista de supermercado respondiendo estas preguntas. La ley es insuficiente porque fue pensada como de emergencia, con un lapso de tiempo acotado -es increíble que llevemos 15 años de una ley de emergencia y que eso sea la regla y no la excepción-. Y más allá de que ordena el relevamiento e impide los desalojos, los desalojos se siguen sucediendo porque no existe ningún mecanismo en la ley que garantice la titulación colectiva. No es una ley que pueda dar respuestas, apta para evitar los desalojos, tal como se ha ido demostrando a lo largo de 15 años.

Por otro lado, hay una suerte de anomia frente a la ley. Cualquiera sean los gobiernos, no existe un interés de que esta ley se cumpla, de que efectivamente se lleve adelante el relevamiento. Eso explica por qué después de 15 años tenemos más de la mitad de las comunidades indígenas que no están relevadas.

Dicho esto, hay que recordar que es una obligación del Estado garantizar la propiedad comunidad indígena, generar las condiciones para que el goce de estos derechos territoriales sea posible.

Si bien hoy estamos discutiendo la relación de la Ley de emergencia 26.160 -27.400 la última prórroga- con respecto a los desalojos, tenemos que pelear por una Ley de Propiedad Comunitaria Indígena.

Todos tenemos claridad de que una ley tan deficitaria no va a resolver los conflictos territoriales en el país. Tenemos que conseguir que, en algún momento, en el Parlamento, ya sea iniciando por el Senado, por Diputados, podamos llegar a una discusión en serio de una Ley de Propiedad Comunitaria Indígena. La misma, a su vez, tiene que ser consultada con las comunidades indígenas, tal como lo dispone el material jurídico internacional que hoy está vigente en Argentina. Esto es, que genera también obligaciones al Estado.

En este punto, insistiendo tanto acerca de los déficits de una ley como la 26.160, uno genuinamente podría preguntarse si es necesaria una nueva prórroga. Porque es exactamente la misma discusión que tuvimos en 2017 frente a una tercera prórroga, y ahora se va a revistar la discusión alrededor de esta cuarta, que es la única herramienta que hoy existe para frenar decisiones políticas que están asociadas al despojo territorial.

Está ya definido, desde los poderes políticos, abonados a los poderes fácticos, los poderes de particulares y demás, que se va a avanzar sobre el territorio indígena. Ante esto nos queda la judicialización y, eventualmente, cuando uno acude a Tribunales lo único para invocar hoy, más allá de que en la Constitución está contemplada la propiedad comunitaria indígena y que exista material normativo internacional que obliga a la Argentina a respetarla, es esta deficitaria ley para decir: "momento, acá dice que están prohibidos los desalojos hasta tanto y cuando se lleve adelante al relevamiento jurídico-catastral y se discuta sobre el fondo de la cuestión".

Creo que hasta tanto no se discuta la Ley de Propiedad Comunitaria Indígena, es imprescindible no perder esta herramienta, con muchas debilidades, pero herramienta al fin, que puede poner un parate a los sucesivos y recurrentes intentos de desalojo.

¿Cómo me imagino los escenarios a futuro? Una Ley 26.160 prorrogada el 23 de noviembre con o sin modificaciones, y teniendo en el horizonte un escenario de máxima que es Ley de Propiedad Comunitaria Indígena.

En 2017, al calor de lo que fueron todos los conflictos en la Patagonia, la desaparición y muerte de Santiago Maldonado, el asesinato de Rafael Nahuel en la comunidad Lof Lafken Winkul Mapu en Río Negro, generaron una situación de mucha tensión, en donde la sugerencia de muchos era transformar la 26.160. Decíamos: "no, no, estos cuatro articulitos son muy insuficientes, deficitarios, tenemos que incorporar algo que diga cuál es el destino de las carpetas técnicas, que garantice un poco más esta posesión hasta tanto se consiga la titulación colectiva, algo que indique que es el inicio de un proceso administrativo".

En ese momento lo único que pudo conseguirse fue la prórroga tal cual está en su versión original de 2006. Otra vez asistimos a una discusión en el mismo sentido, en donde creo que hay que mejorar esa herramienta, hacerla más potente para que pueda proteger más adecuadamente los derechos indígenas en el contexto político actual, después de una elección general cuyo resultado es incierto, con una crisis institucional como la que estamos viviendo. Al menos el presidente se comprometió públicamente, el primero de marzo cuando inauguró la Asamblea Legislativa, de que iba a prorrogar esta ley. Es un escenario de mínima, pero creo que es el escenario que sí o sí debemos garantizar. Una prórroga, ojalá que, en mejores condiciones, sino una prórroga como está, y apuntando y discutiendo siempre una Ley de Propiedad Comunitaria Indígena, que es la pelea de fondo.

Raúl: Muy buenas tardes.

Viviana: Le vamos a dar la palabra a Raúl

Raúl: Las comunidades indígenas tenemos muchísimas causas e historias para justificar, no solamente la prórroga de la Ley 26.160, sino algo más. Para extenderme en este punto voy a exponer uno de los tantos casos de incumplimiento de la Ley 26.160, o de falta de voluntad de los funcionarios para cumplirla. Voy a tomar como referencia lo que ha pasado en Embarcación. Un particular, de una forma muy irregular y poco clara, empezó adueñándose de estas partes del territorio de la comunidad San Juan. La comunidad San Juan en Embarcación, Salta, en el mes de octubre de 2020, ha sufrido este acto de un particular que empezó un principio de desalojo de la

comunidad indígena. ¿Cuáles son las particularidades de esta comunidad? Es una comunidad que tiene personería jurídica, está inscripta a nivel provincial y nacional y tiene la resolución del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas (RETECI) extendido por el INAI. Aún con toda esa documentación, un particular, un caso que pasa en muchas partes de la Argentina, empezó instalando su alambrada y poco a poco fue reduciendo el espacio del territorio comunitario indígena.

Las comunidades indígenas, en este caso la presidenta Doña Pascualina Cabrera, ha intentado acudir a la policía de la Provincia de Salta, al juzgado que corresponde al Poder Judicial de la Provincia, a los fines de plantear lo que está vigente en la Ley 26.160, con la intención de plantear la obligación de este señor de tener que cumplirla, no desalojar a la comunidad indígena, y que la policía cumpla y actúe en función de la ley y del Poder Judicial. Nada de eso ha ocurrido.

Este caso sencillo muestra los distintos aspectos en los cuales se ve el incumplimiento y la falta de voluntad de los funcionarios del Poder Ejecutivo. En este caso, los policías que directamente han omitido el pedido de auxilio, el reclamo de que se haga justicia, se cumpla la ley y, más importante, han omitido registrar la denuncia textual de lo que estaba planteando la señora Pascualina Cabrera. En la misma ella estaba denunciando a este señor y a los demás policías intervinientes que estaban violando una ley nacional. Lo mismo pasó en el juzgado, donde la señora Cabrera ha tratado de pedir auxilio a la justicia diciendo “somos una comunidad indígena, este señor es un particular, a la fuerza está contratando personas para hacer extender la alambrada y nos está perjudicando por cuanto está empezando a desalojar a la comunidad”.

Ahí está el algo más. No solamente se impone la renovación por necesidad de esta Ley 26.160, sino también algo más que tenga que ver con las facultades que tiene el Congreso de la Nación Argentina a los fines de que ese algo más sea atendido, sea contemplado. Porque no solamente hay incumplimiento, hay voluntad de incumplir la Ley 26.160.

Un caso breve en Jujuy, el caso de Tusca Pacha por ejemplo. El INAI ha cursado antes de que ocurra el desalojo la nota en la cual hacía notar que esta era una comunidad indígena y que estaba vigente la Ley 26.160.

Otra cuestión que quiero destacar. Ese algo más tiene que ver con la voluntad que hay no solamente de los funcionarios, sino también de cierto sector de la sociedad argentina que no quiere cumplir con la Ley nacional emanada del Congreso de la Nación Argentina. Y ese algo más tiene que considerar esta situación de injusticia, donde las comunidades indígenas ya no sabemos qué puerta más tocar. Nos colocamos la Ley 26.160 en la mano, la exhibimos, solicitamos, pedimos, etc., y nada ocurre. Es como si no fuéramos ciudadanos.

Hay que contemplar que desde La Quiaca hasta Tierra del Fuego está presente la voluntad de muchos funcionarios de no querer cumplir una ley nacional.

Estas situaciones se dan en muchas provincias. Y ahí está la gravedad. No solamente se necesita una renovación de la Ley 26.160, sino también ese algo más para contemplar estas cuestiones que tienen que ver con el no querer cumplirla.

También se ha mencionado la cuestión de la Ley de Propiedad Comunitaria Indígena. Hace dos horas se debe haber firmado ya un proyecto de territorio comunitario indígena para el Noroeste argentino, a los fines de proponer al Estado argentino un proyecto de ley que se diferencia de

los otros proyectos, en que no incluye la palabra “propiedad”.

Estamos planteando desde hace tiempo que la cuestión del territorio comunitario indígena no tiene que estar vista desde el punto de vista de que la propiedad. La idea de “propiedad” no está en el concepto jurídico de las comunidades indígenas. La parte del territorio, definirlo como *territorio comunitario indígena* es la propuesta.

Viviana: Muchas gracias Raúl. Le damos la bienvenida a Catalina Buliubasich.

Catalina: A todas luces es evidente el incumplimiento de la ley, pero también es imprescindible la prórroga y es muy importante preguntarnos por la misma, sino es la prórroga por la prórroga misma. Tenemos que articular diferentes estrategias para lograr llevar adelante la finalización de los relevamientos y todas estas medidas complementarias, o de avances, como la propiedad comunitaria que es fundamental.

Para el caso de Salta se abrió la esperanza igual que las otras provincias en el año 2006. Hacia el año 2011, en el informe que en ese momento hace ENDEPA en el marco de la solicitud de la primera prórroga, la provincia de Salta representaba una de las provincias que tenía más retrasado el relevamiento. Hubo un fallo con los casos de Zopota y el traslado en el que participamos como perito, donde la justicia falló de que se aplique la Ley 26.160. O sea, una ley que necesita un fallo para ser aplicada nos está mostrando un problema realmente muy grave. La ley, al ser de emergencia, no prevé el próximo paso.

Recordar tres aspectos que constituyen el vínculo ineludible de las comunidades con la tierra: 1- la tierra ha

sido y es fuente de los recursos indispensables para su vida, para la preservación biológica y social del individuo; 2- sus prácticas tradicionales de producción revelan el profundo conocimiento del ambiente y han sido y son ecológicamente sustentables, de modo que ponen un límite o freno a la degradación del hábitat; 3- la relación con la tierra en términos de un espacio que deviene indispensable para la supervivencia cultural.

¿Por qué traigo estas cuestiones? Porque en el mismo año en que surge la Ley 26.160, surge la Ley de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos 26.331. Ello abre todo un proceso de participación relacionado con este ordenamiento territorial.

Las sucesivas idas y vueltas que tuvo el tema del ordenamiento territorial, sumado a múltiples denuncias por los desmontes, trajo aparejado que, en el caso de algunos departamentos en Salta, la Corte Suprema de Justicia detenga los desmontes hasta el año 2011. Este detenimiento de los desmontes no fue aprovechado para avanzar en los relevamientos de la 26.160 y para frenar la política de desmontes de la Provincia de Salta. Más o menos tenemos relevado unas 50.000 hectáreas a pesar de la medida de la Corte.

Esto nos tiene que llevar a varias reflexiones. En primer lugar, qué significa la política de desmontes en la Provincia de Salta. Nosotros tenemos casos, especialmente los departamentos de San Martín y Rivadavia, que sufren el enorme impacto de la deforestación en sus territorios nacionales. Hay datos que nos llevan a, por ejemplo, al caso de Valkiria en Salta, uno de los casos más profundos de desmonte y de marginamiento de las comunidades a partir de la pérdida de su espacio tradicional. Entonces, hacia el año 2011 cuando se levanta la prohibición de la Corte, no se

resuelven los temas centrales del ordenamiento territorial de la Provincia de Salta, y tampoco se avanza con el relevamiento de la Ley 26.160. Otro problema es cómo el contexto de algunas leyes nacionales se contrapone a la posibilidad de definir una política indígena nacional. Porque la articulación con los Estados provinciales posee una complejidad política, jurisdiccional, burocrática. Las políticas nacionales indígenas son muy complejas en nuestro país. Finalmente, la posibilidad de una política nacional se ve también en los temas educativos, en temas lingüísticos, por ejemplo, para el caso Wichí, la relación distinta con los Estados provinciales y distintos ministerios de educación, cuando es un solo pueblo y la posibilidad de un solo manejo de la lengua.

Para este momento en el que estamos en búsqueda de una nueva prórroga necesitamos darle el sentido de cumplimiento efectivo, finalizar el relevamiento y frenar los desalojos que se dan, en el caso de Salta, a través de desmontes y procesos judicializados. Raúl habló de uno de ellos muy reciente y muy emblemático, pero un problema clave que quiero señalar para el caso de las tierras bajas de la Provincia de Salta, es el solapamiento entre las áreas medidas de uso territorial, las áreas mencionadas en alguno de los relevamientos, y las áreas de uso.

Las lógicas del relevamiento enfrentan lógicas y diferentes concepciones territoriales que tenemos que trabajar con las organizaciones indígenas en áreas territoriales. Los alambrados como límite físico tienen que entrar en juego para poder relevar estas áreas más extensas. Las comunidades urbanas y periurbanas en los casos de las grandes ciudades del norte de Salta tienen un vínculo con el monte, y creo que este relevamiento tendría que analizar

ese vínculo de la misma manera en que se da en las sociedades andinas sobre el uso del territorio.

Finalmente quería proponer si entre varias organizaciones no podemos volver, para el caso de Salta, a actualizar el estudio que empezó en el año 2001 de relevamiento de áreas territoriales de comunidades chaquenses. Eso nos permitiría poder mapear el uso del territorio y poder incorporar la lógica.

Viviana: Gracias Catalina. Ahora vamos a darle la palabra a Roxana Rivas.

Roxana: Quisiera hablar un poco más en concreto de lo que significa esta ley como herramienta judicial. Podemos decir que tiene dos efectos que son fundamentales. Uno es el reconocimiento de la emergencia territorial de los pueblos indígenas. Es una ley que además tenía la vocación de ser provisoria hasta tanto se pudiera concretar la Ley de Propiedad Comunitaria Indígena, o lo que sería más propio desde la cosmovisión de los pueblos, del *territorio indígena*, o de la titulación de los territorios indígenas. El efecto de este reconocimiento de la posesión y de la emergencia, nos permite defendernos de las causas judiciales de desalojo, “judicializadas” en términos un poco más generosos. Pero también lo podemos destacar en términos de defensa en casos de criminalización de los pueblos indígenas, porque a partir de la inseguridad en la tenencia, en la titulación, en el reconocimiento de esta propiedad, muchos, especialmente los líderes indígenas, son criminalizados por delitos tales como usurpación. Los desalojos no solamente implican causas civiles de desalojo en las que nosotros podemos defender, sino también causas criminales por usurpación, etc.

Rescatar un poco esta ley como una cuestión necesaria, aunque que no deja de ser una ley insuficiente.

El objetivo final debe ser lograr la Ley de Propiedad Comunitaria Indígena, que de hecho lo venimos discutiendo, lo venimos compartiendo con los diferentes líderes y lideresas de los pueblos indígenas a lo largo del país, y que también se vio un poco interrumpida con la pandemia. Pero lo que no se vio interrumpido con la pandemia fueron los casos de inseguridad, los casos de desalojo, los casos de criminalización.

Acá en la Provincia de Misiones lo fuimos viviendo con mucha preocupación, especialmente en este tiempo de pandemia, y peleando también con esta falta de aceptación o predisposición de los órganos judiciales de aplicar la ley.

No sé si estemos en la coyuntura o en la capacidad de que esta ley se prorrogue con algún agregado más, se necesita poder pensarla en otros términos, por ejemplo, en la forma de publicitar los relevamientos. En el país, solamente el 42% de los territorios o las comunidades indígenas fueron relevadas, y ese 42 son los que tienen un poco más de margen para defender sus propios territorios. El reconocimiento que se hace a través del relevamiento y la obtención de la famosa carpeta técnica por parte de las comunidades, es un primer paso para poder salir un poco a la cancha y defendernos más, no solamente de la cuestión vinculada al desalojo, sino también a los desmontes. Ello implica la presencia, como sujeto, como actores de los pueblos indígenas, en todas las actividades que se hagan alrededor de estas comunidades. Entonces significa que no solamente está prohibido el desalojo en esas comunidades, sino que además esas comunidades tienen el derecho y la obligación de ser consultados para cualquier tipo de actividades que se desarrollen o que puedan afectarlas.

Entonces decir que es sumamente importante obtener hoy la prórroga, pero también es muy importante empezar a dimensionar que hay que hacer un trabajo profundo y conjunto para obtener ese paso más. Una publicidad que pueda significar la inscripción en los registros de la propiedad de inmueble, por ejemplo, de estos relevamientos. Parece una cosa muy técnica, pero a los abogados nos facilitaría, porque si llega una demanda de desalojo, que lo presentan aquellos que son los llamados “titulares dominiales”, nosotros decimos: “usted aparece como dueño en el registro, pero esta comunidad ha sido relevada y se le reconoce la posesión ancestral, por tanto, está alcanzada por la Ley 26.160 y se les prohíbe cualquier tipo de desalojo”.

Si tuviéramos todo esto sistematizado sería mucho más fácil la defensa, y también la defensa en los casos de la criminalización.

Nosotros ahora estamos acompañando un proceso de una comunidad indígena en la provincia, en el que su cacique está empezando un procesamiento por el delito de usurpación. Él tiene como desventaja que su comunidad aún no ha sido relevada, entonces ya vamos a esa disputa judicial con esa desventaja que nos fuerza a exigir otras cosas. Entonces tenemos que ampliar y recurrir a cuestiones que a veces son más difíciles, más repetidas por los propios órganos judiciales.

En esto es muy importante destacar la categoría de *propiedad comunitaria* o *territorio indígena*. En la cosmovisión de los pueblos indígenas hablar de “propiedades” es casi inaudito. También dentro de nuestros tribunales hablar de “territorio indígena”, con los alcances que ello tiene, si bien desde el año 1994 la Constitución ya les reconoce esas características. Hay mucha resistencia

porque el paradigma de nuestro sistema de derechos sigue siendo la propiedad privada.

Es sumamente necesario volver a visibilizar esto, porque si bien está la promesa de que se va a prorrogar, la coyuntura política y social nos da cuenta de que esto se va a ir prorrogando y prorrogando. No pareciera que en la agenda política esté la idea de sancionar la ley, que es lo que finalmente podrá dar un marco real y una seguridad jurídica sobre sus territorios a los pueblos indígenas. Para nosotros, los que litigamos a favor de los pueblos y los acompañamos, esta es la herramienta más concreta que tenemos para evitar los avances del Poder Judicial, o de nuestro sistema occidental sobre los territorios, que son los desalojos y la criminalización.

Cada vez son más violentas las intervenciones y la resistencia de los pueblos también hace que la resistencia de aquellos que se atribuyen la titularidad de los territorios sea más violenta. En esa violencia siempre la desventaja la tienen los pueblos.

La prórroga significa una herramienta -aunque está lejos hoy de evitar los desmontes- para forzar que los pueblos sean escuchados en cualquier emprendimiento que involucre su territorio. Aún si no estuvieran relevados, la presencia de ellos ahí le da este derecho. El relevamiento, la carpeta que dice "acá hay posesión comunitaria indígena ancestral", permite que eso sea una obligación ineludible.

Viviana: Muchas gracias Roxana. Ahora vamos a darle la palabra a Margarita Mamani.

Margarita: Buenas tardes hermanos. Para nosotres es muy fundamental agradecer y visibilizar nuestros derechos que nos corresponden como pueblo, como comunidades

indígenas, que vivimos en este Estado llamado Argentina. Escuchar a todos ustedes sobre el tema de los despojos del territorio ancestral, por el cual son violentadas nuestras leyes vigentes.

Está el caso de la comunidad diaguita El Mollar, a la que yo represento, la comunidad indígena Pueblo de Tolombón, la comunidad indígena El Nogalito, la comunidad indígena Chasquivil de las Provincias de Jujuy y Tucumán, en que somos despojados de nuestro territorio ancestral. Allí han violentado la Ley de emergencia 26.160, que prohíbe los desalojos a las comunidades indígenas, lo cual nosotros hemos sufrido.

En este año nuestra comunidad indígena, el 18 de junio, el comisionado comunal del superior gobierno de la Provincia de Tucumán ha despojado sin orden judicial a nuestras comunidades indígenas. Ha llevado empleados de la comuna para despojarnos del territorio ancestral. Nosotros habíamos presentado un amparo a la simple tenencia...

Para cualquier emprendimiento hay que hacer consulta libre, previa e informada hacia nuestras comunidades indígenas, tal como lo dice el Convenio 169 de la OIT y su ratificatoria de la Argentina la Ley 24.071, la cual incumplen las partes gubernamentales en los territorios ancestrales, que van y despojan, e inclusive agarran a los efectivos policiales.

Les voy a mostrar a ustedes lo que pasa adentro de nuestros territorios de la parte policial, que van cantidades de efectivos policiales hacia nuestros territorios a despojar a nuestras comunidades indígenas. Lamentablemente somos perseguidos y despojados de nuestros territorios. Es uno de los casos en la comunidad de la cual yo soy presidenta.

En la comunidad indígena de Pueblo Tolombón, hará un mes atrás que han despojado al hermano Román, de 86 años. Ha

sido despojado de su territorio sin una orden judicial. Y así también al hermano de Chasquivil, que también la jueza ha determinado despojarlo del territorio. Así también la comunidad indígena de Pueblo Lule, que hace como cuatro días le han metido un balazo en la cabeza. Que van los efectivos policiales... tantas partes que han denunciado y hacen caso omiso a estas denuncias que nosotros realizamos como pueblos, como comunidades indígenas.

Es lamentable hermanos que estamos padeciendo esto en los territorios ancestrales, siendo que está todavía vigente una ley de territorio ancestral que el Estado nacional y provincial ha sacado por resolución. Por ejemplo, mi comunidad, aunque la resolución 1240 constata la posesión tradicional, actual y pública de nuestra comunidad indígena, somos despojados del territorio ancestral.

A pesar de que la Provincia de Tucumán ha sido una de las primeras provincias que se han hecho los relevamientos técnico-jurídico-catastral, y que en el año 2014 han entregado las carpetas técnicas a todas las comunidades indígenas de Tucumán, tres de ellas no han sido relevadas todavía por el INAI.

Al ver nosotros el despojo del territorio ancestral, hemos presentado un proyecto de ley ante la honorable legislatura de la Provincia de Tucumán, que salga con fuerza de Ley, la Ley de territorio ancestral, el cual también lo han cajoneado.

Hace nueve meses que nosotros hemos presentado este proyecto de ley para que salga con fuerza de ley. Todavía han hecho oídos sordos, y el 11 de marzo salió con fuerza de ley una ley que es contradictoria a nuestros derechos, sin la consulta libre, previa e informada, que es la Ley 9.389. Cuando nosotros nos enteramos, solicitamos a la Legislatura de la Provincia de Tucumán, a la parte

gubernamental, a Defensoría del Pueblo, que es el equipo técnico del operativo de relevamiento técnico-jurídico-catastral, también a Derechos Humanos de la Provincia, que se derogue la ley que ellos han sancionado sin la consulta previa, libre e informada de nuestras comunidades indígenas.

Quizás contaríamos todos estos cinco siglos de resistencias que seguimos sufriendo el despojo de los territorios ancestrales, y que hacen oídos sordos, a pesar de que nosotros nos manejamos a pulmón. Yo hago las presentaciones, amparos, presentaciones ante los poderes judiciales, porque lamentablemente los pueblos originarios no tenemos para pagar abogados y nos manejamos como nosotros podemos. Pero mientras tanto hay palabras técnicas que no las sabemos usar y que lamentablemente se dan los despojos de nuestros territorios ancestrales. Digo por la parte policial, por la parte gubernamental, por el Juzgado de Paz. Que ellos hagan respetar la Constitución Nacional.

Las comunidades indígenas bajamos a las grandes ciudades, dejando a nuestros cerros, nuestras montañas, nuestras aguadas, a toda una parte de nosotros, para hacer escuchar nuestras voces. Estamos ya por perder la vida como el hermano Javier Chocobar, por el solo hecho de defender la poca tierra que nos queda en los territorios ancestrales. Es lamentable que la parte que se ha presentado ante la Legislatura de la Provincia de Tucumán y no hayan sancionado nuestra ley. Mientras tanto han tenido un mes para sancionar otra ley que es contradictoria con nuestros derechos.

Nosotros venimos realizando movilizaciones para exigir la ley. Y también fue presentada ante el Congreso de la Nación, el cual en las provincias borran con el codo lo que

sale con fuerza de ley, para seguir despojándonos de nuestros territorios ancestrales. Por eso les digo a los funcionarios, a los senadores, a los legisladores, a los diputados: ¿por qué hay tanta miseria en nuestros pueblos, en nuestras comunidades, cuando nosotros somos los dueños verdaderos del territorio? ¿Por qué no hacen los relevamientos a las comunidades?, y no estoy hablando solamente por Tucumán, estoy hablando por todas las hermanas provincias. Porque todas las hermanas provincias sufren el despojo de nuestros territorios, de nuestras aguadas, de nuestros cerros, de nuestras montañas, el cual el poder adquisitivo se adueña y nos siguen engañando con espejitos de colores mientras dan comodatos de tierras que después salen con título de propiedad. Y ellos nos vienen a despojar.

Nosotros vamos a sufrir en cualquier momento un despojo del territorio, hermanos, por parte del actual gobierno local, que quiere despojarnos a diecisiete familias. Quieren hacer una supuesta terminal, cuando hay muchos lugares para hacer una terminal y no en esa parte sin la consulta previa, libre e informada de nuestras comunidades.

Quizás algunas veces nos expresamos con esa voz, nosotros como indios, como originarios, como nos quieran llamar, pero nosotros queremos hacer escuchar nuestra voz. Porque los pueblos indígenas tienen sus historias, tienen su buen vivir en los territorios.

Nuestros pueblos, mientras tanto, seguimos sufriendo la marginación de cinco siglos de resistencia, y nuestra única posibilidad es la Ley 26.160. ¿Dónde podemos ir a decir y seguir haciendo movilizaciones para ser escuchados? Por eso es necesario que salga la prórroga de la Ley 26.160 hermanos. Porque ustedes no saben, si desde ahora no se ha respetado la ley y se sigue perjudicando a nuestras

comunidades mediante el despojo de nuestras tierras, de nuestra madre Pacha Mama, lo que va a ser después del 23 de noviembre.

Entonces eso es lo que nosotros necesitamos, que la sociedad nos acompañe, que nos acompañen también los senadores, para eso fueron elegidos. Durante 4 años van a nuestros territorios para mostrarnos espejitos de colores mientras después seguimos siendo ultrajados y despojados del territorio. Hay muchas leyes vigentes, como la 23.302, que la Provincia de Tucumán se ha adherido a la 5.778, y siguen despojando territorios. La Ley 25.517, la 23.302, la 24.071, el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, y el nuevo Código Civil y Comercial, el artículo 18. Aquí en la Provincia de Tucumán está el artículo 149, capítulo V, y en una parte dice: "y su Pacha Mama"⁶. Y la Pacha Mama es nuestra madre naturaleza, el cual ellos están violentando los derechos consuetudinarios, el derecho a la vida.

Hay muchas cosas que pasan en nuestros territorios y que lamentablemente muchos hermanos son amenazados de muerte, son amenazados que van a perder el trabajo, le hacen, el Estado, para callar al hermano. Pero nosotros estamos bien fuertes para seguir defendiendo.

Viviana: Gracias Margarita.

⁶ Art. 149.- La Provincia reconoce la preexistencia étnico-cultural, la identidad, la espiritualidad y las instituciones de los Pueblos Indígenas que habitan en el territorio provincial. Garantiza la educación bilingüe e intercultural y el desarrollo político cultural y social de sus comunidades indígenas, teniendo en cuenta la especial importancia que para estos Pueblos reviste la relación con su Pachamama. URL: <https://www.legislaturadetucuman.gob.ar/pdfs/digesto/constitucionprovincia.pdf>

Raúl: Quería agregar sobre el caso que mencioné de acá de la Provincia de Salta. Está la comunidad indígena, pacíficamente ejerciendo la posesión y de repente le aparece un particular que tiene el apoyo institucional del ámbito municipal. La policía no sabemos bien a quién responde, porque aparece respaldando estas acciones de colocar un alambrado, y cuando la comunidad indígena protesta, o quiere accionar, o pedir el auxilio del Poder Judicial en este caso de la provincia, sale algo contradictorio, sale un recurso, una medida de no innovar, destinada a proteger físicamente al usurpador, en este caso al tercero particular. Eso es lo que nosotros vemos, las injusticias que se siguen a esta cuestión. Hay un tema del escenario, respecto a las cuestiones ambientales, mineras y de extractivas... cuando yo menciono la voluntad de los funcionarios de distintas provincias de la República Argentina de no querer cumplir la Ley 26.160, o de violarla como en el caso de Jujuy.

Respecto de la Ley nacional 24.071, en el caso de Jujuy está la sanción de la Ley provincial 5.915 que viola casualmente el cumplimiento del Convenio 169. Le permite a la provincia saltar la consulta debida que se tiene que hacer a las comunidades indígenas en cuestiones que la afecten. Esto ha sido una ley propuesta por el gobernador actual, aprobada por la Legislatura, y que tiene que ver con que esta es la situación de que el Congreso de la Nación Argentina sanciona una ley y en algunas partes del país no se la quiere cumplir.

Esta es la realidad en la que estamos. También en este punto quería mencionar el tema de los escenarios. Ya las comunidades de las Salinas Grandes formal y públicamente le han solicitado al gobierno de la Provincia de Jujuy la presencia del mandatario del gobierno, a los fines de que se

cumpla la debida consulta en temas que lo afecten, que tiene que ver con las futuras operaciones extractivitas en esa zona. No se ha presentado, tampoco ha respondido. Mientras tanto manda públicamente a sus funcionarios a decir “vengan acá a Jujuy, vengan acá y publiquen en el mapa esa zona”, en la cual hay muchísimas comunidades indígenas que están esperando que se cumpla esta ley nacional. Y lamentablemente los actos de gobierno en esta provincia van en el sentido de desconocer, de omitir cumplir una ley del Congreso Nacional.

Viviana: Muchas gracias Raúl. Han surgido algunas preguntas: “Al principio Catalina decía que la Ley de emergencia no puede dar el próximo paso”... ¿cuál sería ese próximo paso después del relevamiento?

Catalina: La ley plantea la suspensión de los desalojos y la realización de un relevamiento de tierras ocupadas o reclamadas por las comunidades indígenas. Este relevamiento permite demarcar o consolidar una suerte de ordenamiento territorial donde estuviera contemplada la variable de la posesión indígena de la tierra, pero se advierte una evidente limitación porque dicha norma no contempla mecanismos concretos de entrega de tierra, o el paso hacia la propiedad de esas tierras o territorios. O sea, la ley no da la propiedad de la tierra.

Viviana: Gracias Catalina. Otra pregunta: ¿Qué escenario vislumbran para los próximos años frente a la situación que atraviesa nuestro país, respecto de los hidrocarburos y minerales avanzando sobre territorios indígenas? ¿Qué pasará con la Ley 26.160 y, sobre todo, con la Ley de Propiedad Comunitaria?

Silvina: Yo no soy optimista frente a la posibilidad de que se discuta efectivamente una Ley de Propiedad Comunitaria Indígena. Hablamos de propiedad comunitaria indígena porque así está redactado en la Constitución. También comparto que el término adecuado es *territorio indígena*, pero nos referimos a *propiedad comunitaria* porque ese es el término que le da la Constitución.

Acá hay como una incompatibilidad entre el modelo de desarrollo y la matriz energética que necesariamente contempla las actividades extractivistas sobre territorio indígena. Es decir, con este modelo de desarrollo el despojo se torna inevitable. Y si no cambian esas políticas frente a los hidrocarburos, al litio, o a la deforestación frente a la ampliación de la frontera agropecuaria y ganadera, es imposible que se respeten los derechos indígenas porque son contradictorios. Entonces, no me preocupa tanto la prórroga, creo que se va prorrogar casi automáticamente en noviembre, pero no va a ser posible agregar ese algo más. El punto es que no existe ninguna ley que nos dé el procedimiento para llegar a la titulación colectiva. Entonces, la seguridad jurídica frente a los territorios la va a dar un título, y ni la Constitución ni la 26.160 tienen establecido el mecanismo para llegar a la titulación. Y ni siquiera la 26.160 tiene contemplado que la carpeta técnica sea el inicio del trámite administrativo. Por eso es tan importante completar la ley o discutir una ley más sustantiva que dé respuestas.

Roxana: Esta ley de ninguna manera es superadora, ni está previsto que avance hacia otro sentido, como tampoco no se ve cercana la sanción de la Ley de Propiedad Comunitaria Indígena. Eso va a depender del esfuerzo de todos los

pueblos originarios y de todas las organizaciones que acompañamos este proceso. Es necesario contextualizar en este sentido, lo que implica el reconocimiento de los territorios indígenas con las características propias que tienen estos territorios, y con las características que tienen los pueblos que los van a habitar y que los habitan. Cada hectárea que se colectiviza, o que se pone bajo estas formas, implica sacar del sistema capitalista extractivista "propiedad". O sea, para el paradigma del capitalismo extractivista, que es el típico de nuestro modelo de desarrollo, que los pueblos indígenas puedan titularizar su territorio significa sacar a ese sistema que tanto daño nos ha hecho en todo sentido. Territorio que para ellos es apreciable en términos de explotación: explotación minera, explotación agrícola, explotación del agua, de todos los recursos naturales.

Es bastante compleja esta disputa porque sabemos que los intereses y los que se mueven del otro lado son generalmente quienes tienen más recursos y más medios para esto. Pero también hay que decir que esta ley no ha significado ningún paso, ni siquiera se ha tomado como base para titularizar, pero sí en algunos casos, a través de otros mecanismos como las conciliaciones, las mediaciones, etcétera, se ha obtenido la titularización, a pesar de que no hay una ley.

Lamentablemente no hemos tenido una escrituración directa porque no tenemos la ley, como tampoco hemos tenido una experiencia judicial, una jurisprudencia que diga que a partir de este reconocimiento de la posesión ancestral avanzamos a la titularización. En la disputa con la otra parte que se atribuye la titularidad sigue habiendo mucha resistencia. Pero también esa resistencia solamente puede ceder en la medida que trabajemos articuladamente.

La defensa de los territorios indígenas ya no es solamente en defensa de los pueblos indígenas, sino también en defensa de nosotros mismos, porque son los que ancestral y actualmente pueden y tienen las mejores condiciones para su cuidado y conservación. Es mucho lo que nos aporta como sociedad que estos territorios estén tan cuidados, pero con la conciencia plena de que lo que significa cada escrituración.

En la Provincia de Misiones obtuvimos por medio de mediaciones, acuerdos y luchas, miles de hectáreas de territorio indígena titularizadas. Eso en la realidad significa miles de hectáreas que le sacan al sistema capitalista extractivista, con el dolor y el daño que hace a las ambiciones económicas, que son las que de alguna forma nos condicionan.

Creo que es difícil pensar que próximamente se vaya a sancionar una ley, pero tenemos las herramientas legales, porque hay convenios, está la Constitución, o sea, todo el marco legislativo y normativo para empezar a exigirlos. Creo que ahí la articulación, la visibilización, y tomar conciencia los que no somos parte de los pueblos indígenas, que esto es en defensa de toda la sociedad. Cada vez que se recupera un territorio y se lo habita en la forma en que los pueblos lo han hecho ancestralmente, garantizamos la sostenibilidad en el tiempo, su sustentabilidad, y es lo que nos va a permitir conservar nuestra propia especie.

Viviana: Muchas gracias Silvina y Roxana. Hay una pregunta más: ¿Qué sucede si sobre un territorio relevado lo declaran reserva natural?

Raúl: En este caso, si lo hace un Estado provincial, por ejemplo, está violando la ley, porque esta es una medida

administrativa, y esta medida administrativa afecta a las comunidades indígenas y, por lo tanto, si no se ha hecho la consulta, es ilegal.

Podría decir que pareciera que en la Argentina no hay un Estado de derecho para los pueblos y comunidades indígenas. Puntualmente voy a mencionar de nuevo la Ley 5.915 de la Provincia de Jujuy. Hemos presentado notas formalmente planteando la ilegalidad e inconstitucionalidad de esta ley en el Poder Ejecutivo de Jujuy, en la Legislatura, y en el Poder Judicial. Nos hemos trasladado al Congreso de la Nación Argentina en el año 2016 a plantear esta situación, sin respuesta hasta la fecha. No podemos estar en el 2021 en un país en que las comunidades indígenas pareciera que no tenemos acceso al derecho, no tenemos acceso a los derechos que norma la Constitución Argentina. Parecemos ciudadanos, no de segunda ni de tercera, no tenemos número en ese sentido. Esta es la situación que estamos planteando. Pareciera que vamos a tener que ir y hacernos presentes los indígenas de todos los puntos cardinales de la Argentina en el Congreso de la Nación para plantear estos temas. Acá únicamente hemos mencionado unos cuantos que tienen que ver con que cierto sector de la sociedad nacional argentina, que desempeña funciones en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, nacionales y provinciales, tienen la intención de no cumplir leyes que tienen que ver con los derechos de los pueblos indígenas. Esa es la realidad. Y es algo que le compete al Congreso de la Nación Argentina.

Viviana: Gracias Raúl. Otra pregunta: “saber qué posición tienen las comunidades presentes sobre el relevamiento en cuanto a la superficie a relevar, si bien en la Ley dice “actual,

pacífica y tradicional”, ¿qué pasa con las que están en conflicto porque se están recuperando?”

Margarita: Hay comunidades indígenas que están ya relevadas y muchas comunidades que no. Nosotros tenemos la posesión pacífica de nuestras comunidades indígenas. El mismo Estado las reconoce en la Ley 26.160. Son muchas comunidades que convivimos hasta el otro límite de las comunidades. Estamos hablando de un territorio ya relevado en el valle de Tafí, que somos cinco comunidades indígenas respetándose el lugar y que compartimos el pastoreo de animales.

Algunas veces otros poderes adquisitivos quieren ir a hacer grandes proyectos. Pero ellos tienen que respetar la consulta libre, previa e informada, tal como lo dicen los convenios internacionales. Es lamentable hermanas que sigamos siendo despojadas de nuestros territorios. Y como yo digo siempre, el territorio es la vida de todos nosotros. Si no llegase a ser sancionada la prórroga, ¿qué va a pasar dentro de los territorios, si ya el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional dice que son nuestras tierras, no son enajenables, no son transmisibles, no son susceptibles de gravamen o embargo? ¿Cómo quedaría la ley hacia nuestro pueblo, hacia nuestras comunidades indígenas? Porque si no llega a hacerse la prórroga vamos a perder muchas vidas para defender nuestros territorios ancestrales.

Algunas veces decimos: “nosotros somos los dueños”, pero no somos dueños de la tierra, sino somos parte de ella, en la cual convivimos con nuestros hijos, con nuestros nietos y con toda la diversidad cultural. ¿Qué pasaría si llegase a pasar un desalojo en nuestra comunidad? ¿Cómo quedaría la Constitución nacional, los tratados internacionales, las

leyes vigentes que nos amparan como pueblos, como comunidades indígenas?

Roxana: Por supuesto que la Ley 26.160 está por debajo de la Constitución y por debajo de los instrumentos jurídicos internacionales, por lo cual los territorios indígenas siguen estando protegidos más allá de que no se dé la prórroga. En 2006, cuando surge la 26.160, surge precisamente porque los conflictos territoriales se iban profundizando, y no había una respuesta clara acerca de cómo empezar un reordenamiento territorial en Argentina que reconociera efectivamente con títulos colectivos los territorios indígenas reclamados.

Pensemos que se va prorrogar. Y si no se prorroga sería un retroceso en el sentido de que uno tiene una herramienta menos, pero sigue vigente la Constitución, Convenios, Declaraciones, o sea, existen otras herramientas jurídicas para proteger los territorios. Pero claramente la idea es que la prórroga nos permita seguir discutiendo para alcanzar la tan deseada Ley de Propiedad Comunitaria Indígena, que resuelva todos los problemas que hoy sobreviven y que no han podido ser subsanados por el material normativo vigente o por las leyes que hoy existen.

Catalina: Quería hacer una pregunta: ¿Cómo se va a trabajar para el pedido concreto de prórroga de la ley y qué aporte podemos hacer desde nuestras organizaciones, desde nuestras instituciones, para darle fuerza a ese pedido? o sea, ¿cómo se está pensando esta forma de pedir?

Roxana: Existen presentados proyectos de ley que solicitan la prórroga. Lo que pasa es que no hay margen de maniobra, políticamente hablando, para hacer una ley más robusta,

más potente. Desde el ejecutivo, desde el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, María Magdalena Odarda (presidenta del INAI) está comprometida públicamente a llevar adelante la prórroga. El punto ahora es que estamos a contra reloj, con muy poco tiempo, con una situación muy inestable en el país, y con poca disposición también de los funcionarios. Hay que decirlo, porque antes de la crisis o después no había nadie que dijera: “podemos incorporar cambios a la 26.160 tal como está formulada”.

Viviana: Hay apreciaciones que se pueden ir haciendo en esto de incidir, insistir, de los pueblos, de las organizaciones, también desde ENDEPA estamos pensando en una carpa abierta que empuje el tratamiento de esta prórroga, y poder sumar a otras organizaciones indígenas y organizaciones con las que caminamos. También el objetivo de estos conversatorios pasa por poner el tema en la agenda pública, difundirlo, promocionarlo, manejar la urgencia.

Rodolfo: Desde ENDEPA, el 1 de septiembre lanzamos la campaña por la prórroga y se sumaron varias organizaciones. Ayer hemos tenido una reunión con el INAI. Sabemos que hay 2 proyectos en el Parlamento. Se están buscando los consensos. Justamente ahora, en este momento después de las elecciones, se está viviendo un momento difícil políticamente desde el gobierno, que no sé si nos va a atrasar o si están pensando totalmente en otra cosa. Tenemos la gran esperanza de que vayamos a lograr la prórroga, la doctora Odarda nos decía lo mismo. También me parecía importante decir que estos espacios nos enriquecen a todos y que tenemos una gran deficiencia que es que nuestra sociedad está muy colonizada mentalmente, conoce muy poco de estos temas.

Margarita: Nosotros, como se viene el vencimiento de la Ley 26.160, vamos a empezar a hacer un acampe con distintas organizaciones ante la Legislatura de la Provincia de Tucumán para hacernos escuchar, porque ya estamos sufriendo mucho el despojo de nuestros territorios. Hemos invitado a distintas organizaciones. El pueblo Diaguita y Lule vamos a estar ahí porque estamos tan lejos para poder viajar a Buenos Aires. Pero aquí nosotros nos vamos a hacer escuchar, vamos a movilizarnos, vamos a hacer un acampe.

Roxana: Hay muchísimas herramientas para seguir defendiendo a los pueblos indígenas, aunque sabemos que a pesar de todo eso, y aún a pesar de que sigue vigente la Ley 26.160, se vuelve difícil en los territorios. La ausencia de una ley específica, tanto como para la propiedad comunitaria indígena como para los desalojos y el reconocimiento de la posesión, no significa de ninguna forma que las autoridades tengan que desconocer la existencia de estas leyes y normas que son superiores, como la de la Constitución Nacional, el Convenio 169, etc. Así que de ninguna manera decir que estamos desprotegidos porque no se prorrogue o no se llegue a prorrogar. Las prórrogas son temporales, por eso siempre hay que hacer hincapié en la necesidad de la ley, pero aún si eso no pasara están estas otras herramientas de las que nos valemos para seguir defendiendo y exigiendo los derechos de los pueblos.

Raúl: Quería agradecer a los organizadores, a las personas que están llevando adelante este tema que nos permite visibilizar, aunque no muy extendido, las distintas situaciones de violencia física e institucional que

actualmente están sufriendo las comunidades, y que se va a agravar más adelante.

Dado lo que hoy se habló pareciera que el panorama es muy sombrío, muy desolador para las comunidades indígenas, por eso hablaba de la necesidad de concurrir al Congreso de la Nación, por cuanto ellos son los depositarios de sancionar, hacer respetar las leyes, hacer respetar la Constitución. Tendríamos que hacer un llamamiento a las comunidades indígenas a convocarnos a dialogar sobre qué es lo que vamos a hacer. Tocaremos las puertas de los legisladores provinciales y nacionales, los cuales se han mantenido en silencio frente a estas cuestiones, de todos los colores políticos. Solicitarles su participación en esta cuestión que tiene que ver con los derechos de los pueblos indígenas, de personas, de ciudadanos, de nuestros ancestros que han estado acá antes de que exista la República Argentina, pero que queremos aportar y ser parte de esta nación Argentina. Buscamos que se respeten los derechos de los ciudadanos que existen en el último rincón del país, como aquel que vive en la ciudad de Buenos Aires, en las mismas condiciones. No puede ser que tengamos esta situación, en este año 2021, y yendo más adelante, este país tiene un futuro muy grande del cual los pueblos indígenas somos parte.

Rodolfo: Estamos cerrando el segundo conversatorio de este ciclo de siete conversatorios. A todo los que nos estuvieron siguiendo muchas gracias y sigamos para adelante.

3.

Vida y cultura en el derecho internacional.

Conversatorio 3.

Ley 26.160 y su fundamento internacional. 1 de octubre de 2021.

Rodrigo Solá¹, Eduardo Hualpa², Lefxaru Nahuel³, Ana Álvarez⁴, Edith Besacho⁵, Kiki Ramírez (moderadora ENDEPA), *Rodolfo Fernández* (Coordinador Nacional de ENDEPA).

¹ Oficial de Enlace de la Oficina del Coordinador Residente de Naciones Unidas en Salta. Director de la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Salta. Miembro de la Asociación de Abogados y Abogadas de Derecho Indígena. Abogado de ENDEPA entre 2003 y 2019.

² Abogado, recibido en la UBA (1993). Ha dedicado gran parte de su profesión al estudio, defensa y promoción de los DDHH y en particular los derechos de los Pueblos Indígenas. Publicó *Sin Despojos. Derecho a la Participación Mapuche-Tehuelche* y *Derechos Constitucionales de los Pueblos Indígenas* y numerosos artículos vinculados con la temática. Abogado de ENDEPA entre los años 1997 y 2018. Es miembro fundador de la Asociación de Abogadas/os de Derecho Indígena, entidad de la que fue presidente en el período 2014/2016. Desde fines del 2020 es Coordinador Regional de la Dirección de Acceso a la Justicia (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación) y hace más de dos décadas, docente de Derecho Público de la Universidad Nacional de la Patagonia.

³ Abogado y Kimeltufe (Educador). Werken (autoridad originaria) del Lof (Comunidad Mapuche) "Newen Mapu", que es parte de la Confederación Mapuche de Neuquén (Zonal Xawvn Ko). Miembro del Observatorio de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas.

⁴ Ingeniera Agrónoma. Coordinadora General de la Fundación Asociana, organización de la sociedad civil en la Provincia de Salta. 20

Rodolfo: Hola, muy buenas tardes para todos y todas las/los disertantes, les damos la bienvenida desde ENDEPA y las organizaciones que coorganizamos estos conversatorios, en el marco de la campaña por la prórroga de la Ley 26.160. Que sea un conversatorio que nos enriquezca. Muchas gracias.

Kiki: Gracias. Vamos a darle la palabra a Eduardo Hualpa. Eduardo es abogado, militante político por los derechos humanos, co-fundador del partido municipal por Trelew. Padre de dos varones y una mujer y vive con su familia en Trelew, Chubut.

Eduardo: Vamos a referir al fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La idea es conversar sobre la Ley 26.160, la única norma en Argentina que tiene una protección expresa respecto de los desalojos y que prevé un mecanismo para la identificación de las tierras que corresponden a la propiedad comunitaria indígena, y que es una ley que viene de 2006.

Es importante entender que la Ley 26.160, es un mecanismo un poco desesperado, de situación crítica del

años de experiencia en el desarrollo de proyectos de monitoreo ambiental y apoyo en procesos de mapeo participativo y elaboración de documentación a los fines de protección de territorios indígenas. Actualmente es presidenta de la Red Agroforestal Chaco Argentina (REDAF), red integrada por personas e instituciones del sector académico y de organizaciones de la sociedad civil que desarrollan tareas en el territorio chaqueño.

⁵ Pertenece a la Comunidad Indígena “Angosto El Perchel” del Pueblo Kolla, de la cual es secretaria. Es docente de Educación Especial y de Educación Inicial. Está cursando el tercer año de la Tecnicatura en Desarrollo Indígena. Se define como Agricultora, ya que es lo primer actividad que aprendió en su Comunidad.

Estado argentino para garantizar este derecho de los pueblos indígenas a que sus espacios territoriales sean reconocidos. Pero también está pendiente que sean titulados, si bien eso no lo dice la ley. Hay ahí un problema importante sobre el que vamos a tratar de conversar.

¿Por qué Argentina tiene obligaciones respecto a la demarcación de las tierras indígenas? No sólo porque la Constitución en 1994 reconoció la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas -y no sólo por reconocer sus comunidades, el derecho a la propiedad comunitaria y a la posesión de las tierras tradicionalmente ocupadas- y también les prometió la entrega de otras tierras aptas y suficientes, aspecto de la cláusula constitucional casi en total olvido, sino porque Argentina forma parte con otros países de una serie de compromisos. Al mismo tiempo, es parte del Consejo Internacional y el Convenio 169 de la OIT obliga a los Estados que lo celebraron a reconocer el derecho a la propiedad y la posesión de las tierras tradicionalmente ocupadas.

Los términos del artículo 14 del Convenio 169 de la OIT son muy similares, y no es casualidad, al texto de la Constitución. El Convenio 169 es de 1989 pero fue ratificado recién en el año 2000, aprobado por ley en el año 1992. Es decir, fue considerado expresamente por parte de los constituyentes en la reforma de 1994 como parte de su material básico para poder entender esta idea de cuáles son las tierras a las que tienen derecho los pueblos indígenas. Este Convenio 169 obliga a los gobiernos a que tomen medidas necesarias para que se determinen las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente, y para garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. No es sólo la propiedad, es la propiedad y la posesión, y no es sólo el aspecto formal. La

obligación del Estado argentino que emerge de este tratado internacional es también evitar las intromisiones, evitar los abusos, las enajenaciones forzadas, los engaños, el desconocimiento del esquema legal o los engaños por parte de terceros interesados que puedan malograr este derecho a la propiedad comunitaria.

Los dos trazos que me interesa marcar tienen que ver con qué ha pasado con este derecho de la propiedad comunitaria indígena en el sistema americano de derechos humanos, en el sistema regional. La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en numerosas ocasiones respecto del derecho de las comunidades indígenas a la propiedad comunitaria de sus tierras, y se ha pronunciado también respecto de la Argentina en particular. En el sistema interamericano -en cualquier sistema de derechos humanos- hay un sistema de casos que ocurren en algunos países, pero luego se aplican en otros. Nicaragua, por ejemplo, el caso *Awas Tingni* que tuvo lugar en el año 1991, luego es aplicado para cualquier otro país que forme parte del mismo sistema.

En el año 1991 la Corte Interamericana dice, en el caso *Awas Tingni*, que las comunidades indígenas, los pueblos indígenas, tienen derecho a que se proteja su propiedad. En realidad, la Convención Interamericana Derechos Humanos no habla de los derechos indígenas de forma expresa, no habla de los derechos colectivos, pero sí habla de la propiedad privada. Lo que hace la Corte Interamericana de Derechos Humanos es tomar este elemento que tiene que ver con el derecho a la propiedad y decir: "por qué si se protege el derecho de propiedad cómo no van a estar incluidos en ese concepto los derechos de propiedad comunitaria indígena". Si ustedes leen el caso, los hechos del caso *Awas Tingni* contra Nicaragua, van a pensar

en cualquiera de los pueblos que hoy en Argentina están sufriendo diferentes ataques. Piensen que se trata de una comunidad indígena que no tiene título de propiedad y por lo tanto el Estado, sin otorgarle título de propiedad, sin demarcarlos, lo que hace es autorizar la extracción de madera, autoriza a la empresa maderera para que explote el territorio.

Esto nos tiene que hacer pensar en lo que hoy está pasando en la Provincia de Misiones, en la Provincia de Chubut. En la Provincia de Río Negro en este momento se está viviendo un momento sumamente álgido por un reclamo de propiedad y de posesión de las tierras indígenas que el Estado de Río Negro, a través de la justicia, no reconoce, porque dice que el título lo tiene un particular. A ese particular la Provincia de Río Negro le ha dado un permiso de explotación, o sea, ni siquiera tiene título, tiene solamente un permiso administrativo. Las tierras son fiscales. No hay duda de que esas tierras, como en toda la Patagonia, han estado históricamente en posesión y en uso del pueblo Mapuche y del pueblo Mapuche-Tehuelche. Sin embargo, la visión del gobierno de la Provincia de Río Negro, de las autoridades provinciales y de la justicia, es el desconocimiento de estos derechos, es el avasallamiento. Y de alguna forma, es violar simultáneamente la mayoría de los artículos del Convenio 169 de la OIT, sobre el cual una jueza en una audiencia dijo: “la ‘resolución’ 169 de la OIT”. Ellos piensan que esto es una “resolución”, no entienden que se trata de un tratado derechos humanos. La Declaración de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas de la ONU o de la OEA son declaraciones internacionales con fuerza obligatoria. No por el propio texto de la Declaración, sino porque reconoce derechos para los pueblos indígenas.

Ha habido también otros casos contra Paraguay, contra Panamá, diferentes casos, hasta que llegamos al caso Lhaka Honhat que fue reciente. Es un caso planteado por comunidades indígenas de la Provincia de Salta, que también plantea al Estado que deben ser reconocidos sus derechos territoriales. ¿Qué dice el Estado? "No puedo reconocerte porque ahí hay criollos, no puedo reconocerte porque ahí hay permisos de explotación del monte". Siempre los Estados tratan de poner excusas, pero tenemos que entender que todas estas excusas son formas de violar e incumplir los derechos de los pueblos indígenas y sus comunidades.

Para cerrar, mencionar que el sistema jurídico es uno solo. No hay el Código Civil por un lado, el Código Penal por otro lado, el Convenio de la OIT por otro lado, sino que el sistema jurídico, a los operadores del derecho nos obliga a aplicarlo en una forma integral. En una forma en que todas las normas tengan sentido. Por supuesto respetando una jerarquía normativa. La Ley 26.160 y las prórrogas son una forma de garantizar que se respete la jerarquía de los derechos humanos de los pueblos indígenas, a través del Convenio 169, las declaraciones universales y americana, otros tratados como el Pacto San José de Costa Rica, y que se hagan carne y no se ponga como excusa el Código Civil y Comercial, o el Código de Minería, o el Código Penal. Lamentablemente se termina penalizando la situación de los reclamos de las comunidades indígenas.

Kiki: Gracias Eduardo. Vamos a seguir con Ana Álvarez.

Ana: Me voy a remontar al comienzo, y también ubicándome con el Convenio 169, que cuando el caso de

Lhaka Honhat se elevó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a los 2 años fue ratificado por Argentina. Las comunidades que integran Lhaka Honhat se ubican en el ángulo noreste de Salta. Se trata de un caso reciente, pero me voy a remontar a 1998 y 1999 cuando el caso fue elevado a la Comisión Interamericana.

En 1999 la CIDH recomendó un proceso de resolución amistoso. Este proceso de resolución amistoso, que comenzó al año siguiente, dio pie a la oportunidad de presentar, por parte de las comunidades, un montón de información que se requería en este proceso del que formaban parte el Estado nacional y el Estado de la Provincia de Salta. Una de las cuestiones que se trabajó durante ese proceso, además de censos, de producción de información de todo tipo, por parte de ambos actores, es el trabajo sobre el tema del territorio, la identificación. Ello se debe a que el Convenio dice claramente que el Estado debe reconocer el territorio ocupado por las comunidades. Pero si bien las comunidades conocen perfectamente el territorio, ello no se traduce en formatos que el Estado reconozca. Ahí Lhaka Honhat hizo todo un esfuerzo durante 2 años, de trabajar sobre la reconstrucción geográfica de ese territorio que abarca un montón de aspectos, que no tienen que ver con cosas que se vean en el territorio, y fue reconstruyendo con integrantes de sus comunidades, hasta poder trabajar en una delimitación. Esta delimitación no necesariamente abarcaba todo lo que la palabra territorio implica para las comunidades, pero sí al menos una delimitación geográfica aproximada de lo que indicaba en este caso ese territorio.

Cinco años antes de que se sancionara la Ley 26.160 el caso Lhaka Honhat ya tenía toda una experiencia de

implementación de un mapeo, de delimitación del territorio.

Esta experiencia, junto con otras experiencias de otras comunidades, es reconocida y tomada en el Decreto reglamentario de la Ley 26.160. El reconocimiento en el derecho internacional lo toman comunidades de aquí y se plasma, desde la propia experiencia y el trabajo de las comunidades, en la reglamentación de la ley.

Reconocer este trabajo que es una delimitación activa que se utiliza en el cotidiano, con todo un proceso de acuerdos que llevará a la implementación final del fallo en favor de Lhaka Honhat por parte de la Corte Interamericana. Son 20 años de historia en donde, en el medio, se sancionó la ley y se comenzó a ejecutar procesos de mapeo similares en otras comunidades del país.

El área de Lhaka Honhat pudo ser protegida de alguna manera de los desmontes gracias a la implementación de sus derechos. A su vez, integrantes de Lhaka Honhat pudieron acompañar a otras comunidades de la Provincia de Salta con procesos similares, previamente a la implementación de la 26.160, que ha sido bastante demorada en general en todas las provincias.

Quería abordar otro pedacito de lo que dice el Convenio 169: el derecho a la participación en la utilización, administración y conservación de los recursos en las tierras que deben protegerse. Esto de alguna manera implica lo que es la consulta libre, previa e informada, a actos de utilización de recursos en los territorios, y quería contrastarlo con la implementación, debido en parte a esta demora en el proceso de implementación de la Ley 26.160.

Pongo un ejemplo muy concreto, en el departamento San Martín en el norte de la Provincia de Salta, en el año 2007 y 2012 se encuentran dos expedientes para desmontar un

área cercana a un grupo de comunidades. Aquí no se había implementado aún la Ley 26.160, si bien ya estaba sancionada, y los estudios de impacto ambiental aprobados por el Estado provincial aceptan que se defina un radio de utilización de los recursos naturales de 300 hectáreas dentro de la finca. Otros determinan que las comunidades utilicen dentro de ese espacio 300 hectáreas. También el acta de conformidad, ante la falta de implementación de la ley, manifiesta que los titulares conocen y tienen una copia de esta propuesta de determinación. Estoy contraponiendo el consentimiento libre, previo e informado versus un acta de donación de las 300 hectáreas y 10 viviendas para una comunidad que, en ese momento, y por la falta implementación, ha perdido toda un área. Esta área se ha desmontado desde la sanción de la Ley 26.160, mientras que en la zona delimitada no hay áreas desmontadas y no es casual que la delimitación en muchos casos ha llegado al borde del desmonte.

También tenemos que reconocer que este retraso ocasiona cambios en todo el ambiente circundante. Ya no es la misma situación la del territorio en las comunidades originales con la que se da actualmente. Esto explica la pulverización con agroquímicos, la contaminación de fuentes de agua en las mismas áreas delimitadas por las comunidades.

Por último, quería trabajar en lo que son los aspectos colectivos de la relación de las comunidades con estas áreas, cuya perspectiva no es la del lote-cuadrícula. No son iguales las delimitaciones otorgadas a las comunidades en la carpeta, que la delimitación de catastro de Salta. Se ha empujado directamente a que la delimitación se adecue a una forma de ver el territorio que es la división en parcelas por parte del Estado.

Es muy auspicioso que se haya sancionado la Ley 26.160 y que se esté trabajando en la misma, pero es necesario y urgente trabajar en formas de titularización, o los desmontes seguirán ocurriendo en áreas circundantes y en las propias áreas.

Kiki: Gracias Ana. Vamos a dar la palabra a Rodrigo Solá.

Rodrigo: Para ir completando algunas ideas, y sobre todo vinculando con estas cuestiones internacionales, quería destacar el rol de los pueblos indígenas en el plano internacional. Los pueblos indígenas realizan una erupción rompiendo estructuras, rompiendo el carácter estado-céntrico a nivel nacional, y abriendo brechas en el derecho planteado como liberal, occidental y demás. Esta idea de la propiedad individual, que responde a un solo modelo, es diferente para los pueblos indígenas que han ido abriendo un camino y planteado una forma distinta de vinculación con la tierra. Ello siempre nos recuerda nuestro modo de vinculación. Como pasó en la discusión del 2015 con la reforma del Código Civil, que claramente dijeron: “esto no es un tema del Código Civil, sino que excede por los distintos aspectos que involucran a la propiedad comunitaria”.

Una cuestión con la que quería vincular la propiedad comunitaria, es con el principio de autodeterminación de los pueblos, que es algo que fue muy debatido a nivel internacional, que estaba reservado solamente a los Estados nacionales. Los pueblos indígenas plantearon como sujeto colectivo propio, con identidad particular y demás, la necesidad de ser reconocidos como sujetos plenos de derechos, rompiendo así con el paradigma de tutela. Un paradigma colonial que los consideraba inferiores, y que

detrás de ese paradigma estaba la usurpación, la apropiación de las tierras por parte de terceros. Esta idea de la autodeterminación, la capacidad de poder elegir por sí mismos, tomar sus decisiones y demás, de determinar también libremente su condición política, tiene impactos en lo que tiene que ver con las tierras. Desde el momento en que definen su propia relación con el territorio, la forma de gestionar y administrar los recursos naturales, elegir sus propias autoridades sin injerencias externas, resolver sus conflictos sin necesidad que haya terceros que tengan que intervenir, y en todo lo que tiene que ver con el Estado y la consulta y el consentimiento previo, libre e informado.

Me parece que este principio y el reconocimiento constitucional de la preexistencia de los pueblos indígenas, que ya habla de un reconocimiento estatal, de una diversidad cultural y de distintos modos de entender las relaciones sociales, tiene que ser también un punto de partida. A partir de ahí vincularlo con distintas normativas internacionales, el Convenio, las declaraciones, la jurisprudencia de la Corte Interamericana y demás, para poder ir esbozando algunos estándares internacionales respecto de cómo debería garantizarse el derecho a las tierras y el territorio de comunidades indígenas.

Hay que decir también que cuando el Estado firma convenios internacionales se obliga a cumplirlos. No son declaraciones que puedan hacerse sin que no traigan ninguna incidencia. Desde el momento que firma, se obliga a hacer determinadas cuestiones, se obliga a modificar su ordenamiento jurídico interno para adaptarse a las normativas internacionales, y se obliga también a no hacer algunas cuestiones. Por ejemplo, se obliga a no realizar acciones, medidas en territorios indígenas sin consulta previa a las comunidades.

Entre estos estándares, en primer lugar, el Estado lo que tiene que hacer es proteger, dar seguridad jurídica al derecho de propiedad y posesión comunitaria de las comunidades indígenas. Lo que el Convenio y las comunidades refieren como tierras y territorios que tradicionalmente ocupan. En la Corte Interamericana se va desarrollando este estándar, y se habla de la demarcación, delimitación y titulación de las tierras indígenas. Ese es un primer nivel que el Estado se obliga a cumplir. Nosotros tenemos en la Constitución este reconocimiento de la propiedad comunitaria y la Ley 26.160 viene a dar un pequeño primer paso hacia la demarcación. Es un paso tímido, pero es la única herramienta que tenemos en este momento. Podría ser mucho más, incluso hay proyectos que avanzan un poquito, pero tampoco hay ningún proyecto que sea tan arriesgado en lo que propone. Por ejemplo, había un proyecto de un diputado que proponía lo que ya se habló de la inscripción en Catastro de las carpetas. Esto en el proyecto que está en el Senado no se incluye, quizás se pueda volver a retomar después en la discusión en el recinto. Eso es algo importante porque le da publicidad a las carpetas y se puede evitar que pueda haber operaciones que se amparen en la buena fe y el desconocimiento. Porque si ya están inscritas en los Catastros, y uno cuando realiza operaciones sobre la tierra tiene obligación de ir a Catastro con escribano y constatar en las escrituras y demás, ya no puede alegar buena fe en esa operación sobre las tierras. Es un paso importante en este momento la Ley 26.160, pero todavía no satisface todos los estándares que tienen que ver con la delimitación, demarcación y titulación. Ya lo dijo también en el caso de Lhaka Honhat la Corte, que en Argentina no existe un mecanismo de titulación y, además de disponer específicamente las obligaciones en relación a

las tierras del territorio de Lhaka Honhat, manda a que el Estado nacional instrumente mecanismos. Esa es una obligación a nivel nacional que establece que el Estado tiene que dar certeza a la forma en que pueden titularizar las comunidades indígenas sus tierras.

Entre otros principios que podemos inducir o deducir de esta relación entre los Convenios, sentencias de la Corte y demás, también está la necesidad de que esté protegido el derecho de las comunidades al uso, la administración, la conservación de los bienes o recursos naturales de sus territorios. Los desmontes ilegales o acciones de terceros en territorios incluso titularizados son una violación a estos estándares internacionales. También el traslado de las comunidades. Otra necesidad es establecer procedimientos para solucionar las demarcaciones de tierra que reivindiquen los pueblos indígenas y tener en cuenta siempre en cualquier normativa, acción que se realice, esta relación especial que las comunidades indígenas tienen con la tierra, que está basada en su identidad cultural.

En Lhaka Honhat, para completar lo que plantea esa sentencia, se habla de la obligación del Estado de realizar la demarcación, delimitación y titulación. No solamente habla del derecho a las tierras, como establece expresamente, sino que plantea también la relación con otros derechos. Por primera vez, de manera autónoma, habla del derecho a la alimentación, al agua, al ambiente y a la identidad cultural.

Esta sentencia, que es la primera que tiene que ver con un caso argentino en la Corte Interamericana, va a ser un antecedente para todo el sistema interamericano y para todo el continente. Es pionera en muchas cuestiones, recoge la mejor tradición de la Corte en su sentencia en el

caso indígena, y va incorporando todas estas otras cuestiones.

También quería mencionar en el orden del sistema universal. Hoy en día los derechos indígenas son una conquista que se entiende dentro del amplio espectro de los Derechos Humanos, uno de los derechos fundamentales para poder llevar una vida digna. Hablamos de sistemas de protección regionales. Nosotros tendríamos el sistema Interamericano, por donde transitó el caso de Lhaka Honhat, o el sistema universal que vendría a ser el de Naciones Unidas. El sistema universal ha sido muy activo en todo lo que tiene que ver con cuestiones indígenas y con derechos indígenas, no solamente en estos instrumentos de los que hablábamos, sino también en el seguimiento de distintos tratados internacionales y en la implementación de ciertos mecanismos propios, como las relatorías. Existe una relatoría específica sobre derechos indígenas y existen otras relatorías que se han ocupado de la cuestión indígena. Lo interesante del sistema es que se han incorporado, no solamente los organismos específicos que se vinculan con la cuestión indígena, sino los que trabajan con derechos económicos, sociales y culturales, los derechos civiles y políticos. Por ejemplo cuando vino la relatoría sobre los derechos a la vivienda, planteando la cuestión de los desalojos forzosos, o también el relato de discriminación racial. Es un tema de agenda permanente por parte del sistema de Naciones Unidas.

Kiki: Rodrigo, muchas gracias. Vamos a dar la palabra a Edith. Se define como agricultura, ya que es la primera actividad que aprendió en su comunidad.

Edith: Soy de la comunidad indígena Angosto del Perchel del pueblo Kolla. Nos ubicamos a unos 10 kilómetros al norte de la localidad de Tilcara. Somos una comunidad de la Quebrada de Humahuaca. Mi comunidad es netamente agricultora. Nosotros conseguimos la personería jurídica en el año 2009 y en el 2011 organizamos los trámites para el relevamiento territorial, hablando de la Ley 26.160. En este caso, entre el 2001 y el 2013 realizamos los estudios llevando, completando papeles, haciendo el seguimiento. En ese momento estaba el programa RETECI que era subvencionado por el INAI y logramos tener nuestro mapeo. Nos costó mucho recopilar la historia, reconstruir algunas partes de la historia. Nos tocó buscar los mojones. Mi tío me contaba que en los cerros ya estaban los mojones, solamente había que estar con el equipo para tomar las medidas. Y fue una linda experiencia. Nos organizamos como comunidad para recibir al equipo, y logramos así tener nuestra carpeta de relevamiento territorial.

Nosotras hacemos uso del lugar, hacemos posesión del lugar y ahora tenemos nuestra propiedad. Pero es verdad también que en la Provincia de Jujuy hay lugares que no tienen todavía el relevamiento territorial.

Este año estamos pidiendo una prórroga más, la prórroga de la prórroga, de la prórroga. A mi modo de ver esto es una necesidad básica que las comunidades necesitamos para el respeto del territorio, para hacer uso de manera tranquila de este espacio, y no estar a la defensiva, no estar armando conflictos, para vivir armónicamente.

Acá en Jujuy hay muchos problemas de tierra. El pueblo Tilian tiene problemas, el pueblo Ocloya, algunas comunidades del pueblo Kolla. Entonces necesitamos la prórroga.

Acabo de recordar que por más que en el año 2003 tuvimos nuestra carpeta, tuvimos un conflicto en el cual el doctor Aguilar nos asesoró. Creo que una de las herramientas de los pueblos indígenas y de las comunidades es saber sus derechos. Y una de esa fue la tarea y el taller que nos dio el doctor Aguilar, y eso no sirvió a nosotros como herramienta.

Hace como cuatro años vino la empresa Telecom a querer instalar y pasar una fibra óptica por nuestro territorio. En ese entonces era mi madre la que estaba como presidenta, y mi madre se plantó entre las máquinas y les dijo: "no pueden pasar por acá sin antes hacer la consulta previa e informada a la comunidad", haciendo uso del Convenio 169. Cuando hizo eso, la empresa nos dijo: "-pero acá no hay ninguna comunidad, no figura la comunidad", "-¿cómo que no figura la comunidad?". Entonces mi mamá sacaba... "acá tengo el papel, este es mi relevamiento territorial, esta es una comunidad indígena". Entonces hizo parar a la empresa, llamamos al doctor Aguilar y armó un recurso de amparo, porque incluso la han llevado presa a mi madre por esto. ¿Cómo las empresas no saben que hay comunidades indígenas en la Provincia de Jujuy? En los territorios que ellos estaban marcando, ¿cómo no van a saber que hay comunidades?

Eso nos dio pie a visibilizarnos más, a hacer una lucha de decir "acá estamos, acá estamos presentes nosotros". Es lo que nos llevó a una conciliación con la empresa, a armar diálogos, a que la empresa misma hiciera el estudio, que nos mostrara la carpeta de estudio ambiental. Creo que todos nosotros como comunidad, como pueblos, tenemos que saber el impacto ambiental y que esté adaptado a nuestras palabras, no con palabras técnicas. Con palabras técnicas nosotros no entendemos, quiero que nos expliquen bien.

Esperemos que se extienda un plazo más la Ley 26.160, porque es un derecho de todos los pueblos indígenas.

Kiki: Gracias Edith. Ahora lo voy a presentar a Lef Nahuel.

Lefxaru: Es grato encontrarnos, pero no es grato el contexto, porque seguro que no es una buena noticia decir que 15 años después de la aprobación de la Ley 26.160, no se está aplicando como debiera. Hablo desde Neuquén, desde la Confederación Mapuche y la zonal, que agrupa doce comunidades. Es la provincia, creo por lo que hablamos con otros hermanos, donde menos se ha aplicado el relevamiento. Y un detalle, cuando hubo casi unanimidad en la aprobación de la ley, los diputados y diputadas de Neuquén votaron en contra. Para ver un poco la posición racista que ha permanecido entre los gobernantes de Neuquén.

Creo que la lucha de los pueblos de las naciones originarias en Argentina viene siendo contra esa Argentina feudal. Así como nosotros tenemos a los Sapag acá enquistados en el poder desde hace 60 años, cada provincia, cada región, tiene sus problemas. Estos gobiernos racistas defienden al extractivismo y nos condenan a tener que defendernos con lo que podemos de las mineras, de las petroleras, de las sojeras, de los terratenientes, de los proyectos inmobiliario-turísticos que también nos afectan.

La Ley 26.160 ha sido una útil herramienta, pero que no es por sí misma todo lo que nosotros necesitamos como nación originaria. Por eso mismo valoramos y celebramos que nos continuemos organizando y exigiendo la nueva prórroga de esta ley. Pero creo que la clase política Argentina adeuda a los pueblos originarios la Ley de Propiedad Comunitaria. Y sobre todo que tiene que haber sido uno de los objetivos de

los pueblos originarios de Argentina que se aplique el derecho a la consulta con todos los pueblos involucrados. Porque es la reparación histórica que adeudan con todos nuestros pueblos a partir del genocidio que fundó el Estado argentino.

Sin duda que celebramos todas las herramientas, no como el acuerdo Escazú por ejemplo, que hace poco se aprobó. Es lamentable que cada vez que pretendemos hacer práctica de ello nos topamos con esta realidad, de estas provincias que son feudos prácticamente, donde hay gente que celebra la violencia, donde cada vez que se trata en los medios masivos de comunicación, que uno tiende a decir medios nacionales pero son casi todos medios porteños, se caricaturiza, intentan ridiculizar la lucha de los pueblos originarios. Sin más, hoy Pichetto en una radio fomentando eso, diciendo que el pueblo mapuche es el enemigo de la Argentina. Por lo que vamos a denunciarlo también al INADI y a denunciarlo públicamente.

Por eso es muy importante esta herramienta de las leyes, aunque nosotros seguimos defendiéndonos en los territorios con lo que tenemos.

En el caso de nuestra zonal ahora tenemos una orden de desalojo. Es el gran ejemplo de esta situación, territorio codiciado por las petroleras, titularizado a nombre de un terrateniente que nunca hizo uso del territorio, la comunidad con la posesión tradicional y pública, consta en las partidas de nacimiento de la gente que el Paraje Los Algarrobos es el lugar donde han nacido. Ahí hay cementerios, hay sitios que se denominan arqueológicos hoy, pero que son lugares sagrados de la comunidad, inclusive Huerquen que ha sido criminalizado por esta reivindicación territorial. Se han encontrado también restos fósiles de un dinosaurio que hoy lleva su nombre,

lleva el nombre de Huerquen Diego Rosales. Hace 20 años lo encontró siendo un niño, pastando las chivas en el lugar, y hoy quieren despojarlos de ese lugar donde nacieron, donde se criaron, donde son ya tercera generación. De estos arrinconamientos, desde la conquista del desierto que nos impusieron, que se llamaban "reservas", porque eso es la reserva Painemil que está al otro lado del río Neuquén. Tanto los funcionarios judiciales como los funcionarios políticos son profundamente racistas en esto. La solución que están encontrando hoy es iniciarnos una nueva causa penal que va a terminar en la nada misma, porque si algo ha pasado en la Provincia de Neuquén, gracias al trabajo del Observatorio de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas, gracias a la ADDI que también viene haciendo un trabajo desde hace muchos años, es que no hemos perdido un juicio. Pero en el medio el despojo, los medios masivos de comunicación nombrando a los pueblos originarios como enemigos del país.

Entonces creemos que esta situación tiene que ser atendida y que como pueblos originarios hacer un llamado a la unidad, a luchar por esta Ley de propiedad comunitaria indígena que nos merecemos como reparación histórica, donde se debe aplicar el derecho a la consulta.

El lunes tenemos una reunión donde se va a discutir la aplicación del relevamiento, siendo que falta un mes para que se venza. Esta es la situación en la que estamos. Sin duda que la garantía es la lucha en los territorios, porque los derechos son una herramienta, aunque no nos van a garantizar que eso se ejerza.

Sin duda es muy importante que esta ley se prorrogue, pero es muy importante que Argentina descolonice sus instituciones, que descolonice el Congreso, que descolonice

cada uno de estos espacios en los cuales se habla de los pueblos originarios sin conocer absolutamente la realidad. En el día de ayer salió en una causa judicial que se lleva en Villa La Angostura, la resolución del juzgado de que tienen que paralizar hasta que se realice el relevamiento. Eso sin duda, para una comunidad que está en una situación de acoso permanente, de una orden de desalojo, es una buena noticia. Pero falta todo el otro sentido, de una ley que es de emergencia y como tal debería haber sido algo que ocurriera inmediatamente, y estamos hablando de hace 15 años.

Creo que falta mucho para que Argentina cumpla con esta deuda histórica que tiene con las naciones originarias. Que sin duda hay que descolonizar, que el Estado Plurinacional que anhelamos debe reconocer, no solamente los territorios comunitarios, sino las jurisdicciones indígenas. Tienen que reconocer que son de derecho público, que salimos de ser esta especie de asociaciones privadas, pero que tenemos que tener personalidad pública. Que se tienen que reconocer también nuestras organizaciones de segundo grado, como la Confederación Mapuche, también con personería pública. Y que tiene que ser una jurisdicción al mismo nivel de lo que son los municipios en las provincias, y reconocer la autonomía dentro de esas jurisdicciones, la aplicación de nuestra forma de organización, la aplicación de nuestro sistema jurídico y la administración de los recursos naturales que hay ahí adentro.

Ana: Agregar algo sobre la inscripción en Catastro. En Salta, al igual que como se ha trabajado con la implementación de la propia ley, se ha hecho un convenio y cada provincia ha definido el modo de implementación. De igual forma, cada Dirección de Inmuebles provincial trabaja un poco a su

manera. Hay provincias en donde está mucho más demorada que en otras. Entonces, ¿cómo se vería un mecanismo que sea más rápido para poder ir asegurando, más allá de que a lo que debería irse es hacia una Ley de Propiedad Comunitaria, esta inscripción en Catastro?

Rodrigo: Tomando las herramientas que existen en este momento, se podría ver cómo poder maximizarlas, reconociendo que todavía nos está faltando dar varios pasos para llegar al cumplimiento total del derecho a las tierras.

Lo que se vio en la práctica con la Ley 26.160 son distintos niveles de inejecución por parte del relevamiento, y también distintos niveles de aceptación a los poderes judiciales. Muchas veces, aún con la vigencia de la Ley 26.160, hay jueces que ordenaron los desalojos, que no hicieron lugar a las carpetas, hay terceros que se reconocen como dueños titulares de buena fe. Además, los croquis presentados en las carpetas no tienen el valor jurídico de la mensura. Sería necesario todo un proceso de estándares, también de acuerdos a nivel nacional, para que se realicen de la misma manera. Por lo menos esto podría permitir que cualquier persona que quiera hacer una operación sobre la tierra, pueda constatar en la Dirección de Inmuebles o en los Catastros provinciales la existencia de que hay una comunidad constatada, verificada a través de este procedimiento. Sería un pequeño complemento.

También recordar este derrotero de la Ley 26.160 que efectivamente todavía tiene el título de Ley de Emergencia, cuando se suponía que en cuatro años se iba a terminar con el relevamiento que todavía está pisando el 40%. La única conquista que se presenta desde el Estado, desde el INAI, es la prórroga a la Ley de Emergencia. Las primeras prórrogas

fueron prácticamente automáticas, ya sabíamos que llegaba la época y se prorrogaba, pero en la prórroga anterior no fue tan simple conseguirla, e incluso se la pensaba limitar a tres meses, a seis meses. A ahí hubo una presión muy fuerte por parte de los pueblos indígenas y las organizaciones acompañantes para que salga por 4 años. En ese momento ya se planteaba la necesidad de que se comience a discutir cómo hablar de estos mecanismos de titularización de las tierras y avanzar para no quedarnos solamente con la emergencia y con esta situación transitoria. Todos coincidimos que esta situación de emergencia persiste por el avance de los desalojos, cada vez con mayor grado de violencia institucional, y se ha agravado en estos 15 años. Entonces es necesaria la ley y también es necesario pensar en complementos.

Lo último que quiero decir desde la perspectiva de derechos humanos, es que se entiende que el derecho a la propiedad de las tierras es un derecho plenamente operativo, es decir, que no necesita leyes que reglamenten, que están vigentes. Pero aún si nosotros pensáramos que son progresivos, hay algunos principios que el Estado está obligado a cumplir. Uno es la prohibición de inacción, el Estado no puede quedarse quieto, no puede dejar de cumplir con las obligaciones. La inejecución del relevamiento es una inacción que lo pone en falta en el orden internacional. Otro es que esas obligaciones tienen que cumplirse progresivamente, siempre hay que avanzar, y la contracara sería la no regresión. Entonces, si Argentina en este momento deja caer la Ley 26.160 vuelve a colocar a las comunidades en estado de inseguridad, en esta incertidumbre jurídica. Estaría haciendo una política regresiva y faltando a todos sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

Eduardo: Dos cosas para agregar. El hecho de que haya una ley de suspensión de los desalojos, como emergencia es suficientemente demostrativo de la resistencia que hay en el sistema jurídico a respetar los derechos de los pueblos indígenas. Porque no es que el derecho a la propiedad comunitaria o la posesión nace con esta ley. Simplemente es una herramienta de emergencia para parar los desalojos. Esto también da la pauta de que los derechos indígenas se están violando sistemáticamente y ello es una medida muy grave. Otro, estas obligaciones que el Estado argentino tiene en materia de respeto, garantía y promoción de los derechos de los pueblos indígenas, abarca también a los jueces, a los fiscales y a los defensores de las provincias. La Provincia de Neuquén ha provisto gran cantidad de ejemplos de cómo se retuercen los argumentos para no respetar los derechos indígenas.

Acabo de escuchar en una audiencia el caso de la comunidad Cañumil a la que no se le reconoce el relevamiento territorial de la carpeta del INAI, porque dicen los jueces que leyendo el fallo de Lhaka Honhat se demanda al Estado argentino a que aborde un mecanismo de titulación, y que como la propia Corte Interamericana reconoce que falta un mecanismo de titulación, cuando esté ese mecanismo de titulación, se van a reconocer los derechos indígenas. Eso es violar abiertamente los derechos de los pueblos indígenas.

Con jueces, con fiscales y con operadores del derecho así, ninguna norma, ningún mecanismo va a ser suficiente. Los jueces, los defensores, los fiscales, los abogados particulares, tenemos que respetar y somos parte de los obligados en esas normas internacionales que tienen que ver con el reconocimiento de la propiedad y la posesión. No retorciéndolo para que nunca -por lo menos lo que está

pasando en Río Negro, en Neuquén y otras provincias- se den las condiciones para el respeto de los derechos indígenas. Siempre hay un derecho adquirido de un particular, una condición que le falta, la comunidad no está inscripta, para que la Provincia de Neuquén desconozca la inscripción de comunidades de parte del Estado nacional.

Kiki: Hay una pregunta en el Facebook, tiene que ver con Lhaka Honhat: "si ya tienen los títulos de las tierras, es decir, qué grado de cumplimiento pleno hay en cuanto a esa comunidad", a esa organización porque son varias comunidades.

Ana: En el año 2014 ya hay un Decreto de entrega de titulación. Estamos hablando de dos ex lotes fiscales, el 14 y el 55, que suman 643 mil hectáreas y en los que viven alrededor de 400 familias campesinas, criollas, que tienen derecho de posesión veinteañal, pacífica, del territorio. Entonces, Lhaka Honhat con la organización de familias criollas o un buen número de estas familias, llegó a una serie de acuerdos de distribución de este territorio. Lhaka Honhat trabajó en la delimitación e identificó 400 mil hectáreas prioritarias como parte de su territorio. Como una muestra de voluntad firmó una serie de acuerdos con las familias criollas, ya desde el año 2006, 2007. Las familias criollas hicieron un gran trabajo hacia el interior sobre este número de hectáreas, distribuyendo el número que les correspondía a cada una de ellas, por el número de ganado que tuvieran y otra serie de cuestiones. Esto determinó un acuerdo en donde se sabe cuál es la cantidad de hectáreas para las comunidades y cuál es la cantidad de hectáreas para las familias criollas y la distribución hacia el interior. Lo que falta delimitar es

exactamente cuál es ese territorio, porque ahí se van haciendo acuerdos de delimitación. La mayor parte del territorio ya está delimitado, ya es claro cuál es el territorio indígena, salvo algunas partes. Una buena parte de las familias criollas necesitan trasladar sus puestos ganaderos fuera de esa zona a los lotes dentro de los ex lotes Fiscales, a los lotes que han acordado trasladar sus puestos, su cría de ganado.

Entonces, hay un título de propiedad, está inscripto en Inmuebles, hay un número de catastro, pero en realidad es como un gran condominio en donde están todas las comunidades incluidas. Los titulares son las comunidades y también todas las familias criollas con derecho. Si bien existe un título, no es un título a nombre de las comunidades como un territorio indígena, indiviso para todas las comunidades, sino que el título incluye, se han ido extrayendo algunas familias que tienen una escritura aparte, a las familias campesinas con derechos. No hay un título que esté solo a nombre de las comunidades de las 400 mil hectáreas, sino que también están incluyendo a los criollos. Tampoco pueden por ahora gozar de su territorio y de su ambiente, porque es un territorio que se ha visto degradado por una sobreexplotación de recursos, un sobrepastoreo, y se requiere todo un proceso de recuperación ambiental.

Quería tomar alguna de las palabras de Left con respecto a la necesidad de descolonizar y vincularla con la implementación de la propia ley. Uno ve la demarcación en cuadraditos, respetando matrículas en lugar de hacerlo desde una visión propia de los pueblos. Entonces ahí se ve una marca clara de demarcación que no se ha trabajado desde una construcción colectiva.

Lefxaru: Creo que es muy importante aplicar el paradigma descolonial cuando se aplica la ley. Si hay algo que las naciones originarias no queremos que ocurra es que el relevamiento territorial sea una legitimación del despojo territorial. Si justamente no se reconoce que hubo un genocidio anterior, que plantea la distribución de la tierra que hoy padecemos, no se va a poder dimensionar la base en que se fundan las demandas territoriales. El ejemplo es la orden de desalojo que hoy tenemos vigente. Gente que nació en un lugar, que hace una posesión tradicional, pública, hace 85 años, y que desde 1976 tiene un privado el título de propiedad. Eso también alguna vez se tendría que investigar, la relación que hay de la titularización de tierra indígena durante la dictadura militar. En Neuquén es muy marcado. Entre 1976 y 1980 se han entregado títulos de propiedad a un montón de miembros de la sociedad rural neuquina, a la familia Sapag, a todas las familias oligarcas y feudales que cada punto de Argentina tiene. En ese sentido, es lo que se tiene que tener en consideración, porque si no va a ser un dibujo de todo el despojo y lo muy poco que se ha podido defender en el transcurso de estos 100 años, por lo menos que hay ocupación del Estado acá en lo que hoy es La Patagonia.

Eso es un punto fundamental a la hora de aplicar el relevamiento, y es por eso que han decidido no aplicarlo acá en Neuquén. Cuando han empezado con su aplicación se ha demostrado que la gente tiene esa posesión desde hace mucho tiempo.

Kiki: Hay otra pregunta que llegó: si los panelistas tienen conocimiento de cómo está la situación en el Congreso respecto a la prórroga.

Rodrigo: Puedo compartir lo que sabemos extraoficialmente. Ya tiene dictamen para poder ser tratado en el Senado el proyecto que presentó la senadora Nora Giménez. Esa aprobación tuvo solamente los votos del oficialismo, que fueron suficientes para que sea tratado. También estarían dados los votos si el oficialismo mantiene su posición en el Senado, y estarían dados los tiempos para que se pueda tratar y aprobar en Diputados antes del 23 de noviembre. Celebrar también este tipo de iniciativas, estas articulaciones para la prórroga y hacer contactos con los senadores y diputados nacionales de cada una de las provincias para tratar de incidir. Extraoficialmente también desde el INAI se está diciendo que la semana próxima se trataría en el Senado.

Kiki: Antes de finalizar, una frase de Margarita Mamani: "Sí a la prórroga de la Ley 26.160. Comunidad Diaguita El Mollar, Tucumán, Argentina".

Hay otra pregunta: "¿Cómo seguir y promover la prórroga?" La gente quiere saber, quiere adherirse a este reclamo unánime y preguntan de qué manera pueden hacerlo desde sus lugares, así que si alguien quiere responder a esto.

Eduardo: Esto es parte de la lucha de los pueblos indígenas por sus derechos y las instituciones que acompañan estas luchas se dan diferentes estrategias. Estos espacios de conversación sirven. También hay un punto para discutir que podría ser de participación bastante más general. Hay una noción en la política, hay una noción en el mundo de quienes su oficio es buscar que los voten, que indica que los temas de los pueblos indígenas son temas "plantavotos", o sea, que no hay suficiente adhesión del pueblo argentino respecto de los derechos de los pueblos indígenas. Eso

también es una batalla social y cultural, que se respeten los derechos de todos los pueblos y que puedan aportar para toda la sociedad argentina. Necesitamos lograr que los dirigentes y las dirigentas políticas más importantes tengan una actitud de respeto, de construcción intercultural, y que entiendan que vamos a vivir en un país mejor cuando podamos hacer que quepan todos los pueblos. Es una parte de la batalla que tenemos que dar. Mi idea es: si conoce un legislador, una legisladora, comunicarse, preguntarle "¿sabes de esta ley, sabes la importancia que tiene?". Eso me parece que también es una tarea que se puede hacer.

Rodolfo: Sentimos en muchos momentos del conversatorio como mucha indignación, porque vemos que es increíble que a esta altura de la vida no estén reconocidos realmente los derechos de los pueblos originarios, que puedan disfrutar de sus territorios ancestrales. Pero también vemos a jóvenes como Edith y Lef que nos dan energía, que nos dicen que hay esperanza. Y la causa indígena, para los que conocemos, para los que tuvimos la oportunidad de descubrir esta cultura viva, uno se enriquece profundamente. Nos damos cuenta que nos ayudan a vivir la vida, a sentir nuestra vida de otra manera. Creo que una gran parte de nuestra sociedad ignora este tema, por eso tenemos que invitar a nuestra familia, a nuestros amigos y así ir sumando para ir cambiando esta mentalidad. Así que agradecer una vez más a ustedes y también a las organizaciones que nos ayudan a llevar adelante esto. Vamos a ir cerrando este tercer conversatorio.

4.

**La preexistencia es mucho más que una palabra.
Conversatorio 4.
Ley 26.160 y el art. 75, inc. 17 de la Constitución
Nacional. 15 de octubre de 2021.**

Germán Zúñiga¹, Julio García², Néstor Jeréz³, Celestina Ávalos⁴, Liliana Rams⁵, John Palmer⁶, Ángel Callupil (moderador ENDEPA), Rodolfo Fernández (Coordinador Nacional ENDEPA).

Ángel: Buenas tardes para todos, para todas. Nos encontramos como parte de la campaña para que siga

¹ Pueblo Mapuche, Neuquén. Abogado, egresado de la Universidad del Comahue. Asesor jurídico del Equipo de Pastoral Aborígen.

² Abogado, Chaco. También ejerció su profesión en Formosa y Misiones. Miembro fundador de la Asociación de Abogados y Abogadas de Derecho Indígena (ADDI). Profesor en varias cátedras. Miembro de la Asesoría Jurídica de ENDEPA y del equipo Misiones de Pastoral Aborígen (EMiPA). Ex Secretario de Promoción de Derechos Humanos en la Provincia del Chaco. Litigante la causa del genocidio de la batalla de Napalpí y de la masacre de Rincón Bomba.

³ Pueblo Ocloya. Cacique de la comunidad.

⁴ Pueblo Kolla. Vive en Tumbaya. Ha sido Constituyente en la reforma de la Constitución Nacional en el año 1994.

⁵ Pueblo Mapuche. Lonko de la comunidad. Docente de mapudungun en la escuela del Paraje Media Luna, departamento Catan Lil en la Provincia de Neuquén.

⁶ Antropólogo. Doctorado en Osford. Llegó a Argentina para estudiar la cultura del pueblo Wichí. Especializado en la defensa de los derechos de las comunidades del Chaco salteño. Profesor de la Universidad Nacional de Salta, sede regional Tartagal.

funcionando la Ley 26.160. Hoy el tema es la Ley 26160 y el artículo 75, inc. 17 de nuestra Constitución Nacional. Para el arranque le quiero dar la palabra al Coordinador Nacional de ENDEPA, Rodolfo Fernández.

Rodolfo: Buenas tardes a todos y todas. Estamos comenzando el cuarto conversatorio en el marco de la campaña por la prórroga por la Ley 26.160 que vence el 23 de noviembre. También tenemos el gran sueño de que luego de que logremos la prórroga empecemos a pensar y a hacer fuerza para conseguir la Ley de Propiedad Comunitaria para que las comunidades pueden contar con sus territorios legalmente.

Ángel: Para el arranque invitamos a Julio García, abogado del Chaco, pero lo reconocemos fundamentalmente en la militancia.

Julio: Dos cuestiones. A mí me tocó ser parte de un equipo de abogados que estuvo en el proceso anterior a la sanción de la Ley 26.160. Lo que estábamos trabajando concretamente era una ley mucho más integral. Existe la necesidad de que la República Argentina adecúe su legislación a los propios parámetros que indica la Constitución, porque la actual ley, cuyo organismo de aplicación es el INAI, se ha quedado en el tiempo.

En segundo lugar veo que se avanza en una legislación parcial como puede ser la ley sobre propiedad comunitaria, pero sigue siendo una ley parcial, debería ser mucho más amplia, una reforma más estructural. Quizás no una sola ley sino varias leyes. Y en todo caso debería denominarse Ley de Territorios y Propiedad Comunitaria Indígena, porque si no la dejaríamos en el plano del Derecho Civil, del Derecho

Privado, y me parece que una de las claves en la cuestión indígena es sacarlo de esa lógica, de esa estructura normativa que es el Derecho Privado, y colocarla en la del Derecho Público. Nosotros podemos acompañar, podemos darle forma jurídica a las iniciativas de las comunidades, pero lo más importante es la decisión política que tengan las comunidades indígenas en referencia a sus horizontes vitales para que puedan construir una nueva realidad.

Siempre me acuerdo de una discusión que tuvimos cuando nos consultaron sobre la vigencia de la Ley 26.160. Yo estaba en representación de la asesoría jurídica de ENDEPA junto con otros abogados, y estaba Germán Bidart Campos, un constitucionalista que apoyó la Ley de emergencia, quien dijo: "Yo no soy muy propicio a que se aprueben leyes de emergencia, porque después se convierten en leyes estructurales". Tenía razón en decir que estas leyes de emergencia se convierten después en política pública y me parece que ahí hay un hecho gravísimo que marca la endeblez política en la que estamos.

Argentina, a partir de los dos fallos de Lhaka Honhat que hacen hincapié en la necesidad de adecuar la legislación a los parámetros convencionales y constitucionales, tiene la urgencia de adecuar la legislación a los parámetros convencionales, o sea, a los convenios internacionales de derechos humanos y a los parámetros constitucionales propios.

Lo segundo, dos cuestiones que me parecen importantes remarcar. Uno, nos convocaron para hablar sobre *preexistencia*. En esto tenemos que leer las constituciones latinoamericanas, incluso contemporáneas a la Argentina, la Constitución paraguaya es fundamental para ver cuál es el contexto que le damos a esta terminología. La constitución reconoce la existencia de los

pueblos indígenas, pero también remarca el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en relación a la identidad étnica y la existencia de los pueblos indígenas anteriores al Estado Nacional, o los Estados nacionales. Eso tiene una contundencia que nos está marcando la existencia de los pueblos indígenas de modo y de manera anterior a, por ejemplo, el Estado argentino o los estados provinciales. Si miramos los Estados provinciales, muchos fueron creados en la década del 50 del siglo pasado, como el caso de Chaco. Si queremos llevarlo a un conflicto actual, con mucho volumen en la prensa y respuestas muy violentas, Río Negro es un caso, Neuquén, las provincias del sur. Ahí tenemos que leer nuestra Constitución y el término *preexistencia* en referencia a la historia, a la organización social, económica y política. La Constitución de México, por ejemplo, define que la nación mexicana es única e indivisible y habla de una composición pluricultural, sustentada fundamentalmente en sus pueblos indígenas, como si fuera una amalgama de pueblos. La Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia del 2009 marca de manera contundente lo que fue el proceso colonial. Lo mismo podemos decir de la Constitución de Ecuador. Podemos ver esa negación absoluta en la Constitución de Brasil con un artículo.

Hay que leer el término *preexistencia* en esta referencia al derecho comparado latinoamericano local, la Provincia de Chaco, de Formosa, con toda una serie de restricciones.

Dos, nuevos elementos que hay que tener en cuenta para leer el término *preexistencia*, son los debates que hubieron al seno de la convención Constituyente del año 1994, los miedos de algunos legisladores sobre este término, queriendo dejar en claro que era lo mismo que existencia y que no tenía implicancia jurídica. Hay algunos que desde

otros discursos quieren negarle la trascendencia que tiene el término *preexistencia*, porque desde esa pirámide, el término dibuja un escenario de derechos que deberían implicar una nueva realidad para las comunidades indígenas. Esa bisagra que es el artículo 75, inciso 17, tiene una amplitud que hasta ahora ha sido frenada por el Estado Nacional y los Estados provinciales, en una estructura conservadora, cultural y política, social y económica, que debe ser zanjada por los pueblos indígenas.

El Convenio 169 de la OIT define claramente en su artículo 1, el significado que tiene el término *preexistencia* o *pueblos indígenas preexistentes*. Bidart Campos dice que tiene como dos misiones el artículo 75, inciso 17, en referencia a la cuestión de la *preexistencia*, una asegurar, y otra promover los derechos de los pueblos indígenas. Proteger y asegurar esos derechos. Me parece que en esa óptica está la clave de la cuestión indígena en referencia a éste término. Además, se abunda en que cuando se habla de pueblos indígenas argentinos se trató de acotar el término, porque todos los que trabajamos con comunidades indígenas sabemos que no están acotados ni a un Estado provincial, ni a un Estado Nacional, están más allá de muchas fronteras. Por eso, incluso el Convenio 169 de la OIT habla de la necesaria articulación, de las fronteras entre pueblos indígenas, sin negar esa especie de contención que les brinda el Convenio 169 con respecto a los Estados nacionales.

Ángel: Muchas gracias Julio. Le vamos a dar la palabra a Liliana Rams.

Liliana: Hoy se está trabajando sobre la Ley 26.160, que ha sido una herramienta importante para las comunidades de

pueblos originarios. Ha sido una lucha en la que nos han ayudado para poder frenar un poco los desalojos, el atropello de los privados.

Nuestra comunidad también hizo el relevamiento y entregó la carpeta. Pero es constante la lucha con los privados, así que esta Ley 26.160 es una herramienta importante por el atropello que tenemos las comunidades. Contarles que nuestra comunidad está ubicada en el departamento Catan Lil, tenemos un lugar chiquito, una comunidad muy pequeña y cercada por alambrados de los privados, y por eso diariamente tenemos esta lucha en el tema de los animales, del pastoreo, del territorio que ocupa la comunidad. Por eso yo creo que la lucha es importante. Que la ley se prorrogue porque es una herramienta que nos va a ayudar a seguir poniéndonos firmes con esta lucha que tenemos.

La importancia que tiene la *preexistencia* es que nuestras comunidades puedan vivir como vivían anteriormente, porque siempre fueron personas de la tierra y venimos de allí y queremos seguir viviendo ahí, tranquilos, como nos merecemos. Es muy importante la preexistencia de nuestra comunidad, de nuestra lucha que llevamos diariamente por los territorios.

Como lonko, si bien es una lucha constante, también lo hago de corazón. Es una lucha diaria porque hay que andar, hay que andar al frente de los problemas, de los conflictos territoriales y de otras necesidades también. Porque no solamente en la comunidad se vive la lucha por el territorio, sino que también hay otras necesidades. Nuestra comunidad se encuentra muy aislada, queda a 45 kilómetros de Las Coloradas y a 130 de las ciudades. En el invierno quedamos aislados, cuando el invierno viene furioso con nieve, los caminos intransitables, y es muy difícil poder viajar, hacer trámites, salir. Todo lo hacemos con

recursos propios. Esa es nuestra lucha como lonko, de salir constantemente a hacer cosas por nuestra comunidad, por nuestra gente. Esa es una de las cosas que nosotros hacemos como referentes de una comunidad, en este caso me toca a mí hoy.

Siempre somos los últimos a quienes nos dan respuesta, y a veces directamente no nos la dan. Por eso mismo la lucha constante es la de salir, reclamar y hacer gestiones para ser escuchados. Muchas veces nos tenemos que ir y volver como vamos, porque no tenemos una respuesta favorable para nuestra comunidad, para nuestro territorio. Esa es la vida que nosotros llevamos en nuestra comunidad.

Ángel: Ahora le vamos a dar la palabra a John Palmer.

Jhon: Cuando en su artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional reforma (1994) reconoce la “preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos”, está claro que no está abogando por su reconocimiento como vestigios de un estadio prehistórico de la humanidad. Como personas de carne y hueso, sus integrantes preexisten al Estado nacional en el sentido de las etnias y culturas a las que pertenecen, anteceden a la formación del Estado-nación. Partiendo de esta premisa, las presentes líneas tienen el propósito de examinar en qué consiste esa preexistencia étnico-cultural, con el cometido específico de exponer lo que científicamente se sabe -o se cree saber- del poblamiento humano de las Américas.

Se postula corrientemente que los seres humanos llegaron al continente americano al final del proceso migratorio iniciado desde África hace unos cien mil años, proceso que condujo primero al poblamiento homínido de Eurasia y Australia. En teoría, los primeros habitantes americanos

ingresaron a través del Estrecho de Bering, el que -durante el último período glacial (período que se prolongó desde “aproximadamente” 25 mil años antes del presente hasta 10 y 11 mil años antes del presente)- se habría convertido en un “puente natural” entre Siberia y Alaska. El puente en sí -con dimensiones estimadas en 1500 km (en sentido norte-sur) por 82 km (en sentido este-oeste)- se quedó libre de hielo, pero la salida de este se habría imposibilitado porque, por efecto de la glaciación, Alaska y Canadá se mantuvieron cubiertos de placas de hielo. Por lo tanto, se acumuló en el puente una “gran población” de inmigrantes, quienes esperaron “miles de años” hasta que, “poco antes de finalizar” la glaciación “se formara un estrecho corredor libre de hielo (de unos 25 km de ancho) que les permitió dirigirse al sur” y “avanzar al interior de América”.

La teoría propone así que el puente -a la manera de un embudo con la boca de 1500 km de ancho- fue el punto de concentración de una “gran población” que, después de varios milenios de estancamientos, pudo finalmente salir por una estrecha desembocadura de 25 km de ancho. De manera igualmente inverosímil, la teoría propone que los migrantes que egresaron por el “corredor”, “acechaban” rebaños de animales silvestres que, después de haber sobrevivido miles de años, varados en el puente en medio de esa “gran población” de cazadores de mastodontes y mamuts (Descola e Izard 1992: 46), fueron los primeros en escaparse por la salida que se abriera.

A pesar de sus anomalías, la tesis del puente de Beringia es de aceptación acrítica, incluso por americanistas contemporáneos de primera línea. Cuenta también con aval de la microbiología, cuyos estudios dan por comprobada -“con un 100% de confiabilidad”- la “unidad y uniformidad genética” de los pueblos étnicamente preexistentes de las

Américas. Se traza, además, cierto parentesco genético con los pueblos indígenas de Siberia. Pero, aunque conjeturen que “América fue poblada mediante una sola población proveniente de Mongolia (al sudoeste de Siberia)”, los genetistas admiten que “no existe en la actualidad una región específica en Eurasia que se relacione absolutamente con el poblamiento de América”. Tampoco está claro si los ancestros de la población preexistente a la colonización europea remontan a un solo Grupo asiático o a varios. Por ejemplo, a los pueblos del Círculo Ártico (dónde se sitúa la controversia Beringia) se los considera poblaciones tardías, “descendientes de una segunda ola migratoria” que se estableció después del deshielo de la Beringia. (Se trata de los pueblos de habla na-densé de Alaska y del noroeste de Canadá) -por ejemplo, los haida, tlingit y dogrib- y de los inuit del Polo Norte, de la familia lingüística esquimo-aleutania, cuya distribución geográfica se extiende desde Rusia hasta Groenlandia).

A veces, se invierte la dirección del flujo poblacional, planteándose, por ejemplo, que, en tiempos prehistóricos más recientes, “también se produjo una migración [...] de América hacia Siberia”. Aún así, sin embargo, el consenso general es que “la mayor parte de los indígenas americanos son descendientes de un grupo único proveniente del noreste o el oriente de Asia” -ubicación que no da gran precisión sobre el particular.

Lo que la teoría beringiana tiene de perniciosa es que va de la mano de una *sottovoce* polémica que pretende denegarles a los pueblos argentinos étnicamente preexistentes su carácter de originarios. Siendo de origen asiático, “no son originarios de América” (cf. Descola e Izard 1992: 46). El argumento es de por sí abstracto -ya que lo que vale jurídicamente es la preexistencia- pero no invalida

la pregunta: ¿cuál sería la antigüedad de los protoamericanos? La gran mayoría de los hallazgos paleoantropológicos desenterrados en las Américas abarca el período que va desde 10 mil a 50 mil AP. Se sobreentiende así que el poblamiento humano de las Américas remonta a una fecha largamente anterior al puente beringiano. Se trata de restos humanos (cráneos, esqueletos e, incluso, momias), utensilios líticos y de huesos (puntas de proyectil, cuchillos, raspadores) y pinturas rupestres (como, por ejemplo, la Cueva de las Manos en Santa Cruz, Argentina, fechada en 9300 años AP). Dichas evidencias encontradas en 45 sitios distribuidos en Norteamérica, Canadá y Sudamérica-indican una presencia homínida, pero no sus orígenes. Las dataciones correspondientes constituyen un piso mínimo que no admite niveles de menor antigüedad pero dejan abierta la posibilidad de antecedentes más antiguos. Al respecto, es de notar que artefactos fabricados con materiales orgánicos biodegradables –como, por ejemplo, la madera- no siempre se rescatan arqueológicamente, de manera que los restos con los que se cuenta bien pueden superponerse sobre estratos anteriores, irrescatables.

Las dataciones más antiguas tienden a descalificarse en base a tecnicismos. Se arman “críticas en los métodos o procedimientos de datación”; si no, se aducen argumentos según los cuales los hallazgos a los que se refieren no son artefactos, sino que “geofactos, resultados de meros accidentes de la naturaleza”, porque “difícilmente tienen formas definidas que puedan ser consideradas manufactura”. Por su parte, los antes mencionados estudios genéticos -al limitarse a las fuentes que se consideran “las más fiables del registro arqueológico” (porque se basan en “los restos [oficialmente] reconocidos como más antiguos”)-

se circunscriben a la cara temporal ortodoxa: “todas las evidencias genéticas publicadas en los últimos años avalan la teoría de poblamiento tardío [beringiano] en contra de un probable poblamiento temprano que fuera anterior a los 20 mil años”. Pero, como ahora veremos, la misma ortodoxia no está exenta de la “zona gris”.

El primer hallazgo arqueológico americano sede centro en 1876 -8 años después del hallazgo de esqueletos cromañones en Francia. En esa fecha, herramientas de piedra se encontraron sobre la costa Atlántida de Estados Unidos (estado de Delaware), estimándose en 10 mil años la antigüedad de “la grava que se encontraba alrededor del hallazgo”. Cincuenta años después, a partir de 1926, excavaciones en el estado sureño de Nuevo México -en las localidades de Clovis y de Folsom- sacaron a luz puntas de flecha y de lanza a las que se les atribuye una antigüedad de hasta 13500 años AP. Con el aval de “la comunidad científica norteamericana organizada alrededor del Instituto Smithsonian”, la cultura Clovis pasó a ser considerada como la cultura “más antigua de América”. Se suponía que había sido “integrada por los primeros migrantes que ingresaron por el Puento de Beringia” y que de ella descienden “todas las demás culturas indoamericanas”.

Sin embargo, “evidencia incontestable” -fechaada por carbono 14- demuestra que la presencia humana en las Américas es de mayor antigüedad. Instrumentos encontrados entre 1977 y 1985 al sur de Chile (yacimiento de Monte Verde, cerca de Puerto Montt) están fehacientemente fechadas en por lo menos 14800 años AP. De ahí surge la paradoja de que -aún limitándonos a las evidencias institucionalmente convalidadas (aquellas desenterradas en Clovis y Monte Verde, cuyas dataciones

“cuentan con consenso de la comunidad científica”)- la presencia humana es más antigua en el sur del continente que en el centro/norte: “El dato es llamativo porque, si América fue poblada desde Siberia, los sitios más antiguos deberían hallarse en el norte”.

Para salvar la teoría normativa de la entrada por el Estrecho de Bering, se afirma que “la corriente pobladora” norte-sur fue inmediata y rápida: “una vez ingresados a América, algunos grupos migraron rápidamente hacia Sudamérica”. Se calcula en 2000 años la “colonización de todo el continente”. O sea, los “colonos” prehistóricos poblaron el continente americano a una velocidad cien veces mayor que aquella con la que se hubiera atravesado el continente asiático. En vez de “1,6 km cada 20 años”.

No faltaron en su momento otras teorías sobre el poblamiento de las Américas: por ejemplo, la “Ruta del Pacífico” y, más audaz y más controvertido, el “autoctonismo” de Florentino Ameghino. Este último –científico autodidacta argentino de la segunda mitad del siglo XIX- propuso que la preexistencia indígena americana es independiente de, y anterior a, toda influencia externa. Su esquema es ideosincrático (por hacer de la pampa argentina la cuna de la población autóctona), pero en cierto sentido es consonante con la perspectiva indígena. Los Wichí del Chaco argentino, por ejemplo, sostienen que habitan su territorio desde siempre. A su entender, su pueblo nació de la tierra como los árboles (Asociación Lhaka Honhat 1991). El autoctonismo de Ameghino es consonante también con la adaptación ecológica de los habitantes originarios, quienes pueblan tierras donde el rango térmico continental varía entre los 40°C por encima de cero.

Aquí entramos en el tema de la diversidad cultural. Antes de abordarlo, conviene detenernos para ubicar el poblamiento de las Américas en el contexto global de la evolución humana. Sea cual sea su origen -asiático, oceánico o autóctono- a los primeros habitantes americanos se los identifica como “homínidos modernos” pertenecientes a la especie *Homo Sapiens* (Descola e Izard 1992: 46). Los fósiles humanos más antiguos -provenientes de Brasil y Estados Unidos (Carolina del Sur) y datados entre 45 y 50 mil años AP- indican que *Homo Sapiens* habitaba las Américas antes de, o en sincronía con, la entrada de la especie a Europa (hace entre 40 y 45 mil años).

Ángel: Queremos invitar a Néstor Jeréz del pueblo Ocloya.

Néstor: Mi nombre es Néstor Jeréz, soy cacique de la comunidad Ocloya, en parte de la Provincia de Jujuy, donde estamos organizados como Consejo de Delegados de las comunidades aborígenes del pueblo Ocloya (parte del departamento Belgrano, parte de Palpalá, parte de Ledesma, parte de Valle Grande, parte de Tilcara y parte de Tumbaya).

Nosotros venimos desde el territorio donde somos poseedores ancestrales y tenemos nuestra propia forma de organizarnos, nuestras propias pautas culturales, nuestra cosmovisión y espiritualidad. La forma en que nos organizamos es a través de asambleas, de autoridades de cada comunidad y también como pueblo, como sujeto de derechos colectivos. Tenemos a los caciques como cara visible, amautas, como guías y asesores espirituales, y un equipo interdisciplinario compuesto por responsables y promotores de la salud, la medicina tradicional, la

educación intercultural y el desarrollo de la identidad, entre otros.

A partir de 1994 ha quedado fuera de discusión la preexistencia de los pueblos indígenas en lo que se denomina hoy Argentina. En artículo 75, inciso 17, el Estado ya ha reconocido que somos preexistentes, o sea, que estamos antes de la conformación de un Estado que tiene recién apenas 200 años. En ese sentido, tenemos que decir que hoy estamos realmente con mucha preocupación porque en el territorio que poseemos ancestralmente, permanentemente nos caratulan de usurpadores y generalmente se penaliza el territorio y a las autoridades indígenas que lo defendemos. Con la plena conciencia de que el territorio y los bienes son la garantía de vida, no solamente de los pueblos indígenas, sino de toda la humanidad. En el caso del pueblo Ocloya, son permanentes los atropellos que padecemos en las distintas comunidades, donde tenemos expedientes en la Corte Suprema, en el ámbito civil donde exigimos la implementación de la propiedad comunitaria indígena en el marco del artículo 75, inciso 17. También tenemos una gran cantidad de denuncias penales contra autoridades, e intentos de homicidio, amenazas, atropellos permanentes que padecemos en los territorios. En ese sentido, somos conscientes que estamos discutiendo intereses. Del otro lado tenemos poderes que vienen por nuestra riqueza, vienen por nuestro territorio, vienen por todo y vienen por todos. Pero también somos conscientes del mensaje que ya nuestros mayores transmitían, cuando hoy se ve reflejado el cambio climático y el calentamiento global, y lo denominan fenómenos naturales. Nosotros decimos que son la consecuencia de las políticas del capitalismo, del

poder que viene a saquear los territorios, a provocar el desequilibrio.

La madre tierra nos está enviando mensajes, y si nosotros realmente no tomamos conciencia, y no reaccionamos, cuando queramos reaccionar va a ser tarde. Hay cuatro elementos fundamentales de vida que hay que mantener en equilibrio, y si falta uno de esos elementos no hay vida. El agua, el aire, la tierra y el fuego. Entonces, desde ahí entendemos que es fundamental avanzar en una prórroga de la Ley 26.160.

Realmente está en juego, no solo la vida de los pueblos indígenas, sino la vida de toda la humanidad y de las futuras generaciones. Porque nosotros no somos un problema, somos parte de la solución. Estamos en esos lugares estratégicos, donde hemos estado desde siempre y hemos sabido cómo resguardar esos elementos, cómo convivir en armonía y equilibrio. Es posible llevar adelante otra forma de vida basada en nuestro buen vivir, en lo que siempre venimos transmitiendo y que es hora de que se tome conciencia y que se dé ese cambio de políticas. Es importante que los gobiernos y los legisladores que están en el Congreso de la nación pongan en agenda, traten y aprueben la prórroga de la Ley 26.160. Si no, seguramente, tendremos en las comunidades indígenas preexistentes un hecho latente de desalojo.

Entendemos que también debemos avanzar sobre la instrumentación de la propiedad comunitaria indígena, como parte de la deuda que tiene el Estado hacia los pueblos indígenas, y como parte de la reparación histórica. Entendemos que están dadas las condiciones jurídicas, solamente falta la voluntad política, porque a partir de 1994 ya el Estado ha reconocido la posesión y la propiedad comunitaria indígena.

A partir de 2013, 2014, también se ha instrumentado en el Código Civil y Comercial, en su artículo 18, el reconocimiento de la propiedad comunitaria indígena.

Esta misma Ley de emergencia del 2006, se crea con ese espíritu de ser un paso previo a la titulación de la propiedad comunitaria indígena. Por eso entendemos que en estos momentos están dadas las condiciones jurídicas y que debemos avanzar en esa instrumentación de la propiedad comunitaria indígena.

Para darles un dato, en la Provincia de Jujuy, como pueblo indígena Ocloya hemos llevado adelante una acción en el ámbito penal, para poder intentar frenar estos atropellos, esta vulneración permanente de derechos. Generamos un protocolo de intervención en las comunidades indígenas preexistentes, que sea obligatorio para todo el ámbito penal en la provincia, fiscales y ayudantes de fiscales. Este protocolo está basado en el artículo 75, inciso 17, de la Constitución nacional, el Convenio 169 de la OIT y la Ley 26.160. Solamente que está metido a través de una resolución dentro del Ministerio Público de la Acusación, donde sea obligatorio para todo fiscal o ayudante de fiscal, cuando se trate de una comunidad indígena preexistente, antes de actuar debe aplicar este protocolo.

Generalmente, cuando nos denuncia el terrateniente, la comisaría va al fiscal y el fiscal pide el desalojo y nos caratula de usurpadores. Estando vigente una Ley 26.160, que delimita el territorio comunitario y ordena suspender todo acto administrativo y judicial que tenga por objeto el desalojo de una comunidad indígena, entendemos que, al tomar conocimiento de que hay una denuncia sobre un miembro integrante o una comunidad indígena, debe aplicarse este protocolo y solamente limitarse a las

cuestiones penales que estén basadas en delitos, daños o lesiones.

El tema de la posesión se tiene que discutir en el ámbito civil, no en el ámbito penal. En Jujuy hay un caso notorio como ha sido el de Huacalera, donde una empresa, haciendo negocios inmobiliarios, queriendo vender territorios comunitarios, el fiscal de Humahuaca actúa de oficio aplicando el protocolo. También en la comunidad Normenta Pacha, el fiscal, luego de que intentaban, usurpadores, terratenientes, hacer negocios inmobiliarios y de turismo en territorio comunitario, aplicó este protocolo y, a través de un acta, dejó en claro que el ámbito penal se iba a limitar únicamente a las cuestiones que tengan que ver con delitos o lesiones, pero no a las cuestiones de posesión que tenga que ver con el territorio. Eso se tiene que dirimir en el ámbito civil.

Así que entendemos que hemos podido generar como pueblo indígena Ocloya, con el acompañamiento de diferentes instituciones, diferentes hermanos, diferentes pueblos que nos han acompañado como equipo de prevención e intervención de conflictos, en este protocolo que es una herramienta que sirve para más de 400 comunidades indígenas en la Provincia de Jujuy. También es un precedente a nivel nacional para las más de 2000 comunidades indígenas preexistentes.

Ángel: Muchas gracias Néstor. Vamos a invitar a Celestina Nieves Ávalos del pueblo Kolla.

Celestina: Recordar aquel año 1994, donde 50 hermanos, entre 50 y 60 hermanos del país, estuvimos trabajando en la reforma de la Constitución. Para hacerlos recordar un poco, la Constitución de 1853 solamente decía, "resguardar

las fronteras, mantener el trato pacífico con los indios". Esto ha cambiado en esos tres meses de trabajo allá en la ciudad de Santa Fe, donde el Estado nacional nos reconoce por primera vez la preexistencia de nosotros los pueblos indígenas. Esta palabra estaba muy en disputa, o la existencia o la preexistencia. Cuando reconocemos la preexistencia, nos reconocen con todos nuestros derechos, porque somos pueblos preexistentes a la formación del Estado nacional.

El Estado nacional no lleva más que 200 años, pero desde la antropología se ha visto la preexistencia de nuestros pueblos. Acá en Quebrada de Humahuaca tenemos más de 14 mil años de preexistencia. Entonces, esta palabra que suena muy fuerte, es lo que el Estado nacional debe reconocer. Hemos pedido que nos reconozcan la existencia, pero también el derecho a nuestra educación, a nuestra tierra, a nuestro territorio.

En la Ley 26.206 de Educación sí nos han reconocido. Por eso nosotros somos una de las siete modalidades dentro del sistema educativo, la educación intercultural bilingüe. También para eso hemos trabajado nivel nacional.

También está la ley al derecho de que nos sean restituidos los restos de nuestros ancestros. Pero hay algo muy fuerte, que el resto de la sociedad Argentina todavía no conoce, que es el derecho a nuestra tierra y a nuestro territorio. Cuando hablo de este derecho, y de la prórroga de la Ley 26.160, es la cuarta vez que se va a prorrogar. Estoy segura que el Estado nacional la va a prorrogar nuevamente, pero nosotros los pueblos ya no queremos más prórroga.

Cuando hemos trabajado en el año 1994, no hemos dicho que queremos una ley que nos prorroguen, queremos que el derecho se cumpla, se haga ley, se haga realidad y se haga vida en nuestros pueblos.

No podemos hablar de desarrollo de nuestras comunidades si no tenemos una ley que garantice el derecho a nuestra tierra y a nuestros territorios, y con ellos a todos nuestros recursos naturales. Cuando hablo de recursos naturales me estoy refiriendo, no solo a lo que está a más de 2 metros por abajo de nuestro kaypacha, sino también lo que está hacia arriba. Esto tiene que ser política de Estado, agenda en las políticas de los gobiernos, porque sino nosotros los pueblos nos vamos a pasar pidiendo las prórrogas, y no es justo.

Pedimos justicia, pedimos que se haga realidad lo que un día nuestros hermanos (muchos de los que estuvieron en el año 1994 ya no están, están en la tierra sin males)... somos pocos los que quedamos de aquel año.

Duele mucho cuando vemos que nuestros derechos siguen siendo violados, vulnerados y seguimos viendo a nuestras comunidades en la postergación.

El desarrollo está ligado también a este derecho. Por eso, que no sea prórroga, que realmente se cumpla la ley. También en este petitorio queremos que no solo estemos nosotros los pueblos indígenas, sino que se sume la sociedad, que nos escuche, que nos apoye, que sienta empatía por nosotros. Juntos podemos caminar, porque es hora de que juntos co-creemos nuestras políticas de Estado y cada acción que hagamos. Nosotros somos motores de acciones y tenemos muchas respuestas a las políticas de hoy. Cada acción nuestra va desde el corazón, y todo lo que hacemos lo hacemos para que se cumpla el buen vivir, que es el legado que nos han dejado nuestros ancestros, nuestros abuelos, nuestras achachilas.

Ángel: Muchas gracias Celestina. Vamos a ir para el lado del sur para escuchar la palabra de Germán Zúñiga.

Germán: Entiendo que en esta relación en base al artículo 75, inciso 17 de la Constitución nacional y la Ley de emergencia territorial, ligado al término de la *preexistencia*, es necesaria la efectivización de políticas públicas indígenas con participación indígena. Lo que garantiza una prórroga nueva de la ley es poder avanzar hacia un reconocimiento efectivo de este derecho de preexistencia.

La reforma de 1994, con la incorporación de este inciso 17, claramente ha marcado un cambio de paradigma y ha visibilizado la existencia. Este hecho del reconocimiento de la preexistencia nos lleva a entender que el Estado asume la obligación, o tiene la obligación de reconocer. Por eso este norte que se vincula con la Ley de propiedad comunitaria no hace otra cosa que reconocer y garantizar de manera efectiva el derecho de los pueblos indígenas.

Si hay algo que se pueda rescatar de la Ley 26.160 es la posibilidad de la delimitación del territorio. Eso ha sido fundamental para las comunidades, porque ha permitido de manera más clara, más concreta, la visibilización y la presencia indígena. Nos muestra realmente que somos un pueblo pluricultural. Julio hablaba de estos avances constitucionales en Bolivia, Ecuador, Paraguay, que son constituciones un poco más de avanzada y posteriores a la reforma de la Constitución Argentina. Incluso el tema del territorio lo abordan desde una mirada mucho más indígena, le dan un derecho específico a la tierra.

Una ley de emergencia que se traduzca, o se transforme en una regla, no termina por reconocer los derechos de los pueblos indígenas, incluso no los termina de visibilizar y de encuadrarlos como sujetos de derecho. No solamente porque están, sino por los aportes que pueden hacer.

Creo que la verdadera preexistencia se va a terminar de reconocer por parte del Estado con leyes concretas, pensadas en líneas de políticas de Estado, que estén en la agenda, pero con participación indígena. ¿Cómo podemos pensar en políticas, en decisiones gubernamentales, sin la presencia indígena, desde lo que corresponde y se siente desde los pueblos indígenas en relación al territorio?

Estamos esperanzados en que la prórroga se va a dar por todo el contexto político, económico, que estamos viviendo como país, pero creo que tiene que haber una implementación concreta.

Si nosotros miramos estos 15 años de la ley, los avances en materia de cumplimiento han sido muy bajos. Entonces también uno se pregunta cuál va a ser el grado de avance en una nueva prórroga, y creo que tiene que ver con la cuestión de la razonabilidad. De no prorrogar una ley por prorrogarla y garantizar cierta estabilidad política, pensar en adoptar y llevar adelante de manera concreta y seria esas políticas indígenas.

Delimitar el territorio no implica una mera mensura como nosotros lo veíamos en términos del derecho civil, del derecho privado. Estamos haciendo un trabajo sobre un territorio que no es un simple pedazo de tierra, sino que en el territorio convergen un montón de cuestiones culturales y la existencia misma de la comunidad indígena. Por eso la importancia de los informes antropológicos, de la participación de las comunidades.

Por otro lado, creo que este tiempo de la ley, en las comunidades que han podido llevar adelante su relevamiento, ha permitido cierto empoderamiento del tema del territorio, conocer esa riqueza territorial y lo importante que es defender el territorio para las comunidades indígenas. Hablar de territorio y la defensa

del territorio, es hablar básicamente de la defensa de la vida y de la verdadera existencia. La preexistencia se da porque existo. No puedo estar hablando hoy de preexistencia si no sigo existiendo, si no quedo en la historia, en el pasado, y la preexistencia entiendo que se vincula porque los pueblos indígenas siguen existiendo. De ahí que necesitamos políticas públicas en materia indígena que estén encaminados en verdaderas áreas de política. No tomar las políticas indígenas desde un punto de vista asistencialista, o de mera respuesta de emergencia, sino tomar decisiones políticas realmente contundentes, serias, y que garanticen la seguridad jurídica de los territorios de las comunidades. En tanto y en cuanto no se garantice el derecho efectivo de los territorios, no haya un reconocimiento de esta propiedad y de esta cultura y este territorio, los problemas van a continuar. Y a veces estos problemas, o esta falta de reconocimiento, no es una cuestión que pasa desapercibida. Muchas veces la falta de implementación de estas políticas tiene que ver con un interés político y con una cuestión de explotación de los recursos, de los bienes naturales que existen en los territorios indígenas, que desde la mirada indígena son fuente de vida.

La idea de la *preexistencia* no es un término que refiere a la existencia anterior al Estado y que hay que reconocer y cumplir con el mandato constitucional. Se lo incorpora a las constituciones provinciales, como sucedió en el caso de Neuquén en 2006. No basta con reconocer a los pueblos desde el punto de vista legislativo, hay que reconocerlos también desde la práctica, y en la práctica estamos hablando de darles el lugar que corresponde, darles una participación.

En esto también hay que hablar de llevar adelante las políticas en el marco de lo que establecen los convenios

internacionales. Aquí claramente el Convenio 169 tiene que ser el norte y la base sobre la que se construyen las políticas indígenas, con una consulta concreta a las comunidades, tomando las necesidades y buscando las soluciones desde una participación activa.

En nuestro sistema estamos bastante lejos del efectivo cumplimiento. Terminamos, por el contrario, adoptando políticas meramente asistenciales que no nos favorecen. También es una cuestión de valorar a las comunidades indígenas.

Además, el Estado argentino debe adoptar y dar cumplimiento a los estándares internacionales que vienen dados por la sentencia de la Corte Interamericana, por los pactos internacionales. Si no estamos en un Estado que reconoce y se compromete, como en el acuerdo de Escazú, quedamos en el mero reconocimiento legislativo, y después en la práctica es muy difícil poder ver qué se ejecuta. Ese es el gran desafío, no solamente de todos aquellos que acompañamos a los pueblos, sobre todo de los órganos gubernamentales. El gran desafío de que las leyes dejen de ser un simple papel y pasen a ser una práctica efectivizada en reconocimientos concretos de derechos. En ese sentido, reconocer, proteger al territorio, lógicamente permite trabajar sobre otras políticas, educativas, de salud, incluso de la participación política en términos de representatividad indígena dentro de los órganos de gobierno.

Ese es el gran desafío además de este norte que es la Ley de propiedad comunitaria. Reconocer esta particularidad de las comunidades indígenas que va alejada de una idea privatista, y reconocer la propiedad indígena también es reconocer la cultura, reconocer al territorio como ese lugar de vida, y proteger al territorio. Proteger la propiedad

comunitaria es proteger la continuidad de los aportes y el cuidado de las comunidades de nuestro ecosistema.

La idea de la *preexistencia* es un trabajo cotidiano. Hay que trabajar para que a esa preexistencia le saquemos provecho, porque los pueblos indígenas tienen mucho para aportar. Por algo existieron antes del Estado y siguen existiendo hoy. Es tiempo de empezar a escuchar un poco más la voz de los pueblos indígenas. Sobre todo en este tiempo en donde desde el punto de vista climático tenemos tan comprometido nuestro ambiente.

Ángel: Muchas gracias Germán. Hay un mensaje que llega por el Facebook, dice: "Realmente el desconocimiento del andamiaje legal sobre los derechos de los pueblos originarios y la falta de interés de agentes del poder judicial y de funcionarios de los municipios, provincias, es preocupante. Tal vez, así como nos obligan a participar en las capacitaciones y jornadas de sensibilización sobre la Ley Micaela, debería hacerse lo mismo sobre el Convenio 169 de la OIT, nuestras normas constitucionales y todas las leyes derivadas que se relacionan con los derechos humanos de los pueblos originarios".

Néstor: Sobre la Ley 26.160 nosotros entendemos, desde lo que nos toca vivir en el territorio, que hoy esta herramienta jurídica sirve. Sabemos que no es la cuestión de fondo, pero hoy ante la realidad, ante los atropellos permanentes que padecemos en los territorios, este instrumento jurídico es una herramienta legal que sí sirve cuando tenemos que defendernos ante tantos atropellos de los terratenientes. Hoy vemos que a pesar de que está vigente esta ley de emergencia, persisten los atropellos, la vulneración de derechos y los desalojos. Decimos que tenemos

expedientes en la Corte Suprema, donde estamos apelando órdenes de desalojo a pesar de estar vigente la ley, y no nos queremos imaginar lo que sería si no estuviera. Pero la cuestión de fondo es que se tiene que avanzar en la instrumentación de la propiedad comunitaria indígena. Ahí nosotros, como organización indígena región NOA, hemos elaborado un proyecto que lo hemos presentado en el Congreso de la nación, gracias a las diputadas Silvia Horne y Victoria Donda. Hemos generado un expediente en la Cámara de Diputados que está también en la Comisión de Población. Sabemos que hay otros proyectos.

Desde 1994 se viene trabajando, hablando, elaborando diferentes proyectos. Entonces vemos con mucha preocupación que los legisladores realmente no tienen voluntad política y todavía hablan de que se tiene que esperar para avanzar sobre la propiedad comunitaria indígena, o en todo caso charlan que van a salir a los territorios para hacer la consulta y escribir un proyecto. Ese es el argumento para seguir tirando la pelota para adelante y no discutir la cuestión de fondo.

En el 2017 hemos estado frente al Congreso de la nación, y nosotros no tenemos esa posibilidad de especular, de decir que sí se va a aprobar. Hemos acampado en el Congreso de la nación, hemos caminado los pasillos y hemos visto muchas cosas que pasan adentro, entonces sabemos que hay intereses, hay poderes en juego, donde no está todo dicho.

Nosotros no nos podemos relajar, decir que ya está o que se va a probar. En el 2017 ha costado y ha sido gracias al esfuerzo de toda la población, los pueblos indígenas, diferentes instituciones, organismos, estudiantes, docentes, gremios. La sociedad en general ha apoyado, acompañado el pedido de los pueblos indígenas. Y de esa

manera hemos forzado a los legisladores, porque había un acuerdo interno en el 2017 porque había elecciones y no se trataba ningún proyecto hasta después de las elecciones. En función a lo que generamos, forzamos a que en ese entonces un diputado de la Comisión de Legislación General se comprometiera a poner en agenda y tratar la prórroga de la 26.160 antes de las elecciones. Entonces, un hecho concreto que nos ha tocado vivir, y esta vez no va a ser la excepción.

También vamos a viajar a Buenos Aires nuevamente, porque nuestra preocupación está en el territorio. Aquí depende mucho de la voluntad, pero también de lo que se está poniendo juego. Esa situación se va a dar en el Congreso de la Nación y vamos a ser testigos nuevamente de qué es lo que votan cada uno los legisladores, qué es lo que representan.

Así que esa es la instancia que nos toca, y nosotros seguramente que como organizaciones de pueblos indígenas de la región del NOA lo que pedimos es una prórroga de la Ley 26.160 con presupuesto acorde de 500 millones de pesos, como así también que sea antes de las elecciones nacionales.

Julio: Sé que la semana próxima habría un tratamiento en el Senado de la nación, así que vamos a estar atentos a esa posibilidad, y sé que muchos compañeros de la región chaqueña están en Buenos Aires.

Insisto en el concepto, y me parece que va a haber que pulirlo en algún momento, que empecemos a hablar no solamente de propiedad comunitaria sino de territorios indígenas. Ese concepto es mucho más abarcativo y discute desde otro lugar los derechos a la tierra y las comunidades indígenas.

Celestina: Cuando estuve en la reforma de 1994 era una de las personas más jóvenes, y aquí seguimos en la lucha, es algo que uno va transmitiendo a nuestros hijos. Y a veces me pregunto hasta cuándo vamos a seguir levantando las banderas por el derecho a nuestra tierra y a nuestro territorio. Ya llevamos veintisiete años de la reforma de la Constitución, y cuando hemos cumplido 25 años fue un momento muy grato, muy emotivo, habernos encontrado todos los constituyentes de pasillo allá en Santa Fe. Y seguir esta comunicación, estos encuentros que nos hacen bien y que uno aporta desde una mirada, desde mi mirada como mujer, el derecho y la participación.

Rodolfo: Realmente las palabras que escuchamos hoy nos dan mucha fuerza para seguir en esta lucha. A veces sentimos poca compañía de la sociedad y creo que también es por la ignorancia que tiene gran parte de la población en el tema indígena. Hago un pedido a que se vayan interesando. Es una gran riqueza para nuestra vida descubrir todo lo que tienen para aportar los pueblos indígenas a nuestra sociedad. Estoy hablando como hombre blanco. Y hoy estamos viendo lo que está pasando con la crisis climática, cuanto aportan y pueden aportar a nuestras vidas. Toda esa riqueza cultural, esa sabiduría que tienen los pueblos.

Jhon: Agregar una palabra de cierre para decir que ENDEPA, con su iniciativa en este momento me hace acordar al fraile Antonio de Montesinos, que fue quien llevó la primera legislación sobre el derecho indígena, que eran las leyes de Burgos de 1512. Rebobinando a los primeros tiempos de la colonia... su sermón había sido lo que despertó el interés de la legislatura española de aquellos tiempos, la

defensa de los derechos indígenas sobre los que Montesinos denunciaba su violación.

5.

**El incumplimiento condena al futuro.
Conversatorio 5.
Ley 26.160 y el relevamiento inconcluso de las
Comunidades. 29 de octubre de 2021**

*Mariana Katz*¹, *Juan Carlos Caballero*², *Ulises Fernández*³, *María Cecilia Jezieniecki*⁴, *Carlos Salamanca*

¹ Doctora en historia por la Universidad Nacional del Sur. Posgrado en Gestión del Cambio Climático en la Universidad Nacional de Quilmes. Abogada recibida en la Universidad de Buenos Aires en 2008. Integra el equipo de pueblos originarios del SERPAJ desde el año 2009 y desde el 2011 es abogada de la institución. Coautora de tres libros colectivos vinculados a los derechos humanos de los pueblos indígenas y a los derechos ambientales. Docente de posgrado y de grado en la materia de Cultura, de Paz y Derechos Humanos, cátedra Pérez Esquivel, Facultad de Ciencias Sociales (UBA), y de Antropología Jurídica del Departamento de Derecho de la UNS. Integrante de proyectos de investigación de los derechos humanos y los derechos del Libre Mercado frente a la crisis del Estado en América Latina del Centro de Investigación sobre América Latina y el Caribe, de la Universidad Autónoma de México, y de Pedagogías Críticas, de la Universidad Nacional del Sur.

² Pueblo Qom, Formosa. Docente, profesor de lengua y cultura Qom. Es presidente de la Comunidad Qom del Lote 67.

³ Pueblo Wichí, Formosa. Estudiante avanzado en la carrera de Profesorado de Historia. Trabaja en la Fundación “Manos de Hermanos” como tutor general para la contención, guía, orientación y acompañamiento a los jóvenes que ingresan a la universidad.

⁴ Abogada y defensora de Comunidades Indígenas en la Provincia de Salta y Jujuy. Vicepresidenta de la Asociación de Abogados/as de Derecho Indígena. Asesora Legal de la Organización de Mujeres ARETEDE. Coordinadora de la Diplomatura en Interpretación y

*Villamizar*⁵, *Aty Vera* (moderador ENDEPA), *Rodolfo Fernández* (Coordinador Nacional de ENDEPA).

Aty: Seguimos hablando de la Ley 26.160, así que le doy la bienvenida a todos y le paso la voz a Rodolfo Fernández.

Rodolfo: Muy buenas tardes a todos y todas. Hoy venimos con cierto entusiasmo ya que hace un poquito más de 24 horas se aprobó en el Senado la media sanción, así que no fue en vano toda esta campaña que venimos haciendo desde el 1 de septiembre. Hemos conseguido junto con las comunidades, con la lucha de los pueblos, esta media sanción. Estamos entusiasmados, pero no debemos dormirnos porque falta un gran paso en la Cámara de Diputados. Para ello tenemos que seguir con esta misma fuerza, con el mismo empuje y ojalá que podamos lograr la prórroga hasta noviembre del 2025. Espero que sea un conversatorio como los anteriores, de mucho aprendizaje.

Aty: Vamos a escuchar a Mariana Katz del SERPAJ.

Mariana: Me gustaría empezar hablando del informe que elaboró ENDEPA. Resaltar algunas cuestiones respecto al

Traducción Intercultural Wichí-Castellano para el acceso a la justicia de la Universidad Nacional de Salta.

⁵ Investigador Independiente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), Instituto de Geografía “Romualdo Ardissonne”, Universidad de Buenos Aires. Director del Programa Espacios, Políticas, Sociedades (Centro de Estudios Interdisciplinarios, Universidad Nacional de Rosario), Co-coordinador de “La Violencia en el Espacio”. Plataforma de trabajo sobre Políticas urbanas y territoriales. Espacio para la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos. salamanca.carlos@gmail.com

incumplimiento de la Ley 26.160, que a pesar de ello es una herramienta para garantizar los derechos de pueblos indígenas. En ese sentido, en nuestro país, según el INAI, hay reconocidas 1756 comunidades indígenas y durante estos 15 años de vigencia de la Ley 26.160 sólo se han relevado 743 comunidades. Le faltaría relevar 1013 comunidades. De acuerdo al trabajo sistematizado por ENDEPA, en el año 2020, el INAI no había relevado el 68,57% de las comunidades, es decir, que en 15 años de la sanción de esta ley solo había relevado el 31.43% del total de las comunidades. Un año después el total de comunidades sin relevar es de 58%, y las relevadas son del 42%. Por lo tanto, de acuerdo a lo que determinó ENDEPA, el INAI necesitaría 16 años para poder llegar a cumplir con su objetivo de relevamiento territorial, jurídico y técnico-catastral de 1756 comunidades.

Ayer, cuando se discutía en el Senado la prórroga, daba la sensación de que muchos de los senadores no están al tanto de en qué consiste el relevamiento. Este relevamiento, por lo general, se hace de dos maneras: centralizado y descentralizado. El centralizado quiere decir que el INAI, junto con sus técnicos y las comunidades, son los que van hacer las demarcaciones de los territorios comunitarios. También van a trabajar sobre todos los elementos que se encuentran en el territorio. No nos olvidemos que el territorio para los pueblos indígenas, las tierras, son conceptos primero sinónimos y, segundo, tienen un valor espiritual. Es una mirada diferente a la que tiene la sociedad no indígena, la cultura occidental, para quien la tierra es un bien para apropiarse económicamente. Desde esta mirada diferente, en estos territorios también hay que relevar las prácticas que llevan adelante los integrantes de los pueblos indígenas, a partir de realizar cierta delimitación. Una vez

realizada esta delimitación se lleva a cabo un estudio de título, es decir, de análisis de quién es el poseedor de las tierras. Obviamente que el poseedor es la comunidad, pero hay que investigar cómo están estas tierras en los papeles, en los registros del Estado.

Muchas veces las tierras están registradas a nombre del Estado nacional, provincial o municipal, en este caso serían tierras Fiscales, y otras veces, que es en la mayoría de los casos, pertenecen a terceros, a personas privadas.

A partir de esta situación, cuando el INAI determina cómo están registradas las tierras que se están delimitando y demarcando, lo que se va a analizar es sobre qué documentación concretamente aparecen estos registros. A partir de ahí se va a elaborar la estrategia para determinar de qué manera se va a garantizar este derecho a posesión. Esto quiere decir que si las tierras están inscriptas a nombres de terceros hay que pensar en un proceso judicial. La importancia de parte este relevamiento es el estudio de ese título. Para el caso, podríamos mencionar el menos común de las situaciones que desde el SERPAJ acompañamos. Es el que se da cuando las tierras no están reclamadas por ningún tercero, o por ningún Estado, por ende son fiscales. El INAI realiza este estudio de título, ve que no haya terceros o que esté en manos del Estado, o reclamadas por ninguno, y se realiza, junto con el mapeo y esta demarcación y los trabajos técnicos con la comunidad y los antropólogos, una carpeta. Toda esa documentación se junta en una carpeta que se denomina "carpeta técnica". Esa carpeta es entregada a la comunidad junto con un acta administrativa, una resolución que es la que va a determinar la posesión actual, tradicional y pública de la comunidad que vive en ese territorio que fue relevado. Esto es cuando se

realiza de manera centralizada. Hay que aclarar que esta resolución del INAI no garantiza la propiedad comunitaria. Cuando el relevamiento es descentralizado el proceso es muy parecido al anterior, pero los técnicos que trabajan con las comunidades son designados por las autoridades provinciales. Para que esto se pueda llevar adelante, el INAI encontró como estrategia la firma de convenios con las provincias para que estas puedan armar lo que se llama las "Unidades Ejecutoras" -que son grupos de trabajo que llevan adelante, de manera coordinada entre el INAI, las comunidades y los técnicos de las provincias, el relevamiento-. Indefectiblemente, el acto administrativo, esta resolución, la va a dictar el INAI. Esa resolución que reconoce la posesión actual, tradicional y pública la va a dictar el INAI, pero el trabajo de relevamiento y el estudio de título, el trabajo de los técnicos, se tienen que llevar a cabo a través de estos convenios.

El INAI, reconoce la posesión tradicional, actual y pública, pero no otorga la propiedad. Para ello es importante que se vaya poniendo en la agenda pública, en la agenda legislativa también, la necesidad que tienen los pueblos indígenas de nuestro país de contar con una Ley de Propiedad Comunitaria Indígena.

Como dije al comienzo, en Argentina se relevaron 743 comunidades que solo tienen sus carpetas técnicas, donde se les reconoce la posesión, que ya es algo, pero no se les reconoce la propiedad. Por ello es necesario que cuando las comunidades tengan la carpeta técnica, no tengan que estar obligadas a iniciar acciones judiciales. Desde nuestra institución tenemos conocimiento de que hay comunidades que a los fines de llegar a garantizar su derecho a la propiedad, una vez de obtener el reconocimiento de la posesión, inician causas judiciales para obtener la

propiedad comunitaria. Hay otros que realizan otro tipo de estrategias, a través de reclamos a la administración pública, donde piden que se les inscriban en el registro de la propiedad -eso ya es una decisión de la comunidad como parte de su estrategia-. Aquí estamos hablando de derechos y, por lo tanto, de obligaciones del Estado. En ese sentido, es necesario que una vez que se sancione la prórroga de la Ley 26.160, los diputados y los senadores vayan pensando en ir elaborando proyectos respecto del derecho a la propiedad comunitaria.

Esto es importante porque además el Estado argentino fue condenado internacionalmente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, porque en nuestro sistema jurídico no existe un mecanismo de titulación de los territorios indígenas. Por esto es que en el caso de la asociación de comunidades indígenas de Lhaka Honhat, la Corte Interamericana ordenó al Estado argentino que en un plazo razonable adopte las medidas legislativas necesarias para garantizar la seguridad jurídica al derecho humano a la propiedad comunitaria indígena. Prácticamente la Corte está planteando lo mismo que ha dicho el relator de Naciones Unidas en el año 2012 cuando sostuvo que en Argentina no había seguridad jurídica para las comunidades indígenas respecto a sus derechos territoriales. Así que desde nuestra institución consideramos que es sumamente necesaria la prórroga de la Ley 26.160 y, posteriormente, pensar en una agenda pública para la sanción de una Ley de Propiedad Comunitaria.

Aty: Vamos a escuchar a Ulises Fernández.

Ulises: Creo que es muy importante hablar de estos temas por el territorio porque siempre nuestras comunidades

están luchando para que nos reconozca, el Estado más que nada. Sé que los derechos y todo eso están establecidos, entonces lo que siempre venimos exigiendo es nuestro derecho que ya está en la Carta Magna, o Constitución.

El tema del territorio creo que no empezó con la 26.160. Si bien es cierto que está establecido en la Constitución, que también expresa la preexistencia de nuestros pueblos, eso es un derecho que nos ampara y que vemos que no se cumple. Obviamente, nosotros como pueblos indígenas vamos a salir a reclamar para que se cumpla. Eso lo quiero remarcar, y esto de la ley que nos convoca, creo que es muy importante porque es la que previene los desalojos y está a punto de terminar.

Gracias a las distintas instituciones u organizaciones que acompañan la lucha de los pueblos indígenas en pedir la prórroga, porque es necesario y es urgente. Nosotros los jóvenes también tenemos que estar preparados para enfrentar esto, y obviamente aprendemos mucho al intercambiar como ahora.

Confío mucho en que vamos a tener una respuesta favorable, como la media sanción de ayer. Ahora pasa la Cámara de Diputados. Tenemos que mantenernos unidos, abrazados y mantener el alma fuerte para que todo salga positivo. Creo que va a ser así.

Los pueblos indígenas no salimos a hacer reclamos porque se nos ocurrió, sino porque vemos que los derechos, las leyes que ya están establecidas, no se cumplen. Entonces exigimos que nos reconozcan. Si las leyes fueron creadas, hay que cumplirlas.

La compañera mencionó esto de la diferencia de la cosmovisión que tenemos como pueblos indígenas con respecto del mundo occidental. Quienes habitamos acá sabemos bien las diferencias y por eso que haya este trabajo

de relevamiento para poder determinar los territorios que nos corresponden, y también lo que hay en el territorio, ya sea plantas, árboles, lagunas, ríos.

Nosotros exigimos que nos reconozcan porque es así, nuestra vida corre en torno de la naturaleza y siempre ha sido así. Nosotros como pueblo preexistente, como pueblo indígena, hemos demostrado que hay otra forma de vivir, que es el hombre con la naturaleza, la naturaleza con el hombre. Nosotros no vamos a usar la naturaleza sin medida. Nuestros abuelos, nuestros ancestros nos enseñaron eso, esa forma de vida. Yo quiero enseñar eso a mis hijos, a mis hijas, cómo vivir dentro del mundo, de la sociedad que es muy cambiante.

Siempre decimos que no es fácil para los jóvenes provenientes de pueblos indígenas como nosotros, porque yo ahora que estoy en la capital de Formosa, desde que salí de mi comunidad veo muchas cosas, pero tengo que aprender a convivir con otras sociedades sin dejar de ser wichí.

Nosotros sabemos que las cosas que podemos extraer del monte, del río, van más allá de lo que nos pertenece y la naturaleza misma, por ejemplo las cosas espirituales. Nosotros si tenemos un territorio podemos ir a tener contacto con la naturaleza o extraer plantas que son medicinales. Sabemos que está ahí la vida. Por eso está bien la lucha.

Esto es lo que nos dejaron nuestros abuelos como un legado y vamos a tomar este camino. Siempre buscando el diálogo, el respeto. Este mes también fue el mes donde se habló del tema de la diversidad cultural. Obviamente no lo podemos negar porque somos una sociedad con diferentes culturas y siempre apostamos a eso en las mesas de diálogo. De esa manera podemos avanzar mucho como sociedad.

También está el tema de la educación que es la base de todo. Nosotros acá estamos convencidos que la educación es la que nos puede ayudar mucho como sociedad.

Eso quería decir y también estoy muy contento por el resultado de ayer de la media sanción en Senadores. Espero que los diputados consideren y que todo salga a nuestro favor. Es lo que necesitamos en este momento, porque hay muchas comunidades en las provincias que no recibieron el relevamiento. Es necesario que nos den otra posibilidad para que se complete el trabajo.

Aty: Muchas gracias Ulises por tu participación.

Hoy tenía la oportunidad de escuchar a una persona que hablaba acerca de cuánta ignorancia hay con respecto a la cosmovisión del mundo indígena y veíamos que esta es una oportunidad para conocer más, para que la sociedad en su conjunto pueda conocer más acerca del mundo indígena, que tanto bien nos hace.

Ahora Juan Carlos Caballero.

Juan Carlos: Vivo a 10 kilómetros de la ciudad de Formosa. Soy presidente de la comunidad Qom del Lote 67, en el cual habitamos 164 familias.

Estamos contentos por la media sanción que se dio en el Senado. Eso nos da más fe y esperanza para poder vivir a futuro. “A futuro”, digo, por las nuevas generaciones que están viniendo, y queremos dejar un legado.

Quería opinar sobre las leyes vigentes que en realidad no se están cumpliendo. Muchas veces vemos las leyes que están bien hechas pero en los hechos casi no se cumplen nada. Por eso es preciso que se cumpla esta prórroga, porque creo que tal vez sea la última. Esta prórroga ayudaría a muchas comunidades a sacarse la espina del peso de la ley, porque

nos vienen avasallando siempre, corriéndonos de rincón a rincón.

Creo que con esa prórroga se podría establecer una ley lineal, porque estaría parejo con las leyes indígenas y las no indígenas.

También esto me pone contento, como referente de la comunidad que dirijo desde el año 2015. En esa comunidad entramos en el año 2003. Desde el 2003 al 2015 nunca tuvo personería jurídica. Un día la gente se autoconvocó y eligieron a una autoridad. Entonces yo fui elegido como autoridad y desde ahí empecé a gestionar los papeles ante el INAI, porque acá en la Provincia de Formosa nos cerraban las puertas diciéndonos que nos conformáramos con la comunidad que teníamos. Pero como la población fue creciendo, la necesidad obligó al pueblo a buscar más terrenos, más lugares donde vivir. Eso nos impulsó a buscar otros terrenos donde nuestros abuelos, nuestros bisabuelos y más allá, ya vivían en estos lugares, que tienen nombres propios, lugares donde ellos siempre caminaron. Hoy nos toca a nosotros como mendigar esos lugares que quedaron en los recuerdos de nuestros padres, y que vamos mendigando, pidiendo que nos den para que podamos vivir. En realidad, nosotros que vivimos cerca de la ciudad, somos una cultura periurbana.

Se está perdiendo mucho la cultura acá porque entra mucho la influencia del internet, la tele, la radio, el castellano. Eso influye mucho en nuestra comunidad y al no tener estos espacios que nos corresponden como cultura, nos van aniquilando de a poquito. Es invisible esta aniquilación, porque nos aniquilan a través de los papeles, de las leyes. Antiguamente era cuerpo a cuerpo la aniquilación, pero hoy en día se usa mucho la aniquilación a través de los papeles. Esto es lo que hace que las culturas vayan desapareciendo.

Es por eso que nosotros estamos vigentes, esperando que salga esta sanción. Estamos esperando que salga bien. Eso nos daría otro respiro más para fortalecernos como cultura. En el día a día no estamos tranquilos, estamos pendientes a que venga el terrateniente del lugar a amenazarnos con armas, queriendo quemar las casas, provocándonos siempre. Mientras que nuestra comunidad es pacífica, es el diálogo, es el acuerdo, pero al hacernos estas cosas se enoja uno tratando de defender a su comunidad y a su familia. Es muy penosa la situación que estamos pasando como comunidad, porque estamos atentos al día a día y estamos esperanzados de que salga esta prórroga.

Nuestra comunidad tampoco fue relevada y no tenemos la carpeta técnica, pero sí contamos con una personería jurídica nacional que sería como el paraguas para nosotros. Paraguas porque nos protege de varios desalojos que ya nos quisieron hacer. Pero al presentar la personería jurídica y que en la Provincia estamos primeros en la lista de relevamiento por estar en Formosa capital, eso atajaba muchos los desalojos, porque nos comunicamos con gente de nación, del INAI, de acá en la Provincia de Formosa. Eso llevaba a que se frenaran los desalojos. Vivimos en esta comunidad, en esta tierra donde vivieron nuestros abuelos, y hoy nos toca a nosotros afianzar las bases que serían las leyes para nuestras futuras generaciones.

Mi deseo y anhelo es que se prorrogue esta ley y que se cumplan las leyes, porque ahí está la base de nuestro futuro, de las nuevas generaciones que están viniendo. Por eso cuando anoche hablé con la gente que hoy iba a comentar esto, me decían que haga llegar este comunicado de que se cumplan las leyes y que se prorrogue la Ley 26.160 para buscar un camino mejor. Sin esto, corremos todos el riesgo de que desaparezcamos, en el sentido de que nos van a

avasallar con muchas leyes que no se conciernen con nuestra cultura.

Aty: Ahora le vamos a dar la palabra a María Cecilia Jezieniecki.

Cecilia: Sentimientos encontrados que se generan porque, por un lado, ahora tenemos la tranquilidad de que la ley tiene media sanción en el Senado y nos ponemos contentos. Pero también esta sensación da gusto a poco porque finalmente la única política legislativa y la única política pública concreta que tiene la Argentina a nivel nacional es la Ley 26.160. No deja de ser una norma que nació como de emergencia, y que tenía como finalidad poner fin a los desalojos y realizar un relevamiento, pero no soluciona el tema de fondo que se solucionaría con una Ley de Propiedad Comunitaria Indígena.

En esta oportunidad quería compartir un poco ciertos debates o discusiones que mantenemos al interior de la Asociación de Abogados de Derechos Indígenas. Vemos la necesidad de que esta prórroga de la Ley 26.160 se haga con alguna herramienta, o acompañada de alguna política pública que dé mayor seguridad jurídica a los territorios indígenas. Esta ley dejó de ser una emergencia y se fue transformando, lamentablemente, en una política pública permanente de abordaje del Estado nacional a los territorios indígenas. El relevamiento ha sido un instrumento sumamente valioso, ha frenado muchas situaciones de desalojo, y la prohibición de desalojos también tuvo consecuencias muy concretas, pero creo que se queda corta.

Concretamente quiero referirme a las situaciones de ventas de los territorios indígenas que cada vez avanza con

mucha más fuerza. Esto es, titulares registrales, o personas que entienden que tienen derechos posesorios sobre las tierras y las venden con contrato de compraventa, escritura. Se trata de diferentes situaciones, algunas con más formalidad, con menos formalidad. Pero independientemente de cómo se llevan a cabo estas situaciones, introducen mucha violencia y se introducen situaciones de despojo a las comunidades indígenas y a sus tierras y territorios.

Digo “violencia” porque el año pasado me tocó acompañar jurídicamente a una comunidad que se encontraron que un día ingresó una persona, empezó a desmalezar y a alambrar y demarcar un predio que formaba parte de su territorio. Obviamente hubo que enfrentar una situación de mucha violencia, las mujeres de la comunidad, todos los integrantes. Cuando les comentaron que ese era su territorio y no podía ser que se lo hayan vendido, tuvieron que vivir una situación muy violenta, porque finalmente quienes sufren estas situaciones no son quienes venden las tierras sino las comunidades indígenas.

Creo que en su momento el freno a los desalojos fue una medida muy buena y efectiva, pero hoy en día me parece que los titulares registrales o las empresas ya saben que la Ley 26.160 existe, saben que los desalojos en propiedades comunitarias indígenas no tienen buenos ojos y que posiblemente no se les daría lugar en un tribunal de justicia. Y saben que la Ley 26.160 y el relevamiento tienen un valor concreto. Entonces, creo que ya no apelan a los desalojos, a negar el valor del relevamiento, que también es algo que vemos a diario, sino que concretamente lo que estamos viendo es que la nueva estrategia es vender esos territorios, introducir una serie de violencias y consagrar muchos engaños y estafas.

En términos legislativos y en términos de política pública indígena habría que ponerse ingeniosos en generar alguna herramienta que frene estos avances y avasallamiento.

Los abogados hemos pensado en la necesidad que los relevamientos y la carpeta técnica se inscriba en los registros de propiedad, para que cuando cualquier persona quiera comprar un predio y consulte el padrón, sea de alguna manera pública, o figure en ese padrón, que ese territorio es indígena y está relevado. Esta puede ser una estrategia, obviamente con sus complejidades, porque todos los registros de propiedad son provinciales y sabemos que las provincias son muy reticentes a implementar medidas que den mayor seguridad a los territorios indígenas.

Nos enfrentamos a esta realidad que trae despojos, avasallamiento, trae mucha violencia, y creo que tendríamos que avanzar -obviamente que el mejor escenario sería una ley que les permita a las comunidades acceder a la propiedad de sus tierras- en mejores políticas públicas que den seguridad jurídica. Es una realidad la venta de tierras, el alambrado, y está provocando estas situaciones que cada vez son más y son muy difíciles de revertir.

Aty: Ahora vamos a escucharlo a Carlos Salamanca.

Carlos: Quería primero evocar la memoria de muchos líderes, principalmente de Israel Alegre quien falleció hace poco tiempo. Una persona que seguramente muchos conocen y que realmente ha luchado mucho por la cuestión de los derechos indígenas, territoriales en particular. Dentro de este campo creo que nos enseñó muchas cuestiones con respecto a los derechos. También quería

mencionar que lo que voy a expresar son cuestiones que he aprendido en mi experiencia de trabajo con compañeros y amigos Qom, Pilagá y Mbyá guaraní de Misiones.

Quisiera dividir lo que voy a presentar en dos partes, para referirnos al futuro no solamente como condena, sino cómo salirnos de esta condena.

En términos generales tenemos que reconocer que los derechos no son solamente una cuestión de los indígenas. Hay muchas personas que participamos activamente de ese campo desde distintas disciplinas. Y este trabajo intercultural, transdisciplinario, es bueno reconocerlo y trabajar con responsabilidad y coherencia para esto. Lo digo porque me parece que requerimos repensar los trabajos de formación profesional que se tienen en las universidades en muchos campos. Yo voy a hablar desde el que me ubico, que es el de las cuestiones de cartografía, cuestiones territoriales y cómo avanzar un poco en esa línea.

Desde la Universidad Nacional de Rosario queremos avanzar en un espacio de formación con respecto a la cartografía social de tierras y territorio indígenas, queremos avanzar con un programa de formación para líderes indígenas a distancia. Que permita tratar de trabajar de manera práctica las experiencias, pero también las herramientas que ofrecen los procesos de cartografía social. Hay muchas experiencias argentinas y latinoamericanas que pueden ser trabajadas. Los mapas son una herramienta de defensa de derechos. En esta línea nosotros venimos trabajando hace 10 años, viendo cómo las cartografías ayudan a promover y construir colectivamente estas herramientas de defensa territorial. Queremos pensar estos nuevos programas de formación, que se articulen de manera adecuada a los distintos contextos

sociales y geográficos en donde estos procesos de cartografía se dan. Ahí quiero dar dos o tres ejemplos para ver la heterogeneidad.

Uno es el caso de San Carlos, Santo Domingo y Riacho de Oro. Tres comunidades Qom en el centro de la Provincia de Formosa, centro-sur, casi en al límite con el Bermejo. Son tres comunidades cuya ubicación geográfica cercana tiene que ver con unos vínculos de parentesco, con un territorio compartido, que a su vez está inscripto en el territorio a través de una serie de topónimos que hemos relevado. Este ejercicio territorial hecho colectivamente entre las tres comunidades permite pensar en abordajes territoriales mucho más amplios que el de las comunidades individuales. Justamente porque el proceso de sedentarización, el proceso de conquista territorial que sufrieron los pueblos indígenas lleva a la fragmentación en comunidades como si fuesen islas. Mientras que es posible pensar otros abordajes y los mapas permiten trabajar otros abordajes más integrales y comunes. Estoy tratando de pensar hacia adelante.

Otro es el contexto de los barrios indígenas y aquí voy a hablar del Lote 68 que muchos de ustedes conocerán, habrán escuchado. El Lote 68 se encuentra en la periferia de Formosa capital. Es un barrio que tiene más de 40 años, un crecimiento poblacional muy importante, con una serie de planes de vivienda que se han hecho y una serie de complejidades particulares que se derivan de la situación de vivir en el intersticio, en la frontera entre el campo y la ciudad. Ahí son necesarias otro tipo de aproximaciones cartográficas y de mapas que permitan pensar el territorio. El techo no puede ser la Ley 26.160 y el relevamiento territorial. Eso debe ser la base, o como mucho la base. Es una invitación a que pensemos que las cartografías sociales,

cartografías de las tierras y territorios nos pueden ayudar a imaginar futuros territoriales comunes, entre distintas comunidades, entre personas que van y vienen del campo a la ciudad, que reflejen las prácticas territoriales de quienes estamos hablando. No son chacras, no son utilizadas o habitadas como chacras. Los mapas tendrían que reflejar eso y en este punto quería hablar de eso. Tenemos que pensar nuestros programas de formación universitaria y académica y no académica para que aprendamos a hacer más y mejores mapas que nos ayuden a promover y defender derechos.

El segundo punto tiene que ver con lo que estaba haciendo alusión sobre los indígenas que viven en barrios urbanos y periurbanos. Es un número creciente en Argentina y en todo el mundo, en el Amazonas incluso, en el Chaco. En todas partes los indígenas que viven en ciudades cada vez son más. Eso es una evidencia por múltiples razones, entre las que están la pobreza, el cambio climático, la expectativa de gente que intenta resolver sus condiciones de vida y de existencia en la ciudad y le parece que en el campo es cada vez más difícil. Eso también es una realidad de las prácticas agrícolas actuales que expulsan gente en lugar de integrarlas. Hay muchas razones, pero también es importante para el movimiento de derechos humanos, de los pueblos indígenas, pensar esos contextos urbanos y periurbanos, qué tipo de categoría jurídica puede tener la tierra, pensamos en títulos comunitarios, individuales, si son individuales de qué manera se puede proteger la propiedad de la tierra en estos contextos.

Estoy armando someramente un listado de casos de violencia institucional contra los pueblos indígenas, en colaboración con unos colegas de la UNR. Para nombrar algunos, el de la comunidad Namqom en el 2002, que fue

conocido a nivel nacional. En la misma región del Chaco, hace poco, en Cacique Pelayo, ocurrió un caso que tuvo difusión nacional. En Resistencia, en San Martín, en Rosario. Los casos de violencia institucional son crecientes y ahí se da toda una serie de desafíos acerca de cómo pensar estos lugares en interacción intercultural con las sociedades, con el resto de la sociedad, con los no indígenas. Ahí hay todo un desafío para pensar no solamente la cuestión de los derechos territoriales, sino el acceso a derechos, a la salud, a la educación, cómo pensar esa dimensión colectiva. Creo y he visto, aprendido, que es justamente la dimensión colectiva de estos derechos que se ejercen colectivamente, a lo que tenemos que empezar a pensar, a desarrollar, empujar, también para los barrios urbanos y periurbanos. No solamente los indígenas viven hoy y van a seguir viviendo en comunidades aisladas, separadas, lejos de las ciudades. Eso es un proceso que, para bien o para mal, parece irreversible. Estos dos puntos son los que quería señalar como cuestiones que a futuro me parece que tenemos que pensar y no ir detrás de tratar de lograr una nueva prórroga y quedarnos solamente con la prórroga. Tomar cierta iniciativa, pensarnos como colectivo, con nuestras diferencias pero también con las cuestiones en las que nos encontramos y que nos son comunes. Muchas gracias.

Aty: Muchas gracias Carlos. Hay una pregunta: ¿Cuándo se darán esos talleres?

Carlos: La idea es empezar en marzo con este programa de formación. En su momento vamos a estar difundiendo la información. Va a tener distintos ejes. Uno es por los indígenas, pero también vamos a hacer algunos sobre

feminismo, otros sobre memoria, porque la cuestión de pueblos indígenas creo que tenemos que ponerlas en diálogo con estas otras cuestiones.

Mariana: De todas las exposiciones surge la necesidad... esto que dijo Carlos, "la Ley 26.160 es el piso", o como dijo Cecilia, "buscar mecanismos si no se puede lograr con una ley tal como dispone la Corte Interamericana". Es una necesidad que tienen los pueblos indígenas de que se les garantice esta seguridad jurídica que en el 2012 había expuesto el relator de Naciones Unidas. También lo dijo la Corte Interamericana. Ya los organismos internacionales hablaron, porque a los indígenas no los escucharon. Ese es el tema. Acá no hay mucho más margen para seguir incumpliendo.

Cecilia: Quería mencionar que la prórroga de la Ley 26.160 salió con un agregado nuevo que es que dispone que tendrían que ejecutar estos elementos territoriales dándole intervención a los municipios, a las provincias y, eventualmente, deja abierta la posibilidad a los titulares registrales. Hubo una sensación de bastante desorientación de qué quiere decir esto, a qué se refiere la intervención, si es una intervención en el relevamiento, si es una intervención posterior. En principio me parece que genera una situación de desequilibrio, unas carpetas se relevaron de una forma y otras de otra, qué implica esta intervención, ¿los municipios o las provincias podrán poner freno al proceso de relevamiento? Imagino que se reglamentará la intervención, pero hay que estar atentos a esta situación, que no sea una forma de demorar los relevamientos al darles intervención a actores que han demostrado estar

siempre obstaculizándolos. Hay que ver cómo implementar esto y que no sea una obstrucción de los relevamientos.

Mariana: La posesión tradicional, actual y pública en la Ley 26.160 tiene que ver con reconocer a las comunidades preexistentes. Esto está vinculado al Decreto reglamentario de la ley. Por eso se hace mención. Ahora está la cuestión de las dificultades que pueden generar estos nuevos actores para el relevamiento. Pero respecto de la expresión de "pública", quiere decir que también es conocida por todos, es un término jurídico que quiere decir que es conocida por la zona, por la gente del lugar donde viven las comunidades y que por eso se considera que es pública.

Carlos: Si la 26.160 termina siendo el techo, el horizonte, se corren distintos riesgos. Los riesgos son que puede pasar que, en vez de avanzar, se retroceda. En el sur, por ejemplo, con esto que se ha llamado el "conflicto mapuche" y que está construido sobre la base de una serie de discursos y de ideas totalmente racistas, estigmatizantes, hacia el pueblo Mapuche en general, con una serie de estrategias que ya hemos visto, como calificar de terroristas y de subversivos a una serie de personas o de prácticas sin mayores evidencias. En todo ese contexto hay políticos de cierta jerarquía que han dicho que, por ejemplo, la Ley 26.160 tiene que ser válida, pero para las comunidades que existiesen al momento de sanción de la ley. Ello recuerda lo que también está sucediendo en Brasil con esta idea de la línea temporal, dónde intentan limitar derechos hacia adelante, como si los indígenas vivieron en el pasado y no fueran dinámicos. Bastaría con una simple observación de cualquier barrio indígena que uno quiera ver. Hay cien

familias, pero las familias tienen hijos, las familias crecen, necesitan nuevas tierras y nuevas comunidades. Entonces, estas medidas regresivas hay que combatirlas desde la base y eso implica pensar un horizonte más allá de la 26.160 y de los relevamientos. Hay que seguir apostando a más, no simplemente a la cuestión de los relevamientos.

Aty: Hay una pregunta para Mariana, Cecilia o Carlos: "¿No sería conveniente que la ley de prórroga traiga contenidos o pautas mínimas de carpeta técnica? Mi pregunta es por ese hecho que en Formosa ni siquiera se realizaron informes antropológicos para integrar dicha carpeta".

Cecilia: Creo que tendría que estar mejor homogeneizado el contenido de la carpeta. Hay veces que encuentro bastante cuestionables el informe histórico-antropológico, en el sentido de que podría dar mejor cuenta de los actos que realiza la comunidad, de la distribución del territorio, y sería una mejor herramienta para la defensa de los territorios comunitarios. Existen también cuestionamientos de que no hay homogenización a nivel nacional, a veces un relevamiento tiene un contenido y en otra Provincia tiene otro. Creo que sería interesante garantizar este piso mínimo. Igualmente me parece que la carpeta como está, que por lo general tiene las matrículas, un estudio de títulos, una demarcación cartográfica, tiene los informes, es sumamente útil.

Muchas veces nunca se sabe si determinar por ley determinados pisos mínimos después no puede servir de excusa para invalidar ciertas carpetas. Habría que ver bien que no resulte un arma de doble filo. Capaz no en una ley, pero si se podrían estandarizar mejor las carpetas, sobre toda la cartografía que muchas veces, al no estar

demarcadas las matrículas, a la hora de presentarlas ante la policía, ante los tribunales, ante los diferentes operadores, es difícil plasmar efectivamente dónde está el conflicto y si efectivamente está dentro de la cartografía. Entonces sí, creo que puede haber muchas cosas para estandarizar y para mejorar. No sé si sería conveniente incluir en una ley estas cuestiones.

Aty: Hay otra pregunta dice: “¿Intervención municipal o provincial, estaría sugiriendo que podríamos tener mayor represión policial?”

Mariana: No se podría afirmar ni para un lado ni para el otro. Hay veces que hay municipios que intentan tener una buena relación o hacer cosas bien, y hay otros que tienen normas jurídicas que son interculturales, pero hacen todo mal. No se podría afirmar solo por el hecho de que participen en el relevamiento la municipalidad o la provincia. Sí es real que las provincias, sobre todo los poderes políticos locales y provinciales, privilegian el capital financiero a la vida de los pueblos. Esto es así porque de estas actividades económicas-extractivas se nutren los recursos de esta Provincia. Después podemos discutir el nivel de ingresos a la Provincia.

Las provincias han sido históricamente un factor de oposición al avance del relevamiento. Ayer la senadora de Neuquén fue la que reconoció que durante más de 10 o 15 años no querían firmar el convenio para llevar a cabo el relevamiento y reconocía que se había hecho hace una semana. Los propios representantes de las provincias están reconociendo estas situaciones. Eso es un síntoma. Hay que ver cómo se va a implementar, qué se va a decir en la reglamentación al respecto.

Aty: Gracias Mariana. Otra pregunta dice: “Territorios ancestrales conocidos o públicos, ¿significa que no habría consideración a los territorios que se vayan recuperando?”

Carlos: Lo que quería decir con respecto a eso que creo tiene que ver con una pregunta que ya se había hecho, es qué es público. Cualquier proceso de mapeo que uno emprende una comunidad, en cualquier contexto, hay una serie de prácticas territoriales que no son evidentes, no tienen mojones. Y solamente por nombrar algunas, caza, pesca, recolección... Por dónde transita la gente, por donde se mueve; esos lugares no están marcados. De alguna forma no serían públicos en el sentido de que no son visibles para todo el mundo. Entonces, ¿cómo hacemos para que esa palabrita no se convierta en un elemento limitante? ¿para que sean reconocidas las reales formas de apropiación territorial que tienen los pueblos indígenas?

Esta Ley 26.160 está conectada con el Convenio 169 de la OIT intentando dar respuesta a un requerimiento internacional. Entonces, si vamos al origen, la idea es que el Estado pueda desarrollar herramientas para hacer públicas y evidentes esas prácticas territoriales que probablemente no sean evidentes de primera mano para los no indígenas. Ahí serían importantes, en los procesos de mapeo colectivo, el derecho a la consulta previa, a la participación activa. A veces se hacen mapas sin participación, eso lo sabemos. A veces se hacen mapas que simplemente van y reflejan el título del pequeño territorio que quedó. Eso es lo que hace es legitimar un proceso de despojo.

Creo que la cuestión de lo público encierra una trampa. Porque cuando decimos público, cabe preguntarnos, ¿es público para quién?, ¿visible para quién?, ¿sólo para los ojos

del Estado?, ¿para los títulos de propiedad entregados?, ¿visible a los ojos de los registros catastrales?

Respecto a la cuestión de la recuperación, creo que es importante siempre reconocer y que nosotros tengamos en cuenta que el Estado tiene una deuda histórica con las comunidades indígenas. Es una verdad aceptada que hubo un proceso de despojo territorial en todo el país. Hay que responder a eso con políticas públicas acordes. Esa deuda histórica se mantiene, entonces habría que seguir tratando de pensar en esa línea.

Aty: Gracias Carlos. Otro comentario dice: "En varios documentos de la Organización Internacional del Trabajo y de ENDEPA se alude a los grandes retrasos que existen en la celebración de convenios de cooperación entre nación y provincia para realizar relevamientos. ¿No hubiera sido conveniente fijar plazos para ello en la ley de prórroga como estrategia?"

Cecilia: Hubiera sido una buena estrategia, porque es verdad que una estrategia de las provincias es nunca sentarse a firmar el Convenio, o retrasar dos, tres años más, la firma del Convenio. Con ello se retrasan todos los relevamientos.

Estas grandes ideas que están surgiendo en este conversatorio hubiera sido interesante que se les ocurriera a los legisladores, a quienes hacen las políticas públicas. Siempre sale la prórroga con elementos que entiendo dan menos seguridad jurídica y sería interesante que salga con todos estos pisos mínimos que están siendo propuestos.

Carlos: Yo quisiera hacer una pregunta a las compañeras de mesa, Mariana y Cecilia. Con respecto a esta

recomendación de que las carpetas técnicas pasen al registro de la propiedad, para que cuando alguien quiera comprar sepa que hay una carpeta, un antecedente. ¿Se podría hacer con otras oficinas del Estado? Porque las carpetas quedan dentro de la órbita del INAI, eso no circula ¿no?, por ejemplo, en las Defensorías del Pueblo. ¿Hay formas en que eso circule en diferentes oficinas del Estado para que funcionen como antecedente de algún tipo? O los ministerios o secretarías de seguridad. Va en esa línea la pregunta, de cómo hacer para que eso signifique un precedente mayor.

Cecilia: Por un lado, capaz que se podría disponer que los fiscales, que son quienes intervienen cuando se plantea un desalojo, tengan la obligación de tener un mapa que condense las carpetas, sobre todo en territorios que están densamente poblados por comunidades indígenas. Que tengan la obligación de verificar el relevamiento. Esto capaz que se podría trazar con otras instituciones provinciales. Que diferentes organismos provinciales que hacen cuestiones de política pública sobre materia de tierra y hábitat tengan en cuenta esto.

El Registro de la Propiedad es el organismo que ante todo tiene competencia en la propiedad. Así como registran muchos actos jurídicos, se pensaría en registrar el relevamiento. No está mal la idea de impulsar que diferentes organismos tengan la obligación de tener mapeados estos relevamientos.

Mariana: Por lo menos una base de datos que no sea pública sino solo a los efectos de que puedan acceder esos otros organismos. Sobre todo los ministerios públicos que son los que tramitan las denuncias y a donde se inician los primeros

desalijos, donde se resuelven los primeros desalijos. Puede ser que conozcan que haya una base, convenios que el INAI pueda hacer con los ministerios públicos de las provincias. Pero que no esté toda la información a disposición, porque la información de la carpeta técnica contiene todo el proceso que la comunidad ha plasmado y trabajado a fin de garantizar sus derechos. Según mi mirada no sé si hacer todo público. Una cosa es la resolución administrativa que reconoce la posesión, que podría ser eso solamente, y no toda la carpeta. Habría que pensarlo, a fin de garantizar los derechos de las comunidades. Creo que todo esto tendría que ser un trabajo en torno a lo que se desea disponer por esta política pública a futuro. Tendría obviamente que ser bajo los parámetros de la consulta y participación de los indígenas. Es un tema hiper-técnico y es importante que también ellos puedan opinar al respecto sobre esta cuestión y participar de esta consulta.

Aty: Hay una pregunta más, dice: "¿Cuáles son las principales críticas que les gustaría resaltar acerca de cómo se ha venido implementando el relevamiento técnico-jurídico-catastral de parte del INAI? ¿No se avizora que el INAI volverá a repetir los mismos errores del pasado?"

Mariana: El INAI hoy dice que con la nueva prórroga va a tener recursos económicos. Antes no los ha tenido. Creo que ese argumento por parte del INAI también esconde este otro conflicto sobre el que hemos venido hablando, sobre la situación con las provincias. Básicamente se trata de las confrontaciones de intereses que hay sobre los territorios indígenas, desde la mirada occidental donde me apropio del recurso, me apropio de los bienes naturales y obtengo un recurso económico, y lo opuesto a eso que es la

mirada que tienen los pueblos indígenas. Si bien es verdad que ahora tienen recursos económicos, esperemos que realmente se implemente, que no siga siendo este argumento de que “no tenemos plata”, “tenemos que ver de dónde sacamos la plata”.

Carlos: Lo que quisiera decir es que en INAI hay gente que es muy seria y que también quiere hacer bien su trabajo, por supuesto, pero me parece que tendría que haber mucha más información. Cada vez que se quiere saber en qué va la cuestión se tiene que hacer un pedido de informes, de hecho, las respuestas a esos pedidos de informes podrían ser más detallado. Creo que tendría que haber una política mucho más amplia y precisa de acceso a la información, información por parte del INAI de cuáles son las comunidades relevadas. Naturalmente, como dice Mariana, sin poner todo al dominio público, pero al menos saber cuáles son, con nombre y localización, las comunidades que han sido relevadas, cuáles faltan. Eso se podría hacer y entregar cada tanto los avances. No me parece que sea algo imposible o por fuera del alcance de una institución como el INAI. Eso por una parte.

Después por otra, lo que creo que no sé si es posible, si de alguna forma se podrían establecer una serie de estándares para que las comunidades, en una serie de relaciones colaborativas con universidades, puedan elaborar sus propios procesos de mapeo. Si esos procesos de mapeo cumplen ciertos estándares ¿los pueden enviar las propias comunidades en un ejercicio de autodeterminación y autonomía de decir “estos son nuestros procesos de mapeo, estos son los estándares, aquí están”? ¿Eso se puede hacer? Porque en las comunidades muchos ya están capacitados

para hacerlo y están esperando hace 14 años a que vayan hacer el relevamiento y no se hace.

Cecilia: A mí me parece interesante el proceso de autodeterminación, pero me parece que se cargaría en la comunidad la tarea de realizar una obligación que es estatal y están los recursos económicos de por medio. Para lograr hacer un mapeo se necesitan bastantes recursos económicos y habrá quienes puedan aplicar la financiación, habrá quienes no. Creo que sin una financiación importante no se podrían llevar adelante estos procesos. También tener en cuenta el valor que tiene ante los titulares registrales, un juez, un informe antropológico mejor o peor hecho por técnicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y por un acto administrativo emitido por el Estado. Jurídicamente tiene un valor importante que un organismo del Estado, y sus técnicos, estén avalando esto. Sí se podría pensar en avanzar en algún proceso con comunidades que estén interesadas. De todas formas, hubo comunidades que optaron por no hacer el relevamiento. Por ejemplo, el Collamarca optó por no hacer el relevamiento y con financiación del INAI pudo hacer este proceso de autodeterminación y relevamiento e inició un proceso judicial, en el sentido que el reglamento del INAI no contemplaba su situación. Se trata de comunidades indígenas que comparten un mismo territorio, donde los límites no están claros, porque hay pastoreo, hay diferentes situaciones, y ellos querían un título comunitario a nombre de todas las comunidades que integran esta organización de segundo grado que es el Collamarca.

Rodolfo: En nombre de ENDEPA y de todas las organizaciones que estamos co-organizando este conversatorio, solo agradecer a cada uno de ustedes. Todos

los que estamos acá dedicamos nuestra vida a esto y lo hacemos con amor, porque nos gusta, nos sentimos felices, y así compartimos con los pueblos con los que tuvimos la oportunidad de encontrarnos. Creo que esto es un proceso que estamos viviendo y que también es una consecuencia de eso que vivimos con ellos.

Decía Ulises hoy: "tenemos que seguir con el alma fuerte". Me pareció muy fuerte eso y es esa alma fuerte que tenemos que seguir manteniendo para poder seguir luchando por la prórroga de la ley. Aunque no es todo lo suficiente, es muy necesario, porque si no logramos la prórroga nos quedamos muy desamparados. Así que tenemos que lograr eso y también seguir esta lucha junto con las comunidades por la Ley de Propiedad Comunitaria. Tenemos trabajo para largo rato y ojalá que no decaigamos, que sigamos manteniendo la fe intacta, la esperanza, porque sabemos que si no nos organizamos y no ponemos fuerza en esto las leyes que se logran quedan en letras muertas, no se cumplen.

Lamentablemente seguimos con esa gran deuda que tiene el Estado argentino con los pueblos originarios.

6.

La preservación ambiental, una lucha indígena. Conversatorio 6.

Ley 26.160, conclusiones y su vinculación con el cuidado del ambiente. 12 de noviembre de 2021.

Silvina Ramírez¹, Isabel Grillo², Juan de Dios López³, Raúl Montenegro⁴, Germán Zúñiga (moderador ENDEPA),
Rodolfo Fernández (Coordinador Nacional ENDEPA).

¹ Abogada. Profesora de Postgrado en la UBA. Miembro de la AADI (Asociación Abogadxs de Derecho Indígena). Posee una gran trayectoria en conferencias y en el acompañamiento en el territorio.

² Presidenta del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Chaco. Docente universitaria, profesora titular de la cátedra "C" de Teoría de Derechos Constitucionales. Miembro-fundadora de la Cátedra Libre de Derecho Constitucional Indígena "Dr. Ricardo Altabe", Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional del Noroeste. Miembro de la Academia Nacional de Derechos y Ciencias Sociales de Córdoba, de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (delegación de la Provincia del Chaco), integrante de la Comisión Directiva de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional y miembro de la Asociación Argentina de Justicia Constitucional.

³ Es autoridad de la Comunidad Territorios Originarios Wichí, ubicada en Tartagal (Salta).

⁴ Prof. Dr. Raúl Montenegro, Biólogo. Profesor Titular Plenario de Biología Evolutiva Humana en la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Córdoba. Presidente de la Fundación para la defensa del ambiente (FUNAM). Director del Campus Córdoba del *Right Livelihood College* (RLC). Premio Nobel Alternativo 2004 (RLA, Estocolmo, Suecia). Premio Global 500 de Naciones Unidas 1989 (Bruselas, Bélgica). Email: biologomontenegro@gmail.com. Su presentación es parte del acompañamiento desde la Fundación para la defensa del ambiente (FUNAM) y desde el Campus Córdoba del Colegio

Germán: Buenas tardes, este conversatorio tiene la particularidad de haberlo comenzado a transitar con la alegría de la media sanción.

Para comenzar con este conversatorio le vamos a dar la bienvenida a la doctora Silvina Ramírez.

Silvina: Buenas tardes. Estamos felices porque es muy importante avanzar en la media sanción en el Senado, pero a la expectativa de que en Diputados se pueda dar la aprobación y sin perder de vista que nos estamos alegrando por poco. Tenemos que seguir peleando por una Ley de Propiedad Comunitaria Indígena. Esto es un granito de arena, pero igualmente es una herramienta muy relevante. A eso voy a referirme en estos 10 minutos en los que pretendo aclarar algunos puntos acerca de qué se está discutiendo cuando decimos que la Ley 26.160 es una herramienta tan relevante para la protección de los territorios indígenas. Territorios que están íntimamente vinculados con los bienes comunes naturales.

Cuando me preguntaba qué decir en este conversatorio pensaba que los científicos políticos y sociales en estos últimos años han incorporado en el lenguaje esto del “giro eco-territorial” de las luchas sociales. Todos ponen como relevante la importancia que adquiere el cruce de la lucha por los territorios con el ambiente y la preservación de todo el hábitat. A ello le llaman “giro eco-territorial”. También pensaba que estos nuevos lenguajes para destacar una lucha central para la vida de todos los seres vivos, para el planeta, es un reflejo de las luchas ancestrales de las comunidades indígenas que viene de larga data. Esto que

de los Premiados con el Nobel Alternativo (Right Livelihood College, RLC) a las luchas que llevan adelante las comunidades indígenas de Argentina.

hoy denominamos con un lenguaje nuevo no es sino una demanda histórica, ancestral, tradicional, de los pueblos indígenas por sus derechos, porque los derechos territoriales incluyen la protección y la preservación de los bienes comunes naturales. Tal es así que a nivel global y en Argentina se está generando una red que se llama TICCA⁵ (Territorios Conservados por Comunidades Indígenas y Locales), que está trabajando hace unos años y ha tenido un lanzamiento hace un par de semanas en la Facultad de Agronomía. Traigo esto a colación para mostrar la relación profunda que tienen los pueblos indígenas con sus territorios, pensando al territorio como un concepto holístico, que comprende mucho más que la superficie geográfica del suelo. Ello hace que se caiga en cuenta de que los territorios habitados por las comunidades indígenas están mucho mejor preservados. Esta relación especial que establecen las comunidades indígenas redundando directamente en una mayor protección de todo lo que es la naturaleza y lo que incluye ese territorio.

Hay iniciativas en las que traduce este vínculo tan especial y muestran cómo se trama esta relación entre pueblos indígenas, territorios y sus bienes comunes naturales.

Cuando hablo de bienes comunes naturales también estoy pensando en ambiente, naturaleza, hábitat, ecosistema. Como abogada puedo referirme a un concepto que tiene una completitud que va mucho más allá de la mirada occidental.

Para avanzar en esto quiero traer a colación el último fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Lhaka Honhat, que ya todos conocemos pero es el último en

⁵ <https://ticca.agro.uba.ar/#:~:text=Los%20TICCA%20son%20territorios%20y,pr%C3%A1cticas%20y%20otros%20medios%20efectivos.>

cuanto a derechos indígenas, el primero que responsabiliza a la Argentina por vulnerar de los derechos indígenas.

Quiero traer a colación dos cuestiones que me parecen relevantes en el fallo y que muestran esta vinculación de los pueblos indígenas con sus territorios, en tanto "territorio" significa mucho más que lo que significa para nosotros occidentales. Este concepto tiene que ver, en primer lugar, con la interdependencia de derechos. La Corte dice con total claridad: "el derecho al medio ambiente sano, el derecho a la alimentación adecuada, el derecho al agua, el derecho a la participación en la vida cultural son interdependientes". Esto significa que no puedo afectar un derecho sin afectar necesariamente otro. Si afecto el territorio, si afecto el ambiente, estoy afectando el derecho al agua, estoy afectando el derecho que tienen los pueblos y las comunidades indígenas de alimentarse de acuerdo a su propia cultura. Y así vemos como la afectación de un derecho afecta a otro. Esto me parece que es central.

Asimismo también es central, esto lo dice la Corte Interamericana y que venimos discutiendo desde la aprobación en 2009 de la Constitución ecuatoriana pero que en este fallo adquiere una centralidad, que el derecho al medio ambiente sano es un derecho autónomo. Esto significa que los componentes de ese medio ambiente sano, llámese mares, bosques, ríos, es importante para todos los seres vivos, pero con independencia del ser humano. No solamente como un derecho que beneficia la calidad de vida del individuo, sino como un derecho autónomo.

La Corte habla de "medio ambiente sano", pero me atrevería a decir que es un escalón más para decir que la naturaleza es un sujeto de derecho y comparte el escenario social, político, jurídico con los Derechos Humanos. El medio ambiente, lo dice ahora también el Comité de

Derechos Humanos de la ONU, es un derecho humano, pero la naturaleza también tiene derechos autónomamente de la especie humana. Esto me parece central para entender esta visión más completa para garantizar los territorios de las comunidades indígenas. Dicho desde la Corte esto adquiere otro peso en la discusión jurídica.

Me parece que tenemos que llegar a una de las tantas conclusiones acerca de que asegurar los derechos territoriales a los pueblos indígenas es también asegurar la protección de la naturaleza. En ese sentido, la Ley 26.160 tiene un horizonte que es, mientras que se promulga una Ley de Propiedad Comunitaria Indígena, evitar los desalojos. Ello es una cuestión central para todas las comunidades, y llevar adelante el relevamiento.

Por un lado, destaco la insuficiencia de la Ley 26.160, por otro lado destaco que es muy necesaria la prórroga. Si bien existen instrumentos jurídicos internacionales, convenios, la Declaración de Naciones Unidas, la Declaración Americana, que contemplan esta relación territorio-bienes comunes naturales, protección, etcétera, lo cierto es que es una herramienta potente. Si se cae será difícil para los abogados invocar instrumentos jurídicos internacionales sobre los que tendremos que empezar a discutir su operatividad.

La conservación o la protección de los derechos territoriales de los pueblos indígenas, equivalen a la conservación de un contexto, de un marco, de un hábitat, en donde están comprometidos los bienes comunes naturales y donde se juega la sobrevivencia como pueblos indígenas, de todos los seres vivos y del planeta.

Si bien todo suena como muy gigante para lo que es una ley de cuatro artículos, finalmente uno va construyendo con lo que tiene. Hoy tenemos esta ley, no tenemos que perderla.

Es un instrumento más en la consecución de algo que está costando enormemente, que es proteger y garantizar estos derechos territoriales que fueron incorporados en la vieja reforma constitucional argentina de 1994. Gracias.

Germán: Gracias Silvina. Vamos a darle la palabra a Rodolfo Fernández.

Rodolfo: En nombre de ENDEPA y de las organizaciones que co-organizamos este sexto conversatorio, sentimos que es un espacio de aprendizaje, también de discusión, de incidencia, porque el tema indígena es muy poco tenido en cuenta, la sociedad ignora bastante el tema. Ello es una gran causa, ya que cuesta que se cumplan los derechos y ello se da solo a través de la lucha, en este caso por la prórroga de la Ley 26.160.

Estamos con la esperanza de que se trate la próxima semana o la otra en la Cámara de Diputados, para lo cual estamos ejerciendo todas las organizaciones junto con el INAI mucha fuerza a los diputados, a los distintos bloques, para que puedan reunirse y aprobar esta nueva prórroga. Como decíamos al principio cuando empezamos la campaña el primero de septiembre, “otra prórroga”, pero vemos que es muy necesaria y sin la prórroga nos quedamos casi desamparados. Así que vayamos por la prórroga y luego tendremos la lucha por la propiedad comunitaria de la tierra.

Germán: Nuestro próximo invitado de hoy nos ha compartido un video. Se trata de Juan de Dios López, quien conserva en su memoria saberes profundos de su pueblo que han fortalecido su identidad, generando una particular percepción de la vida y del mundo. Filósofo innato, padre y

abuelo, se ocupa a diario de custodiar celosamente el monte comunitario. En este escenario y con la fuerza de los árboles se comunica con pájaros, vientos y espíritus de los que recibe mensajes para seguir su lucha. El paulatino violento despojo de las tierras ancestrales del pueblo Wichí en la Provincia de Salta lo han impulsado a la lucha por el territorio y el monte nativo. Eso ha generado que alce su voz y reclame justicia.

Juan: Buen día, soy Juan de Dios López, cacique originario del territorio Wichí. El rol mío es proteger el monte y los derechos de vida hacia el monte y también el derecho de trabajar junto con la naturaleza.

Cuando vemos un atropello hacia el monte tenemos que salir a fortalecerlo. Después que hay un atropello nosotros caminamos el territorio, cambiamos los lugares de las semillas, a veces buscamos de otro sector las semillas y volvemos a reemplazarlas.

Confiando que todos estamos en una sociedad con un vínculo natural con el monte y también confiando que hay una herramienta que se llama naturaleza. Cuando llega el tiempo de la lluvia nosotros nos asociamos con el monte y trabajamos como una herramienta más. Cuando llega el tiempo de las lluvias el monte mismo siembra donde nosotros estamos necesitando, o cuando el monte nos necesita nos da tiempo de pensar un poco y definir que tenemos que empezar a trabajar a favor de la naturaleza.

Lo más importante es que cuando vemos los atropellos por el fuego, a veces por el desmonte, el desierto que ocasiona, allí pedimos que nos ayuden, asociándonos al trabajo de la naturaleza.

Nosotros nos fortalecemos diariamente y nos sentimos protectores y a la vez herramientas para nuestra existencia,

como decían nuestros ancestros. Los ancestros y los espíritus que tenemos presentes nos ayudan.

Nos presentamos en la justicia y denunciarnos el apoderamiento y nos fortalecemos al buscar la dignidad de cada uno, al compartir este pensamiento sobre la importancia de cuidar el monte. La importancia de cuidar el monte, y también pedirle que nos cuide, porque nosotros comemos la misma fruta y la riqueza de las flores, donde nosotros sembramos árboles, otros insectos producen miel. Todos son herramientas especiales de unión. Si les desarmamos el trabajo pedimos disculpas por adueñarnos de lo que ellos hacen. Nos sustentamos entre todos en el bosque, tanto como semillas en el cultivo, semillas de forestación, silvestres, en fin, mucha diversidad.

A veces es difícil saber cómo salir. Si no hacemos este trabajo tal vez la tierra no existiría. Nosotros nos fortalecemos para que la tierra cada vez sea mejor y cuando hay atropellos como los desmontes, eso nos retrasa el trabajo. La tierra se vuelve cada vez más abajo, se encoge, como se dice, se achica. Frente a todo eso nos preocupamos. Por eso nuestra resistencia.

Se trata de darle la vida a quien nos la está dando. La tierra es nuestra única madre en el presente, es la madre que elegimos. Y el que nos ayuda para saber que tenemos que cuidarnos y fortalecernos es el alumbramiento del Sol, y al atardecer la luna nos da mensajes de que tenemos que descansar del trabajo diario para el otro día.

La naturaleza nos está diciendo mensajes todo el tiempo. Sabemos que tenemos que encontrar una manera de ayudarla, porque nos pide hacer saber a la sociedad este mensaje que la naturaleza nos pide, nos guía para mejorar y así como ella nos representa, nosotros también tenemos que representarla a ella.

Germán: Muchas gracias a Juan de Dios. Vamos a irnos a otro campo de la ciencia. En este caso vamos a darle la bienvenida a Raúl Montenegro.

Raúl: En la hoy denominada América Latina y Caribe dominaban, antes de las invasiones europeas, comunidades indígenas cazadoras, recolectoras y pescadoras que convivían con los distintos ambientes nativos sin establecer territorios fijos. Estos territorios iban siendo creados temporalmente en los nuevos lugares ocupados. Los tiempos de ocupación eran muy variables, y la comunidad podía permanecer muchos años en el mismo sitio hasta decidir abandonarlo. Era frecuente que regresaran al mismo sitio del cual partieron, años después, lo cual permitía que los ambientes impactados negativamente por la anterior ocupación se recuperasen mediante mecanismos de ecosucesión secundaria.

Esta ecosucesión, o sucesión ecológica secundaria, es el procedimiento mediante el cual la biodiversidad remanente, no alterada, o poco alterada, reconquista en el tiempo los ambientes destruidos y con menos biodiversidad. Cualquier comunidad humana para sobrevivir produce impactos negativos. Mientras esos impactos puedan ser “cicatrizados” por el ecosistema, la convivencia entre biodiversidad y personas puede durar mucho tiempo.

Recordemos que cuando hablamos de biodiversidad nos referimos al total de especies vivas que habitan un ambiente nativo, generalmente miles de especies con sus respectivas poblaciones, que comprenden desde virus, bacterias y hongos a invertebrados, vertebrados y plantas verdes. Esa reconquista es gradual y puede demandar mucho tiempo, mayor en ambientes fríos, menor en

ambientes cálidos. Como parte de la biodiversidad nativa que todavía se conserva relativamente intacta en distintos ecosistemas nativos –por ejemplo, a nivel del Bosque Semiárido Chaqueño, la Selva Fría de los Andes o la Selva Subtropical Paranaense- existen especies pioneras o “r” estrategias muy rústicas, claves para la supervivencia. Éstas avanzan sobre los entornos más inhóspitos generados por la degradación, facilitando el ingreso del resto de la biodiversidad, esto es, de otras especies con sus respectivas poblaciones (reconquista). Entre las especies pioneras emblemáticas de la Selva Paranaense se encuentra el ambaí (*Cecropia* spp.), además de otras especies pioneras, no solamente plantas verdes.

El ser humano no llega a comprender suficientemente que nuestra supervivencia depende de que buena parte de la biosfera actual siga teniendo ambientes nativos de alta biodiversidad donde sus miles de especies están organizados –tras extensos períodos evolutivos- en una compleja secuencia de especies que van desde las dominantes y visibles, a las más raras y difíciles de percibir. Conforman así curvas que denominamos técnicamente “hipérbolas equiláteras”. Cuando el ambiente de un ecosistema cambia drásticamente, las dominantes pueden volverse especies raras o desaparecer, y las raras en cambio transformarse en las nuevas dominantes. Este mecanismo ha sido fundamental para que la biodiversidad y la vida sobre la biosfera siga persistiendo ante cataclismos y cambios de todo tipo y magnitud. Si bien es posible finalmente adaptarse - por ejemplo- al Cambio Climático Global con enorme sufrimiento humano y graves pérdidas ecológicas, dicha adaptación es improbable si no queda suficiente biodiversidad en la biosfera.

La mayor parte de los pueblos indígenas cazadores, recolectores y pescadores, que dominaron ampliamente en los 150.000 años de evolución humana (iniciada en África) supieron adaptarse a esta biodiversidad y ser parte de ella en lugar de transformarse en enemigos y depredadores sin límite. Estos grupos eran los que dominaban en la América Latina y Caribe antes de las invasiones europeas.

La territorialidad adaptativa de los pueblos indígenas comprendía territorios activos, aquellos donde había presencia casi continua, y territorios pasivos o transitorios cuando la ocupación no era permanente⁶. La inexistencia de propiedad privada fue uno de los mecanismos de supervivencia estable más espectaculares de las comunidades cazadoras, recolectoras y pescadoras, estrategia que se mantuvo en grupos que posteriormente incorporaron la agricultura de pequeña escala o agricultura de subsistencia.

Sin embargo, antes de las invasiones europeas ya se habían desarrollado en la América Latina y el Caribe culturas muy complejas donde la invención de la agricultura facilitó las revoluciones urbanas al generarse excedentes de alimentos que permitían eludir las épocas de escasez. Esto facilitó el desarrollo de territorios fijos, estables y continuos, con mecanismos de protección y defensa progresivamente más sofisticados, como el uso de barreras geográficas y arquitectónicas (muros, fosos), y el mantenimiento de ejércitos poderosos. Teotihuacán, cuyo verdadero origen sigue siendo impreciso, Tenochtitlán entre los Mexica o Tikal entre los Maya son ejemplos de territorios consolidados, donde eventuales crisis naturales, sociales o

⁶ Montenegro, R.A. 2015. *El silencioso genocidio de los Mbya Guarani. Estudio etnoecológico en comunidades que lograron recuperar sus tierras ancestrales*. Ed. FUNAM, Córdoba, 304 p.

ambas podían provocar que se las abandonara. En el caso de Tikal, el actual monumento arqueológico del norte de Guatemala, sus primeros impulsores habrían sido grupos de campesinos llegados a la zona en el año 800 a.C. Muchos siglos después se construirían en ese mismo lugar la Acrópolis Norte y Mundo Perdido. Hubo luego un desarrollo progresivo, turbulento y cada vez más complejo, de la sociedad y de sus obras, con edificios, caminos y estructuras que llegaron a extenderse sobre unos 16 kilómetros cuadrados de superficie. Pero en el año 869, tras 1.700 años de historial, empezó el abandono y decadencia de Tikal⁷.

En la revisión publicada por el autor de este trabajo junto a Carolyn Stephens⁸ sobre salud indígena se menciona que al momento de la invasión europea había en la América Latina y Caribe unos 100 millones de pobladores indígenas, pero apenas 250 años más tarde las enfermedades y la violencia de la conquista redujeron esa población a unos 11 millones. Aunque la población total logró recuperarse progresivamente, hasta alcanzar casi los 50 millones de personas (2006), hubo una notable pérdida de la diversidad de etnias, culturas e información única. Solamente en Brasil se estima que de los 1.000 grupos indígenas que vivían en el siglo XVII apenas sobrevivieron 222⁹. Actualmente se considera que la población indígena en América Latina y el Caribe representa el 10% del total poblacional, con un total aproximado de 400 grupos diferentes¹⁰.

⁷ Bueno, I. 2018. Tikal. Ed. Gredos, España, p. 95.

⁸ [3] Montenegro, R. A. & C. Stephens. 2006. Indigenous health in Latin America and the Caribbean. *The Lancet*, UK, Vol. 367, pp. 1859-1869.

⁹ *Ibid.*

¹⁰ *Ibid.*

Las sucesivas olas invasoras procedentes de otros continentes, que continúa con modalidades internas en la actualidad, alteraron dramáticamente el antiguo mosaico étnico y de organizaciones territoriales. Sin embargo, aún en ausencia de invasiones externas ya se venían registrando en América poderosos procesos expansivos dentro de la región desde grupos “emisores” muy poderosos que practicaban la agricultura a gran escala como los Aztecas en México o los Incas en América del Sur. Posteriormente las invasiones europeas consolidaron modelos productivos de cadenas alimentarias cortas (agricultura, ganadería) que tenían algunas similitudes con los modelos expansivos de esos grupos indígenas que ya habían desarrollado revoluciones urbanas notables, como en Teotihuacán o en Palenque. Los invasores procedentes de Europa consolidaron además el extractivismo para exportación, que continúa en la actualidad, y modelos urbanos importados desde sus lugares de origen. Para ello se destruían y simplificaban los ecosistemas nativos locales de alta biodiversidad, o se edificaban ciudades sobre ciudades preexistentes. Las poblaciones invasoras, subordinando y marginando sistemáticamente a las comunidades indígenas, fueron expandiéndose territorialmente desarticulando las antiguas organizaciones étnicas y espaciales, en un contexto de ambientes cada vez más intervenidos, simplificados e insustentables.

Paulatinamente los invasores pasaron a ser poblaciones locales radicadas por lo general sobre los que habían sido antiguos territorios indígenas activos y pasivos. La nueva organización territorial y étnica creó sus propios y arbitrarios patrones de propiedad y dominio, fuertemente influenciados por la inequidad ya existente entre los

propios invasores y sus descendientes. La llamada conquista del desierto en Argentina organizada por la república entre 1878 y 1885 condujo por ejemplo a la conquista y toma de posesión de los territorios que ocupaban pueblos indígenas Pampa, Ranquel, Mapuche y Tehuelche en el sur de Argentina. Buena parte de estas tierras se repartirían luego entre privados para consolidar la ocupación. Aunque el gobierno nacional pretendió justificar esta toma violenta de territorios, ya en el siglo XIX se hablaba de crímenes “de lesa humanidad”. Los días 16 y 17 de noviembre de 1878 el diario La Nación dirigido entonces por el ex presidente Bartolomé Mitre publicó un artículo sobre la matanza de 60 indígenas desarmados por tropas argentinas al mando del coronel Rudecindo Roca (hermano del tristemente general Julio A. Roca) calificando el acto como “crimen de lesa humanidad” y de no respetar “las leyes de la humanidad ni las leyes que rigen el acto de guerra” dado que existía –tal cual lo publicó el diario- la opción alternativa de “mandarlos bien seguros a Buenos Aires”¹¹.

En la América Latina y el Caribe las culturas dominantes, herederas de los modelos europeizados, ejercieron –del mismo modo que ocurrió en África y Asia- una colonización despiadada, voraz y cruel. La vida indígena valía menos que la vida de un blanco, y su cultura era usualmente despreciada y minimizada. Los pueblos originarios eran para los invasores un obstáculo para ocupar tierras y generar nuevos arreglos territoriales.

Este proceso de desterritorialización y desposesión de las comunidades indígenas, seguido en muchos casos de la

¹¹ [4] Lenton, D.I. 2014. De centauros a protegidos. La conducción del sujeto de la política indigenista de Argentina desde los debates parlamentarios (1880-1970). *Corpus*, Vol. 4, nº 2.

destrucción de los ambientes nativos de alta biodiversidad, fue creando un nuevo ordenamiento territorial mayoritariamente divorciado de la convivencia con la naturaleza. Los invasores eran analfabetos ambientales, quienes, como parte de su estrategia, típicamente genocida, hacían desaparecer culturas que sí conocían y convivían con la naturaleza local. Esta misma estrategia disruptiva continúa en la actualidad, en muchos casos con despliegues brutales e inhumanos.

Quienes mejor sobrevivieron con modelos propios y algo de su antigua territorialidad fueron aquellos grupos y culturas indígenas que viven en lugares aún inaccesibles o muy inhóspitos. Vivir a gran altura o en lugares pantanosos, sin recursos mineros y sobre tierras poco fértiles por ejemplo alejaba –y aleja– los riesgos de invasión y expulsión. Desafortunadamente para los pueblos indígenas que vivían en lugares apetecidos por los invasores, corporaciones e incluso gobiernos, sus poblaciones fueron eliminadas o acorraladas en terrenos menos ricos en recursos considerados valiosos por los invasores, y con menos posibilidades productivas. Muchos de los expulsados pasaron a engrosar la población marginal y marginada en los asentamientos blancos.

En décadas recientes muchos países de la América Latina y el Caribe -especialmente en aquellos donde la población indígena es mayoría- los pueblos indígenas fueron resurgiendo como realidad étnica, política y decisoria. Pasaron incluso a ser parte de las estructuras dominantes que los habían acorralado. Este proceso, no exento de violentos enfrentamientos entre quienes siempre habitaron estas tierras, y los descendientes de quienes las apropiaron, continúa con distintas intensidades en varios países de la América Latina y el Caribe.

Como parte de este proceso de reivindicación de derechos, donde la Convención 169 sobre Derechos Indígenas de la Organización Internacional del Trabajo tuvo y tiene un rol destacado, se consolidaron variadas estrategias indígenas y no indígenas (colectivos acompañantes) para la recuperación de tierras ancestrales, o por lo menos, de porciones de esa territorialidad perdida. Los conflictos más duros y crueles se han dado en aquellos países como Argentina donde las poblaciones indígenas no son cuantitativamente numerosas, y donde la concepción de país multiétnico es más testimonial que real.

En este contexto –mucho más complejo que lo descrito– hubo procesos de devolución de tierras resultado de formidables luchas en terreno, institucionales y judiciales. Pero ha habido también, indudablemente, una notable resistencia de gobiernos, corporaciones y prejuicios a institucionalizar este proceso reivindicativo, de reconocimiento de derechos y sobre todo, de devolución de tierras. En este contexto impreciso y conflictivo se formuló y aprobó la Ley Nacional 26160 del año 2006.

¿Esta ley, es una buena ley, es justa? La respuesta es no. Resulta inaceptable que en un país que nació de invasiones europeas, con siglos de desencuentros entre llegados desde afuera y comunidades indígenas, una ley establezca un plazo fatal y ridículamente breve para relevar tierras indígenas y suspender durante ese proceso los desalojos. Es vergonzoso que las comunidades indígenas hayan tenido que luchar para que se renueve una ley que de por sí es incompleta y hasta injusta.

Buena parte de la sociedad parece olvidar el largo tiempo, siglos en realidad, usado por los invasores y sus descendientes para despojar sistemáticamente a los pueblos originarios de sus tierras. Esa misma sociedad

parece no cuestionar cómo se naturalizó en 2006 – mediante la Ley 26160- un plazo ridículo para el inventariado de tierras y la suspensión de desalojos.

La explicación resulta simple y atroz. Todo parece indicar que cuanto menos tiempo se dedique al cumplimiento de derechos indígenas que involucran cesión de bienes, menor la posibilidad de que se concreten tales cesiones. Mientras las comunidades indígenas, instituciones acompañantes y líderes comprometidos acompañan este vergonzoso proceso de prórrogas, las prioridades pasan por generalizar y profundizar modelos productivos y de consumo que destrozan la biodiversidad, y las tierras ancestrales de pueblos originarios.

Peor aún, como parte de esta atrocidad, pobladores no indígenas que viven desde hace años junto al monte nativo, los pastizales o las vegas andinas también son despojados de sus tierras al amparo de jueces impresentables y la fuerza pública. Grandes empresarios no titubean en expandir sus títulos de propiedad, aunque deban sacar a empujones con policías a una mujer de 80 años y sus animales, o a una familia que convivía con el ambiente nativo sin hacerle daños al ambiente y la sociedad. Es la guerra cruel y no declarada de los poderosos contra los más vulnerables, y contra la propia cultura ancestral de un país. Los Lewis, los Benetton, los Tinelli, los terratenientes extranjeros amigos del poder conservador, los cantantes que invierten sus ganancias en propiedades ubicadas en territorios indígenas, los inversores que vuelven más absurdos nuestros estilos de vida consumistas y depredadores, todos ellos se consideran a sí mismos, y son vistos por sectores importantes de la sociedad, como emprendedores, como los nuevos Julio A. Roca del siglo XXI. Hay nuevos Rocas y nuevas campañas del desierto ya

iniciadas y por iniciar. Para la curiosa sociedad urbano consumista en que la mayoría vivimos y sobrevivimos una antena de 5G vale más que la sonrisa de un niño *Mbya* Guaraní.

Queda claro que la Ley Nacional 26160 no es una ley justa. Pero es la que tenemos, la que los poderes de turno permitieron a desgano que se aprobara. Por eso resulta necesaria, indispensable. Y es necesario e indispensable ir prorrogándola todo el tiempo que sea necesario hasta que una mejor ley –hoy improbable- la reemplace.

Por eso urge que se prorrogue este año la Ley 26160 en la Cámara de Diputados de la Nación. Es una cuestión necesaria, vital y profundamente ética. Tan importante y visible que premiados con el Nobel Alternativo de todo el mundo –el *Right Livelihood Award* entregado en Suecia- piden su renovación. Este es el texto de la Petición, y sus signatarios hasta el 22 de noviembre de 2021:

GALARDONADOS CON EL PREMIO NOBEL ALTERNATIVO DE TODO EL MUNDO PIDEN A LOS DIPUTADOS NACIONALES DE ARGENTINA QUE APRUEBEN LA PRÓRROGA DE LA LEY 26160 SOBRE RELEVAMIENTO DE TIERRAS INDÍGENAS Y SUSPENSIÓN DE LOS DESALOJOS¹².

PETICIÓN

Para los Diputados

¹² Este texto, así como las firmas que lo suscriben, ha sido incluido en este apartado por haber sido así solicitado por Raúl Montenegro y por haber sido leído durante su presentación.

Parlamento Nacional
Buenos Aires, Argentina

Nosotros, galardonados con el Premio *Right Livelihood*, también conocido como Premio Nobel Alternativo, de países y culturas de todo el mundo, les pedimos la renovación de la Ley Nacional 26160 que impone el relevamiento territorial de tierras indígenas y suspende además sus desalojos¹³. Esta extensión ya fue aprobada por la Cámara de Senadores el 28 de octubre de 2021. Ahora ustedes pueden votar su aprobación final.

Hasta noviembre de 2021 se relevó el 42% de las comunidades y falta relevar el 58%. Lamentablemente terratenientes, corporaciones agrícolas, grandes ganaderos y empresas ligadas a la agricultura industrial no quieren que se prolongue la vigencia de la Ley Nacional 26160. Buscan expulsar a las comunidades indígenas. Sin sus tierras ancestrales las comunidades indígenas pierden los lugares en los cuales viven desde hace generaciones, dejan de tener acceso a plantas medicinales nativas y queda sin protección la biodiversidad.

La Pérdida Global de Biodiversidad y el Cambio Climático Global son las peores amenazas para la supervivencia de la especie humana.

¹³ Actualmente el contenido de la Ley Nacional 26160 de 2006 continúa vigente mediante la Ley Nacional 27400 aprobada en 2017. La actual Ley Nacional 27400 expira el 23 de noviembre de 2021. Extensiones previas de la Ley Nacional 26160 fueron aprobadas por las Leyes Nacionales 26554 (2009) y 26894 (2013).

Cuando se iniciaron las invasiones europeas a fines del siglo XV vivían en América Latina y el Caribe unos 100 millones de indígenas. Apenas 250 años después las invasiones violentas y las enfermedades traídas por los conquistadores redujeron esa población a unos 11 millones¹⁴. Desde entonces, y aunque algunas poblaciones nativas se recuperaron, desaparecieron para siempre numerosas etnias y lenguas originarias. En Argentina, la expansión de los cultivos transgénicos para exportación, la ganadería, la megaminería y los negocios inmobiliarios acrecientan el despojo y naturalizan el genocidio silencioso. Con total impunidad se desmonta, quema y ejerce violencia sobre comunidades que viven en sus territorios ancestrales.

Urge que el 100% de las comunidades indígenas tenga sus territorios relevados, y que vuelvan a manos de las comunidades. Les requerimos a Ustedes que renueven la Ley Nacional 26160 para que puedan finalizarse los relevamientos faltantes y se suspendan los desalojos.

Comunicamos que tanto los premiados con el Nobel Alternativo que firman este petitorio, como asimismo las sedes del *Right Livelihood College* (RLC), cuyos representantes y miembros también firman la presente petición¹⁵, nos comprometemos a hacer conocer al mundo

¹⁴ Montenegro, R. A. & C. Stephens. 2006. *Indigenous health in Latin America and the Caribbean*. The Lancet, UK, Vol. 367, pp. 1859-1869.

¹⁵ El *Right Livelihood College* (RLC), el Colegio de los Premiados con el *Right Livelihood Award* (también llamado Premio Nobel Alternativo), tiene sedes en nueve países: Universidad de Lund (Suecia), Universidad de Bonn (Alemania), Universidad de Port Harcourt (Nigeria), Universidad de California Santa Cruz (USA), Universidad Austral de Chile (Valdivia, Chile), Universidad Nacional de Córdoba (Argentina), Instituto Tata de Ciencias Sociales (India), Escuela del Bienestar-Universidad de Chulalongkorn (Tailandia), y *Right Livelihood Centre*

lo que suceda con la prórroga y cumplimiento de la Ley Nacional 26160.

FIRMAS RECIBIDAS HASTA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

1. GALARDONADOS CON EL PREMIO NOBEL ALTERNATIVO DE TODO EL MUNDO (*RIGHT LIVELIHOOD AWARD*, ESTOCOLMO, SUECIA)

Vandana Shiva, India (Premio Nobel Alternativo 1993)

Leonardo Boff, Brasil (Premio Nobel Alternativo 2002)

Bianca Jagger, Nicaragua (Premio Nobel Alternativo 2004)

Maude Barlow, Canadá (Premio Nobel Alternativo 2005)

Martin von Hildebrand / COAMA, Colombia (Premio Nobel Alternativo 1999)

Fernando Rendón / Festival Internacional de Poesía de Medellín, Colombia (Premio Nobel Alternativo 2006)

Anwar Fazal, Malasia (Premio Nobel Alternativo 1982)

Raúl Montenegro, Argentina (Premio Nobel Alternativo 2004)

Universidad de Zurich (Suiza). Su Secretaría Global se encuentra en Bonn (Alemania).

Tony Rinaudo, Australia (Premio Nobel Alternativo 2018)

Angie Zelter / Trident Ploughshares, Reino Unido (Premio Nobel Alternativo 2001)

Dipal Barua / Grameen Bank, Bangladesh (Premio Nobel Alternativo 2007)

Wes Jackson / The Land Institute, USA (Premio Nobel Alternativo 2000)

Andras Biro / Hungarian Foundation for Self-Reliance, Hungría (Premio Nobel Alternativo 1995)

Sima Samar, Afganistán (Premio Nobel Alternativo 2012)

Martin Almada, Paraguay (Premio Nobel Alternativo 2002)

Nnimmo Bassey, Nigeria (Premio Nobel Alternativo 2010)

Marcos Arana / IBFAN, México (Premio Nobel Alternativo 1985)

Mageswari Sangaralingan - Sahabat Alam Malaysia, Malasia (Premio Nobel Alternativo 1988)

Alice Tepper Martin, USA (Premio Nobel Alternativo 1990)

Kasha Jacqueline Nabagesera, Uganda (Premio Nobel Alternativo 2015)

Medha Patkar / Narmada Bachao Andolan, India (Premio Nobel Alternativo 1991)

Sulak Sivaraksa, India (Premio Nobel Alternativo 1995)

Theo van Boven, Holanda (Premio Nobel Alternativo 1985)

Chico Whitaker, Brasil (Premio Nobel Alternativo 2006)

Sudarshan Hanumappa, India (Premio Nobel Alternativo 1994)

Shrikrishna Upadhyay, Nepal (Premio Nobel Alternativo 2010)

Frances Moore Lappé, USA (Premio Nobel Alternativo 1987)

Obispo Erwin Kraeutler, Brasil (Premio Nobel Alternativo 2010)

Michael Succow, Alemania (Premio Nobel Alternativo 1997)

Paul Walker, USA (Premio Nobel Alternativo 2013)

David Suzuki, Canadá (Premio Nobel Alternativo 2008)

2. CAMPUS DEL *RIGHT LIVELIHOOD COLLEGE* (RLC)
QUE FIRMAN ESTE PETITORIO

Campus Cordoba, *Right Livelihood College*, Argentina

**Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Córdoba
(Argentina)**

Raúl A. Montenegro, Director

Campus Lund, *Right Livelihood College*, Suecia

Universidad de Lund (Suecia)

Chad Boda, Coordinador

Campus Port Harcourt, *Right Livelihood College*, Nigeria

Universidad de Port Harcourt (Nigeria)

Fidelis Allen, Coordinador

Campus Valdivia, *Right Livelihood College*, Chile

Universidad Austral de Chile

Felix Fuders, Director

Campus Bangkok, *Right Livelihood College*, Tailandia

**Escuela del Bienestar-Universidad de Chulalongkorn
(Tailandia)**

Hans Willenswaard, Coordinador

**3. COORDINADORES Y MIEMBROS DE CAMPUS
DEL *RIGHT LIVELIHOOD COLLEGE* (RLC) QUE FIRMAN
ESTA PETICIÓN**

David Shaw

Right Livelihood College, Coordinador, Campus UC Santa
Cruz, California, USA

Wallapa

Right Livelihood College, Escuela del Bienestar-Campus
Bangkok, Tailandia

Bárbara Siegenthaler

Right Livelihood College, Campus Córdoba, Argentina.

Francisco Rapela

Right Livelihood College, Campus Córdoba, Argentina.

Dolores Hernández

Right Livelihood College, Campus Córdoba, Argentina.

Juan Smith

Right Livelihood College, Campus Córdoba, Argentina.

Sin embargo, no se trata solamente de devolución de territorios ancestrales. La sociedad actual debe entender que su propia supervivencia está ligada a la supervivencia de los pueblos originarios y sus conocimientos tradicionales pues han sido y son, mayoritariamente, “traductores” de la biodiversidad, maestros naturales de la convivencia con ecosistemas que tienen miles de especies organizadas entre sí. Urge que las comunidades indígenas y las comunidades del saber no indígena, que incluye a investigadores, observadores y organizadores responsables, conjuntamente, elaboren para Argentina el Mapa de la Diversidad Indígena, el Mapa de Biodiversidad y el Mapa de Ecodiversidad, y se releven, revitalicen y enseñen los modos de vida ancestrales que le permitieron a nuestros antepasados indígenas coexistir sustentablemente con el ambiente. Debemos aprender de su sabiduría natural y de sus errores -pues los pueblos originarios de la América Latina y el Caribe también se equivocaron innumerables veces- y ellos deben aprender a su vez de nuestros buenos logros y de nuestros terribles errores.

Finalmente, desde FUNAM y desde el Campus Córdoba del *Right Livelihood College* impulsamos a nivel internacional una Convención sobre Estilos de Vida y Conducta Humana. Esta Convención permitirá que discutamos y aprendamos de los modelos naturales de coexistencia con la naturaleza, y usemos las herramientas viables de culturas actuales y complejas. Ya no se trata solamente de pueblos indígenas que deben vivir en sus territorios, devueltos tras siglos de despojos acumulados. Urge adoptar nuevos estilos de vida, múltiples estilos de vida, ancestrales, combinados, que destierren las cuatro principales aberraciones del por ahora fallido experimento humano: la pobreza, la riqueza, las guerras y no saber coexistir con la biodiversidad.

Germán: Gracias Raúl. Vamos a pedirle que nos acompañe a la doctora Isabel María Grillo.

Isabel: Si bien los encuentros presenciales tienen esto de mirarnos cara a cara y darnos el abrazo sanador, van volviendo los tiempos de cuidarnos para continuar atravesando este tiempo de aprendizaje, de prueba para toda la humanidad. Tiempo que, desde las diferencias, los disensos y desencuentros, nos llevó a que hagamos detener el planeta y tengamos que encontrarnos como humanidad. Encontrarnos en un punto común que fue el miedo que nos movilizó especialmente a quienes ocupábamos y seguimos ocupando coyunturalmente espacios de poder en todos los ámbitos institucionales. Con mayor grado de responsabilidad jurídica, política y ética, quienes ocupamos espacios de autoridad tuvimos que aprender día a día. En esto el rol de las organizaciones institucionales y sociales fue central. Aprender a tomar decisiones que tenían que ver

con la vida y la libertad de las personas, buscando dar respuestas oportunas y razonables para que la ciudadanía pueda sentir que no está desamparada. Aunque muchas veces, quienes ocupamos espacios de gran responsabilidad nos olvidamos que tenemos el deber de dejar nuestras huellas, de preparar el camino para quienes vendrán.

Ustedes fueron quienes, a través de los amparos colectivos, comenzaron a correr ese velo de ignorancia que yo tenía. Porque pese a tantos años de desempeño en la magistratura, vinculados a la falta de consulta a nuestros pueblos y naciones indígenas respecto de la Ley de Bosques, fueron ustedes, ENDEPA y Ricardo Altabe, quienes comenzaron a enseñarme y hacerme dar cuenta de las ignorancias que tenía respecto de los bienes y valores colectivos que estaban en nuestro sistema constitucional, pero que no los sentía como parte.

Como personas individuales, irremplazables, singulares, perfectibles y libres, somos parte sin perder la individualidad de los bienes y de los valores colectivos. De ese sentirnos parte como sujetos y sujetas, somos parte de colectivos, dentro de los cuales hay un rol relevante que cumplen nuestros pueblos y naciones indígenas que estuvieron antes, que no debemos identificarlos como los vulnerables y las vulnerables. Los y las vulnerables somos las autoridades, muchas veces ignorantes de todas estas cuestiones. Por eso hoy es tiempo de co-gobernar en el verdadero sentido de la expresión. De reconocer, fortaleciendo, esta democracia. Es la única salida posible hasta que no encontremos otras formas organizacionales que puedan venir a reemplazar en el futuro los sistemas democráticos. Es hora de aprender del silencio, de esas voces de la naturaleza que nos exigían entender que cuando hablamos de los proyectos de vida naturales y

convencionales, estamos diciendo que todos somos parte. Se trata de un sentido de pertenencia.

Hay discursos que nos llevan a un estado de desinformación y de subinformación, de mala información. Discursos que a veces vienen de personas que confunden a las propias autoridades respecto del sentido de la propiedad privada, la que merece el amparo y la protección constitucional y judicial, y de la propiedad colectiva indígena de la que nos debemos sentir parte para defenderla. ¿Y cómo la defendemos? Co-gobernando con quienes saben. Por eso el rol de las autoridades constituidas es percibir, aprender, comprender aprendiendo de ustedes para que luego, en todos los ámbitos decisionales, de toma de decisión política, judicial y de toda índole, se pueda aplicar esta cuestión territorial que es política.

La política está en todos los ámbitos, porque son cuestiones políticas de toma de decisiones, de ejecución y monitoreo de esas decisiones que muchas veces se toman pero quedan en los discursos, o en la letra fría de la ley o de una constitución que la tenemos en la biblioteca o cajón. También es necesario un ámbito de control, toma de decisiones, monitoreo.

Para terminar, es urgente encontrar nuevas relaciones de poder, relaciones sociales horizontales, participativas y abiertas de co-gobierno. Es tiempo de escuchar y el co-gobierno, lejos de debilitarnos como autoridades responsables, nos exige, nos fortalece y nos va a llevar, en términos de legitimidad, a ejercer con humildad esa instancia tan necesaria de revisión de las decisiones.

Sin duda acompaño esta prórroga desde el lugar que me toca. En este tiempo cronológico es una garantía política la prórroga y es una garantía política como herramienta para el ejercicio del poder y como expresión directa de la

soberanía del pueblo. Revisar siempre los mandatos, romper las estructuras y trasgredir espacios de poder vetustos, que, si no los trasgredimos con coraje y prudencia, se derrumba, o se deben derrumbar para dar paso a nuevos ámbitos legítimos de poder. Hay dos grandes temas pendientes: cuándo vamos a arribar a la certeza y cuándo vamos a avanzar en estas decisiones en materia de territorio. Muchas gracias.

Germán: Muchas gracias doctora. Teníamos una invitada más que por cuestiones de conectividad no va a poder estar, pero nos parece importante traerla públicamente. Era la hermana Liliana Illay del pueblo Huarpe. Es autoridad política y autoridad de la comunidad Arroyo Ñerque, en la Provincia de San Juan. Es docente en un proyecto de Educación Intercultural Bilingüe en distintas escuelas primarias y secundarias de Caucete y Rawson. Actualmente trabaja en Barrios de Pie en procesos sociales de la comunidad para tener acceso al territorio.

Silvina: Me gustaría decir que hay que estar muy atentos a las discusiones en Diputados. En el Senado intentaron hacer algunas modificaciones, si bien esta ley requiere porque es de emergencia y tiene unos huecos enormes, empezando por el destino de las carpetas, las reformas discutidas en el Senado, que van a intentar que se discutan en Diputados, son muy regresivas. Estas intentan poner límites temporales a las comunidades indígenas, lo que significa desconocer completamente los procesos históricos, antropológicos, políticos y los propios aspectos identitarios de las comunidades. No se puede bajar la persiana y decir “hasta acá se reconocen las comunidades indígenas”, con un criterio temporal totalmente arbitrario. Hay que prender

luces de alerta, luces que están prendidas desde que se inició este proceso de prórroga y ahora está agravado por el conflicto que se ha suscitado en la Patagonia, que tiene que ver también con la cuestión electoral.

No es casual que haya tanta discusión alrededor de los territorios indígenas, que tiene que ver con los intereses creados alrededor de estos territorios y de la naturaleza. Cuando el territorio era piedra y viento, como en Patagonia, no había discusión. Esta se inició hasta hace unas décadas cuando los territorios empiezan a ser tan valiosos en relación al petróleo, la megaminería, la ampliación de la frontera agropecuaria. Es allí en donde se profundiza el conflicto.

Estamos lejos de una solución estructural, pero hay que tener claridad acerca de cuáles son los ejes de la discusión y por qué se van profundizando los conflictos y cómo se van generando y profundizando estos procesos de discriminación, estigmatización. Discutir si los mapuches son terroristas suena anacrónico, pero entrado el siglo XXI seguimos discutiendo estas cosas. Ojalá la semana que viene se apruebe esta ley sin ninguna modificación. Antes queríamos modificarla, ahora queremos que no se le toque una coma, porque cualquier modificación va a ir en contra de los derechos indígenas. Hay que seguir manteniendo claridad acerca de lo que está en el horizonte y cuáles son los debates y las luchas pendientes.

Raúl: En referencia a lo que se pueda tratar en Diputados, me parece que la mejor forma de hundir la ley es haciéndole una modificación. Me parece importante dejar, casi como carácter permanente, este observatorio de lo que está pasando con la legislación que tiene que ver con las comunidades indígenas. Donde se incluyan, a su vez,

aquellas normas como las convenciones, en las que Argentina no tiene asegurada la participación de las comunidades indígenas en los debates. Por ejemplo, como los que se han dado en la Convención de Biodiversidad, la de Cambio Climático Global. Es decir, una participación online en la que quede todo esto en forma permanente, no solamente sobre el movimiento para la renovación de la ley. Pensaba en un observatorio específicamente dedicado a todo lo que son las normas que se están haciendo, como aquellas que involucran al total de la sociedad argentina, dado que no se le ha brindado a las comunidades indígenas, sobre todo en las estructuras de gobierno, los canales que garanticen una adecuada participación. A lo mejor ya está hecho. Que esté en castellano, en inglés y en otras lenguas. Sería clave que estuviera en las lenguas de las comunidades indígenas. Ahí también podría incluirse, para el caso de la Ley 26.160, las partes que tienen que ser modificadas, asumiendo que pudiera ser extendida hasta 2025. Hacer continuo esto que ahora está centrado en la renovación de una ley.

Germán: Muchas gracias Raúl. Tenemos una pregunta. “¿Hay en las universidades nacionales seminarios o espacios específicos para tomar conciencia del acceso a la justicia de las comunidades indígenas?”

Isabel: Pueden acceder a través de internet, Cátedra Libre de Derecho Constitucional Indígena "Ricardo Altabe". Allí tienen una clara expresión de un ámbito que funciona dentro de la Facultad de Derecho de la UBA. Es un ámbito en el que los distintos referentes indígenas y lideresas y organizaciones sociales, sin ningún tipo de restricción, son invitadas a participar, a interactuar con el poder judicial,

con otras instituciones, con alumnos de grado y posgrado, respecto del estado de consenso sobre la cuestión indígena. Aspiramos a que, en el grado, en el futuro, se incorpore una materia específica. Antes la cuestión era un puntito perdido en el programa y vamos profundizando los temas dentro de cada institución y hay por lo menos una unidad específica dedicada a la temática.

Silvina: Me gustaría agregar que lo que dice Isabel es la excepción. Cuesta muchísimo en las universidades y en las facultades de derecho, abrir la puerta a una materia obligatoria en el grado. Primero posicionar los derechos indígenas en paridad de condiciones con respecto a las otras ramas del derecho, a las otras materias que existen. En general es una materia que es como si fuera una nota de color, ya sea porque se volvió políticamente correcto hablar de pueblos indígenas, entonces se mete en la bolsa de los afros, los migrantes, los adultos mayores, los de capacidades diferentes, pero los temas tienen su especificidad. Además, muchas veces son optativas. En el caso, por ejemplo, de la Facultad de Derecho de la UBA, es una optativa que un semestre está, otro no, se oferta, no se oferta. Es absolutamente marginal y satelital. Entonces, estamos peleando por jerarquizar los contenidos y la materia. Ya se incorporó en el grado y también en los posgrados, pero uno siente que están de relleno y no tienen el peso o la entidad que requeriría. La otra pregunta que estoy viendo... la presidenta del INAI, Magdalena Odarda, tenía la propuesta de tener una ley como si fuera la Ley Micaela, para capacitar a los funcionarios del Estado. Es una propuesta que coincidimos y es interesante, pero habrá que ver si se puede discutir en el Congreso. Ciertamente creo que los funcionarios del Estado requieren de capacitación

en derechos indígenas, pero son refractarios o son ignorantes en el mayor de los casos, si bien siempre hay excepciones.

Germán: Muchas gracias Silvina. Lo que agregó Silvina responde a otra pregunta: “¿Cada vez que hay un conflicto con la ley no debería implementarse algo así como la Ley Micaela, una capacitación para jueces?”

Isabel: No puedo dejar de destacar que, desde el Poder Judicial de la Provincia del Chaco, dentro del área del Centro de Estudios Judiciales, pinero en el país, todos los años interactuamos con la Cátedra Libre y realmente es muy enriquecedor.

Germán: Vamos a pedirle a nuestro Coordinador que vaya haciendo el cierre de este sexto conversatorio.

Rodolfo: Estamos llegando al final del sexto conversatorio. Gracias a Isabel, Silvina, Raúl y a quienes nos ayudaron a organizar esta campaña y nos siguieron por Facebook.

7.

Cuando se dispuso de lo ajeno. Conversatorio 7. Ley de Propiedad Comunitaria Indígena y la propiedad privada. 19 de noviembre de 2021.

Franco Aguilar¹, Juan Manuel Salgado², Horacio García David³, Pablo Chianetta⁴, Liliana Canchi⁵, Natividad Besacho⁶, Nilda Aisama⁷, Cintia Giménez (moderadora

¹ Asesor legal del Equipo Nacional de Pastoral Aborigen (ENDEPA). Profesor, Jefe de Trabajos Prácticos de “Legislación Aplicada” en la Tecnicatura Universitaria en la Transformación de la Producción Agropecuaria (TUTPA), Facultad de Ciencias Agrarias, Universidad Nacional de Jujuy. Profesor de Diplomatura en “Interpretación y Traducción Intercultural Wichí-Castellano Para el Acceso a la Justicia”, Facultad de Humanidades, Universidad Nacional de Salta.

² Asesor de ENDEPA en el sur. Director del Observatorio de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas. Profesor de Filosofía y Derecho en la Universidad Nacional de la Patagonia "San Juan Bosco". Ex Defensor Público Penal en Trelew y Chubut. Ex Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Comahue. Ex Juez Penal de la Provincia de Neuquén y ex Fiscal Federal.

³ Pueblo Guaraní. Vive en el paraje Olla Quebrada de la Provincia de Jujuy. Es presidente de la comunidad Cerro Colorado. Es parte del Ateneo de Lengua y Cultura Guaraní Regional. Parte del OPINOA (Organización de Pueblos Indígenas del NOA).

⁴ Médico veterinario. Forma parte del equipo de trabajo de la APCD (Asociación para la Promoción de la Cultura y el Desarrollo) desde hace 35 años.

⁵ Pueblo Colla, comunidad Angosto El Perchel.

⁶ Pueblo Colla, comunidad Angosto El Perchel.

⁷ Pueblo Ocloya de Jujuy. Forma parte del Concejo de la Mujer de la comunidad aborigen Tiraxi.

ENDEPA), *Rodolfo Fernández* (Coordinador Nacional ENDEPA).

Cintia: Bienvenidos todos. Le damos la palabra a Rodolfo.

Rodolfo: Buenas tardes. Estamos dando comienzo al último conversatorio. Estamos muy agradecidos a todos y todas las que han puesto empeño en esta campaña. Tenemos ahora un sinsabor respecto de lo que está pasando con la Ley 26.160 que tiene media sanción en el Senado, pero no se pudo tratar en Diputados. Estamos con esa expectativa. Agradecer a todos y todas y llamar a que estemos atentos. Auguro un buen y conversatorio que sigamos aprendiendo.

Cintia: Damos la bienvenida a Juan Manuel Salgado.

Juan Manuel: Trataré de dar una introducción sobre el panorama que tenemos en relación a la prórroga de la Ley 26.160.

La Ley es de hace 15 años, debieron haberse relevado las tierras de los pueblos indígenas durante los primeros tres años y, sin embargo, se prorrogó una, dos, tres, y ahora cuatro veces. El Estado no ha llegado ni siquiera a cumplir con el 50% de esa obligación. La obligación de determinar las tierras y tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos indígenas ocupan de modo tradicional, y garantizar la protección efectiva de sus derechos. Eso es lo que dice el Convenio 169 de la OIT.

En este caso estamos en un contexto algo diferente. Escuchando los debates me parece que desde el gobierno

viven en un mundo irreal frente a la información, carente de sentido común.

La Argentina ha perdido un juicio y sido condenada a tener que dictar una ley acorde a los estándares de Derechos Humanos que proteja la propiedad comunitaria indígena. El Estado argentino ha perdido un juicio sumamente importante que llevó en su trámite más de 20 años, referido a la Asociación de Comunidades Lhaka Honhat, en la Provincia de Salta, contra el Estado Argentino. Sin embargo, los representantes del Estado actúan como si no hubiera pasado nada.

Argentina va a tener cada vez mayores problemas si no encara seriamente esta cuestión. Esto vale para cualquier gobierno, tanto para el gobierno nacional como para los provinciales. Todos los que representan al Estado frente a los pueblos indígenas han perdido un juicio y tienen que acomodarse a esta derrota judicial.

En esta derrota judicial la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido muy clara respecto a que el Estado argentino viola los derechos humanos de los pueblos indígenas porque, entre otras cosas, carece de una Ley de Propiedad Comunitaria Indígena adecuada a los estándares internacionales. Es grave violar los derechos humanos.

Como desde hace 500 años hay distintos niveles de compromiso y parecería que los derechos humanos de los pueblos indígenas no son tan importantes como el resto. Esto muestra los niveles de racismo estructural existen en la República Argentina.

Que la Corte de Derechos Humanos, después que hubo un proceso y todas las garantías para que el Estado se defienda, haya condenado a Argentina, es grave. La Corte ha dicho: "El Estado argentino viola los derechos humanos

de los pueblos indígenas y lo sigue haciendo hasta que nos dicte una Ley de Propiedad Comunitaria Indígena”.

Esto es un punto básico que debería tener en consideración no solo los poderes políticos, el gobierno Federal, la oposición, sino también los gobiernos provinciales, municipales, las oposiciones locales, las clases políticas en su conjunto. Todos ellos, por ser corresponsables en la conducción del Estado, junto con los funcionarios y magistrados judiciales que también tienen su porción de poder en el Estado, han sido condenados. No es el ministro de Relaciones Exteriores, no es el presidente solamente, es el Estado argentino.

Este es el punto que nos encuentra respecto a la discusión de la prórroga de la Ley 26.160, que agrega un ingrediente que debería tomarse en cuenta. Es que el Estado ha sido condenado por no proteger la propiedad comunitaria indígena. Pese a esto resulta que de todas las prórrogas que ha habido de la Ley 26.160, esta es la que aparentemente mayores dificultades tiene en su sanción legislativa.

En la provincia de Chubut tenemos un diputado, que acaba de ser electo senador nacional, y dice que la prórroga de la Ley 26.160 implicaría beneficiar a los violentos. En su postura, los pueblos originarios son los violentos. Ellos que durante siglos ocuparon las tierras, destruyeron la cultura de los pueblos indígenas, sometieron a los pueblos indígenas a distintas formas de servidumbre, colonialismo, despojo, no son los violentos, los violentos son los pueblos que pretenden resguardarse de acuerdo a los que dicen los tribunales internacionales, manteniendo su propiedad comunitaria.

Esta es la situación, más allá de la situación de las leyes, es el clima político que se vive. Una fuerza política cada vez

más orientada hacia el incumplimiento de sus obligaciones con los pueblos indígenas.

Esto se debe especialmente a que la Ley 26.160 a penas se ha cumplido. El Estado puede decir que ya ha hecho el 50%, pero el 50% en provincias en donde no existían los graves problemas de despojo a los pueblos indígenas. Entonces no es el 50%, cuando lo que queda es la mayor parte de la tarea, de la obligación del Estado. Y hay numerosas provincias que ni siquiera están dispuestas a hacer el convenio con el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas para realizar el relevamiento. En estas condiciones, la conflictividad social, intercultural, entre las naciones originarias y el Estado Federal y los Estados Provinciales, va a ir en aumento.

La forma de evitar estos conflictos no es manteniendo la situación que les da origen, es decir, el incumplimiento y la injusticia, sino cumpliendo con la sentencia de la Corte Interamericana que dice: "El Estado debe determinar y relevar las tierras que son propiedad de los pueblos originarios".

Voy a terminar leyendo los pocos puntos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos y todos los órganos internacionales vienen sosteniendo en relación a las obligaciones del Estado: "La posesión tradicional de los pueblos indígenas sobre sus tierras tiene efectos equivalentes al título de pleno dominio que otorga el Estado. La posesión tradicional otorga a los indígenas el derecho a exigir el reconocimiento de la propiedad y su registro. Los miembros de los pueblos indígenas, que por causas ajenas a su voluntad, han salido o perdido la posesión de sus tierras tradicionales, mantienen el derecho de propiedad sobre las mismas, aún a falta de título legal, salvo cuando las tierras hayan sido legítimamente traspasadas a terceros de buena fe. Pero cuando los miembros de los

pueblos indígenas que involuntariamente perdieron la posesión de sus tierras y estas han sido traspasadas a terceros, tienen el derecho de recuperarlas y obtener otras tierras de igual extensión y utilidad”. El Estado es quién debe cumplir con estas obligaciones.

Respecto de la propiedad de terceros que son reclamadas por los pueblos indígenas de modo legítimo, la Corte Interamericana dice que el Estado debe indemnizarlos.

Para los pueblos indígenas, los derechos territoriales no son un simple derecho de una mercancía. Abarcan un derecho más amplio que está asociado al derecho a la sobrevivencia como pueblo, al control de su hábitat, como una condición necesaria para la reproducción de su cultura para su propio desarrollo, y para llevar a cabo planes de vida. La propiedad sobre la tierra garantiza que los miembros de las comunidades indígenas conserven su patrimonio cultural.

La misma Constitución permite la expropiación para que quienes consideren que tienen vulnerados sus derechos, reciban una indemnización. Para los que no son miembros de comunidades indígenas, la propiedad de la tierra es la propiedad de una mercancía, y de la misma manera que se expropia para hacer una ruta, un camino, un acueducto, un oleoducto, gasoducto, se expropia para cumplir con las obligaciones internacionales y restituir las tierras a los pueblos a los que durante siglos se ha ido acorralando.

El objetivo de estas obligaciones es revertir el genocidio en la medida de lo posible. Para revertirlo, el Estado tiene que destinar recursos, en todo caso a indemnizar, si hay afectados legítimos. No es un conflicto entre propietarios civiles y comunidades indígenas, sino un conflicto con el Estado que se ha enriquecido durante siglos con la desposesión de los pueblos indígenas. Por eso mismo se encuentra obligado a restituir esas tierras y a solucionar sus

problemas internos, indemnizando a quienes tenga que indemnizar.

El Estado tiene que ver esta cuestión, no desde el Código Civil o del derecho privado, porque no es un problema del derecho privado. Es un problema de la construcción de un Estado Plurinacional donde convivan las diferentes nacionalidades, sobre todo aquellas que durante siglos se fueron sometiendo, ignorando, invisibilizando, y revirtiendo los mecanismos de expropiación que siguen existiendo actualmente.

Cintia: Muchas gracias Juan Manuel. Le damos la bienvenida a Franco Aguilar.

Franco: Hablarles de esta obligación del Estado para que podamos tener una Ley de Propiedad Comunitaria.

Me gustaría encarar este tema de cómo cuesta la lucha indígena para producir este reconocimiento. Desde la conquista española nunca se habló de un papel escrito, de la escrituración de la propiedad. El tema de un título y la propiedad privada surge a través de una historia impuesta por España, que luego es receptada por nuestro legislador Vélez Sarfield. Hay toda una historia que compone a la propiedad privada, pero que no hace a la historia de los pueblos indígenas en la forma en que han entendido su propia vida, su espiritualidad, su cosmovisión y sus territorios.

Tenemos una sentencia condenatoria para que se regularice esta situación, pero aún así la Ley de Propiedad Comunitaria no está. Los pueblos utilizan los tres poderes del Estado que están a disposición, pero que mayormente no son efectivos y producen un desgaste en las comunidades indígenas.

Tenemos entonces la vía del poder judicial. Muchas comunidades intentan judicializar el planteo para que haya un reconocimiento de lo que es la propiedad comunitaria indígena. Pero la judicialización representa contratar un abogado, siendo que: primero que no hay muchos abogados que se dediquen a la cuestión indígena, segundo el desgaste que puede producir el costo de pagar un abogado, tercero el tiempo que puede llegar llevar hasta que ese pueblo pueda llegar a tener la sentencia de reconocimiento de la propiedad comunitaria, y cuarto, cuántos jueces van a entender la forma de visión de la comunidad comunitaria. Vemos que la vía judicial es una opción, pero no es fácil ni accesible a las comunidades indígenas.

Lo mismo sucede a través del Poder Ejecutivo, que ha optado muchas veces por producir donaciones o instrumentos más bien dables en la propiedad privada, pero no resultan fáciles y sencillos para las comunidades indígenas.

Por último queda el Poder Legislativo. Hay veces que se produce la Ley de Expropiación. En algunas ocasiones se busca en la Ley de Expropiación para el reconocimiento de los territorios comunitarios, pero no está claro y tampoco está del todo reconocido para que la legislatura proceda con este fin.

Volvemos a lo mismo, le cuesta tiempo a las comunidades indígenas y recursos, hay que insistir, tocar las puertas. Pero no sucede lo mismo con la propiedad privada. Cuando uno quiere vender o transferir simplemente va un escribano y vende o transfiere. En cambio, en la propiedad indígena hay que recorrer todo un proceso, a pesar de que existe ya una sentencia condenatoria. Las comunidades indígenas tienen que recorrer un camino totalmente diferenciado de

lo que es la propiedad privada, que hace que se generen desgastes, necesidad de recursos y demás.

Si Argentina busca que exista un Estado Pluricultural, donde tengamos una sociedad rica de distintas culturas, respetando las diferencias, la propiedad comunitaria es un derecho que debe ser accesible a las comunidades indígenas. Sobre todo accesible, porque muchas de las comunidades indígenas, en distintas estadísticas, se muestra que son personas que están con distintas necesidades básicas insatisfechas. Hablo de derechos humanos básicos y insatisfechos. Muchas veces lograr el reconocimiento de sus territorios se produce como un obstáculo. La comunidad tiene que luchar para que esto se produzca.

En conclusión, debemos cumplir con la sentencia como Estado argentino. Hay también un mandato moral de toda la población que debe reconocer las diferencias en el Estado argentino, compuesto por sus comunidades indígenas, con esas diferencias, con esas culturas que hacen a todo este país.

Si perdemos a las comunidades indígenas, perdemos la cultura de un país en su composición completa.

Resaltar las luchas que tenemos para que las comunidades indígenas puedan tener acceso a la consulta. Las empresas muchas veces ingresan sin respeto a las comunidades, el Estado en las distintas reuniones nos han discriminado directamente, el trato no es el mismo, nos han gritado de una forma muy despectiva, es decir, todo esto forma parte de la lucha indígena.

Cintia: Gracias Franco. Seguimos con Liliana Canchi del pueblo Kolla, de la comunidad Angosto El Perchel. Fue

detenida en su momento por defender el territorio junto a otras dos mujeres. Tiene cuatro hijos.

Liliana: Nosotros hemos luchado por nuestro territorio haciéndonos respetar, tratando de hacer cumplir el Convenio 169 y el derecho a la consulta.

Tuvimos un conflicto primero con la empresa de ARSAT. A algunos miembros de la comunidad la policía nos llevó detenidas por defender nuestro territorio. Tuvimos también una pelea con la Fiscal de Tilcara que nos decía que nosotros no éramos quien para defender nuestro territorio, para que la empresa deje de trabajar. Nosotros le dijimos que estábamos defendiendo nuestro territorio. Vino la Infantería más que nada, la policía de Tilcara, los gendarmes, hubo como 60 uniformados en la comunidad y nosotras solamente éramos cuatro que estábamos ahí pidiendo que no volteen los árboles y que nos respeten. Ellos nos decían que no iban a hacer la consulta con nosotros porque no éramos quien.

Nos llevaron detenidas hasta las 16 horas y como ya la fiscal nos había gritado a la mañana diciéndonos que nosotras no éramos quienes y que ellos tenían todos los papeles al día, todo en regla, que vialidad les había dado permiso, tenían el permiso de la provincia e iban a ir a hacer lo que tenían que hacer.

Iban a hacer lo que querían porque no tenían ni por dónde era la traza, tampoco sabían dónde iban a pasar. Estaban estropeando todo, tirando churquis, árboles, chilcas, moyes, todas nuestras hierbas medicinales, volteando raíces. Mientras nos llevaron detenidas avanzaron, pisaron almácigos de lechuga. El destrozo que hicieron.

Cuando nosotras salimos, salimos más fuertes porque estábamos más enojadas, porque el destrozo era más grande.

Natividad: La policía era como el capataz de ellos.

Liliana: Cuando les dije que no iban a seguir ahí nos llevaron. Había muchos uniformados para cuatro personas. Pero lo más humillante fue cuando nos llevan a la policía, después nos llevan al hospital y nos sacan las trenzas de las zapatillas, nos llevan en la camioneta.

Natividad: El abogado de Telecom a mí me faltó el respeto, pero igual no nos caímos, seguimos luchando. Y ahora quién venga por acá nos tiene que hacer la consulta. No los vamos a dejar así nomás. Estamos más fuertes y nos tienen que respetar. En toda la Argentina tienen que respetar el Convenio 169.

La lucha vale mucho, es importante. Nosotras hemos sufrido mucho maltrato, la primera vez que me llevaron presa, pero ahí estamos. Ahora estamos más fuertes que nunca. Y que sigan los hermanos el mismo camino que nosotras. Mujeres, jóvenes, todos estábamos en la lucha parando las máquinas, nos paramos delante de las máquinas y que nos pasen por encima. Pero la policía está del lado de la empresa, los ayuda. Pero nosotros no nos dejamos, hicimos cumplir el Convenio.

Hacer la consulta aquí en el salón e hicimos todos los papeles pero el gobierno no cumplió lo que firmó. Todos desaparecieron hasta el día de hoy. No llegó nada, nos engañó. Pero nos pusimos duro y no nos quedamos con las manos cruzadas.

Cintia: Muchas gracias a las dos. Vamos a dar la bienvenida a Pablo. Vive en Las Lomitas, Formosa, con su esposa y cuatro hijos. Trabaja con los pueblos indígenas del centro-oeste de la Provincia de Formosa, especialmente con las comunidades del pueblo Wichí y Nivaclé y varios grupos de trabajo e instituciones.

Pablo: Interesante la diversidad de miradas sobre este objeto que es la Ley 26.160.

Lamentablemente tenemos que decir que hay que estar haciendo mucha fuerza para que esta ley avance. A este ritmo faltarían unos 20 años para que se ejecute esta ley en toda la Argentina. Es una posibilidad igualmente para evitar los desalojos y lograr la Ley de Propiedad Comunitaria Indígena.

Estuve en varios de los conversatorio y estoy consustanciado con lo que se dice. Estoy viviendo en una provincia en donde solo se terminó el trabajo en una comunidad de las 200 existentes. Es la provincia donde hay un alto índice de conflictividad y todavía no se inició el proceso. Es una provincia de las provincias que no tienen convenio firmado con el INAI para hacer el relevamiento. O sea, es una provincia complicada, conflictiva, difícil, racista. ¿Hay elementos positivos que la sociedad no indígena tendría que considerar de esta ley para imaginar un camino desde otro lado? Creo que no solamente desde la lucha, sino desde el convencimiento en el que hay que trabajar. Son frentes que tienen que ir de la mano y ser complementarios. Tenemos que ir viendo algunos elementos que pueden apuntar al diseño de una estrategia de diálogo con una sociedad a la que no le gusta dialogar.

La nación Argentina está llena de controversias, mentiras y reclamos.

La Ley 26.160, para la sociedad no indígena, puede poner un llano, en equilibrio y en una posibilidad de diálogo, a distintas sociedades y pueblos que habitan en la Argentina. Recordemos que cuando se sancionó la ley el Estado nacional ni siquiera sabía cuántas comunidades había, dónde estaban, cuáles eran sus necesidades, sus posibilidades, sus lenguas, sus territorios. La 26.160 sienta posibilidades de que la sociedad que tiene ganas de escuchar, pueda conocer donde están los pueblos indígenas y, por ende, empezar a discutir, conocer más esta ley. También nos da la posibilidad de que los pueblos indígenas salgan de la invisibilidad.

La 26.160 le da al Estado la posibilidad de conocerlos y con eso generar elementos hacia una política pública un poco más real. No solamente una política de la dádiva, del clientelismo, de la lucha fratricida, de las campañas mediáticas que se tienen sobre los pueblos.

Creo que esta ley aporta elementos que hacen a que la sociedad no indígena pueda conocer sobre los pueblos indígenas. Pongo el acento en lo educativo. Imaginemos planes de Educación donde no muestren al indio con la pluma, sino que muestren y conversen sobre una indianidad real, unas formas de resolver los conflictos distintas, manuales de educación distintos.

Nuestra sociedad no indígena es una sociedad que le gusta al orden. Los pueblos indígenas indudablemente generan una controversia en nuestros parámetros de existencia y, algunas veces, muchos responden que no quieren saber nada, se combate lo distinto, la diversidad que aportan otros y se queda en este orden de no conflictividad.

La ley, al poder realizar el relevamiento, trae la posibilidad de saber dónde están, quiénes son, qué dicen, y establecer un diálogo entre pueblos indígenas. También aporta la

posibilidad de que la diversidad de los pueblos y culturas que viven en nuestro país se puedan expresar. Se puede así aprender de la forma que tienen de resolver sus conflictos, de elaborar sus conocimientos y ponerlos en diálogo con la construcción de nuestros saberes a futuro.

Necesitamos imaginarnos una sociedad donde los saberes se intercambian, se dialoga en una posición de equilibrio. No en una posición de investigador y dador de datos para el investigador, en una posición de fuerza sobre otro que no la tiene, no una posición de poder sobre otro que no la tiene, para generar nuevos equilibrios. Hay que preguntarles a los pueblos si quieren ofrecer eso que entra en la baraja del diálogo entre pueblos.

Hablé de la invisibilidad y el tema del orden. Creo que la 26.160 puede aportar a que tengamos en consideración esto diferente. No solo en la construcción de la sociedad nacional, sino en nuestras construcciones personales. Es interesante poder de-construirnos y volvernos a construir con nuevos elementos que hagan a nuevas positividades, nuevos equilibrios. También podemos accionar o trabajar con los pueblos indígenas, si no hay una posición de poder desde nuestro lado.

Si la nación Argentina sigue con su dinámica de imposición, el horizonte de los pueblos indígenas cada vez se oscurece más y se oscurece más el horizonte de la sociedad no indígena.

Muchos quieren vivir en un estado de derecho tranquilo y en diálogo con otros. La 26.160 ofrece esas posibilidades de establecer nuevas bases.

Hay mucho por construir y hay que tener en cuenta la relación entre los pueblos indígenas y el ambiente. Los investigadores lo nombran, hay nuevas áreas de conocimiento. ¿No podemos imaginarnos las sociedades no

indígenas que esa forma que tienen de resolver los conflictos y de rearmar sus conocimientos puedan ser semillas para una nueva construcción de nuestra nación que está en medio de un proceso negativo de cambio climático? ¿No podemos imaginar que los pueblos indígenas son los traductores de la biodiversidad y del medio ambiente?

Preocupación por el tratamiento en el Senado y por los diputados. Solamente hemos logrado un Decreto, pero no estamos logrando torcer la voluntad política. Quiero avizorar un horizonte de diálogo, pero también avizoro un horizonte de confrontación.

Estas palabras no son solo mías, sino que fui recabando junto a los compañeros de tantos años de lucha qué es lo que podría servir de esta ley.

Hay que sacar de la invisibilidad a los pueblos, pero también hay que dar cuenta de la preexistencia territorial. Eso da derecho a cualquier reclamo posterior.

Decirles que mi trabajo en este tiempo fue difundir lo que se estaba haciendo en los frentes nacionales, provinciales, en una provincia caótica como es Formosa.

La acción de las comunidades indígenas tiene que ser reforzada y crecer. También es una necesidad de los pueblos indígenas ir conociendo más, porque algo que no se conoce no se puede defender.

Cintia: Gracias Pablo. Vamos a darle la bienvenida a Germán David que está en el acampe.

Horacio: Estamos siendo parte del acampe en el Congreso por la Ley 26.160. Ya tiene media sanción del Senado y faltaría la media sanción de la Cámara de Diputados para que la nueva prórroga salga por una ley. Es lo que los pueblos indígenas venimos exigiendo.

En el día de ayer se conoció un Decreto del Poder Ejecutivo que a nosotros los pueblos indígenas no nos convence mucho. Si bien es una herramienta jurídica, no tiene el peso de una ley. Pensando que las provincias en su autonomía, aún estando la Ley 26.160 con su última prórroga vigente, muchas veces la han apelado. Pensamos que con el Decreto va a suceder lo mismo, más sino es una ley. Es complicada la situación que estamos viviendo los pueblos indígenas.

Como pueblo decimos que Argentina es uno de los Estados que tiene derechos indígenas complementados. Si bien en el artículo 75 se establece la preexistencia, también se reconoce el Convenio 169. Son dos herramientas fundamentales. Lo último fue la inclusión dentro del Código Civil, a través de la lucha de los pueblos indígenas.

En su momento hubo muchas convocatorias cuando se hablaba de la Reforma del Código Civil. Si bien no se incluyó todo lo que pedíamos, se incluyó parte de lo que establece la Constitución Nacional en su artículo 75, inciso 17. Eso también es una herramienta fundamental, porque los jueces dictan sentencia a través del Código Civil.

Hoy estamos como hace 4 años frente al Congreso de la Nación, cuando se vencía la Ley 26.160. En ese momento, a través del diálogo con los diputados, con los senadores, se logró la última prórroga, y hoy después de 4 años volvemos a estar frente al Congreso. Eso no quiere decir que nosotros cada cuatro años vengamos y nos instalemos frente al Congreso.

Durante todo este tiempo hemos estado presentes en Buenos Aires desde los territorios. Muchos hermanos han hecho más de 2000 kilómetros de viaje para venir a Buenos Aires una vez al mes, cada 60 días, para dialogar con los diputados, con los funcionarios, para exigir se cumplan los derechos indígenas.

Estando la ley vigente igualmente se han producido desalojos, situaciones de violencia, amenazas. En las provincias, muchas veces las policías, el Poder Judicial, son cómplices. Frente a eso nos queda tener que venir a Buenos Aires a dialogar con los organismos derechos humanos, con los funcionarios, con el INAI, para ver de forma articulada cómo accionamos para defender a los pueblos indígenas.

Los pueblos indígenas pasan por una situación complicada cuando suceden estas cosas. Son pocos los abogados especialistas en el derecho indígena y son todavía menos los abogados que quieren defender el derecho indígena en un juicio, en una denuncia. Eso se complica también porque las comunidades, muchas veces, no cuentan con los recursos económicos para solventar los gastos de las comunidades que están pasando por situaciones de conflicto.

El Estado nacional tendría que ser garante de la aplicación de estos derechos y, por tanto, tener un servicio jurídico para los pueblos indígenas.

Los más graves son los conflictos territoriales, pero también hay conflictos internos u otros conflictos de otra índole, por los que necesitamos contar con un servicio jurídico y hoy no lo tenemos.

Siempre recalcamos eso a los funcionarios de turno que se encuentran en el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, si no tenemos que estar pendientes de buscar un abogado, buscar la forma de pagarlo, de tener los recursos para solventar todos los trámites que hay que presentar en tribunales para la defensa. Nosotros no hacemos juicio, cuando vamos a tribunales es para defender los derechos de las comunidades y los pueblos indígenas.

La situación está complicada, estamos a días de que se venza la 26.160, con un DNU (Decreto de Necesidad y Urgencia) que ha sido emitido en el día de ayer con la

indiferencia de muchos diputados que no toman conciencia de lo que puede pasar en los territorios si no tenemos esta ley. No es que no sepan. Desde que se instaló el acampe frente al Congreso todos los días estamos golpeando la puerta.

Se aprobó en el Senado y desde el otro día seguíamos golpeando la puerta en Diputados, para que acompañen el proyecto de la senadora Nora Jiménez. Sin embargo, muchos no nos han abierto la puerta para poder explicarles la situación. Algunos diputados tuvieron la amabilidad de dialogar con nosotros lo entendieron y nos acompañan, pero eso es la minoría.

Ese es el panorama que estamos viviendo en el acampe. Vemos que nuestro derecho está en riesgo, DNU no es suficiente y vamos a seguir acampando frente al Congreso para exigir que la Cámara de Diputados dé la media sanción. Sabemos que todavía faltan muchas comunidades por relevar y queremos agilizar el proyecto de Ley de Propiedad Comunitaria Indígena. Las comunidades que ya tienen el relevamiento están en condiciones de gestionar su título de propiedad comunitaria.

En cuanto a la diferencia entre propiedad privada y propiedad comunitaria, es mucho más fácil tener una propiedad privada. Ahí está el tema, porque va cualquiera con poder económico y quiere comprar miles de hectáreas en la provincia, y se lo venden sin importar si en ese territorio hay comunidades. Ahí comienzan los conflictos. Pero si una comunidad quiere tener el título de propiedad comunitaria, pasa lo que hoy está pasando. No tenemos relevamiento, no tenemos el título de Propiedad Comunitaria. Siempre son más exigentes con nosotros y eso genera una catarata de violaciones al derecho indígena,

violando la Constitución Nacional, el Código Civil, el Convenio 169 y otros convenios que están vigentes.

Para los pueblos indígenas el territorio es un vínculo sagrado. Tener un territorio significa tener soberanía alimentaria, soberanía cultural, espiritualidad, salvaguardar el territorio haciendo nuestro aporte para cuidar el planeta y a la madre tierra. O sea, todo el trabajo y la actividad que ancestralmente hacia nuestros mayores en cuidar la tierra.

Hoy la frontera agrícola avanza, avanza la contaminación, la matanza de la biodiversidad, y el gobierno es cómplice. Si esto pasa estando una ley vigente, imagínense lo que puede pasar si no hay ley, si existe únicamente un Decreto.

Ahí nosotros vemos que todo lo que suceda de aquí en más si no tenemos una ley, los diputados van a ser cómplices de todos los atropellos, de todas las violaciones que se vienen haciendo y que se van a hacer a la Constitución Nacional, a pesar de que juran con la Constitución Nacional. También van a ser cómplices de las violaciones que se vienen llevando como los desalojos, los hechos de violencia contra los pueblos, contra las mujeres, contra los niños, de los asesinatos - hubo asesinatos con la ley vigente -.

Lamentablemente se va a generar un caos y hechos de violencia, porque los pueblos indígenas vamos a defender el territorio. No queremos que eso suceda, porque los pueblos indígenas somos pacíficos, y después viene el tema de la discriminación de que los indios somos violentos, que no queremos dialogar, cuando hoy es al revés. Nosotros estamos buscando siempre el diálogo, pero sin embargo chocamos contra una muralla que es el Estado argentino. La mayoría nos cierra las puertas y los pocos que las abren empiezan a ser empáticos con los pueblos indígenas, pero eso no alcanza.

Por último, el martes vamos a hacer una movilización. Estamos dialogando con todos los sectores, con organizaciones sociales y gremiales, juveniles e indígenas, para hacer una movilización al Congreso de la Nación. También van a haber medidas en las provincias, con comunidades y organizaciones indígenas que van a entregar folletos en las rutas, o dirigirse a las legislaturas, para expresar la necesidad de contar con una nueva prórroga a través de una ley.

Cintia: Muchas gracias Germán.

Le damos la palabra a Nilda que también está en el acampe.

Nilda: Sabemos que esta ley pierde estado parlamentario ahora y creo que siempre va a estar esa pregunta de por qué han tardado tanto para sesionar y por qué ha salido en el 2006 como Ley de Emergencia. Para nosotros no fue un logro porque queríamos una ley. Todavía no venció la fecha y no queremos irnos sin que se dé una fecha de sesión para que se pueda tratar.

Estamos articulando diferentes acciones desde el acampe, con distintas organizaciones que se van sumando en solidaridad para con nosotros, extendiendo esta lucha que tenemos los pueblos indígenas. Gracias también a algunos mediadores, a veces podemos ingresar al Congreso y podemos hacer algunas presentaciones. El primero de noviembre hicimos una presentación al señor Sergio Massa. Ya hubo un pedido a todos los diputados de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, donde giró la media sanción del Senado. Pudimos acceder y hablar con algunos diputados, pero no se logró esa sesión extraordinaria que pedíamos, porque no estaba en su agenda parlamentaria. Estábamos postergados y nos dieron una solución muy apresurada.

En esa situación nos encontramos ahora. Acá estoy con mis hermanos, también estoy con la cacique del pueblo Ocloya y hay muchos hermanos.

Esta Ley de Emergencia se desconoce como también muchos de los marcos legales de los pueblos indígenas. Especialmente se desconoce esta ley, porque todavía hay muchos desalojos y se avasallan los derechos de las personas que vivimos en los territorios comunitarios.

Tenemos que estar ahí porque a pesar de estar la ley se nos desconoce y somos nosotros los que tenemos que hacer valer nuestros derechos.

De los territorios no nos vamos a mover, somos poseedores ancestrales, la Constitución nos reconoce como preexistentes, entonces sabemos que estamos antes del Estado. Por lo tanto ni siquiera recibían papeles nuestros ancestros de esa herencia.

Siempre vamos a defender nuestro territorio y si vienen órdenes de desalojo vamos a estar. Ahí es donde se agudiza, donde se va a agudizar todo porque los vamos a defender porque sentimos nuestro territorio. También viendo cuando son los beneficios.

Generalmente recibimos visitas a nuestros territorios donde se respira un aire más puro, mucho tiene que ver con esta relación con la Pacha mama y con la reciprocidad con la naturaleza. Eso hace que seamos guardianes comunitarios de nuestros territorios y de esa forma lo protegemos, lo cuidamos. Nuestros abuelos también han sido grandes gestores de los bosques, de las aguadas, de no contaminar. Ahí también se van a ver beneficiados. Hay muchos espacios que todavía se mantienen sin tanta intervención, justamente son los espacios donde viven comunidades y pueblos indígenas. En ese sentido formamos parte de ese cuidado que tenemos. Ahí se van a ver beneficiados cuando

se habla del calentamiento global, del efecto invernadero, de tantos gases que se emiten a la atmósfera en las ciudades, ni hablemos de las mineras.

Nosotros nos vamos a quedar acá, la convocatoria está. Muchas personas se acercan. Es importante para nosotros que se acerquen al acampe. Hemos levantado una serie de firma y hemos visibilizado nuestra situación. No hemos dejado de hacer nuestras ceremonias, ceremonias de sahumado, nuestras ofrendas. Así que trajimos un poco de lo que es nuestra cultura. Pueden conocer nuestra cultura las personas que viven en la ciudad y desconocen las formas de vida que tenemos en los territorios. No es fácil estar acá, primero porque es difícil trasladarse desde tan lejos, y otra que las personas dejan sus animales para poder venir y estar. Estamos de todas las edades, desde jóvenes hasta gente mayor que no tendría que estar acá.

Así que vamos por esa reparación histórica, por esa deuda que tiene el Estado con todos los pueblos originarios y vamos por la Ley de Propiedad Comunitaria Indígena.

Los desalojos han seguido estando y en esta situación se han acrecentado los casos de intentos de desalojo. Es cuando más necesitamos mínimo está prórroga que no se dio, hasta ahora. Así que vamos a esperar a que por favor se convoque a una sesión extraordinaria o den una fecha para una sesión.

Cintia: Muchas gracias Nilda.

Tenemos algunas preguntas: "Si se pueden repetir los datos del juicio que perdió el Estado".

Juan Manuel: Es la primera vez que Argentina pierde un juicio en la Corte Interamericana por los derechos indígenas. Es el caso de Lhaka Honhat vs Argentina. La

sentencia es del 6 de febrero de 2020. En el punto 15 de la condena dice: "El Estado, en un plazo razonable adoptará las medidas legislativas y/o de otro carácter que fueren necesarias para dotar de seguridad jurídica al derecho de propiedad comunitaria indígena en los términos señalados en la presente Sentencia".

Después hubo un pedido de aclaración que tuvo una nueva sentencia de aclaración el 24 de noviembre de 2020, donde dice: "[...] la propiedad comunitaria indígena debe incluir, entre los distintos aspectos que comprende, el derecho a la consulta previa, libre e informada, de acuerdo con la consideración efectuada en los párrafos 20 de la presente sentencia".

Esta es una sentencia muy importante que salió a principios del año pasado.

El senador Romero, en la sesión de prórroga de la Ley 26.160, se refirió a la misma descalificándola porque él fue uno de los gobernantes que en la Provincia de Salta desconoció los derechos de la Asociación Comunitaria Lhaka Honhat. Uno de los violadores de derechos humanos de los pueblos indígenas. Si bien la quiso descalificar, Argentina está obligada a cumplirla. Esto está en la Constitución Nacional que dice que la Convención Americana sobre Derechos Humanos es parte de la Constitución Nacional. Y la Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano que aplica la Convención Americana, es decir, el Estado argentino está obligado por la Constitución a cumplir con esto.

Es una sentencia bastante larga, tiene más de 100 páginas con todas las consideraciones sobre los pueblos originarios. Es un golpe muy fuerte para todos aquellos que desconozcan los derechos de los pueblos indígenas y para

aquellos que naturalizan este estado de ignorancia sobre los derechos.

El Decreto de Necesidad y Urgencia que se ha dictado el día de ayer (18/11/21), de acuerdo a la Constitución Nacional tiene la misma validez que una ley, a menos que el congreso lo rechace. No lo va a hacer porque incluso el Decreto tiene el mismo texto que votó el Senado. Desde el punto de vista legal el decreto tiene la misma validez que la ley, lo dice la Constitución Nacional.

El problema no es desde el punto de vista jurídico, sino más bien desde el punto de vista político, en el sentido de que la prórroga, a diferencia de las anteriores, no cuenta esta vez con la unanimidad del Congreso. Es decir, hay una parte de la clase política que no está dispuesta a reconocer los derechos de los pueblos originarios. Eso hay que tenerlo en cuenta, sobre todo si es la parte de la clase política que ha salido mejor parada en las últimas elecciones.

Sería mejor que haya una ley, no porque tuviera más validez, sino porque significaría un apoyo político más importante a los pueblos indígenas.

Franco: El Decreto es válido, pero es importante diferenciar esta cuestión del apoyo y del voto de los funcionarios y la importancia que tiene que la nación argentina se declare y cumplimente la sentencia de la prórroga de la ley. Ello significaría ejecutar la garantía de los derechos territoriales del artículo 75, inciso 17.

Exigimos que la Cámara de Diputados se reúna, vote a favor de la ley y cumplimente las exigencias constitucionales para que se garanticen los derechos de territorio de las comunidades indígenas.

Cintia: Tenemos otra pregunta: "¿Cómo imaginamos seguir esta lucha con los Diputados y Senadores?"

Pablo: Ya sea por DNU, ya sea por ley, esto nos provee 4 años de posibilidad de generar la ley de Propiedad Comunitaria Indígena. En ese tiempo tenemos que generar las articulaciones y la presión política necesaria para que esta nueva ley se sancione. No creo que tengamos mucho más tiempo y qué las prórrogas sobre las prórrogas sean para siempre. Tenemos tiempos acotados y tenemos que generar nuevas alianzas con nuevos sectores y ponernos a escuchar a otros sectores y a los otros sectores ponerlos a escuchar también a los pueblos indígenas. La clase política es importante, pero la presión social es otro elemento que tenemos que hacer jugar a favor.

Rodolfo: Estamos cerrando este ciclo y queremos agradecer a cada uno y cada una de las personas que pasaron como disertantes. Ha sido un ciclo muy interesante. Felicitamos a todos los que estamos en esta campaña que no termina hoy. Más bien estamos empezando nuevamente, porque no hemos logrado lo que nos habíamos propuesto.

También felicitar a la gente de los pueblos que están en el acampe poniendo el cuerpo. Hay mucha gente que está comprometida.

Tenemos que ir por ese sueño de que se cumplan los derechos que están escritos, pero que no se cumplen.

Estoy cerrando en nombre de ENDEPA y de las organizaciones co-organizadoras, pero tenemos que tener en claro que la lucha continúa y si logramos que la Cámara de Diputados trate y apruebe la ley, recuerden que el compromiso es ir por la Ley de Propiedad Comunitaria.

PARTE II

ENTREVISTAS

1.

“Recuperando la memoria histórica del Pueblo Nivaêle”. Entrevista con Joice Barbosa Becerra¹ 26 de septiembre de 2021

Presentación

El Pueblo Nivaêle es originario del Gran Chaco. Su territorio ancestral abarca una extensa región que hoy alcanza las jurisdicciones de Argentina, Paraguay y Bolivia. Fueron despojados de la mayor parte de sus territorios por las campañas militares de fines del siglo XIX y principios del siglo XX. En la actualidad habitan en las provincias de Salta y Formosa, los ríos Bermejo y Pilcomayo continúan siendo centrales para la organización de su vida.

En este apartado publicamos una entrevista realizada por el Equipo Nacional de Pastoral Aborigen a Joice Barbosa Becerra, antecedida de un breve testimonio de Eulogio Corvalán.

¹ Mg. Joice Barbosa Becerra, investigadora, vinculada al Instituto de Ciencias Antropológicas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Docente e investigadora de la Maestría en Estudios y Políticas de Género de la Universidad Nacional de Tres de Febrero. Psicóloga, Magíster en Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de La Plata y Doctoranda en antropología social de la UBA. Ha trabajado problemáticas territoriales Indígenas vinculadas al desplazamiento forzado y la vulneración del derecho a la consulta previa, libre e informada. En la actualidad realiza junto a las Comunidades del Pueblo Nivaêle, en Formosa, la investigación sobre Memoria Histórica del Pueblo Originario. Correo: joicebarbosa@gmail.com



IMAGEN 1. Danza ancestral Nivaçle. La Media Luna, Formosa, 19 de abril 2019.
Fotografía: Joice Barbosa Becerra.

Las Comunidades Nivaçle han logrado, desde hace algunos años, avances significativos en relación a su organización y gestión del reconocimiento de sus derechos como Pueblo Indígena, sin embargo, aún no son reconocidos por el gobierno provincial.

De acuerdo al Artículo 75 Inciso 17 de la Constitución Nacional desde 1994 y otras normas internacionales, los Pueblos Indígenas son preexistentes a los Estados actuales por lo que tienen derechos reconocidos. Como consecuencia, las provincias están obligadas a respetar estos derechos. Formosa parece ser un imperio aparte. Esto hace que en muchas ocasiones el acceso al territorio, a los DNI, a los servicios básicos como los de agua potable, luz eléctrica, salud pública y la posibilidad de contar con una Educación Intercultural Bilingüe, sean derechos ostensiblemente negados. Frente a esta serie de vulneraciones, la organización comunitaria y la vinculación

estratégica con otras instituciones son claves para encontrar soluciones acordes a sus necesidades.



IMAGEN 2. Eulogio Corvalán, referente del Pueblo Nivaçle

Eulogio Corvalán permanentemente preocupado por la falta de reconocimiento a sus Comunidades, nos cuenta sobre lo que significa trabajar junto a Joice Barbosa Becerra en el proyecto Memoria Histórica del Pueblo Nivaçle:

“Con Joice comenzamos a trabajar en 2015. Ella primero se acercó a las Comunidades para investigar las realidades y la preexistencia del Pueblo Nivaçle en Formosa. Investigó la memoria, la historia, la territorialidad y la identidad.

Esta investigación consiste en un trabajo que nos muestre para poder ser reconocidos. Se investigó sobre nuestra memoria y dependíamos de que se haga realidad la identidad con el acceso al DNI y el reconocimiento de nuestras tierras.

Estos abordajes son importantes porque el hecho ser reconocidos provincial y nacionalmente es una problemática de la que se ha hablado muchas veces y con este proyecto se ha logrado algo, además de mostrar las

Comunidades y nuestros territorios, costumbres, realidades y la preexistencia.

Lo que observamos diariamente en nuestras comunidades es la falta de los Documentos de Identidad, problemas de tierras y si faltan esos reconocimientos es muy difícil progresar.

Como Pueblo Nivaçle tendríamos más fuerza si fuésemos reconocidos, teniendo nuestro propio territorio, en este sentido es necesaria la prórroga de la Ley 26160 para seguir garantizando nuestros derechos como Pueblos Indígenas.

Uno tiene que aprender muchas cosas sobre la lucha Indígena. Valorar lo que es ser un líder y luchar para un Pueblo. La idea y el objetivo es que seamos reconocidos como Pueblo Originario, porque somos preexistentes a los Estados nacional y provincial. Seguiremos luchando para ser contemplados algún día”.



IMAGEN 3. Taller para contar historias. Guadalcazar, Formosa, 15 de Junio de 2015.
Fotografía: Joice Barbosa Becerra.



IMAGEN 4. Joice Barbosa Becerra, Investigadora.

¿Hace cuánto tiempo viene trabajando junto a las Comunidades Nivaêles en Formosa?

El proyecto que vengo realizando junto a las Comunidades Nivaêles se titula “La gente del Pilcomayo, reconstrucción de la memoria histórica del Pueblo Nivaêles en territorios en emergencia”. Es un proyecto de tesis doctoral que comenzó con mi presentación a las becas de doctorado en el CONICET en el año 2014.

Las Comunidades que participan del proyecto son Comunidad “San Miguel” de la localidad de Laguna Yema, Comunidad “San José” de la localidad de Río Muerto, Comunidad “Tisjucat” de la localidad de Guadalcazar, Comunidad “Nu’us T’iyôjavate” de la localidad de La Madrid también algunas familias que se encuentran en La Media luna, todas estas del departamento Bermejo y Comunidad

Fa'ayucat El Algarrobal cerca de la localidad El Potrillo del departamento Ramón Lista. Son alrededor de cien familias que viven en comunidad. También hay distribución de familias niva'cle en la localidad de San Martín II, San Cayetano del departamento Bermejo y Las Lomitas del departamento Patiño, Provincia de Formosa.

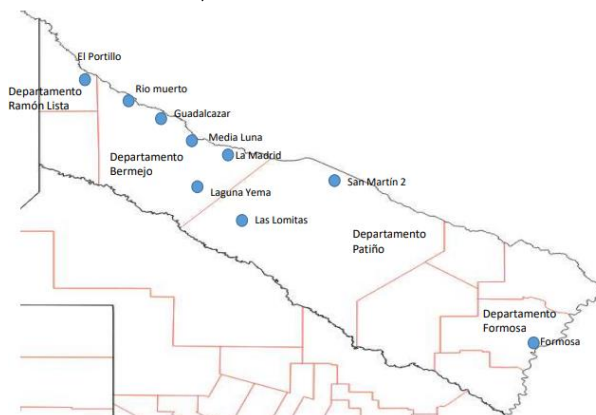


IMAGEN 5. Distribución de las familias y comunidades niva'cle en la Provincia de Formosa

Lo que propone este proyecto es analizar las memorias de violencia y expropiación territorial al Pueblo Niva'cle en Formosa, y cuál es su incidencia en la constitución de sus Comunidades, de su realidad; también del impacto que tiene en su identidad, en sus formas de organización comunitaria.

Además, busca analizar las herramientas que las Comunidades han construido y sostenido para el ejercicio de sus derechos y cómo estas herramientas son usadas en la actualidad para hacer frente a una realidad de muchísima vulneración social y económica.

La intención de desarrollar esta propuesta comenzó en el marco de un voluntariado profesional que realicé en Amnistía Internacional en el 2010. Una de mis tareas era

hacer un relevamiento de las problemáticas territoriales, en el marco de la prórroga de la Ley 26160. Era un trabajo para ver por dónde priorizar las acciones de una campaña que en ese momento se estaba llevando adelante en Amnistía, y así conocí y me acerqué a las realidades de las Comunidades Nivaçle.

En particular lo que veíamos era que la vulneración de los derechos fundamentales de estas Comunidades era principalmente profundizada por la negación, de su personería jurídica, individual y colectiva. Entonces, la falta del Documento Nacional de Identidad en las Comunidades era mucho mayor que la de ahora, aunque todavía es un problema grave.

Al acercarme a las realidades de las Comunidades y también al indagar en los antecedentes, en los conocimientos que se tenían de este Pueblo, comprendí que se sabía muy poco de su actualidad, los estudios que se tienen no hacen foco en este problema principal de la negación del reconocimiento de su preexistencia en Argentina y en particular en Formosa.

Los estudios con los que me encontraba no reflejaban esta realidad de despojos que las han impactado y que son la causa por la que las Comunidades Nivaçle se encuentran en la situación en la que están. Entonces me pareció necesario realizar un estudio junto a las Comunidades que fuera participativo, que pudiera recuperar todas las voces de su propia historia.

Así, desde estas memorias, desde las historias no legitimadas, no contadas, poder hacer una crítica a la historia oficial, por decirlo de alguna manera. Ante la falta de investigaciones y análisis que dieran cuenta de cómo la conformación de estos territorios de frontera y del Chaco argentino –no solamente de Formosa- fueron procesos de

negación, de invisibilización de muchos Pueblos en esta región, y de manera particular ha sido todo un proceso de desplazamiento, de despojo y de “borramiento” de la presencia Nivaêle.

Este proyecto, procura, comenzar a darle lugar a estas memorias e historias con una doble finalidad: por un lado, producir conocimiento sobre la producción y conformación de estos territorios y por otro, hacerlo con y para el Pueblo Nivaêle, buscando que se conviertan en herramientas para el ejercicio de sus derechos, para sus apuestas y para lo que crean que pueda ser útil.

¿En qué consiste su investigación sobre Memoria Histórica del Pueblo Nivaêle?

El Pueblo Nivaêle ha sido sobreviviente de múltiples violencias y dentro de estas se encuentran distintos desplazamientos forzados a causa del despojo, por parte de los Estados nacionales, a partir del ejercicio de la violencia armada y posteriormente por la colonización y ocupación de sus territorios, también de la mano de la presencia de las misiones religiosas, evangelizadoras.

Esta situación de despojo territorial es un escenario crítico para los Pueblos Indígenas, pues el territorio es el espacio fundamental para la reproducción de su vida, de su cultura, de sus proyectos como Pueblo, como Nación. Esto se ve profundizado en el último tiempo con el empobrecimiento que ha tenido toda esta zona del Pilcomayo, a causa de la alteración de la corriente de agua del río; sabemos que el río Pilcomayo es bastante paradigmático por sus cambios, por ser errático, pero digamos que la acción por parte de los gobiernos, tanto del Paraguay como de la Argentina, no le ha dado solución a estos territorios, sino que por el

contrario, las intervenciones que se han hecho sobre este río han derivado en otro tipo de consecuencias, y muy negativas, en el caso de las Comunidades Nivaêle.

Buena parte de su cultura, sobre todo de las Comunidades en Formosa y Salta que históricamente han habitado las riberas del Pilcomayo y que toda su configuración organizativa, social y cultural está alrededor del río. La pérdida del acceso al río que han tenido estas poblaciones Nivaêle del Pilcomayo ha impactado fuertemente en su vida, en su economía, la economía para la vida.

No tenía idea de lo profundo que ha sido el impacto en relación con las transformaciones territoriales que tuvo toda esta zona, y en particular las que se han dado por los cambios del Pilcomayo. Esta violencia se dio por las aspiraciones de control territorial, de soberanía y demás definiciones de las jurisdicciones y a causa de esto la falta de reconocimiento como Pueblos, tenemos entonces la carencia institucional que se ha venido tendiendo por falta de condiciones materiales para el sostenimiento de la vida de las poblaciones, que fueron despojadas de los territorios, de sus medios de producción para el desarrollo de sus economías; fueron transformados e impactados sus modos de organización en general, y también se les quitaron, de alguna manera, sus fuentes de trabajo y de su subjetividad productiva.

Han sido sometidos a través de estas condiciones de mucha vulneración socioeconómica y no hay políticas efectivas que reviertan y garanticen sus derechos, entonces, toda esta situación y en la aspiración de los Pueblos de dignificación de sus realidades, las Comunidades Nivaêle han sido muy fuertes en la resistencia.

Las Comunidades Nivaêle son permanentemente señalados como extranjeras por la población local de estos territorios,

también incluso por funcionarios públicos, es decir, hay un imaginario construido en Formosa que les adjudica nacionalidad paraguaya, que en definitiva es una negación de su preexistencia y este discurso es usado para deslegitimar su presencia en estos territorios y la exigencia de las Comunidades para que se les garanticen sus derechos como Pueblo Indígena.

Lo cierto es que la frontera del Pilcomayo fue la última frontera nacional en definir sus límites y estuvo atravesada por muchos conflictos: la Guerra de la Triple Alianza contra el Paraguay, la campaña del Estado argentino contra los Pueblos Originarios del Chaco y la Guerra del Chaco, conflictos que para el continente son de gran relevancia y que atravesaron la realidad de las Poblaciones Originarias de estos territorios. En las memorias de los Nivaçle estos conflictos armados, los enfrentamientos con los distintos ejércitos, las huidas, las masacres, el miedo, la tristeza, están muy presentes como parte de la desorganización territorial que transformó para siempre sus modos de vivir.

Lo que estamos intentando al recuperar todas estas historias es volver a poner sobre el tapete el tema de los Pueblos transfronterizos, porque en un momento de cerramiento de las fronteras a nivel global, los Pueblos preexistentes que han quedado atrapados identitariamente en la frontera de los Estados nacionales son una realidad invisible.

La dinámica que hoy podemos llamar transfronteriza, pero que es una dinámica de movilidad ancestral, es permanente en los pueblos que habitan las fronteras y en el caso de los Nivaçle, ni el gobierno argentino ni el paraguayo se hacen responsables de garantizar cuestiones amparadas por Convenios Internacionales como el 169 de la OIT.

La presencia Nivaçle se puede rastrear en diversas fuentes documentales de los misioneros, expedicionarios, cartógrafos, militares y académicos que participaron de la colonización del Gran Chaco. Recabar toda esa documentación también ha sido parte de este proyecto. No es una tarea sencilla, pero creemos que es un material que debe ser puesto a disposición de las Comunidades Nivaçle. En el trabajo con los mapas y diarios de expedicionarios, por ejemplo, nos dimos cuenta de dos elementos claves, primero que la presencia Nivaçle aparece con distintos etnónimos o nombres con los cuales eran llamados en distintas lenguas originarias del Chaco -dato que fue confirmado por los Nivaçle-, es por esto que en Argentina se los conoce más como Chulupí, también aparecen como Ashluslay, Sowua, Sotiagay, entre otros. Segundo, los mapas nos van mostrando el paulatino desplazamiento y encerramiento de los Nivaçle en la frontera a medida que iba avanzando la acción colonizadora en su territorio originario.



IMAGEN 6. Taller para contar historias. La Madrid, Formosa, 15 de septiembre de 2016.
Fotografía: Joice Barbosa Becerra.

Estamos ya en el cierre de esta investigación; durante todos estos años, desde el 2015, que estuve visitando y recorriendo las Comunidades, todo este proceso lo fuimos

llevando no solamente a través de las visitas y las estadías - haciendo una recuperación de su propia voz, de estas memorias y estas historias-, sino también a través de distintos talleres de memoria, sobre procesos organizativos, liderazgos... todo para intercambiar las realidades, sus historias.

Utilizamos recursos para un trabajo más colectivo de gestión de personerías jurídicas, de acceso a la salud, un proyecto para el aprendizaje de la escritura del idioma Niva'ê y también se dio la posibilidad de acompañar el proceso de restitución de los restos de una niña Niva'ê que se encontraban en el Museo de La Plata; en el marco del proyecto de memoria pudimos, de alguna manera, alojar esta acción de recuperar estas memorias de violencia.

La restitución vino a ocupar un lugar muy importante en este proceso, porque había memorias que no eran evocadas en los talleres y los distintos trabajos, y cuando se generó la restitución tuvieron lugar.

¿Cuáles son las principales problemáticas que ha observado hasta el momento?

Los territorios en los que se encuentran distribuidas las Comunidades Niva'ê, principalmente las de la Provincia de Formosa, son territorios que se pueden denominar en emergencia y no se trata únicamente de la proclamada por la legislación para el relevamiento de los Territorios Indígenas, Ley 26160 que declara la emergencia territorial indígena, sino que además se denomina territorios en emergencia a estas territorialidades que surgen a partir de esta acción inacabada de construcción social de su espacialidad y también de la resignificación de su identidad.

Se dice que actualmente las Comunidades se encuentran en mejores condiciones que hace unos años; sin embargo, aún falta muchísimo para garantizar sus derechos. Hicimos, con una colega, un proyecto para el relevamiento, un diagnóstico de su situación de salud y del acceso a los servicios en la provincia y nos encontramos que había muchas dificultades para acceder a su derecho a gozar de una buena salud y completo bienestar².

Estas dificultades se ven aparejadas por las que tienen también en las condiciones materiales de su existencia, la falta de fuentes de agua segura, de trabajo digno. Por lo general las Comunidades se ven enfrentadas a trabajos extremadamente precarizados, entonces el impacto en su salud y en sus cuerpos es muy negativo. También en el caso de la educación, si bien la mayoría de niños y niñas de las Comunidades asisten a una institución educativa, hay un alto índice de deserción escolar y existen muchas dificultades para sostener la continuidad de los años escolares y también hay que mencionar la negación del acceso a una educación bilingüe, que está completamente negada para los Nivaçle.

² Vázquez, L. y Barbosa, J. (2019). Proyecto “Políticas Públicas, Salud Intercultural y Estrategias comunitarias para el cuidado de la salud: estudio de caso en 5 comunidades indígenas chulupí/Nivaçle distribuidas en el Departamento de Bermejo”. Becas “Salud Investiga”, Ministerio de Salud de la Nación.

Con relación a lo territorial, ¿Cómo es la situación actual de las Comunidades?

Es importante problematizar esta idea de espacialidad estable, de que lo Indígena debe permanecer como en una nota de color sepia, en una identidad rígida, no mutable; en este sentido los territorios en los que habitan las Comunidades Nivaçle podríamos describirlos como en emergencia por la conflictividad por la cual están atravesados debido a distintos impactos y hoy día el desplazamiento y la afectación de estos territorios se ve nuevamente frente a toda la ampliación de la frontera agrícola.

Las territorialidades Nivaçle estuvieron durante mucho tiempo periféricas al avance de esta frontera pero actualmente ya los alcanzó; todos estos territorios se enfrentan al desmonte, a la ampliación de la de la frontera ganadera, de la agricultura intensiva. Con el avance de la tecnología, estas tierras han sido transformadas en aptas para esto y todo el paisaje ha cambiado profundamente con la ampliación de esta frontera, incluso en las memorias, en las evocaciones, en los recuerdos de los Nivaçle hay una nostalgia por el paisaje, por el campo, por el paisaje del río.



IMAGEN 7. Taller sobre el registro de la personería jurídica. La Madrid, Formosa, 29 de Junio de 2018. Fotografía: Joice Barbosa Becerra.

Las Comunidades tienen en la actualidad una inseguridad territorial. Después de una ocupación histórica de las familias Nivaêle, caracterizada por una movilidad ancestral permanente, en el último tiempo con el crecimiento de las zonas urbanas de todos los parajes rurales donde las Comunidades se fueron constituyendo en los márgenes; debido justamente a la búsqueda de fuentes de trabajo, también para acceder a los servicios básicos.

Tal como pasa con la mayoría de los Pueblos Indígenas en Argentina, han sufrido el racismo y la discriminación de manera directa y durante mucho tiempo fueron desplazados constantemente de sus lugares de asentamiento. Ha habido organizaciones locales y de la sociedad civil que han acompañado de alguna manera a estas Comunidades y en el último tiempo tres de ellas han podido acceder a pequeños terrenos a nombre de las personas, que por esto de la propiedad individual no podrían llamarse títulos colectivos, pero son espacios de uso colectivo que están a nombre de miembros de las Comunidades, pero que han sido adquiridos a través de la financiación y el acompañamiento de organizaciones sociales, no así por el ejercicio del derecho de los Pueblos

Indígenas de acceder a la propiedad colectiva de sus territorios. Otras dos comunidades se encuentran en tierras fiscales. Los terrenos son muy restringidos para el número de familias, siendo insuficientes para el desarrollo de una economía de subsistencia y restringida su movilidad por el acaparamiento de tierra también se ven limitados en la realización de sus prácticas productivas tradicionales.

Esperamos que con el relevamiento de la 26160 sea contemplada esta situación territorial y se puedan garantizar sus derechos territoriales negados.

Las Comunidades Nivaçle que se encuentran en la Provincia de Formosa tienen un proceso organizativo; cada una tiene su propia forma de organización social, de elección de sus liderazgos. El modo principal de toma de decisiones es la asamblea y el consenso, y la forma de organización social es el trabajo colectivo y comunitario. En la actualidad se nuclean en la Organización de Comunidades Nivaçle que es incipiente, pero con la cual pueden acceder a la presentación de proyectos y demás, en vista de que aún no se les ha garantizado el derecho a su personería jurídica.

Asimismo, las Comunidades han realizado en distintos momentos solicitudes para la gestión de documentos de identidad, algo que es un trámite sencillo para cualquier persona pero que para los Nivaçle ha sido una gestión de mucho desgaste, hoy día sigue siendo un derecho negado y que los Estados, tanto provincial como nacional, no terminan de resolver. Se les impiden así sus derechos ciudadanos, tanto de participación política como económicos y sociales. Estas son las distintas vulneraciones que viven las Comunidades.

¿Cuál cree que sería la solución para el justo reconocimiento de los derechos territoriales de las

Comunidades Indígenas? ¿Considera necesaria una prórroga de la Ley 26160?

Es necesaria la Ley 26160, es muy importante, debe renovarse, no debería tener una fecha de vencimiento sino ser permanente. Estas herramientas jurídicas son valiosas, pero no son suficientes. Esta ley declara la emergencia territorial y prohíbe los desalojos a las Comunidades, pero vemos, a lo largo de todo el territorio, que los desalojos siguieron dándose, incluso por las vías oficiales mediante la decisión de un juez.

Estas leyes no son suficientes en la medida que no se reconozca primero la historia de los Pueblos, el genocidio procurado a las Comunidades Indígenas, que no haya un lugar en la historia oficial para todas estas memorias, estas historias de violencia, pero también con el aporte de los Pueblos Indígenas en la construcción del país y de la realidad. Si no hay un lugar en la sociedad, de reconocimiento legítimo a las Comunidades Originarias, no es posible la reparación que procure dignificar sus realidades.

Si esto no pasa, vamos a seguir asistiendo a este proceso que se llama genocidio por goteo, la muerte lenta; en este caso de las Comunidades Nivaçle, sometidas a condiciones materiales de existencia tan vulneradas que desgastan a las Comunidades, deterioran sus cuerpos, impactan fuertemente en sus identidades y en la producción de sus proyectos de vida.

Me parece que además de ir por esta ley tan importante, necesitamos una ley que reconozca la propiedad comunitaria de sus territorios, la propiedad colectiva y un proceso más amplio como sociedad, de reconocimiento de esta historia de negación, de racismo, de discriminación y de

despojo, hacer algo con eso para que los Pueblos Indígenas puedan desarrollar en condiciones de dignidad sus proyectos y puedan seguir participando activamente del presente y el futuro de este país y poder construir otro proyecto como sociedad.

Me gustaría advertir que, en estos procesos de memoria histórica, se dan transformaciones en el imaginario nacional de una Argentina “blanca” y europea a una Argentina diversa que reconoce la preexistencia Indígena. Estos desarrollos se dan en el marco de profundas reconfiguraciones identitarias y territoriales que ponen en tensión la construcción histórica de la cultura dominante, de la sociedad mayoritaria y la de Estados nacionales; entonces debemos plantearnos cómo las acciones que van en camino al reconocimiento del Pueblo Nivaçle, se deben dar en un proceso que dignifique la memoria y la historia negada no solo de los Pueblos Indígenas, sino también de la historia negada de toda la sociedad Plurinacional Argentina.

¿Cuál fue su experiencia personal en el contacto con el Pueblo Nivaçle?

Durante todos estos años de conocer las realidades de las Comunidades Nivaçle, de estar ahí, de compartir, he aprendido muchísimo.

Cuando estuve ahí escuché sobre su historia y su territorio, que tiene sus particularidades, su dinámica. Los territorios de la frontera son muy distintos a otros.

Allí tuve un cambio de pensamiento en relación con querer enmarcar un territorio en lo nacional, lo cierto es que los Pueblos Indígenas son preexistentes. También está la cuestión de querer, desde la academia, racionalizarlo todo,

ponerle palabras a todo, verbalizar las razones; con los Niva'ê aprendí que hay otras formas de narrar, de buscar esos recuerdos.

Aprendí que también hay silencios, que no todo tiene que ser contado y que no todo se cuenta con la razón, que también hay mucho de afectos, de emociones, de corporalidades que te cuentan las historias de otra manera. Hasta que no estás ahí, no lo vives y no lo aprendes.

En lo personal además aprendí mucho sobre lo de ser migrante y estar en un territorio de frontera, donde estas márgenes parecieran que por momentos desaparecen, pero por momentos se convierte en muy rígidas, muy presentes; esto me llevó a repensar muchas cosas de mi propia movilidad y mi propia migración. Todo eso fue sentido y experimentado.

Siempre me siento muy cuidada cuando estoy en las Comunidades. Ha sido una experiencia muy, muy satisfactoria y enriquecedora. Siempre uno vuelve con el corazón arrugado, y muchas veces ando muy frustrada con el hecho de no poder hacer mucho más, de saber que hay tanto abandono estatal, tanta negligencia con respecto a las Comunidades Indígenas en general; siempre que me vengo, lo hago muy consternada.

Pero quiero decir para que quede claro que también hay mucho ejercicio de resistencia, de lucha, de apuestas por la vida. La gente se aferra a la vida, se aferra a su historia, a la dignidad y a una vida que merece ser vivida y eso se ve en las Comunidades. Cuando les he preguntado ¿cómo se imaginan el futuro de los Niva'ê?, ellos siempre te dicen, “un futuro donde todas estas niñas y niños puedan estar tranquilos, tener sus familias, sus vidas, tranquilos, con trabajo”. Y bueno, en eso están, en el luchar por el futuro de sus generaciones y por la pervivencia.

Referencias

Compartimos parte del trabajo realizado por Eulogio Corvalán y Joice Barbosa Becerra. Este trabajo contó con el apoyo del el proyecto UBANEX "Indígenas..." CIDAC-SEUBE, las becas CONICET y el trabajo de diferentes equipos con sede en Instituto de Ciencias Antropológicas, FFyL-UBA, el proyecto "La Garua", junto a la Organización de Comunidades Nivaêle de Formosa - OCN. Estas producciones nos invitan a conocer más sobre la historia de este Pueblo Originario.

2.

La propiedad comunitaria de los territorios debe ser el piso, no el techo.

Entrevista con Cecilia Benedetti¹.

10 de octubre de 2021.

Presentación

La antropóloga Cecilia Benedetti viene desarrollando, desde hace varios años, proyectos orientados a los Pueblos Originarios en Argentina. En el año 2017, en el marco de la campaña por la prórroga de la Ley 26.160, acompañó acciones que la posibilitaron.

Comenta acerca de lo que significó salir al espacio público a luchar por esta causa y sobre los alcances de los trabajos realizados, también presenta un panorama de la situación territorial de los Pueblos Indígenas en el contexto de la Ley 26.160.

¹ Cecilia Benedetti es doctora en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, con orientación en Ciencias Antropológicas. Investigadora adjunta del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, con lugar de trabajo en el Instituto de Ciencias Antropológicas – Facultad de Filosofía y Letras – UBA. Es profesora adjunta en la Carrera de Ciencias Antropológicas y en la maestría en antropología. Sus investigaciones se centran en patrimonio, Pueblos Originarios, desarrollo, artesanías, turismo y políticas indigenistas. Es Editora Adjunta de la Revista Cuadernos de Antropología Social, de la Sección de Antropología Social de la UBA. cbenedetti@hotmail.com

¿Cuál es el trabajo que desarrolló, en su momento, con el fin de posibilitar el relevamiento de Comunidades Originarias?

Empecé a involucrarme con las acciones que tenían que ver con la prórroga de la Ley 26.160 en el 2017, a partir de un acampe que se realizó en el mes de febrero y marzo en la ciudad de Buenos Aires. El mismo fue llevado adelante por integrantes de diferentes Pueblos que habitan en el Departamento General San Martín, Provincia de Salta, especialmente de los municipios de Mosconi y Tartagal. El grupo se denominaba “Siete Etnias” y en principio no se presentaban como Comunidades sino como miembros de los siete Pueblos - wichí, guaraní, chané, chorote, toba, tapiete, chulupí - por eso justamente habían elegido este nombre. Planteaban diferentes reivindicaciones, relacionadas con trabajo, salud, educación, viviendas, proyectos de desarrollo. Uno de los problemas más relevantes refería a conflictos territoriales muy heterogéneos que no se resolvían y una de sus demandas principales se vinculaba con el atraso de los relevamientos territoriales y la prórroga de la ley 26.160.

Durante el tiempo que estuvo en Buenos Aires, acompañé al grupo en sus reclamos y protestas. Recorrimos ministerios y otros organismos; también tuvimos varias reuniones con quien era entonces presidente del INAI y con otras autoridades. El acampe se levantó a partir de la firma de un acta en la cual el INAI se comprometía a llevar acciones vinculadas a las demandas, que en su mayoría luego no se cumplieron.

¿Cómo se llevaron adelante las articulaciones a fin de ampliar y visibilizar la problemática territorial de los Pueblos Indígenas?

A partir de este acampe se realizó, en abril de 2017, una reunión en la Cámara de Diputados llamada por Victoria Donda, de la que también participaron diputados y diputadas de otras líneas políticas, donde se plantearon diferentes problemáticas que afectaban a las Comunidades Indígenas. Los conflictos territoriales y la prórroga de la Ley 26.160 fue un tema central en esta reunión.

Posteriormente cerca de la fecha de vencimiento de la ley, la cuestión Indígena había adquirido visibilidad a partir del caso de Santiago Maldonado, centrada en una estigmatización muy fuerte del Pueblo Mapuche. Empezamos a ver que se empezaban a plantear ciertos discursos para que no se prorrogue la ley públicamente, cuestión que era acorde a la política que venía llevando adelante el gobierno de Juntos por el Cambio. Por ejemplo, se señalaba que varias de las comunidades que se incluían en el relevamiento eran falsas o “truchas”, grupos que falsificaban su pertenencia étnica para acceder a las tierras. A partir de eso, con Carolina Crespo, con quién trabajo en el Instituto de Ciencias Antropológicas de la UBA, convocamos a una reunión a diferentes investigadores e investigadoras del Instituto que trabajan sobre Pueblos Indígenas, para ver qué se podía hacer al respecto. Era un momento de mucha preocupación y participaron muchos equipos del Instituto, entonces nos comenzamos a organizar para encarar acciones que visibilicen la temática. Una de las primeras fue ampliar y difundir la convocatoria que estaba impulsando la entonces senadora Magdalena Odarda, solicitando el envío de cartas al Senado pidiendo la

prórroga de la ley. La respuesta fue muy grande: llegó una cantidad sorprendente de cartas con la solicitud. Luego nos empezamos a vincular con diferentes organizaciones, tuvimos reuniones con legisladores, impulsamos acciones de difusión, acompañamos las protestas que realizaron referentes de distintos pueblos. Trabajamos mucho para visibilizar la problemática y para marcar la necesidad de prorrogar la ley en el contexto de la precaria situación territorial y social de los Pueblos Originarios.

¿Por qué considera que es importante una nueva prórroga de la Ley 26.160 en Argentina?

Es importante una nueva prórroga porque la Ley 26.160 constituye una herramienta que tienen las Comunidades frente a los atropellos en sus territorios. Si bien la ley no impide que muchas veces las Comunidades atraviesen intentos de desalojo, su existencia y apelación permite frenar estas acciones, entonces creo que con todas las fallas y críticas que se le puedan hacer a la ley, constituye un instrumento válido.

En ese sentido creo que no debería pensarse como una ley de emergencia o como un relevamiento con un principio y un fin, sino que tendría que convertirse en una ley permanente. Las Comunidades son dinámicas, se van transformando a través del tiempo. La noción de Comunidad -desde una perspectiva esencialista- como un conjunto fijo, que no se transforma ya ha sido ampliamente discutida y criticada en la antropología. Al mismo tiempo, la ley como instrumento permanente tendría que revisarse: cómo ha funcionado hasta ahora, en qué le ha servido a las Comunidades, cómo se han apropiado de ella, cuáles son los límites y las fallas. Por otro lado, también la ley debería

repensarse conceptualmente y reformularse con la participación de las Comunidades: es central que el movimiento indígena participe en estos procesos, de forma que la ley pueda nutrirse desde las experiencias y concepciones de los Pueblo Originarios.

¿Cuáles son los motivos por los que no se cumple como debiera con la realización de los relevamientos territoriales ordenados por esta ley?

Hablo desde mi experiencia en investigación y a partir de la provincia que más conozco, que es Salta. La Ley 26.160 en estos años ha avanzado muy lentamente por diversos motivos. En primer lugar, el financiamiento es fundamental, el hecho de esperar a que bajen los fondos demora, atrasa y obstaculiza. Toda la política indigenista en Argentina debería estar más sustentada desde lo económico, eso es central para lograr avances en la situación territorial de los Pueblos Originarios.

Hay dificultades institucionales que se plantean en forma distinta en cada provincia, porque cada una se relaciona de modo diferente con la Nación y ha establecido acuerdos diversos para llevar adelante el relevamiento. Esto implica mecanismos y articulaciones con cada institución que no son fáciles y en estos tránsitos institucionales las carpetas técnicas se van demorando. Lamentablemente, se ha avanzado poco en lograr una dinámica más ágil con relación al tema.

En parte, esto se vincula con otro tema: las transformaciones en la institucionalidad indígena a lo largo de los años. En el caso de Salta, primero se creó una secretaría de Pueblos Originarios, después pasó al rango de ministerio, luego volvió a ser secretaría. También existe el

Instituto de Pueblos Indígenas de Salta -un ente autárctico de representación indígena- que tampoco ha logrado fortalecerse en la dinámica institucional provincial. Esta debilidad institucional en parte no se vincula con cuestiones específicas en relación con el cumplimiento de la ley, pero este entramado complejo implica que la temática indígena nunca termine de afianzarse y fortalecerse. Por lo tanto - directa o indirectamente- afecta a las posibilidades del avance del relevamiento.

Por otro lado, en estos años tampoco lograron transformarse las brechas y desacuerdos entre el lenguaje jurídico y las categorías y formas de vida de las Comunidades Indígenas. Muchas veces es difícil traducir, adaptar o articular estas categorías y procedimientos jurídicos con la visión del mundo de las Comunidades, esto también dificulta el avance.

Más allá de la prórroga, ¿Cuál o cuáles serían las soluciones de fondo para que las Comunidades puedan estar tranquilas y disponer de sus territorios?

La existencia de una ley que ordene el Relevamiento Territorial ni reemplaza, ni debería lentificar, una Ley de Propiedad Comunitaria. Es central y fundamental avanzar hacia una Ley de Propiedad Comunitaria y hacerla efectiva para los Pueblos Originarios y su diversidad de formas de vida.

El avance en cuestiones territoriales de fondo no puede ser visto desvinculado de otras problemáticas que atraviesan a las Comunidades, como acceso a fuentes de trabajo, a la salud, a las viviendas, la fuerte discriminación que sufren. La propiedad comunitaria de los territorios debe ser el piso, no

el techo; es importante abordar este tema en forma articulada con las políticas laborales y otros aspectos.

Creo que una cuestión importante para pensar el futuro de los Pueblos Originarios refiere a su articulación con otros movimientos sociales y populares. Si bien muchas veces las demandas de los Pueblos Indígenas son específicas, estas diferencias tampoco impiden que se puedan plantear articulaciones y estrategias en común. Considero que la posibilidad de afianzar estos lazos va a dar fuerza a las demandas indígenas, a la vez que va a potenciar a otros movimientos.

3.

Actuar ante la violencia, la discriminación y el racismo que sufren los Pueblos Originarios. Entrevista con Carolina Crespo¹. 3 de octubre de 2021.

Carolina Crespo hace varios años aborda trabajos relacionados con los Pueblos Originarios y proyectos que tienen que ver con la visibilización de sus problemáticas. En el año 2017, en el marco de la campaña por la prórroga de la Ley 26.160, impulsó, junto a colegas del campo de la antropología y en conjunto con otras organizaciones, diversas acciones que posibilitaron extender cuatro años más la vigencia de la ley que hoy se encuentra a poco tiempo de vencer y con un nuevo pedido de prórroga y efectivo cumplimiento. Nos comenta sobre realidades de las Comunidades Indígenas y otros aspectos que tienen que ver con su área de trabajo.

¹ Carolina Crespo es Licenciada y Doctora en Ciencias Antropológicas por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires (FFyL-UBA). Se desempeña como Investigadora Independiente del CONICET en el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano (INAPL) y como Profesora de grado y posgrado de la FFyL-UBA. Investiga a partir de una perspectiva etnográfica y trabajo de archivo sobre procesos de patrimonialización, memorias y silencios con comunidades mapuche en contextos de reclamos y recuperaciones territoriales en la Patagonia Argentina. Correo Electrónico: carolcres@hotmail.com



IMAGEN 1. Apoyando la campaña de prórroga de la Ley 26160 con diferentes consignas. Año 2017. Foto: gentileza Carolina Crespo

¿Cuál es el trabajo que viene desarrollando junto a las Comunidades Originarias?

Desde el año 2004 desarrollo mi investigación en la Comarca Andina del Paralelo 42°; específicamente en las localidades de El Bolsón, Lago Pueblo, Epuyén y El Hoyo, en la Patagonia. Mi objetivo ha sido analizar sobre procesos de patrimonialización, construcción de memorias y silencios con comunidades mapuches que reclaman sus espacios territoriales y derechos. Investigo la forma en que a través de prácticas de recuerdo, secrecías y silenciamientos estas comunidades confrontan violencias y expropiaciones que fueron padeciendo e, incluso, visiones del mundo, lógicas de territorialidad y formas conocimiento impuestas por el capitalismo occidental.

¿Cuáles serían los ejemplos?

Me refiero a expropiaciones y silenciamientos relacionados con distintas políticas que, después de lo que se denominó eufemísticamente como “Conquista del Desierto”, se fueron implementando y acumulando una sobre otra. Para dar algunos ejemplos, podría mencionar políticas de patrimonialización, de desarrollo forestal y turístico, de conformación de espacios protegidos –como parques nacionales y reservas provinciales– etcétera. Políticas que fueron encaradas por distintos agentes: agentes estatales, académicos y sectores privados, según el caso.

Estas políticas, que supusieron el despojo total o parcial de sus espacios y recursos naturales, implicaron, además, el despojo de sus ancestralidades, expresiones y materialidades de su vida cotidiana y sagrada; es decir que han tenido como propósito no sólo los recursos naturales y territoriales sino también llevar adelante un disciplinamiento social, imponer prácticas culturales, visiones del mundo, moralidades y formas de conocimiento occidentales, patriarcales y capitalistas.

Ahora, personalmente siempre pensé a la investigación académica como parte de un compromiso con quienes trabajo. De manera que, desde un inicio, he tratado de que ese conocimiento producido con ellas se pueda expresar y ser útil en otras instancias que son parte de su agenda; por ejemplo, colaboro elaborando peritajes e informes histórico-antropológicos en causas judiciales, notas de difusión de sus problemáticas y acompañamiento de diferentes formas sus reclamos.



IMAGEN 2. Referentes indígenas en el Congreso Nacional exigiendo la prórroga de la Ley 26.160. Año 2017. Foto: Carolina Crespo

¿En qué consiste el Grupo de Estudios sobre Memorias Alterizadas y Subordinadas?

Mi proyecto individual se inscribe en el de un equipo de trabajo más amplio, que denominamos “Grupo de Estudios sobre Memorias Alterizadas y Subordinadas” (GEMAS). Este grupo está conformado por estudiantes, becarios e investigadores de distintas regiones y trayectorias disciplinares de Argentina, aunque somos mayormente antropólogos. Nos nucleamos en el año 2008 para discutir, desde una perspectiva etnográfica comprometida, cómo se articulan memorias, territorios y subjetividades políticas indígenas en distintos lugares de Argentina.

Centralmente analizamos las memorias que han sido silenciadas, borradas e interrumpidas por discursos y prácticas hegemónicas –sea por funcionarios, terratenientes, empresarios, agentes inmobiliarios, académicos, medios de comunicación, etcétera-. Trabajamos para ello a partir de una lectura etnográfica que combina trabajo de campo y de archivo. Pero nuestro

trabajo excede lo académico. Parte, como decía, de una visión etnográfica comprometida y/o colaborativa.

¿Qué significa una etnografía comprometida y/o colaborativa?

Comprometida con la agenda, intereses y necesidades indígenas y en colaboración con Comunidades y organizaciones indígenas en lo que refiere a la reflexión sobre procesos y conceptos en la producción de conocimiento. La idea del equipo es romper con formas de producir conocimientos y relaciones que subordinan constantemente a esta población, discutir los estereotipos que circulan cotidianamente sobre los Pueblos Originarios en el ámbito educativo, judicial, político, en los medios de comunicación; dar cuenta de los procesos de violencia, despojos y falta de escucha que viven estos Pueblos y también de la legitimidad de sus luchas y sus derechos. En este sentido, no solamente nos dedicamos a escribir libros y artículos académicos, sino también elaboramos artículos de difusión general, realizamos talleres, charlas públicas, informes técnicos, peritajes antropológicos en causas judiciales, materiales didácticos, cartografías participativas, etcétera. El año pasado, por ejemplo, elaboramos dos informes muy detallados sobre el impacto del aislamiento social obligatorio por COVID 19 en los Pueblos Indígenas, que incluían además propuestas muy interesantes por parte de estos pueblos para enfrentar la pandemia.

Muchos de estos materiales los subimos a nuestra página (<https://gemasmemoria.com/>) y los circulamos también a través de nuestra red de Facebook.

¿Cómo ve la cuestión territorial de los Pueblos Originarios, en particular del Pueblo Mapuche?

Un tema irresuelto en Argentina a lo largo de la historia es el relacionado con la regularización dominial territorial indígena y la autodeterminación; demandas que por intereses económicos muy poderosos no se han efectivizado hasta la fecha, aun cuando el Estado nacional y los provinciales han reconocido desde la reapertura democrática una serie de derechos y garantías indígenas. Esta falta de reconocimiento trajo aparejada situaciones de mucha violencia, de discriminación, de expropiaciones de sus espacios territoriales y de derechos por parte de agentes estatales y/o por sectores privados.

En nuestro país, desde la reapertura democrática se fueron legislando de manera gradual derechos y garantías indígenas, producto de sus luchas y de convenios, normativas y declaraciones de derechos indígenas que existen a nivel internacional. En ese marco, se reconoció la preexistencia indígena, lo que supone derechos y garantías específicas. Sin embargo, uno de los problemas que vivimos en estos últimos años es que, pese a haber sido reconocida su preexistencia en el *corpus* legal nacional, en algunas provincias y en la Constitución Nacional –y que el Estado adhirió y/o ratificó normativas internacionales al respecto– cuando una comunidad reclama derechos territoriales confrontando intereses económicos, se la cuestiona por oportunista e inauténtica negándole su carácter preexistente.

Esta situación es recurrente en el caso de comunidades mapuche en la Patagonia, a las que se las categoriza como “chilenas” ¿por qué?, porque funcionarios, medios de comunicación, incluso parte de la sociedad civil, señalan que

les abueles o algune de les abueles de esas comunidades que están reclamando espacios que les fueron despojados, venían del otro lado de la Cordillera de los Andes. Esa clasificación de extranjería, que es inconstitucional y contradictoria en la medida en que la preexistencia de los Pueblos Originarios ya fue declarada a nivel nacional hace muchos años, es producto de una ideología racista y nacionalista del territorio y de los sujetos, que aplica clasificaciones, formas de conocer y divisiones fronterizas creadas recién a fines del siglo XIX, con la conformación de los Estados nacionales, a períodos históricos y Pueblos que existían con mucha anterioridad a la creación de las naciones. Para dar un ejemplo, antes de la “conquista del desierto”, el Pueblo Mapuche-Tehuelche ejercía la soberanía sobre ambos lados de la cordillera –lo que se conoce como *Wallmapu* (territorio ancestral) – y traspasaba continuamente esa cadena montañosa. Estas clasificaciones de extranjería están, lamentablemente, muy sedimentadas en el sentido común y se han reiterado en medios de comunicación y en textos escolares. Esto es así porque fueron elaboradas y repetidas durante años por funcionarios, en archivos estatales, en los medios de comunicación y, también, en discursos de etnólogos dominantes en la academia, al menos hasta el fin de la última dictadura militar. Son clasificaciones que parten de paradigmas racistas, civilizatorios, nacionalistas y que se basan en un total desconocimiento de la historia de los Pueblos Originarios, de la forma en que se han relacionado con el territorio, de la lógica de territorialidad que han tenido y de su visión del mundo. Esa falta de conocimiento lleva a equiparar a los Pueblos Indígenas con colectividades nacionales o con colectivos que se aglutinan a partir de ciertos credos. El término

Pueblos Indígenas no es equiparable a esas colectividades. Recientemente, en el GEMAS escribimos un material de difusión sobre este tema. El concepto de Pueblos Indígenas refiere a los diferentes Pueblos que han tenido prácticas culturales, formas de organización social y política, modos de vida, concepciones de territorialidad diferentes a Occidente capitalista, que vivían con anterioridad a la conquista europea en lo que fue denominado América y que fueron constituidos como alteridad, invadidos, eliminada físicamente gran parte de su población, torturados, avasallados y sometidos quienes fueron sobrevivientes de ese exterminio, no solo por la conquista que llevaron adelante los estados coloniales desde el siglo XV, sino varios siglos después, por los estados republicanos. Es importante señalarlo y revisar esta historia, ya que no podemos entender los reclamos y las luchas indígenas sin comprender que el Estado argentino se funda sobre la base de una práctica y proceso genocida de los Pueblos Originarios. También es importante recordar que, con posterioridad a las campañas militares de fines del siglo XIX, el Estado categorizó los espacios expropiados como “tierras fiscales” y, de esa manera habilitó, con el uso de las fuerzas de seguridad y de distintos mecanismos legales –como a través de la creación de colonias, parques nacionales, donaciones de tierras al ejército, políticas de desarrollo, procesos de urbanización, venta de espacios donde habitaban los Comunidades Indígenas, etcétera–, a llevar adelante acciones de despojo, desconociendo los derechos de los Pueblos sobre sus espacios.

¿Qué derechos son vulnerados al no reconocer la preexistencia de estas Comunidades?

La preexistencia a la formación del Estado nacional y la violencia y expropiación vivida –presentes tanto en las memorias indígenas como en los archivos oficiales– son las que fueron orientando las luchas indígenas y el reconocimiento de una serie de derechos y garantías en nuestro país. Esos derechos y garantías legislados fueron entendidos y difundidos como una forma de reparación histórica por las injusticias padecidas y todavía siguen sin estar completamente efectivizados.

El desconocimiento de la preexistencia es recurrentemente cuestionado por académicos ya que no tiene fundamentación en la historia e, incluso, se contradice con los marcos normativos vigentes, pero es una de las herramientas utilizadas para denegar derechos instituidos. Ese desconocimiento lleva a caracterizar como “tomas” o “usurpaciones” o “intrusos” a reclamos indígenas legítimos relacionados con esta historia de muy larga duración; y opera también cuando se demanda el reconocimiento de ciertos espacios como sitios sagrados o se solicita que se reconozca a las autoridades tradicionales o el derecho a la medicina y las formas de curación ancestral, etcétera.

¿Cómo afecta la política extractivista al desarrollo comunitario indígena?

En primer lugar, cuando hablamos de Pueblos Originarios, el concepto de extractivismo circunscripto a recursos naturales, tal como solemos pensarlo desde el sentido común, resulta muy limitado. En este caso debe entenderse con más amplitud, desde una perspectiva holística e histórica; ya que sus conocimientos, los cuerpos de sus antepasados, sus expresiones de la vida cotidiana y sagrada, historias, recursos naturales, espacios territoriales

fueron expropiados. Esto es, el extractivismo operó y opera en múltiples dimensiones de la vida indígena, afectando todo el desarrollo comunitario.

En nuestro país ha procedido a través de distintos mecanismos que se fueron complementando con la criminalización y estigmatización indígena y que sirvieron como justificativo hasta el día de hoy para la extracción de derechos. Las políticas extractivas van a contrapelo de los derechos de los Pueblos Originarios sobre sus territorios ancestrales y, lamentablemente, hace ya varios años que distintos gobiernos profundizan el modelo extractivista.

Entre esas políticas extractivistas señalaría, desde ya, a los proyectos de infraestructuras como la megaminería, los emprendimientos hidroeléctricos, petroleros, turísticos, de explotación sojera, forestales, que degradan y contaminan los espacios e instalan desequilibrios en sus territorios. A estos les agregaría los grandes emprendimientos inmobiliarios y las apropiaciones territoriales por sectores privados -empresas y estancieros- realizados con la complicidad de funcionarios estatales a través de la venta fraudulenta de tierras o bien del corrimiento de alambrados. Pero también hay que incluir entre estas políticas extractivistas a la creación de áreas protegidas, que supusieron desalojos de espacios ocupados por indígenas, y a las de patrimonialización de sus ancestralidades, sus conocimientos, sus expresiones de la vida cotidiana y sagrada y sus espacios sagrados.

La forma en que se fueron justificando estas políticas de enajenación ligadas al capital económico, ha sido la difamación pública y la judicialización a personas y comunidades indígenas que deciden recuperar espacios territoriales que les fueron arrebatados en distintos momentos históricos. Entre esas difamaciones se

encuentra, en los últimos años, la imputación de ser “terroristas”.

¿Por qué considera que es importante una nueva prórroga de la Ley 26.160 en Argentina?

La prórroga es importante porque es una deuda pendiente e impostergable relevar los territorios indígenas, y a la par porque pone un tope a los desalojos a las que son constantemente sometidas las Comunidades.



IMAGEN 3. La idea colectiva era registrar diversidad de personas y comunidades con carteles que impulsaban la prórroga. Año 2017. Foto: Gentileza Carolina Crespo

En el año 2017, muchos antropólogos participamos muy activamente con indígenas, organismos de derechos humanos y otros organismos e instituciones, impulsando la prórroga de la Ley 26.160. En ese momento enviamos cartas a diputados y senadores, participamos en reuniones con legisladores del Congreso de la Nación, coordinamos encuentros con organismos de Derechos Humanos,

marchamos al Congreso junto a referentes indígenas, los acompañamos en sus intercambios con los legisladores y en el acampe que algunos llevaron adelante frente a esta institución exigiendo la prórroga. Elaboramos documentos sobre las tareas que quedaban pendientes en materia indígena, transmitimos nuestras preocupaciones sobre la vulneración de derechos indígenas y la legitimidad de sus reclamos en medios de comunicación y redes, y organizamos una campaña colectiva sacándonos fotos con carteles de adhesión a la prórroga 26.160 y de oposición a los desalojos indígenas.

En esa oportunidad, una de las motivaciones que nos impulsó a salir muy fuertemente al espacio público para reclamar la prórroga, fue la violencia y la represión feroz desatada por las fuerzas de seguridad en la Lof en resistencia Cushamen y en la Lof Lafken Winkul Mapu – todavía impunes–, el allanamiento de muchas comunidades en la Patagonia, la judicialización de muchos Mapuches y la discriminación y el racismo difundido por altos funcionarios y por una parte importante de la sociedad civil.

La violencia que se puso en juego en ese contexto no fue ni la primera ni la última. Lamentablemente forma parte de una política de Estado que tiene muy larga data y continúa hasta hoy. Pero, en ese momento, observamos con enorme preocupación el profundo racismo y criminalización indígena emergente en la arena pública, teníamos serias dudas de que la ley fuese prorrogada y nos comprometimos intensamente con la demanda, explicando la necesidad y el deber del Estado en dictaminar la prórroga.

No obstante, señalamos que debía acompañarse con una Ley de Propiedad Comunitaria Indígena elaborada con la Consulta y Consentimiento Previo, Libre e informado de los Pueblos Originarios. Este señalamiento estaba relacionado

con las limitaciones que presenta la Ley 26.160 tal como está formulada y pensada.



IMAGEN 4. Referentes de DDHH, CELS, el Colectivo de Tierras Indígenas y antropólogos reunidos en la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA. Año 2017. Foto: Gentileza Carolina Crespo

¿Qué limitaciones observa en la Ley 26.160?

Entre esas limitaciones podría mencionar, por un lado, que el relevamiento no resuelve la regularización de la situación dominial, o sea, no supone la titularización de esos espacios relevados. De ahí la necesidad del dictado de una Ley de Propiedad Comunitaria Indígena.

Otra limitación es que se trata de una ley de emergencia y tiene una temporalidad acotada al período de vigencia de la ley. Quienes trabajamos con Pueblos Originarios consideramos, tal como ellos mismos señalan, que el relevamiento no puede tener un carácter transitorio, porque como consecuencia de la violencia, criminalización, racismo y estigmatización que sistemática y continuamente sufren desde hace siglos, la autoidentificación pública como indígenas tiene costos y se va desplegando muy de a poco

en nuestro país. Entonces, ¿qué va a pasar con aquellas personas y comunidades que se autoidentifiquen públicamente como parte de un Pueblo Originario cuando esta ley finalice? Recuerdo que en un encuentro que se realizó en el Congreso de la Nación con Pueblos Originarios a raíz de la necesidad de la prórroga en el año 2017, varios referentes indígenas lo señalaron muy claramente, y una de ellas aportó una propuesta al respecto: crear un programa permanente de relevamiento y reconocimiento del territorio indígena que no se circunscriba a una ley de emergencia ni tenga fecha de vencimiento.

Otro problema que tiene la ley es que establece “el relevamiento técnico, jurídico, catastral de las tierras que en forma tradicional, actual y pública ocupan las Comunidades Indígenas”, con lo cual hay un vacío respecto a los espacios que les fueron expropiados desde hace años hasta el presente y que son parte constitutiva de sus luchas. Tampoco contempla algo dictaminado en la Constitución Nacional: “la entrega de otras (tierras) aptas y suficientes para el desarrollo humano”. En este sentido, la ley merece incorporar algunas modificaciones que no son menores. Las comunidades indígenas viven en lo que queda de sus espacios expropiados, arrinconadas, además, en lugares muy poco productivos para sostener a las familias.



IMAGEN 5 y 6. Comunidades de distintas regiones del país con carteles exigiendo la prórroga de la Ley 26.160. Año 2017. Foto: Gentileza Carolina Crespo

¿Por qué no se cumple efectivamente con lo que indica esta ley de relevamiento territorial?

Hubo varios motivos por los cuales no se terminó el relevamiento. Uno de los grandes problemas ha sido el presupuestario, aspecto que se relaciona con el lugar que ocupa la temática indígena en nuestro país. No solo el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) ha tenido

históricamente escaso presupuesto, sino que, en ciertos períodos, fue casi desfinanciado.

Por otro lado, el relevamiento se lentificó como producto de la tardanza en la firma de convenios con ciertas provincias con las que, significativamente, existían fuertes conflictos territoriales. A esto se agregó que, por las razones que ya mencioné, el proceso de autoidentificación indígena en la arena pública tiene su propia temporalidad y se ha ido incrementando con el correr de los años. A lo largo de este período aumentó la cantidad de comunidades que solicitaron el relevamiento. Seguramente ese aumento prosiga, no por una invención oportunista, como algunos acusan para deslegitimar reclamos legítimos, sino porque la estigmatización, violencia y criminalización sobre los Pueblos Indígenas no está acabada y eso pesa en el auto-reconocimiento público de las personas, familias y comunidades indígenas.

¿Cuáles serían las soluciones de fondo para que las Comunidades puedan vivir en paz y disponer de sus territorios?

Una solución de fondo supone reconocer la propiedad comunitaria de sus territorios y el ejercicio de la autodeterminación en todo lo que les compete, lo que implica la aplicación del Consentimiento Libre, Previo e Informado. Esto tiene que acompañarse de una urgente capacitación a funcionarios y a la población en general sobre la historia de las relaciones interétnicas, el racismo y los derechos de los Pueblos Originarios para que esa reparación, necesaria e impostergable, pueda efectivamente realizarse sin estar continuamente bajo la sospecha de inautenticidad o de oportunismo; para

desvincularla de racismos, atropellos y hostigamientos y, sobre todo, para poder entender con conocimiento y afecto, el dolor vivido, y no traducir bajo un sesgo occidental y/o capitalista –según el caso– experiencias, conocimientos, relacionalidades, demandas y valores indígenas. Esto es clave, ya que el problema indígena es de toda la sociedad y una revisión pública de nuestra historia permitirá entender por qué hablamos de derechos y demandas diferenciadas cuando nos referimos a los Pueblos Originarios.

4.

“Esperamos que al aprobarse la prórroga de la Ley se haga un trabajo mucho más profundo y participativo”.

Entrevista con Ernesto Luberriaga¹.

14 de noviembre de 2021.

Así se expresa Ernesto Luberriaga, técnico en el campo de la Agricultura Familiar, quien acompaña el caminar de las Comunidades Indígenas en la provincia de Formosa, sobre la necesidad de un abordaje integral de la Ley 26.160.



IMAGEN 1: Ernesto Luberriaga. Foto: APCD

¹ Ernesto Luberriaga es oriundo de Los Toldos, provincia de Buenos Aires. Trabaja en Formosa desde el año 1985, siempre siguiendo los procesos de los Pueblos Indígenas. Se desempeña en la Secretaría de Agricultura Familiar. En los últimos 20 años casi exclusivamente con Comunidades Indígenas, en algunos casos también con sectores campesinos, en capacitaciones, proyectos y alternativas productivas en lo relacionado con ganado menor, apicultura, chacras, alambrados, aguadas y todo lo que tenga que ver con infraestructura básica para la producción en grupos o en Comunidades Indígenas.

En su charla con Gajos, Luberriaga cuenta sobre la situación territorial de los Pueblos Originarios en la provincia y los trabajos que realiza en el acompañamiento a las Comunidades. Además exterioriza aspectos relacionados con la Ley 26.160, cuya prórroga espera para ser tratada en Cámara de Diputados, luego de su aprobación en Senadores.

“El Pueblo Wichí, así como los otros Pueblos, tiene varios problemas respecto de sus territorios, les cuesta mucho ir a buscar los frutos del monte; muchas de sus tierras están en estos momentos tomadas por criollos o por obreros madereros -sobre todo los puestos que crían vacas e invaden las tierras- las mujeres tienen miedo de ir a buscar el chaguar, miel, algarrobas y otras frutas porque los ganaderos, como quien mezquina sus vacas, los corren de sus propias tierras. Entonces la situación territorial se torna en algunos casos muy conflictiva”, expresa, y agrega “normalmente en esas tierras cruzan caminos por el monte que usa todo el mundo. Entonces hay un choque cultural entre los que tienen vacas y los que no las tienen, entre los que producen, entre comillas, y lo que no producen, entre comillas, y esa vieja frase de para que quieren tierra, si no tienen vacas, o no siembran, etcétera”.



IMAGEN 2: Reuniones comunitarias para el fomento de la agricultura familiar. Foto Ernesto Luberriaga.

“Otro conflicto grande se da sobre el borde del río Bermejo. Todos los lugares de acampe donde vivían las Comunidades Indígenas han sido de alguna manera corridos hacia lugares menos productivos que les quedan lejos el agua. De ese modo han ido perdiendo la costa del Bermejo y la siguen perdiendo todavía hoy día”.

También graficó sobre las situaciones que se producen a diario en Territorios Indígenas. *“Los intereses del mundo blanco son la madera, el acceso al río, al agua -con todo lo que ello significa- los lugares más empastados, más productivos. El mundo campesino de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe o Córdoba ha dejado sus tierras casi exclusivamente para maíz, soja, girasol y trigo, y ha traído a sus animales a estos suelos, con lo cual hay una competencia importante por las tierras”.*

La falta de cumplimiento efectivo de los derechos de las Comunidades Indígenas es una constante en todo el norte,

“las Comunidades Wichí, Toba y Pilagá tienen los mismos problemas que cualquier otro poblador humilde, con falta de acceso al agua, a las comunicaciones -entre ellos también a los caminos y accesos-, dificultades para producir, falta infraestructura básica para iniciar alguna producción, capacitaciones. Además inaccesibilidad a salud, escuela, vivienda, etcétera; es que falta mucho por hacer”.



IMAGEN 3: Búsqueda de agua subterránea para el acceso comunitario al agua. Ernesto Luberriaga.

Luberriaga además brinda un pantallazo sobre la Ley 26.160.

“En cuanto al trabajo que se ha realizado respecto a la ley, se relevaron solamente los terrenos ocupados con título en las Comunidades que tienen personería jurídica, estas no son todas; hay un alto porcentaje sin personería jurídica, sin terrenos mensurados, adjudicados o cedidos en propiedad.

Los relevamientos fueron de los terrenos, no de los territorios; no se hizo ningún estudio, ni se han considerado cuestiones antropológicas, tampoco se ha escuchado a la gente, sino que se relevaron los terrenos que ya estaban entregados”, especifica y adiciona, “esperamos, entonces, que al prorrogarse la ley se haga un trabajo mucho más profundo, participativo, donde las Comunidades puedan decir, ser escuchadas y recuperar territorios que son de suma importancia, donde estaban los asentamientos, donde aún quedan vestigios de las poblaciones, cementerios y lugares sagrados, lagunas, lugares de encuentro, y donde sea considerada la palabra de los propios Indígenas”.

“Es muy importante la prórroga de la Ley 26.160 por dos motivos; uno para que no se produzcan, en estos próximos cuatro años, desalojos, y otro gran motivo es que hay que concretar el real y efectivo relevamiento de los Territorios Indígenas que han sido ocupados por sus ancestros. Los lugares de caza, de pesca, los espacios espirituales, las lagunas y todos sus circuitos”, manifiesta.

“También es importante decir que, en los lugares muy cercanos, muy aledaños a los terrenos de propiedad indígena, se están realizando tremendos desmontes, creo que eso es ilegal o raya lo ilegal, de modo que pueden quedar en pequeñas islas los montes, en los Territorios Indígenas”, finaliza Luberriaga, denunciando una realidad que también se replica en las demás provincias en el norte del país.

5.

“No hay reconocimiento de derechos si no nos movilizamos”.

Entrevista con Jorge Nawel.

31 de octubre de 2021.

Así lo manifiesta Jorge Nawel, Werken de la Confederación Mapuche de Neuquén, quién reflexiona acerca del conflicto territorial que atraviesa el Pueblo Mapuche en el marco de la inejecución de la Ley 26160.

Por otro lado, alude a la importancia del tratamiento de una Ley de Propiedad Comunitaria Indígena que garantice a las Comunidades Originarias tranquilidad en sus territorios.

¿Cuál es la situación territorial del Pueblo Mapuche?

El Pueblo Mapuche está en permanente estado de amenaza; tenemos numerosos conflictos a partir de la inseguridad sobre las tierras, que es la gran deuda histórica que tiene el Estado. Recordemos que la provincia de Neuquén está constituida recién desde hace 60 años, y un poco más atrás, hace 140 años, “cayó” el genocida Roca sobre nuestros territorios y hubo un gran saqueo. Esa cuestión, que es central, no se ha resuelto y es la gran falta que tiene la democracia, sin distinción de partidos políticos.



IMAGEN 1: Las Comunidades Mapuche vienen sufriendo desde hace años el avasallamiento de sus territorios. Foto: Confederación Mapuche de Neuquén.

¿Cuáles considera que son los principales intereses que están detrás del constante avasallamiento de las Comunidades indígenas y sus territorios?

Los intereses que alimentan el permanente conflicto que hay entre el Pueblo Mapuche y privados, terratenientes, municipios y empresas son fundamentalmente los recursos que hay en el territorio Mapuche, ya sean gasíferos, minerales, petroleros o inmobiliarios, es la zona más turística, más paisajística; los gobiernos son totalmente funcionales a esos intereses y, a la hora de priorizar, resuelven a favor de esos poderes económicos, criminalizando el planteo de derecho que hace el Pueblo Mapuche.

¿Qué otros derechos de los Pueblos Indígenas se incumplen?

La situación es más grave cuando se violan derechos reconocidos en la Constitución Nacional, en las leyes, en el derecho internacional, en la jurisprudencia marcada por la Corte Suprema y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que han producido antecedentes jurídicos muy

valiosos que son incumplidos y no son tenidos en cuenta por los tribunales. Tenemos un Poder Judicial que está totalmente desactualizado y no contempla todo el marco de los nuevos derechos que se han ganado; no ha sido regalo, fueron derechos ganados y que costaron vidas humanas, gente en la ruta manifestándose y haciendo visible esta situación. No son derechos regalados por ningún gobierno ni sector en particular.

Cuando hablamos de derechos incumplidos nos referimos a aquellos que parten del fundamental derecho al territorio, ya que no se pueden ejercer derechos sobre un espacio si no es con autonomía, libre determinación y control político sobre él. Esto significa que se están violando nuestros derechos a desarrollarnos culturalmente, a partir de nuestro idioma, cosmovisión y propio sistema cultural. No se respeta el derecho a tener nuestra propia jurisdicción, decidir lo que va a regir sobre ese territorio. Todo esto parte del no reconocimiento a nuestros territorios.



IMAGEN 2: “Cuando hablamos de derechos incumplidos nos referimos a aquellos que parten del fundamental derecho al territorio”. Foto: Confederación Mapuche de Neuquén.

¿Se realizó correctamente el trabajo de relevamiento territorial que ordena la Ley 26.160?

La 26.160 va a cumplir 16 años de vigencia, sin embargo, está incumplida. Fundamentalmente por la falta de voluntad política de los gobiernos provinciales, que son los que tienen depositados sus intereses sobre nuestros territorios.

En Neuquén ahora acaba de ser firmado el convenio entre Nación y Provincia para poner en marcha el reglamento territorial, pero han sido años de incumplimiento. Celebramos este paso que hemos dado, que también se ganó con una acción directa. Recordemos que este acuerdo se logró luego de una movilización que realizó el Pueblo Mapuche ante un club privado que se estaba apropiando de nuestro territorio -el Club Mari Menuco- en el corazón del territorio de Vaca Muerta. Es decir, no hubiera habido avances en el cumplimiento de derechos si no fuera por medidas de fuerza.

No hay reconocimiento de derechos si no nos movilizamos y no ejercemos los mismos.



MAGEN 3: "La 26160 va a cumplir 16 años de vigencia; sin embargo, está incumplida", asegura Nawel. Foto: Radio Universidad CALF

¿Considera que es necesaria una prórroga de la Ley 26.160?

La prórroga de la ley es necesaria porque, de hecho, este convenio que acabamos de firmar no va a tener vigencia si la ley cae, ahora, es una vergüenza, es ofensivo, es indigno que el Parlamento esté renovando cada cuatro años una ley que los gobiernos provinciales se niegan a cumplir.

Hay un doble discurso por parte el Estado, por un lado, se aprueba una ley y por otro, se niega su aplicación. Entonces, eso de poner una de cal y una de arena para seguir incumpliendo los derechos que nos corresponden, es parte de la deuda que la democracia no termina de saldar con el Pueblo Mapuche y los demás Pueblos Indígenas.

Más allá de la prórroga, ¿Cuál sería la solución definitiva para la cuestión territorial del Pueblo Mapuche?

La solución definitiva para este conflicto, que tiene raíz histórica y que nace en el mismo momento en que el Estado se instala en Territorio Mapuche, se va a resolver cuando logremos transformar este Estado que fue creado por la oligarquía terrateniente, por todo el poder del Puerto de Buenos Aires a gusto y placer de ellos y respondiendo a sus intereses, porque no es un Estado que nos representa a todos. Igual que esta democracia que nos hacen defender pero que es “al gusto” del poder que creó este Estado que no nos representa, por lo tanto para nosotros no hay democracia si no avanzamos hacia un Estado plurinacional, que implica enormes transformaciones para que dejemos de tener instituciones y gobiernos al servicio de los poderes tradicionales que crearon los Roca, los Mitre y los Sarmiento y pasemos a un estado verdaderamente democrático donde los Pueblos Indígenas podamos desarrollar nuestra vida y proyectos con plena autonomía y libre determinación sobre nuestros territorios.

6.

“Debemos contar con una ley de reivindicación histórica y definitiva, una ley de Territorio Indígena”.

Entrevista con Máximo Santo¹.

7 de noviembre de 2021.

En su diálogo con Gajos expresó su preocupación con relación a la cuestión territorial de los Pueblos Originarios y planteó la necesidad de una Ley de Territorios Comunitarios Indígenas.



IMAGEN 1: Homenaje a Pueblos Indígenas en Santa Fe. Foto: Santa Fe

Respecto de los trabajos relacionados con el relevamiento territorial ordenado por la Ley 26.160, Santo indicó, *“en las Comunidades todavía no están completos los relevamientos, se hicieron trabajos pero no se culminó el proceso, faltaron*

¹ Referente del Pueblo Mocoví, de la Comunidad “Pedro José”, en Tostado, Santa Fe. Integra el Equipo Pedagógico Intercultural en la Dirección Provincial de Interculturalidad Bilingüe y es partícipe del Instituto Provincial de Aborígenes Santafesinos, organismo perteneciente al Ministerio de Desarrollo Social.

relevamientos, por eso amerita que ahora se complete, ya que esto permitiría la regularización de los territorios, para lo que es necesario tener un panorama claro de la ubicación, así como de la cuestión legal”.

“Estamos empezando la segunda etapa, donde completaríamos el relevamiento para que se encuadre en el ordenamiento territorial. Por supuesto que hay dificultades y otros factores que influyen en este proceso”, señaló.

“La aplicación de la Ley 26.160 de emergencia territorial es un amparo para las Comunidades, es una herramienta que nos sirve para defendernos en caso de que existan acciones que no estén respetando los derechos indígenas. Es la posibilidad de que el Estado pueda saber dónde estamos geográficamente y mejorar nuestra calidad de vida, el acceso a la educación, a la salud y a todo lo que implique el desarrollo en lo cotidiano de los Pueblos”, detalló el referente Indígena; además, mencionó los intereses que considera que llevan al avasallamiento de los territorios de las Comunidades en todo el país, “En muchos lugares es claro el interés por parte de terceros que no pertenecen al territorio y buscan solamente fines económicos, ocupando nuestras tierras sin permiso, sin consulta. Esto perjudica en gran manera la vida normal de las Comunidades, también de la tierra, los ríos y los montes”.

“No somos solamente poseedores de la tierra, sino que somos parte de ella, pertenecemos a la tierra. Somos habitantes naturales de los territorios”, asegura y denuncia, “hay un constante atropello en el desarrollo natural de los Pueblos, y las Comunidades lo sufren por no contar con el respeto que se merecen”.



IMAGEN 2: Reunión con referentes del INAI, CPI, IPAS y con el Secretario de Servicios Sociales e Integración Comunitaria de Santa Fe. Foto: Máximo Santo.

Santo también hizo mención a la prórroga de la Ley de Emergencia Territorial Indígena, que todavía falta tratarse en Cámara de Diputados de la Nación: *“Considero que es muy necesaria, pero que no sea una prórroga y que después caduque, sino que se promueva una Ley de Territorio de Comunidades Indígenas que sea definitiva, que reivindique nuestros derechos, que sea una reparación histórica; sino cada cuatro o cinco años va a seguir habiendo otros debates”*, aseveró y añadió, *“Estamos desde antes de la conformación del Estado, somos preexistentes. Creo que los legisladores deben tomar conciencia y tener consideración de la dimensión de los derechos que tenemos las Comunidades de los Pueblos Indígenas. Queremos, y necesitamos, una verdadera justicia social que reconozca los derechos de los habitantes naturales”*.

Se refirió también al desarrollo comunitario según la cosmovisión de los Pueblos Indígenas, *“la vida cultural de cada Pueblo tiene una diversidad que enriquece, por eso el Estado tiene que brindar garantía de supervivencia y bienestar a la población de las Comunidades. Muchas veces*

se incumple el derecho de vivir con libertad, en armonía con la naturaleza, en comunión con el ambiente”, afirma.

“Sin aprobación ni consulta a los Pueblos Autóctonos, durante la conformación del Estado, se tomaron las tierras y despojaron a las Comunidades de sus territorios y así se hicieron de miles y miles de hectáreas para poder producir”, sostuvo al repasar un poco de historia. “Debemos contar con una ley de reivindicación histórica y definitiva, una Ley de Territorio Indígena, no una prórroga que después caduca. Los legisladores deben estar a la altura de estos derechos y garantías que son necesarios y que los Pueblos Indígenas puedan tener una herramienta legal que los ampare, tanto a sus territorios como a sus habitantes”, subrayó.

Para finalizar, Santo se refirió a la prórroga ya definida en Cámara de Senadores *“Celebro este avance en la Cámara Alta y ahora vendrán las demás instancias. Somos conscientes que es muy importante y estos caminos son aprendizajes y pueden servir para la concientización necesaria de aquellos que tienen el poder de decisión y así vean el valor de reconocer los derechos de los Pueblos Indígenas”, afirmó.*

7.

Testimonios y declaraciones sobre el (in)cumplimiento de la Ley.

Palabras pronunciadas en el Senado de la Nación.

13 de Julio de 2017.

El 13 de julio de 2017, ante la inminencia del segundo vencimiento de la Ley 26.160 se reunió por primera vez una COMISIÓN UNICAMERAL ESPECIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS SENADO DE LA NACIÓN en el SALON EVA PERON CON INSTITUCIONES Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE TODO EL PAIS para discutir su prórroga. En esa reunión se expresaron autoridades indígenas de distintas comunidades de todo el país, se presentaron informes sobre el cumplimiento de la ley e incluso se pronunciaron senadores y funcionarios. Presentamos aquí algunos de los apartados en un ejercicio de memoria.

“Pese a las recomendaciones emitidas por éste comité en el período anterior, urgiendo al Estado argentino a que tome las medidas necesarias para frenar los desalojos y asegurar la propiedad comunitaria de los pueblos indígenas en donde corresponda, el Estado no ha dictado leyes que resuelvan la instrumentación de territorios indígenas, lo que ocasiona en la realidad, la sistemática vulneración a sus derechos humanos, especialmente territoriales. En esa misma línea, el comité recomendó que el Estado argentino intensifique sus esfuerzos para lograr la implementación de la Ley 26.160 en todas las

provincias que tienen población indígena y en las cuales la lucha por el control de los recursos naturales ha originado violencia y desalojos forzosos. Sin embargo, actualmente se mantienen múltiples situaciones de incumplimiento de la esta ley. Tampoco se implementó un mecanismo de reparación adecuado de acuerdo con las pautas culturales de los pueblos indígenas en los casos (...) a 10 años de la sanción de la ley, la problemática de fondo no está resuelta, ya que no hay hasta el momento una política clara por parte del Estado ordenando la instrumentación de la propiedad comunitaria indígena, lo que en la práctica se traduce en una constante inseguridad jurídica”

Informe Alternativo de PRESENTACIÓN ANTE EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL. Cuestiones a considerar en Informe periódico sometido por ARGENTINA en cumplimiento del art. 9 de la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Racial) se recomendó abarcar los Derechos territoriales de los pueblos indígenas como problemática de fondo. En COMISIÓN UNICAMERAL ESPECIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS SENADO DE LA NACIÓN INFORME DE LA REUNION DEL DÍA 13 DE JULIO DE 2017 SALON EVA PERON CON INSTITUCIONES Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE TODO EL PAIS Motivo: PRORROGA DE LEY 26.16013.7.2017. Salón Eva Perón, 13 de julio de 2017.

“...quiero recordarles a los congresistas que están pisando este territorio que es de los pueblos

originarios, que vinieron de estos barcos y que hoy deberían, de alguna manera, considerar que los pueblos originarios seguimos avasallados en nuestros derechos, que no se nos reconocen como tales; que se nos quieren proponer dádivas, asistencialismo, pero no están dispuestos a hablar de derecho, del derecho que nos corresponde como pueblos milenarios, del derecho a la autodeterminación, como lo establece el convenio 169, la declaración universal de los derechos de los pueblos indígenas, como lo contempla el convenio de biodiversidad. O sea, no hay reconocimiento. Por lo tanto, el paliativo va a continuar. Ojalá que se apruebe, por lo menos, esta ley para evitar algunos desalojos...”

Antonio Coliqueo. Representante de la comunidad de Los Toldos. COMISIÓN UNICAMERAL ESPECIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS SENADO DE LA NACIÓN INFORME DE LA REUNION DEL DÍA 13 DE JULIO DE 2017 SALON EVA PERON CON INSTITUCIONES Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE TODO EL PAIS Motivo: PRORROGA DE LEY 26.16013.7.2017. Salón Eva Perón, 13 de julio de 2017.

“Ojalá que la buena voluntad que tienen los senadores, que se traten directamente la reglamentación del artículo 75 y la aplicación de la palabra preexistencia, porque esa es la raíz de todo: ¿cómo se va a desalojar a un preexistente?”

Israel Alegre. Representante de la comunidad Namqom. COMISIÓN UNICAMERAL ESPECIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS SENADO DE LA

NACIÓN INFORME DE LA REUNION DEL DÍA 13 DE JULIO DE 2017 SALON EVA PERON CON INSTITUCIONES Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE TODO EL PAIS Motivo: PRORROGA DE LEY 26.16013.7.2017. Salón Eva Perón, 13 de julio de 2017.

“...Hoy en nuestro lof, desde el año pasado, desde septiembre del año pasado, estamos con una orden de desalojo. El no reconocimiento del Poder Judicial es muy evidente. Hemos tenido que hacer estrategias judiciales para poder seguir sosteniendo nuestra palabra ante la otra parte, que nos dispone como usurpadores a nosotros”. “También les doy otro ejemplo. Estamos con una orden de desalojo de parte de Gendarmería en el Lof Maripe, en la zona Xawvnko. En estos momentos, en estos instantes, están defendiendo la seguridad territorial. Entonces, por favor, les pido que podamos seguir trabajando juntos para que nos garanticen, realmente, la seguridad de nuestros territorios. Es muy importante para nosotros, como pueblo originario, poder seguir desarrollándonos y proyectándonos en nuestro territorio. Para nosotros es importante poder llevar a cabo nuestro buen vivir en nuestro territorio; es lo único que pedimos. No tenemos otros intereses; es eso: vivir bien en nuestro territorio...”

Amancay Quintriqueo. REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD CONFEDERACION MAPUCHE DE NEUQUEN: Del Consejo Zonal Lafkence de la Confederación Mapuche de Neuquen. COMISIÓN UNICAMERAL ESPECIAL DE LOS PUEBLOS

INDÍGENAS SENADO DE LA NACIÓN INFORME DE LA REUNION DEL DÍA 13 DE JULIO DE 2017 SALON EVA PERON CON INSTITUCIONES Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE TODO EL PAIS Motivo: PRORROGA DE LEY 26.16013.7.2017. Salón Eva Perón, 13 de julio de 2017.

“Hoy estamos aquí, pidiendo que se extienda un poco más esa ley. Nosotros debemos, hermanos, exigirle a esta gente que dice que gobierna este país, a aquella gente que se eligió democráticamente. Ya está demostrado que esta ley ha sido un fracaso, pero si no la tenemos nuestros nietos el día de mañana en el exilio dirán: yo desciendo de los indígenas que alguna vez tuvieron territorio. Porque eso es lo que está pretendiendo este Estado, que nosotros pidamos exilio en otros países y veamos a nuestros hermanos apresados en las cárceles por luchar, por pedir por nuestro territorio. Lo vemos al hermano mapuche en el sur y lo vemos al hermano wichí en el norte: Agustín Santillán y Facundo Jones Huala”.

Octorina Zamora. Representante del pueblo Wichi de Salta COMISIÓN UNICAMERAL ESPECIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS SENADO DE LA NACIÓN INFORME DE LA REUNION DEL DÍA 13 DE JULIO DE 2017 SALON EVA PERON CON INSTITUCIONES Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE TODO EL PAIS Motivo: PRORROGA DE LEY 26.16013.7.2017. Salón Eva Perón, 13 de julio de 2017.

“...Cuando se habla del relevamiento técnico, jurídico y catastral es mentira, porque no es garantía

las carpetas técnicas que se entregan a las comunidades indígenas. No hay respaldo jurídico. Tenemos que pensar cada artículo, cada palabra para ver qué es lo que nos dicen. Como dijo el hermano Rogelio Guanuco, tenemos capacidad, tenemos esa fortaleza y también la posibilidad de poder hacer llegar nuestra voz directamente a este Senado, porque es acá donde se tratan las leyes. Acá se tiene que resolver este problema grave que venimos arrastrando”.

Senadora Magdalena Odarda, en su carácter de Presidenta de la Comisión Especial de Pueblos Indígenas del Senado de la Nación Senado de la Nación Argentina. COMISIÓN UNICAMERAL ESPECIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS SENADO DE LA NACIÓN INFORME DE LA REUNION DEL DÍA 13 DE JULIO DE 2017 SALON EVA PERON CON INSTITUCIONES Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE TODO EL PAIS Motivo: PRORROGA DE LEY 26.16013.7.2017. Salón Eva Perón, 13 de julio de 2017.

PARTE III

REFERENCIAS

1.

Bibliografía de referencia

AMNISTÍA INTERNACIONAL

2019. Estado de situación de la Ley de emergencia territorial indígena 26.160. A trece años de su sanción, la efectiva implementación es un imperativo de derechos humanos. Recuperado de https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightfuldownloads/2019/10/Informe_EstadodeSituacion20160_ok.pdf

ANAYA, James

2005. *Los pueblos indígenas en el derecho internacional*. Andalucía: Trotta.

2012. Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas. La situación de los pueblos indígenas en Argentina. A/HRC/21/47/Add.2.

ASOCIACION DE ABOGADOS DE DERECHO INDIGENA y otras organizaciones.

2011. *Informe sobre la situación de los pueblos indígenas en Argentina: la agenda pendiente para el relator de pueblos indígenas*. Disponible en: Centro de Documentación <http://www.derechosindigenas.org.ar/>

AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

2017. Implementación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes - período auditado: 2010 - 2015. Resolución N° 100/2017. Número

de actuación. 643/2015. Informe de Gestión. Recuperado de <https://www.agn.gob.ar/informes/implementacion-delconvenio-169-de-la-organizacion-internacional-del-trabajo-sobre-pueblos>.

BALAZOTE, Alejandro, VALVERDE, Sebastián, ENGELMAN, Juan, WEISS, María Laura. 2017. "Población indígena en las ciudades: una aproximación actual" // *Congreso Internacional de Geografía Urbana, Ciudades bajo presión. Periferias como opción*. Mesa Temática: N° 5. Movimientos urbanos, género y etnicidad (Laura Massa y Brisa Varela).

BENEDETTI, Cecilia

2018. "Pobrecitos o piqueteros. Construcciones étnicas en los procesos de demanda y negociación entre pueblos originarios y estado en el norte argentino". En: *Revista Antropologías del Sur*, Vol. 5 (9).

2016. "Entre la "integración" y la estigmatización: construcciones de alteridad en un municipio del noreste argentino". En: *Revista Austral de Ciencias Sociales*, Nro. 30, 43-60.

BERRAONDO LÓPEZ, Michael

2004. "Derecho Humano al Medio Ambiente y Pueblos Indígenas. Dos Derechos con un mismo Fin". En: MENÉNDEZ, Mario y otros *Avances en la Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Madrid: Dykinson.

2013. *Territorios Indígenas. Entre los reconocimientos de papel y la garantía de un derecho*. Madrid: IPES-CEJIS-GTIA.

BIDART CAMPOS, G.

1998. *Manual de la Constitución Reformada*. Buenos Aires: Ediar.

BRATICEVIC, Sergio Iván y CABANA, José Lucas

2014. "Aplicación de políticas públicas orientadas a los Pueblos Indígenas. Un análisis comparativo del avance de la frontera agraria y sus contradicciones con el Programa de Relevamiento de la Ley N° 26.160." En: *Revista Estado y Políticas Públicas* N°2.

BRIONES, Claudia (comp.)

2008. *Cartografías Argentinas. Políticas indigenistas y formaciones provinciales de alteridad*. Buenos Aires: Antropofagia.

BRAVO, P.

2012 "Identidad, Propiedad y Derecho Constitucional". En: *Derecho Constitucional Indígena: Argentina, Estado Pluricultural y Multiétnico*. Resistencia: ConTexto.

BULIUBASICH, Catalina E.

2013. "La política indígena en Salta. Límites, contexto etnopolítico y luchas recientes". En: *RUNA XXXIV* (1), pp 59-71, FFyL - UBA. ISSN 0325-1217.

BULIUBASICH, Catalina y GONZÁLEZ, Ana (coord.)

2009. *Los Pueblos Indígenas de la Provincia de Salta. La posesión y el dominio de sus tierras*. Departamento San Martín. Salta: CEPIHA / UNSa.

CARRASCO, Morita
2000 *Los Derechos de los Pueblos Indígenas en Argentina*.
Buenos Aires: IWGIA.

CARRASCO, Morita y BRIONES, Claudia
1996. *La tierra que nos quitaron*. Buenos Aires: Asociación
Lhaka Honhat, IWGIA.

CARRASCO, Morita y ZIMERMAN, Silvina
2006. "El Caso Lhaka Honhat". En: IWGIA 1. Disponible en:
www.iidh.ed.cr/comunidades/.../caso%20lhaka%20honhat,%20arg.pdf.

CASTELNUOVO, N; CASTILLA, M; ENGELMAN, j;
VALVERDE, S.
2018. "Los Pueblos Originarios en Argentina y la Ley
26.160". Ubanex.

CASTELNUOVO BIRABEN, Natalia
2017. "Guerreros y luchas por el territorio indígena:
memorias de mujeres indígenas del noroeste argentino".
En: Dossier: Memorias territoriales en las luchas de los
pueblos indígenas, coord. Laura Mombello y Lorena
Cañuqueo, *Clepsidra. Revista Interdisciplinaria de Estudios
sobre Memoria*, CIS-CONICET/IDES. Vol. 4, Núm. 8, pp.
108-131. ISSN 2362-2075
2016. "El Estado legislando, relevando, mapeando. Una
etnografía de una política estatal de mapeo de las tierras
indígenas en Salta (Argentina)", En: *Geopolítica(s)*. Revista
de estudios sobre espacio y poder. N° 7 (1), pp. 25-56. ISSN:
2172-3958
2015. "Produciendo conocimiento geográfico: procesos de
resistencia de mujeres guaraníes en el noroeste argentino".

En: *Folia Histórica del Nordeste*, Instituto de Historia y Humanidades UNNE, Argentina. N° 23, pp. 65-96. ISSN: 0325-8238

2017. Tierras indígenas: La deuda externa. Reclamo histórico al Estado argentino. *Anfibia*, Universidad Nacional de San Martín. 27 de septiembre
<http://www.revistaanfibia.com/ensayo/tierras-indigenas-la-deuda-interna/>

2017. Ni indio trucho, ni violento, ni usurpador. *El portal de noticias de la Cooperativa Coyuyo*. 8 de octubre
<http://vove.com.ar/noticia/402/ni-indio-trucho-ni-violento-ni-usurpador>

CLAVERO, Bartolomé

2010. "Supremacismo cultural, Constituciones de Estados y Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas". En: Charters, Claire y Stavengahen, Rodolfo, *El desafío de la Declaración*, IWGIA, Copenhague.

COLLA, J

2020. "Del otro lado del alambradoll: conflictos territoriales y lucha por la tierra de los campesinos indígenas Qom en el Chaco argentino". En: *Revista NERA*, n°53, vol. 23, Presidente Prudente, Brasil

CORVALÁN, E. y BARBOSA, J.

2021. La Historia de los Recuerdo. *Chivantoyistesh cava ya clishay*. Presencia Nivaçle, Colección Memoria 2021- Parte I. Disponible en
http://cidac.filo.uba.ar/sites/cidac.filo.uba.ar/files/revistas/adjuntos/folleto_nivacle_210720_vectorial.pdf

2021. Comunidades. *Na lhavtsates napi nivaçle* .Presencia Nivaçle, Colección Memoria 2021- Parte II. Disponible en http://cidac.filo.uba.ar/sites/cidac.filo.uba.ar/files/revistas/adjuntos/folleto_nivacle_2_%20210823_curvas_pag_final.pdf

ENOTPO

2015 “Derecho de los Pueblos-Naciones Indígenas”.

En:<https://drive.google.com/file/d/0B7mfpuFuTf3UY09vQWYxdVA3Q1E/view?resourcekey=0-9ibj91sJHKcezAI5ZRM4iw>

GARCÍA HIERRO, Pedro

2004. “Territorios Indígenas: Tocando las puertas del Derecho”. En: Alexandro Surrallés y Pedro García Hierro, *TIERRA ADENTRO Territorio indígena y percepción del entorno*, IWGIA Documento No. 39 – Copenhague.

GOMIZ, Micaela y SALGADO, Juan Manuel

2010. Convenio 169 de la O.I.T. sobre Pueblos Indígenas. Su aplicación en el derecho interno argentino, Buenos Aires: ODHPI, IWGIA, p. 119.

GOMIZ, Micaela

2013. “Criminalización del Pueblo Mapuche en Argentina”. En: Felipe Gómez Isa y Mikel Berraondo (eds), *Los Derechos Indígenas tras la Declaración. El Desafío de la Implementación*. Universidad Deusto, Serie Derechos Humanos Vol. 20.

GONZÁLEZ, Ana; M. Katz; A. Mendoza y L. Romero Batallanos Wamani

2019. *Derechos de los pueblos originarios y de la Madre Tierra: una deuda histórica*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. ISBN 978-987-722-403-0.

GOROSITO KRAMER, A. M.

2008. "Convenios y leyes: La retórica políticamente correcta del Estado". En: *Cuadernos de Antropología Social*, 28, pp. 51-65.

GUIÑAZÚ, S.; TRENTINI, F. y AMEGHINO, N.

2019. "Agencia (s) indígena (s) en políticas públicas participativas en Norpatagonia: políticas de comanejo y relevamiento territorial". En: *Polis. Revista Latinoamericana*, (52).

GUIÑAZÚ, Samanta

2017. "La performatividad de las políticas públicas: modalidades de interacción e interpelación entre Estado, sociedad e indígenas en el proceso de ejecución de una política pública indigenista, 2006-2017". En: *Estado y Políticas Públicas*, 145.

2017. "La producción de mapas sobre las territorialidades indígenas en el marco del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas en Río Negro". En: *Revista TEFROS*, 15(1), 153-187.

2019. Qué elijan otro lugar, y listo!. *La Ley 26.160: una herramienta en defensa de las territorialidades*, 82. Revista Papeles de Trabajo. UNSAM

2017. "Memorias indígenas movilizadas: un análisis del proceso de producción de los Informes Histórico-

Antropológicos del relevamiento territorial de comunidades indígenas en Río Negro, Argentina”. En: *Clepsidra. Revista Interdisciplinaria de Estudios sobre Memoria*, 4(8), 26-45.

2018. “El interjuego entre la normalización estatal y agencia indígena en la ejecución del relevamiento territorial de comunidades indígenas en Río Negro, Argentina”. En: *Revista Antropologías del Sur*, 9(5), 173-197.

Informe ampliado: efectos socioeconómicos y culturales de la pandemia COVID-19 y del aislamiento social, preventivo y obligatorio en los Pueblos Indígenas en Argentina. Segunda etapa, junio 2020.

Información sobre Argentina relativa al seguimiento de las observaciones finales sobre su cuarto informe periódico. CELS, enero 2021.

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS.

2019. Listado de las comunidades indígenas con personería jurídica registrada, correspondiente al año 2019. Portal Nacional de Datos Abiertos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Argentina: Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural. Recuperado de https://datos.gob.ar/dataset/justicia-listadocomunidades-indigenas/archivo/justicia_ed21e2f7-961f-4b19-8a00-0030c6cdd6ef.

KOSOVSKY, Fernando

2012. “La protección estatal de la ocupación tradicional: Cuestionamientos “actuales” en torno a la ley N° 26.160”. Ponencia presentada en las “Jornadas Patagónicas de

Derecho Indígena en Comodoro Rivadavia.
www.derechosindigenas.org.ar

KROPFF, Laura

2011. "Los jóvenes mapuche en Argentina: entre el circuito punk y las recuperaciones de tierras". En: *Alteridades* 21(42), 77-89.

LUNA, Claudia

2018. "La problemática de los pueblos originarios en la Argentina y el impacto social de la gestión de los bosques nativos". En: *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, Vol. 29 (2), 135-149. ISSN: 1659-4304.

MACKAY, Fergus

2002. "Una guía para los derechos de los pueblos indígenas". En: *La Organización Internacional del Trabajo*, Forest Peoples.

2007. "Los derechos de los pueblos indígenas y el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial". Forest Peoples Programme, Pretoria.

MAIDANA, C.; OTTENHEIMER, A.; GONZALEZ, D.; ARAGON, L.; TAMAGNO, L.

2013. "Derechos indígenas en Argentina. Territorios y propiedad comunitaria". eN: *Revista Campos*, 14, 159-173. doi: <http://dx.doi.org/10.5380/campos.v14i1/2.42464>.

MAIDANA, C. y L. TAMAGNO

2016. "Derechos indígenas y políticas indigenistas. Tensiones entre representaciones y prácticas". En: *Revista Escenario*, FTS/UNLP, 25.

RAMÍREZ, Silvina

2017. "Pueblos indígenas, identidad y territorio. Sin territorio no hay identidad como Pueblo". En: *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo* N°1, pp. 11-32. ISSN 0328-5642.

SALAMANCA VILLAMIZAR, Carlos

2012a. *Alecrín. Cartografías para territorios en emergencia*. Rosario: UNR Editora. ISBN: 978-950-673-991-1.

2012b. *Mapas y derechos. Experiencias para un estado de la cuestión en América Latina*. Salamanca Villamizar, C. y Espina, R. (comps.) Rosario: UNR Editora. ISBN: 978-950-673-990-4.

2011a. *Movilizaciones indígenas, mapas e historias por la propiedad de la tierra en el Chaco argentino. La lucha de las familias tobas por Poxoyaxaic alhua*. Buenos Aires: FLACSO-IWGIA. ISSN: 9788791563997.

SALINAS, C. G.

2020. "Intervenciones temporales y la política de la tierra en la reserva de biosfera Yabotí". En: *Etnografías Contemporáneas*, 6(11). Recuperado a partir de <http://revistasacademicas.unsam.edu.ar/index.php/etnoco ntemp/article/view/539>

TRINCHERO, H.; L. CAMPOS MUÑOZ y S. VALVERDE
(coordinadores)

2014. *Pueblos indígenas, Estados nacionales y fronteras Tensiones y paradojas de los procesos de transición contemporáneos en América Latina* (Tomo I). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras Universidad de Buenos Aires. ISBN 978-987-3617-27-0.

YRIGOYEN FAJARDO, Raquel

2008. "Tomando en serio y superando el derecho de consulta previa: el consentimiento y la participación –a propósito de la integración de la Declaración y el Convenio 169– OIT por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Saramaka vs. Surinam", presentadas en el Curso sobre Consulta Previa, que antecedió al V Congreso de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica. Bogotá, Octubre 2008.

2009. "De la tutela indígena a la libre determinación del desarrollo, la participación, la consulta y el consentimiento". En: *El Derecho a la Consulta previa en América Latina. Del reconocimiento formal a la exigibilidad de los derechos de los Pueblos indígenas*, Bogotá: Instituto Latinoamericana de Servicios Legales Alternativos (ILSA).

2011. "El Derecho a la Libre Determinación del Desarrollo, la Participación, la Consulta y el Consentimiento". En: *Los derechos de los pueblos indígenas a los recursos naturales y al territorio: Conflictos y desafíos en América Latina*. Lima: Icaria.

ZAFFARONI, Raúl Eugenio

2012. *La Pachamama y lo humano*. Ediciones Colihüe.

2.

Legislación e instrumentos internacionales

a. *Convenio 169 Organización Internacional del Trabajo (1989).*

PARTE I. POLITICA GENERAL

ARTÍCULO 14

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

b. *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007).*

ARTÍCULO 10

Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.

ARTÍCULO 11

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus

culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

ARTÍCULO 21

1. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación alguna, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidades indígenas.

ARTÍCULO 25

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese

respecto les incumben para con las generaciones venideras.

ARTÍCULO 26

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.
3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

ARTÍCULO 27

Los Estados establecerán y aplicarán, conjuntamente con los pueblos indígenas interesados, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, comprendidos aquellos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma. Los pueblos indígenas tendrán derecho a participar en este proceso.

ARTÍCULO 28

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa, por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.

2. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada.

ARTÍCULO 29

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación alguna.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado.

3. Los Estados también adoptarán medidas eficaces para garantizar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas de control, mantenimiento y restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas

afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos.

ARTÍCULO 30

1. No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una amenaza importante para el interés público pertinente o que se hayan acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que éstos lo hayan solicitado.

2. Los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares.

c. Derecho de propiedad comunitaria indígena. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Comunidades Indígenas miembros de la Asociación *Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina*. Sentencia de 6 de Febrero de 2020.

94. Al decidir, en 2005, sobre el caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, la Corte entendió que el derecho de propiedad protege no sólo el vínculo de las comunidades indígenas con sus territorios, sino también “los recursos naturales ligados a su cultura que ahí se encuentren, así como los elementos incorporeales que se desprendan de ellos”¹. Explicó después, respecto del

¹ Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, párr. 137. En el mismo sentido, Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245, párr. 145; Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus Miembros Vs. Panamá. Excepciones

caso Pueblo Saramaka Vs. Surinam, que “el derecho a usar y gozar del territorio carecería de sentido [si no] estuviera conectado con los recursos naturales que se encuentran dentro del territorio”. Por ello, la titularidad de la tierra está unida a la “necesidad de garantizar la seguridad y la permanencia del control y uso de los recursos naturales [...], lo que a su vez, mantiene [el] estilo de vida” de las comunidades. Los recursos que están protegidos por el derecho de propiedad comunitaria son los que las comunidades “han usado tradicionalmente y que son necesarios para la propia supervivencia, desarrollo y continuidad de [su] estilo de vida”². Por eso, la realización, por el Estado o terceros, de actividades que puedan “afectar la integridad de las tierras y recursos naturales” deben seguir ciertas pautas que el Estado debe garantizar: la participación efectiva de las comunidades afectadas; su beneficio en términos razonables y la previa realización de estudios de impactos sociales y ambientales³.

Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 284, párr. 111 y 112; Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus Miembros Vs. Honduras. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de octubre de 2015. Serie C No. 304, párr. 165; Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de octubre de 2015. Serie C No. 324, párr. 100; Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2015. Serie C No. 309, párr. 129, y Caso Pueblo Indígena Xucuru, párr. 115.

² Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam, párrs. 121 y 122. En el mismo sentido, Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus Miembros Vs. Panamá, párr. 112.

³ Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam, párrs. 129 y nota a pie de página 124.

95. Por otra parte, la sentencia del caso *Awas Tingni Vs. Nicaragua*, de 2001, señaló que “la posesión de la tierra debería bastar para que las comunidades indígenas [...] obtengan el reconocimiento oficial [de la] propiedad y el consiguiente registro”⁴. Tal acto declara el derecho preexistente, no lo constituye⁵. Conforme surge de su decisión de 2005 sobre el caso *Yake Axa Vs. Paraguay*, la Corte resaltó que el Estado no solo debe reconocer el derecho de propiedad comunitaria, sino también hacerlo “efectivo en la realidad y en la práctica”⁶. La Corte ha explicado que la relación de los pueblos indígenas con el territorio “no se trata de un privilegio para usar la tierra, el cual puede ser despojado por el Estado u opacado por derechos a la propiedad de terceros, sino de un derecho [...] para obtener la titulación de su territorio a fin de garantizar el uso y goce permanente de dicha tierra”⁷. Al pronunciarse en 2006 sobre el caso *Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay*, este Tribunal precisó que:

la posesión tradicional de los indígenas sobre sus tierras tiene efectos equivalentes al título de pleno dominio que otorga el Estado; 2) la posesión tradicional otorga a los indígenas el derecho a

⁴ Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) *Awas Tingni Vs. Nicaragua*, párrs. 148, 149 y 151.

⁵ Así, la Corte ha indicado que “en el caso de comunidades indígenas que han ocupado sus tierras ancestrales de acuerdo con sus prácticas consuetudinarias – pero que carecen de un título formal de propiedad – la posesión de la tierra debería bastar para que obtengan el reconocimiento oficial de dicha propiedad y el consiguiente registro” (Caso de la Comunidad *Moiwana Vs. Surinam*, párr. 131).

⁶ Caso *Comunidad Indígena Yakyé Axa Vs. Paraguay*, párr. 141.

⁷ Cfr. Caso de la Comunidad *Moiwana Vs. Suriname*, párr. 211, y Caso *Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil*, párr. 117.

exigir el reconocimiento oficial de propiedad y su registro; 3) los miembros de los pueblos indígenas que por causas ajenas a su voluntad han salido o perdido la posesión de sus tierras tradicionales mantienen el derecho de propiedad sobre las mismas⁸, aún a falta de título legal, salvo cuando las tierras hayan sido legítimamente trasladadas a terceros de buena fe; y 4) los miembros de los pueblos indígenas que involuntariamente han perdido la posesión de sus tierras, y estas han sido trasladadas legítimamente a terceros inocentes, tienen el derecho de recuperarlas o a obtener otras tierras de igual extensión y calidad.”⁹

⁸ De acuerdo con lo que ha señalado la Corte, el derecho de propiedad de pueblos indígenas sobre el territorio se extiende, en principio, a las tierras y recursos que usan en forma actual, como también a aquellas tierras de las que fueron despojados y con las que mantienen una relación (cfr. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua, párr. 153.2, y Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, párr. 135).

⁹ Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay, párr. 128, también Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil, párr. 117. Es preciso explicar, a propósito de la mención a “terceros inocentes”, que la Corte ha notado en su jurisprudencia que puede haber contradicción entre la propiedad comunitaria indígena y la propiedad privada particular. Al respecto, lo indicado debe entenderse considerando también otras puntualizaciones efectuadas por la Corte en su jurisprudencia. En ese sentido, este Tribunal ha dicho que las eventuales restricciones a la propiedad comunitaria indígena pueden ser convencionalmente admisibles, siempre que obedezcan ciertas pautas: a) “estar establecidas por ley”; b) tener “el fin de lograr un objetivo legítimo en una sociedad democrática”, es decir, un “objetivo [...] colectivo [...] que, por su importancia, prepondere [...] claramente sobre la necesidad del pleno goce del derecho restringido”; c) ser “necesarias” para “satisfacer un interés público imperativo”, y d) ser “proporcionales”, en el sentido de “ajustarse estrechamente al logro

96. El Estado tiene el deber de dar “certeza geográfica” a la propiedad comunitaria, como señaló este Tribunal al decidir el caso *Awas Tingni Vs. Nicaragua*. En esa oportunidad, y en decisiones posteriores, la Corte se

de[] legítimo objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho restringido”. Teniendo en cuenta lo anterior es que los Estados deben valorar, caso a caso, la contradicción entre derechos de propiedad cuando esté involucrada la propiedad comunitaria y las “restricciones que resultarían del reconocimiento de un derecho sobre otro”. Al hacerlo, deben tener en cuenta que “los derechos territoriales indígenas abarcan un concepto más amplio y diferente que está relacionado con el derecho colectivo a la supervivencia como pueblo organizado, con el control de su hábitat como una condición necesaria para la reproducción de su cultura, para su propio desarrollo y para llevar a cabo sus planes de vida[; que l]a propiedad sobre la tierra garantiza que los miembros de las comunidades indígenas conserven su patrimonio cultural”, y que preservar la identidad cultural de los pueblos o comunidades indígenas puede ser un “objetivo colectivo” que haga necesaria la restricción a derechos de particulares. Esto no significa que siempre deba prevalecer la propiedad comunitaria indígena sobre la particular, pero en los casos en que justificadamente las comunidades indígenas se vean privadas de su territorio tradicional, dichas comunidades deben, de ser posible, conforme indica el artículo 16.4 del Convenio 169, “recibir tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización, con las garantías apropiadas”. La Corte ha expresado que “[]a elección y entrega de tierras alternativas, el pago de una justa indemnización o ambos no quedan sujetas a criterios meramente discrecionales del Estado, deben ser, conforme a una interpretación integral del Convenio No. 169 de la OIT y de la Convención Americana, consensuadas con los pueblos interesados, conforme a sus propios procedimientos de consulta, valores, usos y derecho consuetudinario” (cfr. Caso Comunidad Indígena *Yakye Axa Vs. Paraguay*, párrs. 144, 145, 146, 148 y 151, y Caso del Pueblo *Saramaka Vs. Surinam*, párr. 127).

refirió a los deberes de “delimitar” y “demarcar” el territorio, además de la obligación de “titularlo”¹⁰. Así, por ejemplo, en 2014, en relación con el caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus Miembros Vs. Panamá, la Corte expresó que “el deber de los Estados de adoptar medidas para asegurar a los pueblos indígenas su derecho a la propiedad implica necesariamente, en atención al principio de seguridad jurídica, que el Estado debe demarcar, delimitar y titular los territorios de las comunidades indígenas [...]. Por tanto, el incumplimiento

¹⁰ Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua, párr. 153. La Corte tuvo oportunidad de explicar, en relación con un caso puntual, que las obligaciones estatales son “secuenciales”, y rigen tanto respecto del territorio tradicional como de tierras “alternativas”: “primero se debe identificar el territorio de la Comunidad, lo que a su vez significa establecer sus límites y demarcaciones, así como su extensión. Concluida la identificación del territorio y sus límites, de resultar que el mismo se encuentra en manos privadas, el Estado debe iniciar los procedimientos para su compra o valorar la conveniencia de expropiarlo [...]. De darse motivos objetivos y fundamentados que imposibiliten que el Estado reivindique el territorio identificado como el tradicional de la Comunidad, deberá entregarle tierras alternativas, que serán electas de manera consensuada. Finalmente, sea que se expropian o se elijan de manera consensuada las tierras, el Estado debe titularlas y entregarlas física y formalmente a la Comunidad” (Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2006, párr. 34). Estos señalamientos, efectuados en relación con un caso específico, son, en principio, generalizables. Por otra parte, la Corte también ha tenido ocasión de conocer hechos concretos que denotaban que la falta de continuidad del territorio titulado, o su división y fraccionamiento, de modo que no pueda darse una “prolongación geográfica” de los distintos lotes que lo integran, impactó negativamente en el uso y goce de dicho territorio (Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros Vs. Honduras, párr. 127).

de dichas obligaciones constituye una violación al uso y goce de los bienes de los miembros de dichas comunidades”¹¹. La titulación y demarcación deben implicar el uso y goce pacífico de la propiedad¹².

97. De modo concordante con lo anterior, la Corte destacó en 2015 que “en atención al principio de seguridad jurídica, es necesario materializar los derechos territoriales de los pueblos indígenas a través de la adopción de medidas legislativas y administrativas necesarias para crear un mecanismo efectivo de delimitación, demarcación y titulación, que reconozca tales derechos en la práctica” y los haga oponibles ante las propias autoridades estatales o frente a terceros¹³. Consideraciones equivalentes realizó en 2018, en su decisión sobre el caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros vs. Brasil¹⁴.

98. Con base en lo anteriormente dicho, es relevante recordar que el Estado debe asegurar la propiedad efectiva de los pueblos indígenas y, por tanto, debe: a.- deslindar las tierras indígenas de otras y otorgar título colectivo de las tierras a las comunidades¹⁵; b.-

¹¹ Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus Miembros Vs. Panamá, párr. 119. En el mismo sentido se pronunció la Corte con posterioridad: cfr. Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros Vs. Honduras, párr. 120, y Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil, párr. 118.

¹² Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil, párr. 119.

¹³ Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam, párr. 133.

¹⁴ Cfr. caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil, párr. 119.

¹⁵ Cfr. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua, párr. 164, y Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil, párr. 117. En ese sentido, la perita Yáñez Fuenzalida afirmó

“abstenerse de realizar actos que puedan llevar a que los agentes del propio Estado, o terceros que actúen con su aquiescencia o su tolerancia, afecten la existencia, el valor, el uso o el goce de su territorio”¹⁶, y c.- a su vez, garantizar el derecho de los pueblos indígenas de controlar y usar efectivamente su territorio y recursos naturales¹⁷, así como de ser propietarios de su territorio sin ningún tipo de interferencia externa de terceros¹⁸.

que “[t]ratandose de tierras no tituladas, la obligación internacional del Estado es demarcar y titular los territorios indígenas para proveer certeza jurídica sobre el dominio ancestral indígena”.

¹⁶ Cfr. Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua, párr. 164, y Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil, párr. 117.

¹⁷ Cfr. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, párr. 137; Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, párr. 146, y Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil, párr. 117. Esto es consistente con el artículo 26.1 de la Declaración de las Naciones Unidas de Derechos de los Pueblos Indígenas. En el mismo sentido, el Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial exhortó a los Estados a que “reconozcan y protejan los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras, territorios y recursos comunales” (Recomendación General No. 23, relativa a los derechos de los pueblos indígenas. 51º período de sesiones (1997). Doc. A/52/18, anexo V, párr. 5).

¹⁸ Cfr. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Suriname, párr. 115 y Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil, párr. 117.

3.

Legislación nacional

a. Constitución Nacional. Artículo 75, inciso 17 (1994).

Capítulo Cuarto. Atribuciones del Congreso

ARTÍCULO 75, inciso 17.- “[Corresponde al Congreso] reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones”.

b. Código Civil y Comercial. Artículo 18 (2015).

Capítulo 4. Derechos y bienes

ARTÍCULO 18.- Derechos de las comunidades indígenas
Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y

suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.

c. Decreto 91. Protección Ambiental de los Bosques Nativos. Reglamentación de la Ley N° 26.331 (2009).

Bs. As., 13/2/2009

VISTO la Ley N° 26.331 que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, la conservación, el aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos y de los servicios ambientales que brindan a la sociedad y la necesidad de proceder a su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

[...] Que asimismo la presente responde a la oportunidad que brinda la Ley N° 26.331 en tanto permite contar con actividad presupuestaria dirigida a la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales nativos de nuestro país, a través de una reglamentación que contempla al mismo tiempo los aspectos de técnica ambiental aplicables y el reconocimiento y participación de las comunidades dependientes del bosque, como son las comunidades indígenas y campesinas, en el marco establecido por la ley.

ARTICULO 2°.- Quedan comprendidos en el concepto de bosque nativo, aquellos ecosistemas forestales naturales en distinto estado de desarrollo. Los palmares también se consideran bosques nativos.

A los fines de la Ley, del presente reglamento y de las normas complementarias entiéndese por:

c) Comunidades indígenas: Comunidades de los Pueblos Indígenas conformadas por grupos humanos que mantienen una continuidad histórica con las sociedades preexistentes a la conquista y la colonización, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas los distinguen de otros sectores nacionales y están total o parcialmente regidos por tradiciones o costumbres propias, conforme lo establecido en el artículo 75 inciso 17 de la CONSTITUCION NACIONAL, los tratados internacionales sobre la materia y la normativa vigente. A efectos de hacer valer la excepción prevista en el último párrafo del artículo 2° de la Ley, así como a efectos de requerir los beneficios que prevé la Ley y el presente Reglamento, resultará suficiente respecto de las Comunidades Indígenas, acreditar fehacientemente la posesión actual, tradicional y pública de la tierra, en el marco de la Ley N° 26.160 y su normativa complementaria.

ARTÍCULO 11.- Compete a la Autoridad Nacional de Aplicación conforme con las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento:

c) Promover la implementación de planes que contemplen la asociación entre universidades nacionales, instituciones académicas y de investigación, municipales, cooperativas, organizaciones de la comunidad, colegios profesionales, sindicatos y en general personas jurídicas sin fines de lucro, asociaciones de las comunidades indígenas, comunidades campesinas y pequeños productores, articulando con las jurisdicciones provinciales.

d. Ley 23.302. Política Indígena y apoyo a las Comunidades Aborígenes (1985).

I – OBJETIVOS

ARTICULO 1º.- Declárase de interés nacional la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país, y su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación, respetando sus propios valores y modalidades. A ese fin, se implementarán planes que permitan su acceso a la propiedad de la tierra y el fomento de su producción agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal en cualquiera de sus especializaciones, la preservación de sus pautas culturales en los planes de enseñanza y la protección de la salud de sus integrantes.

II – DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS

ARTICULO 2º.- A los efectos de la presente ley, reconócese personería jurídica a las comunidades indígenas radicadas en el país.

Se entenderá como comunidades indígenas á los conjuntos de familias que se reconozcan como tales por el hecho de descender de poblaciones que habitaban el territorio nacional en la época de la conquista o colonización e indígenas o indios a los miembros de dicha comunidad.

La personería jurídica se adquirirá mediante la inscripción en el Registro de Comunidades Indígenas y se extinguirá mediante su cancelación.

ARTICULO 3°.- La inscripción será solicitada haciendo constar el nombre y domicilio de la comunidad, los miembros que la integran y su actividad principal, las pautas de su organización y los datos y antecedentes que puedan servir para acreditar su preexistencia o reagrupamiento y los demás elementos que requiera la autoridad de aplicación. En base a ello, ésta otorgará o rechazará la inscripción, la que podrá cancelarse cuando desaparezcan las condiciones que la determinaron.

ARTICULO 4°.- Las relaciones entre los miembros de las comunidades indígenas con personería jurídica reconocida se regirán de acuerdo a las disposiciones de las leyes de cooperativas, mutualidades u otras formas de asociación contempladas en la legislación vigente.

III – DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS

ARTICULO 5°.- Créase el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como entidad descentralizada con participación indígena, que dependerá en forma directa del Ministerio de Salud y Acción Social. El Poder Ejecutivo designará a su titular y deberá constituirse dentro de los 90 días de la vigencia de la presente ley. Contará con un Consejo de Coordinación y un Consejo Asesor.

I – El Consejo de Coordinación estará integrado por:

- a) Un representante del Ministerio del Interior;
- b) Un representante del Ministerio de Economía;
- c) Un representante del Ministerio de Trabajo;
- d) Un representante del Ministerio de Educación y Justicia;
- e) Representantes elegidos por las comunidades aborígenes cuyo número, requisitos y procedimiento electivo, determinará la reglamentación;
- f) Un representante por cada una de las provincias que adhieran a la presente ley.

II – El Consejo Asesor estará integrado por:

- a) Un representante de la Secretaría de Acción Cooperativa;
- b) Un representante de la Secretaría de Comercio;
- c) Un representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria;
- d) Un representante de la Secretaría de Cultos;
- e) Un representante de la Comisión Nacional de Areas de Fronteras.

ARTICULO 6º.- Corresponde al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas:

- a) Actuar como organismo de aplicación de la presente ley, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos;
- b) Dictar su reglamento funcional, normas de aplicación y proponer las que correspondan a la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo;
- c) Llevar el Registro Nacional de Comunidades Indígenas y disponer la inscripción de las

comunidades que lo soliciten y resolver, en su caso, la cancelación de la inscripción, para todo lo cual deberá coordinar su acción con los gobiernos provinciales y prestar el asesoramiento necesario para facilitar los trámites. Las resoluciones del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, relativas a la inscripción de las comunidades, así como a su cancelación, serán apelables ante la Cámara Federal del lugar dentro del plazo de diez (10) días;

d) Elaborar e implementar planes de adjudicación y explotación de las tierras, de educación y de salud;

e) Proponer el presupuesto para la atención de los asuntos indígenas y asesorar en todo lo relativo a fomento, promoción y desarrollo de las comunidades indígenas del país.

IV – DE LA ADJUDICACION DE LAS TIERRAS

ARTICULO 7º.- Dispónese la adjudicación en propiedad a las comunidades indígenas existentes en el país, debidamente inscriptas, de tierras aptas y suficientes para la explotación agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal, según las modalidades propias de cada comunidad. Las tierras deberán estar situadas en el lugar donde habita la comunidad o, en caso necesario en las zonas próximas más aptas para su desarrollo.

La adjudicación se hará prefiriendo a las comunidades que carezcan de tierras o las tengan insuficientes; podrá hacerse también en propiedad individual, a favor de indígenas no integrados en comunidad, prefiriéndose a quienes formen parte de grupos familiares.

La autoridad de aplicación atenderá también a la entrega de títulos definitivos a quienes los tengan precarios o provisorios.

ARTICULO 8°.- La autoridad de aplicación elaborará, al efecto, planes de adjudicación y explotación de las tierras conforme a las disposiciones de la presente ley y de las leyes específicas vigentes sobre el particular, de modo de efectuar sin demora la adjudicación a los beneficiarios de tierras fiscales de propiedad de la Nación. El Poder Ejecutivo dispondrá la transferencia de las tierras afectadas a esos fines a la autoridad de aplicación para el otorgamiento de la posesión y posteriormente de los títulos respectivos. Si en el lugar de emplazamiento de la comunidad no hubiese tierras fiscales de propiedad de la Nación, aptas o disponibles, se gestionará la transferencia de tierras fiscales de propiedad provincial y comunal para los fines indicados o su adjudicación directa por el gobierno de la provincia o en su caso, el municipal. Si fuese necesario la autoridad de aplicación propondrá la expropiación de tierras de propiedad privada al Poder Ejecutivo, el que promoverá ante el Congreso Nacional las leyes necesarias.

ARTICULO 9°.- La adjudicación de tierras previstas se efectuará a título gratuito. Los beneficiarios estarán exentos de pago de impuestos nacionales y libres de gastos o tasas administrativas. El organismo de aplicación gestionará exenciones impositivas ante los gobiernos provinciales y

comunales. El Poder Ejecutivo dispondrá la apertura de líneas de crédito preferenciales a los adjudicatarios para el desarrollo de sus respectivas explotaciones, destinados a la adquisición de elementos de trabajo, semillas, ganado, construcciones y mejoras, y cuanto más pueda ser útil o necesario para una mejor explotación.

ARTICULO 10.- Las tierras adjudicadas deberán destinarse a la explotación agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal, en cualquiera de sus especialidades, sin perjuicio de otras actividades simultáneas. La autoridad de aplicación, asegurará la prestación de asesoramiento técnico adecuado para la explotación y para la promoción de la organización de las actividades. El asesoramiento deberá tener en cuenta las costumbres y técnicas propias de los aborígenes complementándolas con los adelantos tecnológicos y científicos.

ARTICULO 11.- Las tierras que se adjudiquen en virtud de lo previsto en esta ley son inembargables e inejecutables. Las excepciones a este principio y al solo efecto de garantizar los créditos con entidades oficiales serán previstas por la reglamentación de esta ley. En los títulos respectivos se hará constar la prohibición de su enajenación durante un plazo de veinte años a contar de la fecha de su otorgamiento.

ARTICULO 12.- Los adjudicatarios están obligados a:

a) Radicarse en las tierras asignadas y trabajarlas, personalmente los integrantes de la comunidad o el

adjudicatario individual con la colaboración del grupo familiar;

b) No vender, arrendar o transferir bajo ningún concepto o forma sus derechos sobre la unidad adjudicada, ni subdividir o anexar las parcelas, sin autorización de la autoridad de aplicación.

Los actos jurídicos realizados en contravención a esta norma serán reputados nulos a todos sus efectos.

c) Observar las disposiciones legales y reglamentarias y las que dicte la autoridad de aplicación relativa al uso y explotación de las unidades adjudicadas.

ARTICULO 13.- En caso de extinción de la comunidad o cancelación de su inscripción, las tierras adjudicadas a ellas pasarán, a la Nación o a la provincia o al municipio según su caso. En este supuesto la reglamentación de la presente, establecerá el orden de prioridades para su readjudicación si correspondiere. El miembro de una comunidad adjudicataria de tierras que las abandone no podrá reclamar ningún derecho sobre la propiedad; los que le correspondieran quedarán en beneficio de la misma comunidad a que pertenecía.

V – DE LOS PLANES DE EDUCACION

ARTICULO 14.- Es prioritaria la intensificación de los servicios de educación y cultura en las áreas de asentamiento de las comunidades indígenas. Los planes que en la materia se implementen deberán

resguardar y revalorizar la identidad histórico-cultural de cada comunidad aborigen, asegurando al mismo tiempo su integración igualitaria en la sociedad nacional.

ARTICULO 15.- Acorde con las modalidades de organización social previstas en el artículo cuarto de esta ley, los planes educativos y culturales también deberán:

- a) Enseñar las técnicas modernas para el cultivo de la tierra y la industrialización de sus productos y promover huertas y granjas escolares o comunitarias;
- b) Promover la organización de talleres-escuela para la preservación y difusión de técnicas artesanales; y
- c) Enseñar la teoría y la práctica del cooperativismo.

ARTICULO 16.- La enseñanza que se imparta en las áreas de asentamiento de las comunidades indígenas asegurarán los contenidos curriculares previstos en los planes comunes y, además, en el nivel primario se adoptará una modalidad de trabajo consistente en dividir el nivel en dos ciclos: En los tres primeros años, la enseñanza se impartirá en la lengua indígena materna correspondiente y se desarrollará como materia especial el idioma nacional; en los restantes años, la enseñanza será bilingüe. Se promoverá la formación y capacitación de docentes primarios bilingües, con especial énfasis en los aspectos antropológicos, lingüísticos y didácticos, como asimismo la preparación de textos y otros materiales, a través de la creación de centros

y/o cursos especiales de nivel superior, destinados a estas actividades.

Los establecimientos primarios ubicados fuera de los lugares de asentamiento de las comunidades indígenas, donde existan niños aborígenes (que sólo o predominantemente se expresen en lengua indígena) podrán adoptar la modalidad de trabajo prevista en el presente artículo.

ARTICULO 17.- A fin de concretar los planes educativos y culturales para la promoción de las comunidades indígenas se implementarán las siguientes acciones:

- a) Campañas intensivas de alfabetización y posalfabetización;
- b) Programas de compensación educacional
- c) Creación de establecimientos de doble escolaridad con o sin albergue, con sistemas de alternancias u otras modalidades educativas, que contribuyan a evitar la deserción y a fortalecer la relación de los centros educativos con los grupos comunitarios; y
- d) Otros servicios educativos y culturales sistemáticos o asistemáticos que concreten una auténtica educación permanente.

La autoridad de aplicación promoverá la ejecución de planes educativos y culturales para las comunidades indígenas para asegurar el cumplimiento de los objetivos de esta ley, asesorará en la materia al ministerio respectivo y a los gobiernos provinciales y los asistirá en la supervisión de los establecimientos oficiales y privados.

VI – DE LOS PLANES DE SALUD

ARTICULO 18.- La autoridad de aplicación coordinará con los gobiernos de provincia la realización de planes intensivos de salud para las comunidades indígenas, para la prevención y recuperación de la salud física y psíquica de sus miembros, creando unidades sanitarias móviles para la atención de las comunidades dispersas. Se promoverá la formación de personal especializado para el cumplimiento de la acción sanitaria en las zonas de radicación de las comunidades.

ARTICULO 19.- Se declarará prioritario el diagnóstico y tratamiento mediante control periódico, de las enfermedades contagiosas, endémicas y pandémicas en toda el área de asentamiento de las comunidades indígenas. Dentro del plazo de sesenta días de promulgada la presente ley deberá realizarse un catastro sanitario de las diversas comunidades indígenas, arbitrándose los medios para la profilaxis de las enfermedades y la distribución en forma gratuita bajo control médico de los medicamentos necesarios.

ARTICULO 20.- La autoridad de aplicación llevará a cabo planes de saneamiento ambiental, en especial para la provisión de agua potable, eliminación de instalaciones inadecuadas, fumigación y desinfección, campañas de eliminación de roedores e insectos y lo demás que sea necesario para asegurar condiciones higiénicas en los lugares de emplazamiento de las comunidades indígenas

promoviéndose, a ese efecto, la educación sanitaria de sus integrantes y el acceso a una vivienda digna.

ARTICULO 21.- En los planes de salud para las comunidades indígenas deberá tenerse especialmente en cuenta:

- a) La atención bucodental;
- b) La realización de exámenes de laboratorio que complementen los exámenes clínicos;
- c) La realización de exámenes cardiovasculares, a fin de prevenir la mortalidad prematura;
- d) El cuidado especial del embarazo y parto y la atención de la madre y el niño;
- e) La creación de centros de educación alimentaria y demás medidas necesarias para asegurar a los indígenas una nutrición equilibrada y suficiente;
- f) El respeto por las pautas establecidas en las directivas de la Organización Mundial de la Salud, respecto de la medicina tradicional indígena integrando a los programas nacionales de salud a las personas que a nivel empírico realizan acciones de salud en áreas indígenas;
- g) La formación de promotores sanitarios aborígenes especializados en higiene preventiva y primeros auxilios.

Las medidas indicadas en este capítulo lo serán sin perjuicio de la aplicación de los planes sanitarios dictados por las autoridades nacionales, provinciales y municipales, con carácter general para todos los habitantes del país.

VII – DE LOS DERECHOS PREVISIONALES

ARTICULO 22.- El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, elaborará y elevará al Poder Ejecutivo un proyecto de ley que contemple el derecho a la jubilación ordinaria de este sector social.

La reglamentación de esta ley determinará un porcentual de pensiones no contributivas que beneficiará a los componentes de las comunidades indígenas que reúnan los recaudos establecidos por la ley 13.337.

VIII – DE LOS PLANES DE VIVIENDA

ARTICULO 23.- El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas gestionará la habilitación de planes especiales para la construcción de viviendas rurales y urbanas para los titulares de las tierras adjudicadas por esta ley, ante organismos nacionales, e internacionales que desarrollen planes habitacionales de fomento.

(Artículo sustituido por art. 1º de la Ley N° 25.799 B.O. 01/12/2003).

ARTICULO 23 BIS.- Promuévese en el marco de la presente ley, la conservación de la cultura e inserción socioeconómica de comunidades aborígenes, considerando los siguientes aspectos relacionados con la generación de la infraestructura social básica y el posicionamiento económico de base primaria:

- a) Desarrollo de nuevas destrezas aplicables a los proyectos sociales, a través de la capacitación laboral;
- b) Incorporación de mano de obra propia; y
- c) Desarrollo de la cultura y fomento de la autogestión comunitaria; y
- d) Respeto y adaptación de las técnicas y costumbres de cada comunidad.

(Artículo incorporado por art. 2º de la Ley N° 25.799 B.O. 01/12/2003).

IX – DE LOS RECURSOS

ARTICULO 24.- Hasta la inclusión de las partidas pertinentes en el presupuesto general de la Nación, el Poder Ejecutivo podrá efectuar las reestructuraciones de créditos del presupuesto general de la Administración Nacional que fueren necesarias para el adecuado cumplimiento de esta ley, a cuyo efecto podrá disponer cambios en las denominaciones de los conceptos, partidas y subpartidas existentes o crear nuevas y reestructurar, suprimir, transferir y crear servicios.

ARTICULO 25.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cinco.

e. Ley 24.071. Apruébese el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1992).

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1°.- Apruébase el CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE PUEBLOS INDIGENAS Y TRIBALES EN PAISES INDEPENDIENTES, adoptado en Ginebra, Suiza, en la 76^a Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. --
ALBERTO R. PIERRI. -- LUIS A. J. BRASESCO. --
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. --
Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES A LOS CUATRO DIAS DEL MAS DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS

f. Ley 26.160. Emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras (2006).

Declárase la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país, cuya personería jurídica haya sido inscripta en el

Registro Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente o aquéllas preexistentes.

Sancionada: Noviembre 1 de 2006

Promulgada: Noviembre 23 de 2006

ARTÍCULO 1°.- Declárese la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país, cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente o aquellas preexistentes, por el término de 4 (CUATRO) años.

(Nota Infoleg: por art. 1° de la Ley N° 27400 B.O. 23/11/2017 se prorroga el plazo establecido en el presente artículo, hasta el 23 de noviembre de 2021. Prórrogas anteriores: Ley N° 26894 B.O. 21/10/2013, Ley N° 26554 B.O. 11/12/2009)

ARTÍCULO 2°.- Suspéndase por el plazo de la emergencia declarada, la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras contempladas en el artículo 1°. La posesión debe ser actual, tradicional, pública y encontrarse fehacientemente acreditada.

(Nota Infoleg: por art. 1° de la Ley N° 27400 B.O. 23/11/2017 se prorroga el plazo establecido en el presente artículo, hasta el 23 de noviembre de 2021. Prórroga anterior: Prórrogas anteriores: Ley N° 26894 B.O. 21/10/2013, Ley N° 26554 B.O. 11/12/2009)

ARTÍCULO 3°.- Durante los 3 (TRES) primeros años, contados a partir de la vigencia de esta ley, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas deberá realizar el relevamiento técnico –jurídico- catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas y promoverá las acciones que fueren menester con el Consejo de Participación Indígena, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

(Nota Infoleg:por art. 1° de la Ley N° 27400 B.O. 23/11/2017 se prorroga el plazo establecido en el presente artículo, hasta el 23 de noviembre de 2021. Prórrogas anteriores: Ley N° 26894 B.O. 21/10/2013, por art. 3° de la Ley N° 26554 B.O. 11/12/2009 - artículo mencionado como 30 en la norma de referencia-)

ARTÍCULO 4°.- Créase un Fondo Especial para la asistencia de las comunidades indígenas, por un monto de \$ 30.000.000 (PESOS TREINTA MILLONES), que se asignarán en 3 (TRES) ejercicios presupuestarios consecutivos de \$ 10.000.000 (PESOS DIEZ MILLONES). Dicho fondo podrá ser destinado a afrontar los gastos que demanden: a) El relevamiento técnico - jurídico- catastral de las tierras que en forma tradicional, actual y pública ocupan las comunidades indígenas. b) Las labores profesionales en causas judiciales y extrajudiciales. c) Los programas de regularización dominial.

ARTÍCULO 5°.- El Fondo creado por el artículo 4°, será asignado al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).

ARTÍCULO 6°.- Esta ley es de orden público.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo
Prórrogas: Ley 26.554 (2009); Ley 26.894 (2013); Ley 27.400 (2017).

SALIR DE LA EMERGENCIA



Right
Livelihood
COLLEGE CÓRDOBA

AMNISTÍA
INTERNACIONAL



AADI
Asociación de Abogados/as
de Derecho Indígena



SERPAJ
SERVICIO PAZ Y JUSTICIA
La paz es fruto de la justicia

funam
Fundación para la defensa del ambiente
Environment defense foundation

